

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 25 y 26 de noviembre de 2014, en el Municipio de Ocoatepec del Estado de Chiapas

SECRETARIA DE ECONOMIA

Segundo Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Chiapas

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-R-068-SCFI-2014, NMX-R-068/1-SCFI-2014, NMX-R-068/2-SCFI-2014 y NMX-R-068/3-SCFI-2014

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-165-SCFI-2014

Aviso por el que se comunica la asignación del monto adicional, del cupo para el periodo comprendido del 18 de diciembre de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia la República Argentina conforme al Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia la República Argentina conforme al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 19 de diciembre de 2012

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (REESG) del Estado de Aguascalientes, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dicha entidad federativa

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer al público en general el domicilio oficial y los horarios de atención de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de las diferentes áreas y oficinas adscritas a ésta, para la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos de su competencia

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 13/12/14 por el que se modifica el diverso 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan

Aviso por el que se señalan los días de diciembre de 2014 y de enero de 2015, en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Aguascalientes

Convenio Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del catastro y su vinculación con el Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Aguascalientes

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Edén, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Hidalgotitlán, Ver.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Capilla Nuestra Señora de la Salud, ubicado en Domicilio Conocido s/n, Comunidad el Capulín, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble con superficie total de 749.50 metros cuadrados denominado Parroquia San Antonio y Anexos, ubicado en calle López Mateos s/n, colonia Centro, localidad de San Antonio de Fernández, Municipio de Atotonilco, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Capilla San Francisco de Asís, ubicado en calle Miguel Hidalgo esquina con calle Sin Nombre s/n, localidad Rancho La Yerbabuena, Municipio de Tototlán, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2014 y los del año 2015, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala

Acuerdo de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declara como zona libre de picudo del algodonero (*Anthonomus grandis*) al Estado de Baja California; la región agroecológica de las colonias Menonitas de Las Bombas, Los Juncos y El Pueblito, Municipio de Aldama, la región agroecológica de las colonias Menonitas de Los Cienes, El Palomino y La Perla, Municipio de Camargo, la región agroecológica de la colonia Menonita Palmeras, Municipio de Julimes, los municipios de Coyame del Sotol y Ojinaga del Estado de Chihuahua; al Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y a los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado del Estado de Sonora

Acuerdo por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Aguililla, Buenavista, Parácuaro, Zinapécuaro y a las comunidades de Agua Rosada y Huajumbarito en el Municipio de Maravatío y a la comunidad de Las Mesas en el Municipio de Hidalgo del Estado de Michoacán

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 actuarán como Presidentes de Consejos Locales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Locales

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido político nacional denominado Encuentro Social, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG96/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 25 y 26 de noviembre de 2014, en el Municipio de Ocoatepec del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de noviembre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 635, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Ocoatepec del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 25 y 26 de noviembre de 2014, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de diciembre de 2014.

Que mediante oficio número DGPC/1021/2014, de fecha 7 de diciembre de 2014, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 7 de diciembre de 2014, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 654, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia emitida el 27 de noviembre de 2014 con el diverso Boletín de Prensa 635 para el municipio de Ocoatepec del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 25 y 26 de noviembre de 2014.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 25 Y 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE OCOTEPEC DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Ocoatepec del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 25 y 26 de noviembre de 2014.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SEGUNDO Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2014 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

SEGUNDO ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL LIC. OVIDIO CORTÁZAR RAMOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECONOMÍA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y LA "SECRETARÍA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 06 de febrero de 2014, los titulares del "INADEM" y el Gobierno del Estado de Chiapas, a partir de ahora la "SECRETARÍA", celebraron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se estableció el compromiso del "INADEM" y la "SECRETARÍA" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a la Declaración 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución señalando por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" al Secretario de Economía en la Entidad Federativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial mediante el fortalecimiento acordonado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2014 en lo sucesivo denominadas las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

1. Declara el "INADEM" que el Lic. Enrique Jacob Rocha en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 BIS párrafo tercero y fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 fracciones I y VII del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional Emprendedor.
2. Declara el "INADEM" que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo de Ejecución.
3. Declara la "SECRETARÍA" que el Lic. Ovidio Cortázar Ramos en su carácter de Secretario de Economía en el Estado de Chiapas, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 07 de enero de 2013, signado al calce por el Lic. Manuel Velasco Coello, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; así como con las facultades conferidas en los artículos 2, fracción I, 5, 6, 20, 27 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 3 y 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Chiapas.
4. Declaran el "INADEM" y la "SECRETARÍA" que ratifican las declaraciones y obligaciones asumidas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL "INADEM" y la "SECRETARÍA", suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- De forma complementaria para el ejercicio fiscal del año 2014, el “INADEM” y la “SECRETARÍA” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$16,456,899.09 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 09/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De \$5,449,236.56 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos 56/100 M.N.) a cargo del “INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2014 y hasta \$11,007,662.53 (Once millones siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 53/100 M.N.) a cargo de la “SECRETARÍA”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente Anexo de Ejecución, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de la “SECRETARÍA”, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula precedente, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el “INADEM” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

CUARTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Chiapas, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 18 de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de “MIPYMES”, así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

QUINTA.- En caso de que el Consejo Directivo del “Fondo Nacional Emprendedor”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Chiapas, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el “INADEM”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SEXTA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del “INADEM”, estará sujeto a que la “SECRETARÍA”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

SÉPTIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente anexo de ejecución, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente anexo de ejecución, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- El presente anexo de ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014.

DÉCIMA.- La interpretación, para efectos administrativos de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” estará a cargo del “INADEM”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 27 de octubre de 2014.- Por el INADEM: el Presidente, **Enrique Jacob Rocha**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Titular, **Ovidio Cortázar Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-R-068-SCFI-2014, NMX-R-068/1-SCFI-2014, NMX-R-068/2-SCFI-2014 y NMX-R-068/3-SCFI-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-R-068-SCFI-2014, NMX-R-068/1-SCFI-2014, NMX-R-068/2-SCFI-2014 Y NMX-R-068/3-SCFI-2014.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del Subcomité de Ventanas y Productos Arquitectónicos para el Cerramiento Exterior de Fachadas, Seguridad, Control Solar, Aislamiento Térmico y Acústico del Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

Las presentes normas, NMX-R-068-SCFI-2014, NMX-R-068/1-SCFI-2014, NMX-R-068/2-SCFI-2014 y NMX-R-068/3-SCFI-2014, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-R-068-SCFI-2014	VENTANAS-MÉTODOS DE PRUEBA
Objetivo y campo de aplicación La norma mexicana se compone de cinco partes conformadas de la siguiente forma: Parte 1: Establece el método de ensayo para analizar la resistencia a la carga de viento de los cerramientos. Parte 2: Establece el método de ensayo para analizar la estanqueidad al agua de los cerramientos. Parte 3: Establece el método de ensayo para analizar la permeabilidad al aire de los cerramientos. Parte 4: Establece el método de ensayo para analizar el aislamiento acústico de los cerramientos. Parte 5: Establece el método de ensayo para analizar el aislamiento térmico de los cerramientos.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional	
Bibliografía • UNE-EN ISO 354:2004 Acústica. Medición de la absorción acústica en una cámara reverberante. (ISO 354:2003) • UNE-EN ISO 717-1:1997 Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo. (ISO 717-1:1996) • UNE-EN ISO 717-1:1997/A1:2007 Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo. Modificación 1: Normas de redondeo asociadas con los índices expresados por un único número y con las magnitudes expresadas por un único número. (ISO 717-1:1996/AM 1:2006). • UNE-EN ISO 10140-1:2011 Acústica-Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción-Parte 1: Reglas de aplicación para productos específicos-(ISO 10140-1:2010) • UNE-EN ISO 10140-2:2011 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 2: Medición del aislamiento acústico al ruido aéreo. (ISO 10140-2:2010) • UNE-EN ISO 10140-4:2011 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 4: Procedimientos y requisitos de medición. (ISO 10140-4:2010) • UNE-EN ISO 10140-5:2011 Acústica. Medición en laboratorio del aislamiento acústico de los elementos de construcción. Parte 5: Requisitos para instalaciones y equipos de ensayo. (ISO 10140-5:2010)	

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-R-068/1-SCFI-2014	VENTANAS-MÉTODOS DE PRUEBA. PARTE 1- RESISTENCIA A LA CARGA DE VIENTO.
Objetivo y campo de aplicación La presente parte NMX-R-068/1-SCFI-2014 de la norma mexicana NMX-R-068-SCFI-2014 establece los fundamentos que rigen los procedimientos para realizar los ensayos de la resistencia a la carga de viento que se exigen a las ventanas, puertas y cerramientos. Puntualizando en: a) Fundamentos de los ensayos. b) Equipamiento necesario. c) Preparación de las muestras. d) Procedimiento de ensayos. e) Informe de ensayos.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional	
Bibliografía • UNE-EN 12211:2000 Ventanas y puertas. Resistencia a la carga de viento. Método de ensayo.	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-R-068/2-SCFI-2014	VENTANAS-MÉTODOS DE PRUEBA. PARTE 2- ESTANQUEIDAD AL AGUA.
Objetivo y campo de aplicación La presente parte de la norma mexicana NMX-R-068/2-SCFI-2014 establece los fundamentos que rigen los procedimientos para realizar los ensayos de estanqueidad al agua que se exigen a las ventanas, puertas y cerramientos. Puntualizando en: a) Fundamentos de los ensayos. b) Equipamiento necesario. c) Preparación de las muestras. d) Procedimiento de ensayos. e) Informe de ensayos.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional	
Bibliografía • UNE-EN 1027:2000 Ventanas y Puertas-Estanquidad al Agua-Métodos de Ensayo • ISO 15821:2007 Doorsets and windows-Watertightness test under dynamic pressure-Cyclonic aspects	
CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-R-068/3-SCFI-2014	VENTANAS-MÉTODOS DE PRUEBA. PARTE 3- PERMEABILIDAD AL AIRE.
Objetivo y campo de aplicación La presente parte de la norma mexicana PROY-NMX-R-068/3-SCFI-2014 establece los fundamentos que rigen los procedimientos para realizar los ensayos de permeabilidad al aire que se exigen a las ventanas, puertas y cerramientos. Puntualizando en: a) Fundamentos de los ensayos. b) Equipamiento necesario. c) Preparación de las muestras. d) Procedimiento de ensayos. e) Informe de ensayos.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional	
Bibliografía • UNE-EN 1026:2000 Ventanas y Puertas-Permeabilidad al Aire-Métodos de Ensayo	

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-165-SCFI-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-W-165-SCFI-2014, PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES –MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PUREZA (ANÁLISIS QUÍMICO).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de Cobre y sus Aleaciones.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Poniente 134 número 719, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300 Delegación Azcapotzalco o al correo electrónico jgaleana@elementia.com

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-W-165-SCFI- 2014	PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES–MÉTODOS DE PRUEBA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PUREZA (ANÁLISIS QUÍMICO).
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece los métodos de ensayo para realizar los análisis químicos de los elementos contenidos en los productos de cobre y sus aleaciones.	
Estos métodos son aplicables a productos de cobre y sus aleaciones tales como tubos, lingotes, muestras de fundición, barras, perfiles, conexiones, alambre, lámina, etc.	

México, D.F., a 27 de noviembre de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO por el que se comunica la asignación del monto adicional, del cupo para el periodo comprendido del 18 de diciembre de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia la República Argentina conforme al Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia la República Argentina conforme al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 19 de diciembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE COMUNICA LA ASIGNACIÓN DEL MONTO ADICIONAL, DEL CUPO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 18 DE MARZO DE 2015, PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA LA REPÚBLICA ARGENTINA CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA LA REPÚBLICA ARGENTINA CONFORME AL APÉNDICE I SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LA ARGENTINA Y MÉXICO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012

El punto Sexto del Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia la República Argentina conforme al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012 (Acuerdo), establece que la Secretaría de Economía asignará entre los nuevos entrantes 3.125 millones de dólares como monto adicional al monto establecido en el punto Cuarto del Acuerdo para el periodo del 18 de diciembre de 2014 al 18 de marzo de 2015.

Asimismo señala que, en caso de que para alguno de los periodos no hubiese nuevos entrantes que solicitaran el cupo referido en el párrafo anterior o la demanda fuera insuficiente, el monto correspondiente se distribuirá a prorrata, entre las empresas que hayan tenido asignado cupo el periodo anterior.

La Dirección General de Comercio Exterior recibió una solicitud de asignación como nuevo entrante en el plazo establecido en el punto Octavo del Acuerdo, la cual fue evaluada conjuntamente con la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, determinando que la solicitante no cumple con los requisitos señalados en el punto Séptimo del Acuerdo para ser considerado como nuevo entrante.

Por lo anterior, con el propósito de promover la máxima utilización del cupo y de conformidad con el último párrafo del punto Sexto del Acuerdo, la Secretaría de Economía asignará a prorrata el cupo adicional entre las empresas interesadas que hayan sido beneficiarias del cupo en el periodo anterior, en función de sus exportaciones a la República Argentina en el periodo 18 de diciembre de 2013 al 31 de octubre de 2014, se emite el siguiente:

AVISO

Se comunica la asignación del cupo adicional para exportar vehículos ligeros nuevos hacia la República Argentina durante el periodo del 18 de diciembre de 2014 al 18 de marzo de 2015, en los siguientes términos:

Razón social	Cupo para el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2014 al 18 de marzo de 2015 (dólares)
Chrysler de México, S.A. de C.V.	823,123.17
Ford Motor Company, S.A. de C.V. y/o Servicio Integral Automotor, S. de R.L. de C.V.	663,001.58
General Motors de México, S. de R.L. de C.V.	962,217.72
Nissan Mexicana, S.A. de C.V.	676,657.53
Total	3,125,000.00

Las empresas beneficiarias del cupo se sujetarán al procedimiento establecido en el punto Noveno del Acuerdo.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2014.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.- La Directora General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, **María Verónica Orendain de los Santos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (REESG) del Estado de Aguascalientes, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN (EN ADELANTE EL "CONVENIO") PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO (EN ADELANTE LA "REESG") DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA "SCT"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES (EN ADELANTE EL "EJECUTIVO ESTATAL"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de junio de 2014, las partes celebraron el convenio marco de coordinación (en adelante el "convenio marco") mediante cual acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de comunicaciones ("TIC") dentro de los tres ejes rectores del Sistema Nacional e-México en materia de conectividad, contenidos y sistemas, el cual, en su cláusula segunda, establece que para su implementación las partes signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos.

2. Dentro de las TIC a que hace referencia el convenio marco, la SCT tiene asignada a nivel nacional la banda de frecuencias (según se define en la cláusula segunda del presente convenio), la cual resulta de utilidad para instrumentar las REESG de las entidades federativas. Asimismo, la SCT coordina las actividades de las dependencias, las entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos relativos a la utilización de la banda de frecuencias para el desarrollo de dichas redes.

3. Por otra parte, la SCT, en el marco del Sistema Nacional e-México, prevé el proporcionar banda ancha a través de la Red Nacional de Impulso a la Banda Ancha o Red NIBA (como se define en la cláusula segunda del presente convenio), para el desarrollo de las redes estatales a que se refiere el numeral anterior, a por lo menos el 60% de la población del país.

4. La SCT cuenta con un fideicomiso de administración e inversión, denominado Fideicomiso 2058 e-México, que permite el manejo eficiente, transparente y oportuno de recursos tanto públicos como de origen privado y que será parte fundamental para el desarrollo de las redes estatales. Asimismo, dicho Fideicomiso cuenta con los recursos necesarios para la instrumentación de la Red NIBA.

5. Para integrar la Red NIBA, la SCT cuenta con los elementos necesarios para garantizar que sea una red dorsal de gran ancho de banda que interconecte, entre otros, a las redes estatales.

6. La SCT tiene contratado acceso a internet (como se define en la cláusula segunda del presente convenio) de banda ancha, que podrá compartir entre todos los usuarios de la Red NIBA bajo las condiciones establecidas en este convenio.

7. La SCT, bajo el marco del Sistema Nacional e-México, prevé la participación de diversas entidades federativas, entre ellas el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a efecto de que a través de la REESG se contribuya en su territorio al mejoramiento en el uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento, para beneficio de los sectores educativos, de salud y de gobierno.

8. Con fecha 8 de noviembre de 2011 las partes suscribieron el "Acuerdo para realizar pruebas que permitan validar la adecuada interconexión entre redes", y con fecha 4 de abril de 2011 la "Minuta de conexión a Red NIBA", según se definen en la cláusula segunda.

DECLARACIONES**I. Declara la SCT que:**

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo a las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo con las necesidades del país.

I.3. Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

I.4. Para la implementación de las REESG a cargo de las entidades federativas, la SCT cuenta con la capacidad requerida para coordinar las actividades de las dependencias y entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento.

I.5. En su VIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de septiembre de 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso 2058 e-México tuvo conocimiento de la celebración de este convenio por parte de la SCT.

I.6. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el Ejecutivo Estatal que:

II.1. El Estado de Aguascalientes es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, designó, según nombramiento de fecha 7 de enero de 2013, mediante el oficio número JG/404/2013, al C.P. David Peralta Hernández como Oficial Mayor del Gobierno del Estado, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse conforme al presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 9o., primer y tercer párrafo y 42, fracciones XVII, XXIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida de la Convención Oriente # 104, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags.

II.4. Es de su interés conectar su REESG a la Red NIBA, ya que ello se vincula con las acciones que actualmente realiza en sus diversos programas sectoriales y especiales, lo que permitirá integrar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para mejorar la gestión pública y la atención a los ciudadanos y transformar los portales electrónicos en herramientas de transparencia y cercanía ciudadana con dependencias y entidades.

III. Declaran conjuntamente las partes que:

III.1. Tienen interés mutuo en suscribir el presente convenio, con el fin de establecer las acciones necesarias para el desarrollo, puesta en marcha y continuidad de la REESG en el Estado de Aguascalientes, a fin de que en un ámbito de coordinación de acciones continúen con el establecimiento, puesta en marcha y operación de su REESG, la que se interconectará a la Red NIBA.

III.2. En virtud de lo establecido en el "Acuerdo para realizar pruebas que permitan validar la adecuada interconexión entre redes", reconocen que la REESG del Ejecutivo Estatal y la Red NIBA cumplen con los parámetros técnicos aceptados por la SCT, y que la interconexión e interoperabilidad entre dichas redes ha sido validada por ambas partes, y que, en consecuencia, están obligadas a cumplir con lo establecido en la "Minuta de conexión a Red NIBA", según se define en la cláusula segunda.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 3o., 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9o., primer y tercer párrafos y 42, fracciones XVII, XXIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Las partes suscriben el presente instrumento con el objeto de coordinar acciones para el establecimiento, puesta en marcha y operación de la REESG del Ejecutivo Estatal, su interconexión e interoperabilidad con la Red NIBA, el acceso a internet y el uso de la banda de frecuencias.

Segunda. Definiciones

Para efectos de este convenio, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- **Acceso a internet.** La(s) conexión(es) contratada(s) por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **Banda de frecuencias.** La banda de frecuencias 3300-3350 MHz, asignada para uso oficial a la SCT en todo el territorio nacional a través del oficio 1.-102 de la SCT, de fecha 24 de febrero de 2010.
- **CAS.-** Centro de atención y servicios de la Red NIBA.
- **Condiciones de uso de la banda de frecuencias.-** Las condiciones para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz en las REESG, las cuales se adjuntan al presente convenio como **anexo 2**.
- **CSIC-SCT.-** La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **Direcciones IP públicas.-** El bloque de direcciones IP versión 4 y/o IP versión 6 homologadas que se utilizan para conectarse a la Red NIBA.
- **Ejecutivo Estatal.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.
- **Fideicomiso.-** El Fideicomiso 2058 e-México.
- **Grupo de trabajo.-** El grupo de trabajo multidisciplinario integrado por funcionarios de la SCT y del Ejecutivo Estatal, incluyendo el representante de la agenda digital.
- **Lineamientos.-** Los lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG, los cuales se adjuntan al presente convenio como **anexo 1**.
- **Minuta de conexión a Red NIBA.-** El documento suscrito por el Ejecutivo Estatal y la SCT al momento de interconexión de la REESG a la Red NIBA de acuerdo al antecedente 8, el cual se adjunta a este convenio como **anexo 4**.
- **NOC.-** El centro de administración de la Red NIBA.
- **Nodo de interconexión.-** El punto de presencia y conexión ubicando en él un site de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Procedimiento de atención y resolución de fallas.-** El procedimiento que el Ejecutivo Estatal y la SCT deberán seguir para que ésta dé respuesta a las fallas reportadas por el primero y que presumiblemente sean atribuibles a la Red NIBA. Este documento se adjunta a este convenio como **anexo 3** y forma parte de este instrumento.
- **Proveedor de los servicios.-** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones
- **Recursos.-** La Red NIBA, los sites de comunicaciones, los nodos de acceso complementario, la banda de frecuencias, el acceso a internet y los servicios previstos en los lineamientos y el procedimiento de atención y resolución de fallas.

- **Red NIBA.-** La Red Nacional de Impulso de Banda Ancha contratada por la SCT al proveedor de los servicios.
- **REESG.-** La Red Estatal para la Educación, Salud y Gobierno.
- **Representante de la agenda digital.-** El designado por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes como su representante ante la SCT para todos los efectos de este convenio.
- **SCT.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **Site de comunicaciones.-** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentra el punto de presencia de la Red NIBA para la interconexión de la REESG a la Red NIBA y el acceso a internet.

Tercera. Obligaciones de las partes

Considerando que a la fecha de suscripción del presente convenio, la REESG del Ejecutivo Estatal y la Red NIBA ya están interconectadas y validadas, según se describe en el antecedente 8, y su interoperabilidad es la correcta, las partes acuerdan lo siguiente:

A. La SCT:

1. Autorizará en su caso, previa solicitud del Ejecutivo Estatal, el uso no exclusivo de la banda de frecuencias para el despliegue de infraestructura que forme parte de la REESG del Ejecutivo Estatal, en estricto cumplimiento a las condiciones de uso de la banda de frecuencias y los lineamientos.
2. Permitirá la interconexión de la REESG a la Red NIBA en uno de los nodos de interconexión conforme a este convenio, a los lineamientos y a las condiciones de uso de la banda de frecuencias. El puerto del equipo de interconexión de la Red NIBA dentro del nodo de interconexión es el punto de demarcación y constituye el límite de la responsabilidad de la SCT en cuanto a la interconexión e interoperabilidad.
3. Proporcionará al Ejecutivo Estatal, a solicitud de éste, el acceso a internet a través del enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.
4. Determinará el ancho de banda que se asignará para la interconexión de la REESG a la Red NIBA y para el acceso a internet. Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá sujetarse a lo establecido en los lineamientos.
5. Entregará, a solicitud del Ejecutivo Estatal, la cantidad de direcciones IP públicas que la propia SCT considere necesarias para que el Ejecutivo Estatal las utilice exclusivamente para el enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.
6. Recibirá, atenderá y resolverá las fallas o problemas en la Red NIBA, incluyendo aquéllos que el Ejecutivo Estatal atribuya a dicha red y estime que causen directamente problemas a su REESG, de conformidad con lo establecido en el presente convenio y sus anexos

B. El Ejecutivo Estatal:

1. Solicitará autorización a la SCT para usar la banda de frecuencias para el despliegue de infraestructura de la REESG del Ejecutivo Estatal.
2. Usará la banda de frecuencias, una vez otorgada la autorización correspondiente, en estricto cumplimiento a las condiciones y conforme a la vigencia prevista.

En caso de presentarse interferencias perjudiciales dentro de la banda de frecuencias en las zonas fronterizas entre estados vecinos, el Ejecutivo Estatal se compromete a trabajar de buena fe con los ejecutivos estatales vecinos para llegar a un acuerdo en el uso de la banda de frecuencias con objeto de eliminar las interferencias. Si transcurridos 30 días naturales a partir de la notificación de un estado al otro de la existencia de interferencias perjudiciales no se hubiere llegado a un acuerdo entre los ejecutivos estatales, el Ejecutivo Estatal podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria.

3. Reportará por escrito a la SCT cualquier interferencia perjudicial dentro de la banda de frecuencias, dentro de las 48 horas siguientes a su detección. En el reporte, el Ejecutivo Estatal deberá incluir toda la información que pueda proporcionar para auxiliar a la SCT en la identificación de la fuente de la interferencia.

4. Compartirá el uso de la banda de frecuencias con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otras instituciones debidamente autorizadas por la SCT.

Las dependencias, entidades e instituciones y el Ejecutivo Estatal utilizarán la banda de frecuencias sin causarse interferencias perjudiciales que imposibiliten su uso. En caso de presentarse éstas, el Ejecutivo Estatal se compromete a trabajar de buena fe con la dependencia, entidad o institución correspondiente para llegar a un acuerdo en el uso de la banda de frecuencias con objeto de eliminar las interferencias. Si transcurridos 30 días naturales a partir de la notificación del Ejecutivo Estatal a la dependencia, entidad o institución, o de éstas al Ejecutivo Estatal, respecto de la existencia de interferencias perjudiciales, no se hubiere llegado a un acuerdo entre las instancias involucradas, cualquiera de ellas podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria y las instancias involucradas deberán sujetarse a ella.

5. Mantendrá la interconexión de su REESG a la Red NIBA cumpliendo estrictamente los lineamientos.

El punto de conexión física entre la Red NIBA y el equipo de interconexión de la REESG será dentro del nodo de interconexión ubicado en el hotel de la CFE Aguascalientes, ubicado en Calle Pino Suárez 309, Col. Gremial, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20030.

Si el Ejecutivo Estatal desea interconectar su REESG en otros nodos de interconexión, deberá solicitarlo a la SCT, la cual analizará la información técnica enviada junto con la solicitud y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

6. Cumplirá con los lineamientos y las normas técnicas y la demás normatividad aplicable para la interconexión e interoperabilidad de su REESG con la Red NIBA. La SCT informará periódicamente al Ejecutivo Estatal de las fuentes en las que podrá consultar la normatividad aplicable.

El Ejecutivo Estatal ejecutará únicamente las actividades autorizadas por la SCT en los nodos de interconexión en estricto cumplimiento a los lineamientos.

El Ejecutivo Estatal será el único conducto para formular solicitudes de acceso a los nodos de interconexión. Igualmente, el Ejecutivo Estatal será responsable de todas las solicitudes que haga para que su personal o terceros autorizados por él tengan acceso a los nodos de interconexión de acuerdo a los lineamientos o el procedimiento de atención y resolución de fallas, según aplique. Todas las solicitudes de acceso a los nodos de interconexión deberá hacerlas el Ejecutivo Estatal a través del CAS.

7. Proporcionará a la SCT toda la información técnica que sea necesaria para la interconexión e interoperabilidad correcta de la REESG y la Red NIBA, así como para su monitoreo y supervisión. La SCT revisará esa información y el Ejecutivo Estatal deberá sujetarse a las recomendaciones que al respecto haga la SCT.

8. Permitirá las revisiones que la SCT ordene, en el momento en el que ésta lo determine, respecto de la interoperabilidad de la REESG y la Red NIBA, así como respecto del uso de la banda de frecuencias.

Asimismo, cumplirá con las obligaciones contenidas en la Minuta de conexión a Red NIBA.

9. Reportará trimestralmente a la SCT, o en cualquier momento cuando ésta se lo solicite, el listado detallado de los sitios conectados en la REESG, así como el listado, las especificaciones técnicas y la ubicación de todo el equipamiento que esté utilizando o pretenda utilizar para el uso de la banda de frecuencias.

10. Reportará a la SCT las fallas o problemas en su REESG que atribuya a la Red NIBA, de acuerdo con el procedimiento de reporte y resolución de fallas, para que la SCT tome las medidas necesarias para resolverlos.

11. Establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que todo el tráfico que curse entre su REESG y la Red NIBA corresponda a aplicaciones de gobierno, educación y salud, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

12. Responderá por cualquier falla entre el nodo de interconexión y la REESG, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

13. Será responsable del tráfico, contenido y seguridad dentro de la REESG y de éstos hacia la Red NIBA, por lo que la SCT queda liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

14. Se abstendrá, al igual que sus funcionarios o terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, de:

a) Realizar actos, actividades o acciones que puedan afectar la seguridad, integridad y calidad del funcionamiento de la Red NIBA;

b) Ejecutar o intentar ejecutar cualquier acto o práctica que contravenga disposiciones legales aplicables que se refieran, de manera enunciativa y no limitativa, al ámbito de las telecomunicaciones, de seguridad de dicha red, de seguridad de la información, derechos de propiedad intelectual, derechos de privacidad o cualquier otro acto que pueda constituir un delito;

c) Ejecutar o intentar ejecutar cualquiera de las siguientes actividades:

I. Sabotaje de equipos conectados o vinculados a la Red NIBA o a la REESG;

II. Interferir cualquiera de las redes;

III. Falsificar la identificación de cualquier usuario;

IV. Introducir programas maliciosos;

V. Escanear redes de terceros sin su autorización;

VI. Cualquier forma de monitoreo sin autorización;

VII. Anular o rodear cualquier sistema de seguridad;

VIII. Interferir sesiones establecidas;

IX. Simulación de sitios web de terceros ("phishing");

X. Redireccionar usuarios a sitios apócrifos ("pharming");

XI. Proveer datos falsos o incorrectos en formularios, o

XII. Alterar los procesos de medición de tráfico, y

d) Usar, aplicar, cursar tráfico entre la REESG y la Red NIBA, usar la banda de frecuencias o el acceso a internet con fines comerciales, de lucro, políticos o electorales.

15. Sacará en paz y salvo a la SCT, sus funcionarios, empleados y terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, así como a los funcionarios, empleados y terceros que actúen en nombre o por cuenta del titular de los derechos de los nodos de interconexión correspondientes, de cualquier demanda, denuncia o acción iniciada por un tercero o por entidades federales, estatales o municipales, por cualquier motivo derivado del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este convenio por parte de cualquier individuo que tenga acceso o utilice la REESG.

16. Será el único responsable de implantar, en los puntos de interconexión de la REESG a la Red NIBA, en los puntos de interconexión de la REESG a otras redes y dentro de la REESG misma, los mecanismos de autenticación y de seguridad, físicos, lógicos y programáticos, que juzgue pertinentes para impedir la conexión de usuarios no autorizados y para la protección de sus usuarios, su información y sus equipos, en tanto que reconoce y acepta que la Red NIBA es una red de transporte, sin seguridad alguna ni filtrado de contenidos, que interconecta diversos tipos de usuarios y con acceso hacia y desde la red internet; y que al utilizar la banda de frecuencias para el despliegue de su REESG se abre la posibilidad de que usuarios no autorizados se conecten o intenten conectarse a la REESG. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal no podrá establecer acción alguna en contra de la SCT en caso de que su REESG, sus usuarios, su información y/o sus equipos sean atacados o vulnerados a través del uso de la banda de frecuencias y/o de la Red NIBA.

Cuarta. Grupo de trabajo

En este acto, la SCT y el Ejecutivo Estatal acuerdan constituir un grupo de trabajo cuya misión será dar seguimiento a cada acción derivada del presente convenio y sus anexos. Dicho grupo de trabajo estará integrado por tres representantes que al efecto designará cada una de las partes, con su respectivo suplente cada uno, los cuales deberán ser designados mediante oficio dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento. El responsable de la agenda digital nombrado por el Ejecutivo Estatal siempre participará en el grupo de trabajo.

Las resoluciones del grupo de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

El grupo de trabajo sesionará las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos, previa convocatoria que emita la SCT al Ejecutivo Estatal con al menos cinco días hábiles de anticipación.

El grupo de trabajo estará compuesto por dos secciones: normativa (estándares, poblaciones, cobertura, administración) y técnica (instalación, operación, soporte y mantenimiento).

Quinta. Vigencia

Las partes acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Aguascalientes, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia desde su fecha de firma hasta el día 30 de noviembre del 2016, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las partes.

En el caso de la utilización de la Red NIBA, su vigencia estará condicionada a la duración de los contratos que al efecto hubiere firmado la SCT con el proveedor de los servicios.

Sexta. Terminación anticipada

Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada sin causa ni responsabilidad alguna para las partes. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

Séptima. Terminación inmediata

La SCT se reserva el derecho de suspender o cancelar los servicios objeto de este convenio o darlo por terminado de manera inmediata, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, y bastando una simple notificación al Ejecutivo Estatal, en los siguientes casos:

a) Si el Ejecutivo Estatal se niega a compartir el uso de la banda de frecuencias o causa interferencias que imposibiliten su uso a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a otras instituciones autorizadas por la SCT;

b) Si los recursos objeto de este convenio son usados para fines de lucro y/o explotación comercial, políticos, electorales, para la promoción de algún determinado partido político o candidato, o se condicione el acceso y servicio de la REESG a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, y

c) Si el Ejecutivo Estatal incumple con la normatividad aplicable o con cualquiera de las obligaciones que le impone este convenio.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del apartado B de la cláusula tercera, una vez que la SCT le notifique al Ejecutivo Estatal de cualquier incumplimiento, éste deberá realizar inmediatamente las acciones necesarias para subsanarlo. Si pasados cinco días hábiles a partir de que se notificó el incumplimiento el Ejecutivo Estatal no ha realizado tales acciones, la SCT desconectará la REESG de la Red NIBA, incluyendo el acceso a internet, y el Ejecutivo Estatal suspenderá inmediatamente el uso de la banda de frecuencias, dándose también por terminado de manera inmediata el presente convenio.

Octava. Relaciones laborales

Las partes convienen que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente convenio quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre dichos recursos humanos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

Novena. Control, vigilancia y evaluación

El control, vigilancia y evaluación de las acciones contempladas en este convenio corresponderá a las dependencias federales competentes, a la SCT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en el ámbito de su competencia, realice el órgano de control del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Décima. Modificaciones

Si las partes de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente convenio, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión del Ejecutivo Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

La SCT podrá en cualquier momento actualizar o modificar las condiciones de uso de la banda de frecuencias y los lineamientos, informando de ello mediante oficio al Ejecutivo Estatal con cinco días de anticipación.

Décima primera. Propiedad intelectual

Las partes se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Décima segunda. Transparencia y acceso a la información

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Ejecutivo Estatal se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

Décima tercera. Acuerdo único

Este convenio y los anexos que a continuación se indican y que se firman en este mismo acto, constituyen un acuerdo único de voluntades:

- **Anexo 1.-** Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG.
- **Anexo 2.-** Condiciones para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz en las REESG.
- **Anexo 3.-** Procedimiento de atención de fallas de la Red NIBA.
- **Anexo 4.-** Minuta de conexión a Red NIBA.

Este convenio sustituye, para todos sus efectos, el “Acuerdo para realizar pruebas que permitan validar la adecuada interconexión entre redes”, de fecha 8 de noviembre de 2011.

Décima cuarta. Solución de controversias

Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de dudas sobre la interpretación del presente convenio respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resuelvan en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente convenio conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído el presente instrumento, las partes que en él intervienen, conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de junio de dos mil catorce.- Por la SCT: la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, **Mónica Aspe Bernal.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, **David Peralta Hernández.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Mejores Prácticas Gubernamentales, **Eduardo Morales Plesent.-** Rúbrica.

Anexo 1 al convenio de coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (el “convenio”), suscrito el 13 de junio de 2014 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “SCT”) y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes (el “Ejecutivo Estatal”), a quienes se denominará conjuntamente como las “partes”

LINEAMIENTOS DE ACCESO, INTERCONEXIÓN, OPERACIÓN Y ACCESO A INTERNET DE LA RED NIBA APLICABLES A LAS REDES ESTATALES DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

1. Definiciones

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican.

- **Acceso a internet.**- La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **CAS.**- El centro de atención y servicios para los estados provisto por la SCT para el cumplimiento del convenio en lo referente a la Red NIBA. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos lineamientos. Los datos generales de éstos se adjuntan a este documento como **apéndice A**.
- **Equipo de la SCT.**- El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- **Equipo del Ejecutivo Estatal.**- El equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- **Nodo de Interconexión.**- El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Personal del Centro SCT.**- Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Aguascalientes. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos del convenio.
- **Personal del proveedor de los servicios.**- Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- **Punto de demarcación.**- Punto de conexión física entre el equipo de SCT o el proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, el proveedor de los servicios y/o los centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.
- **Proveedor de los servicios.**- Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- **REESG.**- La Red Estatal para la Educación, Salud y Gobierno.
- **Reporte.**- Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el **apéndice A**.
- **Site de comunicaciones.**- Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- **Sitio de alojamiento.**- Espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el convenio.
- **Responsable técnico.**- Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en el site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones. A la firma del convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al **apéndice A** de este documento una lista con: (1) nombre y título de los

funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: (1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; (2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal, y (3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

Las partes acuerdan que las definiciones contenidas en el convenio serán aplicables a este anexo, conforme a cada caso.

2. Acceso

2.1. Principios generales

Además del personal del proveedor de servicios, del personal del Centro SCT o del CAS, sólo se permitirá el acceso al sitio de alojamiento y al nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones a los responsables técnicos, previa autorización del CAS, para realizar mantenimientos programados, mantenimientos correctivos, instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA y acceso a internet.

Todos los trabajos realizados por el Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento deberán estar supervisados por los responsables técnicos y el personal del Centro SCT. Los responsables técnicos siempre se deberán identificar con documentación oficial vigente ante el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT, según indique el CAS.

No se permitirá al acceso al site de comunicaciones a personal del Ejecutivo Estatal si no se presenta el responsable técnico.

El Ejecutivo Estatal no podrá en ninguna circunstancia transferir, otorgar en comodato, arrendar, ceder, hipotecar, gravar o compartir total o parcialmente con algún tercero el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones, ni permitir interconexión a la Red NIBA de esos terceros.

La SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o cualquier proveedor de servicios estarán exentos de responsabilidad por la interrupción en la Red NIBA, otras redes o conexiones, fallas o desperfectos en los equipos ubicados en el sitio de alojamiento o en el nodo de interconexión en los sites de comunicaciones. Tampoco esas personas serán responsables por los equipos del Ejecutivo Estatal.

2.2. Nombramiento de los responsables técnicos

Si a la fecha de firma del convenio y sus anexos (incluyendo el presente) el Ejecutivo Estatal no ha incorporado al **apéndice A** la información citada en la definición de responsable técnico, deberá, mediante reporte, proporcionar esos datos al CAS dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Esos datos se considerarán agregados al **apéndice A** y formarán parte de este anexo. Esas personas serán las únicas que podrán fungir como responsables técnicos conforme a estos lineamientos.

En cualquier momento el Ejecutivo Estatal podrá modificar esa lista para adicionar o eliminar funcionarios o terceros como responsables técnicos. Para ello, deberá enviar al CAS un reporte vía correo electrónico a la dirección señalada en el **apéndice A**, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha efectiva de habilitación de los nuevos funcionarios o terceros.

En caso de que el Ejecutivo Estatal deba entrar al site de comunicaciones para atender una falla o realizar mantenimiento correctivo en el equipo del Ejecutivo Estatal, el reporte con la modificación a la lista de responsable técnico deberá hacerse con por lo menos 4 (cuatro) horas de anticipación ante el CAS.

En caso de que el personal adscrito al CAS cambie, la SCT enviará por correo electrónico al último responsable técnico principal registrado un aviso con la lista que incluya: (1) nombre y título del funcionario o ejecutivos que fungirán como personal de CAS; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a ese cambio.

2.3. Control de acceso al sitio de alojamiento y nodo de interconexión en el site de comunicaciones

Para el ingreso al site de comunicaciones y la permanencia de los responsables técnicos en los sitios de alojamiento y nodos de interconexión para realizar cualquiera de las actividades a que se refieren los numerales 3 (instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal), 4 (mantenimiento programado o preventivo) y 5 (mantenimiento correctivo), deberá observarse el siguiente procedimiento.

Cualquier responsable técnico enviará un reporte al CAS indicado en el **apéndice A** con los siguientes datos:

- a) Objeto de la visita, tipo de actividad que realizará en el sitio de alojamiento y/o nodo de interconexión y programa de actividades.
- b) Identificación del o de los responsables técnicos que acudirán al site de comunicaciones.
- c) Fecha y hora propuestas.
- d) Lista de equipos (números de serie), herramientas, manuales a introducir, dar mantenimiento o reparar en el sitio de alojamiento.

El responsable técnico enviará al CAS por correo electrónico el reporte, con la solicitud de acceso al sitio de alojamiento, conforme al formato proporcionado por el CAS, especificando los datos solicitados.

El plazo de anticipación para que el responsable técnico envíe el reporte al CAS y la respuesta de éste dependerá en función del objeto de la visita y la actividad a desarrollar en el sitio de alojamiento.

Queda expresamente establecido que sólo se le dará acceso al sitio de alojamiento y/o nodos de interconexión en los sites de comunicaciones a los responsables técnicos registrados en la base de datos del CAS para tales propósitos. No habrá excepción al respecto, ni en caso de mantenimiento correctivo ni por otra emergencia.

Con autorización expresa del CAS y supervisión del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT, el responsable técnico podrá tener acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión. Al término de la visita, el responsable técnico retirará los desperdicios y basura generados.

El Ejecutivo Estatal y la SCT aceptan que la autorización o rechazo para cualquier ingreso y actividades en los sites de comunicaciones que no sean de propiedad o arrendados por la SCT siempre estará condicionado a la aprobación del proveedor de servicios respectivo, según el inmueble que corresponda.

En todo momento el responsable técnico y el Ejecutivo Estatal cumplirán las instrucciones proporcionadas para el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión por el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda. También utilizarán el equipo de seguridad indicado, liberando al CAS, al personal del Centro SCT y/o al proveedor de servicios respectivo de todo reclamo derivado de cualquier accidente ocasionado por la inobservancia de esas instrucciones. El Ejecutivo Estatal en todo momento será responsable por los actos que realice el responsable técnico en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones.

La SCT o el personal del proveedor de servicios podrán realizar actividades de mantenimiento en cualquier site de comunicaciones, nodo de interconexión o sitio de alojamiento.

3. Instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal

La instalación del equipo del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y su interconexión en el nodo de interconexión se realizará entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes. Para ello, se deberá observar el siguiente procedimiento:

3.1. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 96 y 72 horas de anticipación a la fecha de acceso. Se deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.3 de este anexo.

3.2. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

3.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones con por lo menos doce horas de anticipación a la fecha de la visita programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en la instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA, según corresponda.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

3.4. Una vez autorizado y notificado el acceso, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar al nodo de acceso, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrán retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para la SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. En tal caso, el responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

3.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

- a)** Mostrará una identificación oficial vigente.
- b)** Registrará en las bitácoras del proveedor de servicios y/o del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
- c)** Registrará todos los equipos que entren y salgan del sitio de alojamiento en el site de comunicaciones, con su número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
- d)** Informará al personal del proveedor de servicios, del Centro SCT o del CAS sobre los trabajos realizados.
- e)** Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios, del CAS y/o del Centro SCT en el site de comunicaciones durante su visita, según corresponda.

3.6. Concluida la instalación del equipo del Ejecutivo Estatal y su interconexión con la Red NIBA, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. Ese informe será validado por el personal del Centro SCT.

4. Mantenimiento preventivo programado

4.1. El responsable técnico entregará al CAS, mediante reporte, el calendario definido para un año o semestre para el mantenimiento preventivo a los equipos del Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones. Ese mantenimiento tendrá verificativo entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes.

4.2. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con entre 72 y 48 horas de anticipación a la fecha programada para realizar el mantenimiento preventivo. El responsable técnico deberá cumplir con los requisitos del numeral 2.3 del presente anexo.

El CAS asignará un folio a ese reporte y dará aviso al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

4.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos 12 horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento preventivo programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento preventivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

El responsable técnico deberá siempre solicitar autorización para el ingreso y actividades de mantenimiento preventivo, independientemente de que hayan presentado el calendario de trabajos anual o semestral.

4.4. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios, el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrá retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para el proveedor de servicios, la SCT o el personal del Centro SCT o del CAS. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

4.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

- a)** Mostrará una identificación oficial vigente;
- b)** Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.

c) Registrará todos los equipos que entran y salen al site de comunicaciones con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.

d) Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.

e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda.

4.6. Concluido el mantenimiento preventivo, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. El personal del Centro SCT validará ese informe.

5. Mantenimiento correctivo

Cuando el equipo del Ejecutivo Estatal requiera mantenimiento correctivo, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

5.1. En cualquier momento, cualquier responsable técnico generará un reporte con el CAS que incluya, además de los requisitos del numeral 2.3 del presente anexo, la indicación del problema o falla en el equipo del Ejecutivo Estatal

5.2. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico vía correo electrónico dentro de las tres horas siguientes.

5.3. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS dará aviso al Ejecutivo Estatal sobre la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos cinco horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento correctivo por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT y, en su caso, del personal operativo adscrito al CAS que estarán presentes en el mantenimiento correctivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá inmediatamente al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

5.4. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán quince minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y el personal del Centro SCT y, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS podrán retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

5.5. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

a) Mostrará una identificación oficial vigente;

b) Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y en su caso del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida;

c) Registrará todos los equipos que entran y salen del site de comunicaciones, con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión;

d) Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados, y

e) Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones.

5.6. Concluido el mantenimiento correctivo del equipo del Ejecutivo Estatal, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe con las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones.

5.7. Si a juicio del responsable técnico la falla o problema se atribuye a un problema en la Red NIBA, también deberá generar un reporte conforme al procedimiento de atención y solución de fallas conforme al **anexo 3** del convenio.

5.8. La SCT, el CAS, el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT no serán responsables, bajo ninguna circunstancia, por las acciones, omisiones, daños o accidentes causados por el o los responsables técnicos y cualquier otro tercero en el site de comunicaciones y particularmente en el sitio de alojamiento y en el nodo de interconexión.

6. Políticas de operación

6.1. Interconexión

Es la capacidad de conectarse o hacer conexiones —en este caso, la conexión física y lógica entre las REESG y la Red NIBA— para cursar tráfico del tipo convenido, independientemente de la velocidad y el medio físico, permitiendo a los usuarios de una de las redes utilizar servicios proporcionados por la otra red y viceversa.

El nodo de interconexión está diseñado para recibir la interconexión del Ejecutivo Estatal a través de enlaces de fibra óptica, antenas de microondas u otra tecnología que en su momento esté disponible, y poder interconectarse a la Red NIBA.

La operación del equipo del Ejecutivo Estatal será de conformidad con el manual técnico de operación del fabricante. La SCT, por sí o a través del CAS, de personal del Centro SCT o de personal del proveedor de servicios, podrá solicitar al responsable técnico el manual de operación del fabricante. También, en caso de que se presuma una situación de riesgo para el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión, cualquiera de ellos podrá verificar que los lineamientos de operación del equipo sean los correctos.

En caso de que el equipo del Ejecutivo Estatal cause una situación de riesgo para el sitio de alojamiento, el nodo de interconexión o el site de comunicaciones o para los equipos situados en él, que se deriven de la instalación, operación, mantenimiento o causas externas, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, la SCT, por sí o a través del CAS, del personal del Centro SCT o del personal del proveedor de servicios, podrá tomar las medidas necesarias, incluyendo corte de energía, desconexión de servicios y desalojamiento del sitio de alojamiento, del nodo de interconexión u otras secciones del site de comunicaciones, hasta en tanto no se corrija la situación. El CAS dará aviso de esta circunstancia al responsable técnico y al personal del Centro SCT o al personal del proveedor de servicios, quien, concluida la situación de riesgo, deberá coordinar la puesta en servicio del o de los equipos bajo su responsabilidad, para el posterior restablecimiento de los servicios.

6.2. Memoria técnica

El responsable técnico debe de entregar al CAS una memoria técnica resumiendo características de los equipos hospedados y diagramas de conectividad, de acuerdo a los formatos suministrados por el CAS o las indicaciones del proveedor de servicios.

6.3. Acceso a internet

El servicio de acceso a internet consta de los siguientes elementos:

- a) Puerto de acceso;
- b) Ancho de banda, y
- c) Direcciones IP públicas.

La entrega del servicio de acceso a internet será realizada invariablemente por personal del Centro SCT, en presencia del responsable técnico.

Las partes tienen conocimiento de que internet está integrada por múltiples redes independientes no sujetas al control de SCT, del proveedor del acceso a internet o del proveedor de servicios, por lo que el Ejecutivo Estatal los libera de responsabilidad por incidentes fuera de su control, caso fortuito o fuerza mayor.

Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá reportar el uso del recurso mediante estadísticas y enviar un proyecto de asignación de ancho de banda por sitio que fundamente el requerimiento.

6.4. Retiro de los equipos del Ejecutivo Estatal y desconexión de la Red NIBA.

El Ejecutivo Estatal se obliga a retirar los equipos del Ejecutivo Estatal ubicados en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión respectivos dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del convenio, conforme a las disposiciones de ese instrumento.

En caso de incumplir con ese retiro y desconexión, la SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios correspondiente podrán retirar esos equipos del Ejecutivo Estatal sin ninguna responsabilidad.

Apéndice A**Datos de los responsables****1. Responsable técnico principal del Ejecutivo Estatal**

Nombre:	Ing. Eduardo Morales Plesent
Cargo:	Coordinador General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Oficialía Mayor
Correo electrónico:	eduardo.morales@aguascalientes.gob.mx
Teléfono oficina:	(449) 9102500 ext 5000
Teléfono móvil:	

2. Responsable técnico secundario del Ejecutivo Estatal

Nombre:	LI Óscar Edgardo Calzada Valdivia
Cargo:	Coordinador General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Oficialía Mayor
Correo electrónico:	oscar.calzada@aguascalientes.gob.mx
Teléfono oficina:	(4498 464 7925
Teléfono móvil:	

3. Datos del responsable de la administración de los contratos de servicios de conectividad

Nombre:	Ing. Patricia Cobilt Catana
Cargo:	Directora General Adjunta de Integración de Contenidos "B".
Correos electrónicos:	pcobilt@sct.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 ext. 12904

4. Datos del Responsable del CAS de la CSIC

Nombre:	Ing. Adolfo Pedro Camarena Rentería
Cargo:	Director de e-Economía
Correos electrónicos:	acamaren@sct.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300 ext. 12717

Anexo 2 al convenio de coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (el “convenio”), suscrito el 13 de junio de 2014 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “SCT”) y el Gobierno del Estado de Aguascalientes (el “Ejecutivo Estatal”), a quienes se denominará conjuntamente como las “partes”

CONDICIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3300 A 3350 MHZ EN LAS REDES ESTATALES DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO (“REESG”)

ANTECEDENTES:

- I. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1461/08, de fecha 19 de agosto de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “A” de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (“CFT”) notificó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la SCT la resolución número P/130808/214 adoptada por el Pleno de esa Comisión, en la que “...el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la solicitud presentada por la Coordinación del Sistema Nacional e-México para que se le asigne un canal de 50 MHz a nivel nacional en la banda de frecuencias de 3 300 - 3 400 MHz, a fin de llevar a cabo el proyecto denominado Redes Estatales para la Educación, Salud y Gobierno”.

El resolutivo PRIMERO de la mencionada resolución establece: “Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se asigne a nivel nacional a la Coordinación del Sistema Nacional e-México para uso oficial, el segmento de frecuencias que va de 3 300 a 3 350 MHz”.

Por su parte, en el Resolutivo SEGUNDO se indican las condiciones que se deben cumplir para el uso del canal de 50 MHz en la banda de frecuencias asignada.

- II. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones indica que la banda de 3,300 a 3,400 MHz está atribuida a título primario al servicio de radiolocalización y a título secundario al servicio fijo, móvil y de aficionados. Por tanto, los sistemas que se desplieguen para su utilización no deberán causar interferencia perjudicial a los sistemas de radiolocalización, ni podrán reclamar protección por interferencias causadas por dichos sistemas.
- III. Mediante oficio 1.-102, de fecha 24 de febrero de 2010, el Secretario de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (“CSIC”) una asignación de la banda de frecuencias de 3300 – 3350 MHz para uso oficial (en adelante la “banda de frecuencias”), con una vigencia de 20 años, contados a partir de su otorgamiento (en lo sucesivo, la “asignación”).

En el inciso 4 del oficio de asignación se establece que el asignatario (i.e. la CSIC) “...vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia radioeléctricas...se lleve a cabo de conformidad con la cobertura y las condiciones de operación indicadas...” en el anexo de dicho oficio.

Asimismo, en la asignación se estableció que su objeto es administrar y coordinar el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones, a fin de lograr la conectividad de servicios de banda ancha en los tres órdenes de gobierno.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 6, fracción VIII y 26, fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las condiciones 2, 4, y 5 de la asignación y 1.5 de su anexo, las partes convienen en que, para el uso de la banda de frecuencias, se sujetarán a las siguientes

CONDICIONES:

1. La banda de frecuencias deberá utilizarse exclusivamente para aplicaciones de salud, educación y gobierno, salvo para seguridad pública y protección civil, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública tiene asignadas frecuencias a nivel nacional específicamente para tales propósitos.
2. El Ejecutivo Estatal por ningún motivo podrá ceder o traspasar a terceros el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias, ni la podrá utilizar para fines comerciales o de lucro. Cualquier transgresión a esta condición implicará la revocación inmediata y definitiva de la autorización para el uso de la banda de frecuencias.
3. Con el objetivo de hacer más eficiente el uso del espectro, los equipos que utilicen la banda de frecuencias deberán sujetarse a cumplir con estándares abiertos reconocidos internacionalmente, de tal manera que se posibilite la interoperabilidad con diferentes sistemas. Asimismo, se deberán utilizar técnicas que permitan el reúso de frecuencias, garanticen calidad del servicio y orientación para una adecuada selección de bandas de guarda.

4. La instalación de las REESG, así como la documentación técnica inherente a su establecimiento, deberá contar con la previa autorización expresa de la CSIC, para lo cual el Ejecutivo Estatal deberá demostrar que cuenta con la capacidad técnica, económico-financiera y legal para la realización del proyecto. Asimismo, cualquier adición o modificación a las REESG requerirá la previa autorización expresa de la CSIC. La documentación que presente el Ejecutivo Estatal a la CSIC para solicitar la autorización del uso de la frecuencia deberá incluir, al menos:
 - a. Relación de sitios a enlazar, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - b. Relación de edificaciones y estructuras disponibles para la instalación de radiobases, indicando para cada una el nombre del centro, dependencia o entidad, domicilio, latitud, longitud y altitud.
 - c. Selección de sitios para ubicar radiobases que atiendan al mayor número de posibles suscriptores, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - d. Especificaciones técnicas de radiobases y suscriptores.
 - e. Descripción de los canales solicitados, indicando frecuencias centrales, anchos de banda y guardas, perspectiva de crecimiento a 1, 3 y 5 años, y estudio de propagación que demuestre la no interferencia con otros sistemas o redes.
 - f. Topología (diagramas físicos y lógicos), medio de transmisión, capacidad de transmisión y cálculo de enlaces.
5. El Ejecutivo Estatal no deberá causar interferencia perjudicial a sistemas y redes autorizados con anterioridad por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la CSIC. Asimismo, no podrá reclamar protección por interferencias perjudiciales que le pudieran causar los sistemas de radiolocalización y se deberá sujetar a los acuerdos nacionales e internacionales vigentes y futuros. Si el Ejecutivo Estatal detecta a otros usuarios no autorizados que estuvieren utilizando la banda de frecuencias objeto de la asignación, deberá reportarlo inmediatamente a la CSIC.
6. Los equipos que se utilicen en la implantación y operación de las REESG deberán cumplir con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación.
7. Las REESG se deberán configurar y actualizar mediante la introducción de los más recientes avances tecnológicos con el objeto de optimizar el uso de las frecuencias y mejorar la calidad de sus servicios. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal deberá informar a la CSIC dentro del primer bimestre de cada año los proyectos planeados para la modernización de las REESG, así como la optimización de las frecuencias asignadas.
8. El Ejecutivo Estatal deberá colaborar con el Gobierno Federal en el suministro de facilidades de acceso y uso de las REESG, dentro de su área de cobertura, en los casos que determine la SCT o la CSIC para objeto de servicios de carácter social, rural o de emergencia; y no deberá interrumpir los servicios de carácter social, rural o de emergencia que se proporcionen a través de las REESG, salvo por causas de fuerza mayor o que cuenten con la autorización expresa de la SCT o CSIC.
9. El Ejecutivo Estatal se sujetará en todo momento a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como a todas las disposiciones y normatividad aplicables.
10. El Ejecutivo Estatal deberá establecer mecanismos de acceso a sus redes y equipos, con objeto de que la CSIC pueda en todo momento monitorear el uso adecuado de las frecuencias materia de la asignación y de que éstas se están usando en cumplimiento con las condiciones establecidas en este documento. Previamente a la puesta en operación de las REESG, el Ejecutivo Estatal deberá acordar con la CSIC estos mecanismos.
11. La vigencia de la autorización para el uso de la frecuencia al Ejecutivo Estatal será de cuatro años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse hasta cinco veces por plazos iguales, sin exceder la vigencia de la asignación. Dicha vigencia estará condicionada a la vigencia de los convenios de colaboración firmados entre la SCT y el Ejecutivo Estatal. En cualquier momento la CSIC podrá requerir las frecuencias o bandas de frecuencias asignadas, cuando así lo exija el interés público o por causas de fuerza mayor.
12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este documento o de condiciones adicionales establecidas en cualquier otro documento que la CSIC firme con el Ejecutivo Estatal para el uso de las frecuencias objeto de la asignación, podrá ser causal de suspensión temporal o revocación definitiva de la autorización a los usuarios para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la asignación.

Anexo 3 al convenio de coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la red estatal de educación, salud y gobierno (el “convenio”), suscrito el 13 de junio de 2014 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “SCT”) y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes (el “Ejecutivo Estatal”), a quienes se denominará conjuntamente como “las partes”

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS DE LA RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA)

1. Definiciones

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- **Acceso a internet.** La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **CAS.** El centro de atención y servicios para los estados para la Red NIBA provisto por la SCT para el cumplimiento del convenio en la materia en particular. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos lineamientos. Los datos generales se adjuntan al convenio como **apéndice A del anexo 1**.
- **Equipo de la SCT.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT, ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- **Equipo del Ejecutivo Estatal.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- **Nodo de interconexión.** El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la Red NIBA y el acceso a internet.
- **Personal del Centro SCT.** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Aguascalientes. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos del convenio.
- **Personal del proveedor de los servicios.** Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- **Punto de demarcación.** Punto de conexión física entre el equipo de SCT o del proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, del proveedor de los servicios y/o de los Centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.
- **Proveedor de los servicios.-** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- **Reporte.** Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el **apéndice A del anexo 1** del convenio, o bien a cas@e-mexico.gob.mx, o bien por vía telefónica al número 01-800-900-0014.
- **Sitio de alojamiento.** Espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento, con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el convenio.

- **Site de comunicaciones.** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- **Responsable técnico.** Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en el site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión. A la firma del convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al **apéndice A del anexo 1** del convenio una lista con: (1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; (2) su correo electrónico, y (3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: (1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; (2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal, y (3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

Las partes acuerdan que las definiciones contenidas en el convenio serán aplicables en este anexo, conforme a cada caso.

2. Objetivo

Proveer un procedimiento estándar para atender cualquier incidente del servicio de acceso a internet, en el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones o en la Red NIBA durante su operación a partir del punto de demarcación. Este procedimiento no se aplicará al equipo del Ejecutivo Estatal y a los enlaces provistos por éste, ya sean de última milla o de transporte.

3. Alcance

El presente procedimiento resulta aplicable al servicio del CAS para la atención de incidentes del servicio de acceso a internet o problemas en el nodo de interconexión a la Red NIBA durante su operación, a partir del punto de demarcación.

4. Política

El CAS será el primer nivel de atención en relación a los incidentes de falla del servicio de acceso a internet o del site de comunicaciones que se presenten durante la operación de la Red NIBA.

Para la atención de un incidente de falla del servicio de acceso a internet o del site de comunicaciones, el Ejecutivo Estatal, a través del responsable técnico designado en virtud del convenio, según se define en el **apéndice A del anexo 1** del convenio, podrá comunicarse al CAS a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: cas@e-mexico.gob.mx Recibido por el sistema, asignando automáticamente un número de reporte.

Vía telefónica: A través de un número 01-800-900-0014.

El CAS deberá dar seguimiento a los reportes e informar oportunamente al responsable técnico de su estatus.

El CAS deberá asegurar que los datos del responsable técnico estén actualizados, ya que serán las únicas personas autorizadas para levantar reportes.

5. Procedimiento

Al levantar un reporte de falla, el responsable técnico deberá tener a la mano la siguiente información:

- Nombre del sitio donde se presenta la falla.
- Nombre y teléfono de quien reporta.
- Breve explicación de la falla.

El CAS registrará dicha solicitud y en ese momento el responsable técnico recibirá el número de reporte con el que se le atenderá y que será vigente hasta que la falla sea resuelta. El ejecutivo del CAS que le atienda estará encargado de dar el seguimiento adecuado para que esto suceda.

El responsable técnico podrá solicitar al CAS la información sobre el avance en la solución de la falla reportada.

En caso de ser requerido, el responsable técnico deberá solicitar acceso a las instalaciones donde se encuentre el punto de demarcación en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión, para verificar sus equipos y el buen funcionamiento del medio físico, de acuerdo a los "lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a internet de la Red NIBA aplicables a las REESG".

En caso que se determine que la falla reportada está fuera del ámbito de responsabilidad de acuerdo al numeral 2 (objetivos), el CAS lo notificará al responsable técnico para los efectos que éste considere pertinentes.

Si la falla está dentro del punto de demarcación, el CAS dará seguimiento a la solución. Para este caso, se consideran los siguientes tiempos de reparación:

Tipo de falla	Descripción de la falla	Tiempo de reparación
Severidad 1	Los servicios mencionados en el numeral 2 de la REESG que se encuentran dentro del punto de demarcación son intermitentes	8 horas
Severidad 2	Los servicios mencionados en el numeral 2 dentro del punto de demarcación no operan	10 horas

En caso de que las fallas no hayan sido solucionadas de conformidad con los tiempos señalados en la tabla anterior, el responsable técnico podrá comunicarse directamente con los superiores del encargado de atender la falla, y ésta se atenderá de acuerdo con los intervalos y tiempos de escalación que se indican a continuación:

Nivel	Cargo	Teléfono	Tiempo de espera
Nivel 1	Centro de Atención y Servicios(CAS)	01-800-900-0014	2 horas
Nivel 2	Dirección e-Economía	57239300 Ext.12717	4 horas
Nivel 3	Dirección General Adjunta de Integración de Contenidos "B"	57239300 Ext.12715	6 horas

El CAS atenderá en un horario de lunes a domingo de 7:00 a 21:00 horas.

NOTA: Los procedimientos especificados en este anexo pueden cambiar o tener ajustes, en cuyo caso la SCT notificará por escrito las modificaciones al Ejecutivo Estatal con cuando menos dos días hábiles de anticipación para su cumplimiento.



COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO RED NIBA

MINUTA DE CONEXIÓN A RED NBA

Lugar: HT CFE TELECOM AGUASCALIENTES
Fecha: 04/04/2012 **Hora:** De 9:00 a 14:00 horas.
Proyecto: REESG-RED NIBA
Objetivo: Conexión a la Red NIBA de la REESG del Estado de Aguascalientes
Organizada por: Dirección General Adjunta de Contenidos "B" SCT-CSIC

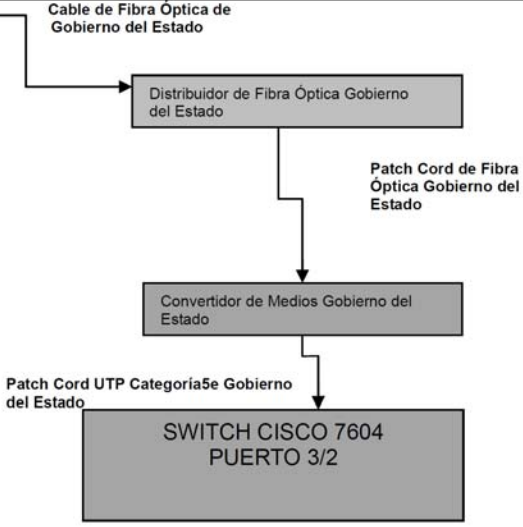
Personas presentes en la habilitación del servicio

Nombre	Dependencia / Puesto	Firma
Óscar Edgardo Calzada Valdivia	Oficialía Mayor Director de Telecomunicaciones y Redes	Rúbrica.
Luis Rodolfo Mora Hernández	Oficialía Mayor Técnico en Redes	Rúbrica.
Ricardo Avilés Hernández	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	

Conexión de la REESG del Estado de Aguascalientes en el HT CFE TELECOM Aguascalientes con las siguientes Actividades.

Actividad	Nombre de Responsable
Asignación de Puerto 3/2 Velocidad del servicio: 200 Mbps. ▲ Gw: 159.16.237.161 ▲ IP Disponible 159.16.237.162,163,164,165,166 ▲ M.255.255.255.248 ▲ DNS: 66.28.0.45 ▲ 201.174.4.11	ING. RICARDO AVILÉS HERNÁNDEZ
Conexión a puerto 3-2 asignado por CSIC	ING. RICARDO AVILÉS HERNÁNDEZ
Instalación de Fibra Óptica, Distribuidor de Fibra, conectorización de cable de Fibra Óptica hacia el Equipo activo (convertidor de medios) y Conexión de Cable de Red UTP entre el equipo activo y el Puerto 3/2 del Switch Cisco 7604 asignado por CSIC.	LIC. LUIS RODOLFO MORA HERNÁNDEZ
Se da por entregado en forma satisfactoria el puerto de acceso a la Red NIBA por parte de personal de SCT ING. RICARDO AVILÉS HERNÁNDEZ, en conformidad con el cliente Estado de Aguascalientes representado por LIC. ÓSCAR EDGARDO CALZADA VALDIVIA.	ING. RICARDO AVILÉS HERNÁNDEZ

ANEXO 1

	
FOTOGRAFIA DE PARTE FRONTAL DEL GABINETE DONDE SE INSTALO EQUIPO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	DIAGRAMA DE CONEXIÓN

REVISIÓN DE INSTALACIÓN

ACTIVIDAD	ESTADO
Se cuenta con etiquetado de identificación en los equipos del cliente instalado en el gabinete de Red NIBA.	NO
Se cuenta con etiquetado de identificación en el cableado instalado por el cliente en el gabinete de Red NIBA.	NO
El cableado instalado está correctamente fijado al gabinete de Red NIBA, con velcro o cinchos plásticos por parte del cliente.	SI

En caso de no contar con estas actividades en el momento de la instalación, el cliente se compromete en un lapso no mayor de 30 días a completar los requerimientos de identificación requeridos por SCT.

OBSERVACIONES:

Recepción por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes
Óscar E. Calzada Valdivia
 Rúbrica.

Entrega por parte de la SCT Centro S.C.T. Aguascalientes
Ricardo Avilés Hernández
 Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer al público en general el domicilio oficial y los horarios de atención de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de las diferentes áreas y oficinas adscritas a ésta, para la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GILBERTO LÓPEZ MEYER, Director General de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 14, párrafo primero, 26 y 36, fracción I y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafo primero, 4 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XVI, 10, fracciones I, IV, V y XXIV; y 21, fracciones I y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, regula los actos, procedimientos y resoluciones emitidos por las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo los que expresamente excluye dicha ley.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo, se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Que esta Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de agosto de 2012, notificó al público en general que en sus oficinas ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal, los usuarios podrán efectuar las diligencias, trámites o actuaciones, así como llevar a cabo la entrega y recepción de diversa documentación, en los horarios establecidos para tal efecto.

Que con el objeto de brindar un mejor servicio a los usuarios, se ha considerado modificar el horario de atención de la Ventanilla Única de Servicios para entregar y recibir diversa documentación relacionada con los trámites competencia de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, dependiente de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.

Que adicionalmente, esta Dirección General de Aeronáutica Civil ha considerado instalar en la Ventanilla Única de Servicios, un área de trámite relativa a la materia de Convenios Internacionales, todos suscritos por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado, lo cual permitirá a los prestadores de servicios de transporte aéreo y al público en general, conocer y ejercer adecuadamente los derechos, así como observar y cumplir debidamente las obligaciones, que deriven de dichas regulaciones internacionales.

Que por otra parte, con el propósito de dar una mejor atención a los usuarios y agilizar los trámites correspondientes a la Dirección de Tarifas y la Dirección de Desarrollo Estratégico, dependientes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, se ha considerado instalar en la Ventanilla Única de Servicios, un área de trámite de atención para la recepción y entrega de asuntos relacionados con la regulación tarifaria para la prestación de los servicios, entre otros, de transporte aéreo, así como de Estadística.

Que las necesidades de los usuarios llevan a mejorar la prestación de los servicios de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL DOMICILIO OFICIAL Y LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y DE LAS DIFERENTES ÁREAS Y OFICINAS ADSCRITAS A ÉSTA, PARA LA CORRESPONDENCIA, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, TRÁMITES, DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Desde el 10 de septiembre de 2012, el domicilio oficial de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, y de las diferentes áreas y oficinas adscritas a esta última, continuará siendo el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, colonia Los Alpes Tlacopac, delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La recepción y entrega de trámites competencia de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, así como de las áreas dependientes de ésta, se llevarán a cabo en la Ventanilla Única de Servicios, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, planta baja, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal, con los siguientes horarios:

Recepción de documentos, de Lunes a Viernes:

Dirección	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
General de Aeronáutica Civil	- Tarifas	Solicitud de Registro o Aprobación de Tarifas y Reglas de Aplicación, de transporte aéreo nacional e internacional Solicitud de Registro de Tarifas y Reglas de Aplicación, de servicios aeroportuarios y complementarios Solicitud para establecer Bases de Regulación Tarifaria para el transporte aéreo Solicitud para establecer Bases de Regulación Tarifaria para servicios aeroportuarios y complementarios	De 9:00 a 14:00 horas	De 16:00 a 17:30 horas
	- Desarrollo Estratégico (Estadística)	Informes estadísticos. Constancias.	De 9:00 a 14:00 horas	-----

Dirección	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico	- Aviación General	Autorizaciones Modificaciones Permisos	De 9:00 a 14:00 horas	De 15:00 a 17:30 horas
	- Aviación Regular	Autorizaciones Modificaciones Permisos	De 9:00 a 14:00 horas	De 15:00 a 17:30 horas
	- Empresas de Fletamento	Autorizaciones Modificaciones Permisos	De 9:00 a 14:00 horas	De 15:00 a 17:30 horas
	- Convenios Internacionales	Solicitud de designación Solicitud para la autorización de código compartido conforme a Convenio	De 9:00 a 14:00 horas	-----
	- Registro Aeronáutico Mexicano	Inscripciones Rectificaciones Cancelaciones Certificaciones	De 9:00 a 14:00 horas	-----
	- Seguros y Fianzas	Autorizaciones Carta cobertura Certificado de seguros Endosos	De 9:00 a 13:00 horas	-----
	- Estudios Económicos y Financieros	Reportes financieros	De 9:00 a 14:00	-----

Dirección	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
General Adjunta de Seguridad Aérea	- Seguridad Aérea - Seguridad de la Aviación Civil	Manuales Inspecciones Contratos Verificaciones Certificados de aeronavegabilidad Autorización de capacitaciones y capacitadores Certificados de Vuelo Seguro	De 9:00 a 14:00 horas	-----
	- Aeropuertos	Relacionados con aeropuertos Relativos a aeródromos de servicio general Respecto de aeródromos de servicio particular Contratos	De 9:00 a 14:00 horas	-----

Dirección	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
General Adjunta de Aviación	- Aviación - Ingeniería, Normas y Certificaciones	AOC Manuales Certificados de Homologación de ruido Permisos de Taller Autorización de Oficinas de Despacho Certificación de equipo abordo Certificación de mercancías peligrosas Aprobación de manufactura Estudios Técnicos para modificación de aeronaves Certificado Tipo de globos, dirigibles, ultraligeros y aeronaves en general	De 9:00 a 14:00 horas	

Entrega de documentos al usuario, de Lunes a Viernes:

Dirección	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
General de Aeronáutica Civil	- Tarifas	Solicitud de Registro o Aprobación de Tarifas y Reglas de Aplicación, de transporte aéreo nacional e internacional Solicitud de Registro de Tarifas y Reglas de Aplicación, de servicios aeroportuarios y complementarios Solicitud para establecer Bases de Regulación Tarifaria para el transporte aéreo Solicitud para establecer Bases de Regulación Tarifaria para servicios aeroportuarios y complementarios	De 9:00 a 14:00 horas	De 16:00 a 17:30 horas
	-Desarrollo Estratégico (Estadística)	Informes estadísticos. Constancias.	De 9:00 a 14:00 horas	-----

Dirección	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico	- Aviación General	Autorizaciones Modificaciones Permisos	De 9:00 a 14:00 horas	De 15:00 a 17:30 horas
	- Aviación Regular	Autorizaciones Modificaciones Permisos	De 9:00 a 14:00 horas	De 15:00 a 17:30 horas
	- Empresas de Fletamento	Autorizaciones Modificaciones Permisos	De 9:00 a 14:00 horas	De 15:00 a 17:30 horas
	- Convenios Internacionales	Solicitud de designación Solicitud para la autorización de código compartido conforme a Convenio	De 9:00 a 14:00 horas	-----
	- Registro Aeronáutico Mexicano	Inscripciones Rectificaciones Cancelaciones Certificaciones	De 9:00 a 14:00 horas	-----
	- Seguros y Fianzas	Autorizaciones Carta cobertura Certificado de seguros Endosos	De 13:00 a 14:30 horas	-----
	- Estudios Económicos y Financieros	Reportes financieros	De 9:00 a 14:00 horas	-----

Dirección	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
General Adjunta de Seguridad Aérea	- Seguridad Aérea - Seguridad de la Aviación Civil	Manuales Inspecciones Contratos Verificaciones Certificados de aeronavegabilidad Autorización de capacitaciones y capacitadores Certificados de Vuelo Seguro	De 9:00 a 14:00 horas	-----
	- Aeropuertos	Relacionados con aeropuertos Relativos a aeródromos de servicio general Respecto de aeródromos de servicio particular Contratos	De 9:00 a 14:00 horas	-----

Dirección	Área	Trámites	Horario 1	Horario 2
General Adjunta de Aviación	- Aviación - Ingeniería, Normas y Certificaciones	AOC Manuales Certificados de Homologación de ruido Permisos de Taller Autorización de Oficinas de Despacho Certificación de equipo abordó Certificación de mercancías peligrosas Aprobación de manufactura Estudios Técnicos para modificación de aeronaves Certificado Tipo de globos, dirigibles, ultraligeros y aeronaves en general	De 9:00 a 14:00 horas	-----

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la correspondencia, la entrega y recepción de la documentación, las diligencias y/o actuaciones que guarden relación con los asuntos competencia de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, y de las áreas y oficinas adscritas a ésta, deberán dirigirse, entregarse y/o efectuarse, respectivamente, en los siguientes domicilios y horarios:

1. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, piso PH, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

2. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO.

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, tercer piso, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

3. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AÉREA.

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, primer piso, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

4. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE AVIACIÓN

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, segundo piso, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

5. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, cuarto piso, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 8:30 a 15:00 horas.

6. OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, tercer piso, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

7. CAJA

Ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, planta baja, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.

Horario de atención: De Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:30 horas.

8. En las demás áreas y oficinas adscritas a la Dirección General de Aeronáutica Civil diferentes a las ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, colonia Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal, y que no fueron mencionadas en los numerales anteriores, su entrega y recepción de trámites, diligencias y/o actuaciones, correspondencia y documentación, se llevará a cabo en los horarios de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas de Lunes a Viernes, en su domicilio oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, queda sin efectos el diverso "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer al público en general el domicilio oficial y los horarios de atención de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de las diferentes áreas y oficinas adscritas a ésta, para la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos de su competencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de agosto de 2012, así como cualquier otro acuerdo que se oponga al mismo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de noviembre de 2014.- El Director General de Aeronáutica Civil, **Gilberto López Meyer**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO número 13/12/14 por el que se modifica el diverso 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que corresponde a los titulares de las Secretarías de Estado adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, y que tales acuerdos se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública es facultad indelegable de su Titular aprobar la organización y funcionamiento de la Dependencia y adscribir las direcciones generales y demás unidades administrativas previstas en el mismo;

Que en términos de lo dispuesto en el referido ordenamiento reglamentario corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales, entre otras atribuciones, el participar e intervenir, en su caso, en la formulación de programas de cooperación internacional, políticas y estrategias de financiamiento internacional en materia educativa y cultural y proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal iniciativas conducentes al desarrollo de políticas y estrategias encaminadas al logro de una posición competitiva de las instituciones mexicanas de educación media superior y superior dentro del ámbito internacional, así como políticas y estrategias, planes de mediano y largo plazo, para fortalecer la participación nacional en los programas internacionales de cooperación técnica y financiera para el desarrollo educativo, y

Que atendiendo a la necesidad de agilizar e impulsar el desarrollo de políticas educativas que consoliden el posicionamiento de México en el ámbito internacional y ofrezcan respuestas a las demandas de un mundo globalizado, y tomando en cuenta la estrecha vinculación que debe existir entre la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y la Dirección General de Relaciones Internacionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 13/12/14 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 351 POR EL QUE SE
ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE SE MENCIONAN**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se DEROGA el numeral 7 del apartado I y se ADICIONA el numeral 7 al apartado VI del Acuerdo 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2005, para quedar como sigue:

“I. ...

1. ...

1.1. ...

2. a 6. ...

7. (Se deroga)

8. a 15. ...

15.1. ...

15.2. ...

II. a V. ...

VI. Al Subsecretario de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas:

1. a 6. ...

7. Dirección General de Relaciones Internacionales.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 5 de diciembre de 2014.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

AVISO por el que se señalan los días de diciembre de 2014 y de enero de 2015, en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en los artículos 10, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XV y XXI, 105 y 106 de su Reglamento; 45 y 46 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 7o., fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor; Primero, fracciones II y III del Acuerdo número 370 por el que se delegan facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos con las funciones para proteger y fomentar el derecho de autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, entre otras, tal y como lo prevén los artículos 208 y 209 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que se considerarán días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenda el servicio de atención a usuarios, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS DE DICIEMBRE DE 2014 Y DE ENERO DE 2015, EN LOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR SUSPENDERÁ SUS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

PRIMERO.- Se suspenden los servicios de atención al público del Instituto Nacional del Derecho de Autor por el segundo periodo vacacional correspondiente al 2014, periodo comprendido del 22 de diciembre del año en curso al 6 de enero de 2015, reanudándose las labores el 7 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Los días señalados en el artículo anterior se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- El presente Aviso no implica la suspensión de labores para el personal del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Dicha suspensión y el goce de vacaciones para el personal del Instituto se regirán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2014.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Manuel Guerra Zamarro**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. 214/RPP/001/2014 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERAN DESTINADOS A LA MODERNIZACION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR DEL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACION Y VINCULACION REGISTRAL Y CATASTRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDATU" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS QUE COMPARECE EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOSE ALEJANDRO DIAZ LOZANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional de un México Incluyente, que el Objetivo 2.5 busca "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", y fija como estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas".
3. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con las Metas Nacionales, México Incluyente y México Próspero, y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en su estrategia "1.3 Modernizar los RPP y el registro de propiedad rural, los catastros de entidades y municipios...", y fija en su línea de acción 1 "impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal".
4. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encomienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.

5. Que la Ley General de Asentamientos Humanos señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán.", fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad...".
6. Que de conformidad al artículo 17 del Reglamento Interior de "LA SEDATU", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral ("LA COORDINACION") está adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial ("LA SUBSECRETARIA") y es la responsable de promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades registrales y catastrales competentes de las entidades federativas y municipios, la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de derechos registrados, así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones Catastrales;
7. Que el Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, se orienta a la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad de las Entidades Federativas, buscando estandarizar procesos y homologando la función registral a nivel nacional y, con ello el desarrollo de instituciones registrales que brinden seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, y que los derechos de propiedad y los demás derechos reales, y su publicidad, estén plenamente protegidos y garantizados, conforme al Modelo Integral de los Registros Públicos de la Propiedad aprobado, en lo sucesivo "EL MODELO", contando con el consenso de "LA SEDATU", para ser replicado en todas las instituciones registrales de las entidades federativas;
8. Que el 25 de abril de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33";
9. Que el 27 de diciembre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional a la fracción XXIX-R del artículo 73, la cual otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que Armonice y Homologue la Organización y el Funcionamiento de los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales;
10. Que con fecha 24 de abril de 2014, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";
11. Que con fecha 4 de julio de 2014, en el seno de la Reunión Nacional de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, se firmó por parte de los miembros participantes del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y del Instituto Mexicano de Catastro, A.C., la "Declaración de Manzanillo 2014", por la que se comprometieron a implementar las acciones necesarias para lograr la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros del País y coadyuvar en la conformación de un Sistema Nacional de Información Registral y Catastral, que base su esquema de operación en una Infraestructura de Datos Espaciales;
12. Que en el numeral 6.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la integración de un Comité de consulta y aprobación de los Proyectos de modernización en lo sucesivo "EL COMITE", conformado por "LA SEDATU", por conducto del Secretario del Ramo quien lo presidirá; el Subsecretario de Ordenamiento Territorial; el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral; el Jefe de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional; el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención de Zonas de Riesgo; un representante de la Coordinación General de Estrategia Digital de la Presidencia de la República; un representante del Registro Agrario Nacional, en adelante "EL RAN"; un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, en adelante "LA CONAVI"; un representante del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en adelante "EL INDAABIN"; un representante de la Sociedad Hipotecaria Federal, en adelante "SHF"; y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI"; quienes tendrán derecho a voz y voto, y el titular de la Dirección de Asesoría Jurídica de "LA COORDINACION" como Secretario Técnico, con derecho a voz y sin derecho a voto; además serán invitados permanentes con derecho a voz, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, un representante de la Oficialía Mayor y un representante del Órgano Interno de Control en "LA SEDATU";

13. Que mediante oficio número SG/540/2014, de fecha 28 de julio de 2014, el C. LIC. SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES, Secretario de Gobierno del Estado de Aguascalientes, ratifica el interés de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para adherirse y/o continuar adherido a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el numeral 9.1, de “LOS LINEAMIENTOS”; y

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, ser la responsable de impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación, y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;
- I.3 Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso d), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.4 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.5 Que “LA COORDINACION” aprobó la entrega de recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” derivado del Acuerdo de “EL COMITE” N° S01-14/CPMVRPPC/1RPP emitido en su Primera Sesión, celebrada el 23 de julio de 2014, en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento; y
- I.6 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Avenida H. Escuela Naval Militar número 701, colonia Presidentes Ejidales 2a. sección, código postal 04470, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación.
- II.2. Que el Secretario de Gobierno está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio Específico, con ese carácter y como representante legal del Gobierno del Estado de Aguascalientes, personalidad que se acredita con el nombramiento expedido en su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado en fecha 2 de marzo de dos mil doce y con la publicación en el Periódico Oficial de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, del Acuerdo Delegatorio en el que se le otorga la representación legal del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y del Titular del Poder Ejecutivo, y con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y 9, 24 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 2o. y 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3. Que el Subsecretario de Egresos compareciendo en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, por ministerio de Ley, está facultado para celebrar el presente convenio específico de conformidad con lo establecido en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 3o., 9o. y 10o. fracción IV, 15 fracción III, 16, 22, 24 fracción X, 27 fracción VIII y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes así como el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- II.4. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentó a “LA COORDINACION”, el Proyecto Ejecutivo de Registros Públicos de la Propiedad (en adelante “EL PEM”), quien de conformidad a la fracción II del numeral 7.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, lo evaluó y calificó, “EL COMITE” autorizó “EL PEM” para que fuera apoyado por recursos federales por parte de “LA SEDATU” y cuya ejecución será complementada con recursos estatales, conforme a lo que se establece en la cláusula segunda de este convenio específico y “LOS LINEAMIENTOS”, así como en el marco jurídico aplicable.

- II.5** Que conocen y se obligan a cumplir con los “Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33” y “LOS LINEAMIENTOS”.
- II.6** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: SFI011030DU4.
- II.7** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Av. Convención Oriente No. 102 en la colonia Del Trabajo, código postal 20180 en Aguascalientes, Aguascalientes.

III. DECLARACION CONJUNTA DE LAS PARTES.

UNICA. Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en la ejecución del “EL PEM”, para el ejercicio fiscal 2014.

MARCO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1o., 3o. y 9o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1o. y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 16, 24, 29 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como en los Lineamientos para la Aplicación de Recursos del Programa para la Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para el Ejercicio Fiscal de 2014; y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico así como los Anexos a que se refiere la fracción VII de la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico el cual una vez firmado por “LAS PARTES” forma parte integral del mismo, tienen por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de “EL PEM”, con la finalidad que dicho Registro sea un organismo eficiente y eficaz que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a “EL PEM”, por la cantidad de: IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de \$12,500,000.00 (doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en “LOS LINEAMIENTOS” y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. “LA SEDATU” por conducto de “LA COORDINACION” y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$7,500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 9.2 fracción XIII de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA Bancomer S.A., cuenta número 0196653553, CLABE número 012010001966535531, sucursal 7703, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEM”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a observar lo dispuesto por la fracción II del numeral 10.2 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar la cantidad de: \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de “EL PEM”, y que deberá depositar en la cuenta bancaria N° 18000015164, del Banco Santander (México), S.A. sucursal 4251 Américas, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que los recursos aportados estén debidamente identificados.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Gobierno de la República por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán única y exclusivamente al financiamiento y desarrollo de los componentes de “EL PEM” aprobado por “EL COMITE” y se sujetarán a los objetivos y metas que se describen en “EL PROGRAMA”.

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCION CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio Específico, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al Lic. Miguel Romo Reynoso, en su carácter de Director del Registro Público del Estado de Aguascalientes del Estado de Aguascalientes.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “LA COORDINACION”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con “EL PEM” o “EL PROGRAMA”.

La comunicación entre “LAS PARTES”, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 8 de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “LA VENTANILLA UNICA” y/o a través de la herramienta que “LA COORDINACION” designe.

QUINTA.- APLICACION. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados en “EL PEM” presentado por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACION. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDATU” a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, “EL MODELO” y “LOS LINEAMIENTOS” en específico con las obligaciones referidas en su numeral 10.2.
- II. Cumplir en todas sus partes con los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, o las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- III. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Segunda de este Convenio.

- IV.** Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEM" evaluado y calificado por "LA SEDATU" y aprobado por "EL COMITE";
- V.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de (Administración y Finanzas o Hacienda) u órgano equivalente, de lo siguiente:
- a.** Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
 - b.** Depositar los recursos locales en una cuenta bancaria que para tales efectos se abra en los tiempos y formas establecidos en el numeral 10.2 fracción I de "LOS LINEAMIENTOS".
 - c.** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2014, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre.
 - d.** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEM" previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.
 - e.** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
 - f.** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
 - g.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
 - h.** Remitir a "LA COORDINACION" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta específica que se refiere el párrafo segundo de la cláusula segunda y de la cuenta señalada en el último párrafo de la misma cláusula.
- VI.** Colaborar con "LA COORDINACION" de conformidad con el numeral 12.2 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enumera así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a.** Copia de los contratos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEM".
 - b.** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c.** Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere el inciso a) anterior, así como copia de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de sus Proyectos se hayan comprometido, en el o los medio(s) adecuados y siempre que los entregables así lo permitan. Tratándose de entregables de carácter intangible, equipamiento o cuya patente o licencia no lo permita el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar un informe resumen con las características técnicas del entregable.
 - d.** Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo.
 - e.** Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
 - f.** Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.
- VII.** Entregar a "LA COORDINACION", a través de "LA VENTANILLA UNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecido en "EL PEM" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA COORDINACION" debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA COORDINACION", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función

Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos para Informar sobre los recursos Federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33", de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VIII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.
- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- XI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- XII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEM".
- XIII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEM".
- XIV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Organismo Técnico de Fiscalización de su Legislatura Local así como al Organismo Interno de Control o Contraloría General Estatal, remitiendo a "LA COORDINACION" copia simple del oficio con el cumplimiento señalado.
- XVI.** Posibilitar a "LA COORDINACION" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA".
- XVII.** Coadyuvar con "LA COORDINACION" en la integración de la información pública registral dispuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicos que sean desarrollados por "LA COORDINACION" y/o "LA SEDATU" con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Tecnológica Nacional Interoperable que coadyuve a la Estandarización, Homologación e Interoperabilidad de los datos registrales generados en el País.
- XVIII.** Colaborar con "LA COORDINACION" en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, público y todos aquellos sectores interesados en la temática registral del País.
- XIX.** Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEM", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "LA COORDINACION".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de "LA COORDINACION", se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuando éste se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

- IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio;
- V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DECIMA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. El seguimiento, vigilancia y control de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a "LA COORDINACION", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiéndose observar lo estipulado en los numerales 12.2 y 15 de "LOS LINEAMIENTOS".

DECIMA PRIMERA.- SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA.- VERIFICACION. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA COORDINACION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEM".

DECIMA TERCERA.- RECURSOS PARA FISCALIZACION Y VIGILANCIA. "LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; monto similar deberán destinar a favor del Organismo de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

DECIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. "LA COORDINACION" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.

- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2014, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS".

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA COORDINACION" le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS".

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2014, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDATU" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el artículo 9o. y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado a los 11 días del mes de agosto de 2014.- Por la SEDATU: el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Sergio Javier Reynoso Talamantes**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización del catastro y su vinculación con el Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN No. 214/CT/001/2014 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERAN DESTINADOS A LA MODERNIZACION DEL CATASTRO Y SU VINCULACION CON EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HILARIO SALAZAR CRUZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACION Y VINCULACION REGISTRAL Y CATASTRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDATU" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL C. LIC. JOSE ALEJANDRO DIAZ LOZANO EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 22 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional de un México Incluyente, que el Objetivo 2.5 busca "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", y fija como estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas".
3. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018 se alinea con las Metas Nacionales, México Incluyente y México Próspero, y contribuye al cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias contenidos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al establecer en su estrategia "1.3 Modernizar los RPP y el registro de propiedad rural, los catastros de entidades y municipios...", y fija en su línea de acción 1 "impulsar el uso de tecnologías de la información para digitalizar los registros públicos de la propiedad y el catastro rural nacional, estatal y municipal".
4. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encomienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el ordenamiento del territorio nacional mediante políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de los asentamientos humanos y centros de población; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país; la planeación del desarrollo regional y; la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad.
5. Que la Ley General de Asentamientos Humanos señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:", fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad...".

6. Que de conformidad al artículo 17 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral (“LA COORDINACION”) está adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial (“LA SUBSECRETARIA”) y es la responsable de promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades registrales y catastrales competentes de las entidades federativas y municipios, la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de derechos registrados, así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones Catastrales;
7. Que el Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se orienta a modernizar las oficinas catastrales y vincular su información con la contenida en el Registro Público de la Propiedad, estandarizar sus procesos, e iniciar la homologación de la función catastral a nivel nacional, impulsando el desarrollo de las oficinas catastrales para que cuenten con mecanismos que permitan la actualización de su información, procesos y controles, conforme al Modelo Optimo Catastral aprobado, en lo sucesivo “EL MODELO”, contando con el consenso de “LA SEDATU”, para ser replicado en todas las oficinas catastrales de las entidades federativas;
8. Que el 25 de abril de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió “Los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33”;
9. Que el 27 de diciembre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional a la fracción XXIX-R del artículo 73, la cual otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que Armonice y Homologue la Organización y el Funcionamiento de los Registros Públicos Inmobiliarios y de Personas Morales de las Entidades Federativas y los Catastros Municipales;
10. Que con fecha 24 de abril de 2014, el titular de “LA SEDATU” expidió los Lineamientos del Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”;
11. Que con fecha 4 de julio de 2014, en el seno de la Reunión Nacional de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, se firmó por parte de los miembros participantes del Instituto Mexicano de Derecho Registral, A.C. y del Instituto Mexicano de Catastro, A.C., la “Declaración de Manzanillo 2014”, por la que se comprometieron a implementar las acciones necesarias para lograr la Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros del País y coadyuvar en la conformación de un Sistema Nacional de Información Registral y Catastral, que base su esquema de operación en una Infraestructura de Datos Espaciales;
12. Que en el numeral 6.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, se establece la integración de un Comité de consulta y aprobación de los Proyectos de modernización en lo sucesivo “EL COMITE”, conformado por “LA SEDATU”, por conducto del Secretario del Ramo quien lo presidirá; el Subsecretario de Ordenamiento Territorial; el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral; el Jefe de la Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional; el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención de Zonas de Riesgo; un representante de la Coordinación General de Estrategia Digital de la Presidencia de la República; un representante del Registro Agrario Nacional, en adelante “EL RAN”; un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, en adelante “LA CONAVI”; un representante del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en adelante “EL INDAABIN”; un representante de la Sociedad Hipotecaria Federal, en adelante “SHF”; y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo “EL INEGI”; quienes tendrán derecho a voz y voto, y el titular de la Dirección de Asesoría Jurídica de “LA COORDINACION” como Secretario Técnico, con derecho a voz y sin derecho a voto; además serán invitados permanentes con derecho a voz, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, un representante de la Oficialía Mayor y un representante del Organismo Interno de Control en “LA SEDATU”;
13. Que mediante oficio número 653/2014, de fecha 14 de agosto del año 2014, el C. Lic. José Alejandro Díaz Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, ratifica el interés de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para adherirse y/o continuar adherido a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el numeral 9.1, de “LOS LINEAMIENTOS”, y
14. Que mediante oficio No. 665/2014 “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informó a “LA COORDINACION”, que apoyaría su Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (en adelante “EL PEC”) 2014 con recursos adicionales, lo anterior con fundamento en el numeral 11.1 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DECLARACIONES**I. DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo establecido en los artículos 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, ser la responsable de impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación, y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;
- I.3 Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción III, inciso d), 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.4 Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.5 Que “LA COORDINACION” aprobó la entrega de recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” derivado del Acuerdo de “EL COMITE” No. S01-14/CPMVRPPC/1CT emitido en su Primera Sesión, celebrada el 23 de julio de 2014, en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, y
- I.6 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Avenida H. Escuela Naval Militar número 701, colonia Presidentes Ejidales 2a. sección, código postal 04470, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación.
- II.2. Que el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio Específico, con fundamento en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como en los artículos 3, 9, 10 fracción IV, 15 fracción III, 16, 22,24 fracción X, 27 fracción VIII y 31 fracciones XXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.3. Que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentó a “LA COORDINACION”, “EL PEC”, quien de conformidad a la fracción II del numeral 7.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, lo evaluó y calificó, “EL COMITE” autorizó “EL PEC” para que fuera apoyado por recursos federales por parte de “LA SEDATU” y cuya ejecución será complementada con recursos estatales, conforme a lo que se establece en la cláusula segunda de este convenio específico y “LOS LINEAMIENTOS”, así como en el marco jurídico aplicable.
- II.4 Que conocen y se obligan a cumplir con los “Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica.
- II.5 Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: SFI-011030-DU4, y
- II.6 Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Avenida de la Convención 1914 Ote., número 102 en la colonia del Trabajo, código postal 20180, en la Ciudad de Aguascalientes.

III. DECLARACION CONJUNTA DE LAS PARTES.

UNICA. Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio. Asimismo manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en la ejecución del “EL PEC”, para el ejercicio fiscal 2014.

MARCO JURIDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1o., 3o. y 9o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 2, 7 fracción X, 8 fracciones VI inciso g) y XX, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 3, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 22, 24, 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, así como en los Lineamientos para la Aplicación de Recursos del Programa para la Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para el Ejercicio Fiscal de 2014; y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico así como los Anexos a que se refiere la fracción VII de la Cláusula Séptima del presente instrumento jurídico el cual una vez firmado por "LAS PARTES" forma parte integral del mismo, tienen por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de "EL PEC", con la finalidad de que los organismos responsables de la función catastral sean eficientes y eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para vincular su información con la que se genera en el Registro Público de la Propiedad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán a "EL PEC", por la cantidad de IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de \$14,700,000.00 (catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. "LA SEDATU" por conducto de "LA COORDINACION" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$7,500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio,

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 9.2 fracción XIII de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Santander (México) S.A., cuenta número 18000018967, CLABE número 014010180000189678, sucursal 4251 Américas, a nombre de Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a observar lo dispuesto por la fracción II del numeral 10.2 de "LOS LINEAMIENTOS", cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de: \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEC", y que deberá depositar en la cuenta bancaria número 65-50313017-3, del Banco Santander (México) S.A., sucursal 4251 Américas, a nombre de Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que los recursos aportados estén debidamente identificados.

Adicionalmente y en relación al antecedente 14 del presente instrumento jurídico, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará la cantidad de: \$2,200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados para el desarrollo de las acciones de "EL PEC", los cuales serán depositados en la cuenta referida en el párrafo inmediato anterior de la presente Cláusula.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Gobierno de la República por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán única y exclusivamente al financiamiento y desarrollo de los componentes de "EL PEC" aprobado por "EL COMITE" y se sujetarán a los objetivos y metas que se describen en "EL PROGRAMA".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCION CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio Específico, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Licenciado Hilario Salazar Cruz, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a la C. Mtra. en Valuación Arq. Cecilia Yolanda Vega Ponce, en su carácter de Directora General del Instituto Catastral de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA COORDINACION", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con "EL PEC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA UNICA" y/o a través de la herramienta que "LA COORDINACION" designe.

QUINTA.- APLICACION. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados en "EL PEC" presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACION. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, "EL MODELO" y "LOS LINEAMIENTOS" en específico con las obligaciones referidas en su numeral 10.2.
- II. Cumplir en todas sus partes con los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, o las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos.
- III. Aportar y garantizar la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Segunda de este Convenio.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEC" evaluado y calificado por "LA SEDATU" y aprobado por "EL COMITE";
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de lo siguiente:
 - a. Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas.
 - b. Depositar los recursos locales en una cuenta bancaria que para tales efectos se abra en los tiempos y formas establecidos en el numeral 10.2 fracción I de "LOS LINEAMIENTOS".
 - c. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2014, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre.
 - d. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEC" previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo.

- e. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos.
 - f. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
 - g. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014. Así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
 - h. Remitir a "LA COORDINACION" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta específica que se refiere el párrafo segundo de la cláusula segunda y de la cuenta señalada en el último párrafo de la misma cláusula.
- VI.** Colaborar con "LA COORDINACION" de conformidad con el numeral 12.2 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enumera así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a. Copia de los contratos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEC".
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c. Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere el inciso a) anterior, así como copia de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de sus Proyectos se hayan comprometido, en el o los medio(s) adecuados y siempre que los entregables así lo permitan. Tratándose de entregables de carácter intangible, equipamiento o cuya patente o licencia no lo permita el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar un informe resumen con las características técnicas del entregable.
 - d. Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo.
 - e. Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
 - f. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.
- VII.** Entregar a "LA COORDINACION", a través de "LA VENTANILLA UNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecido en "EL PEC" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los formatos de supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA COORDINACION" debidamente requisitados y firmados, los cuales se agregan al presente como Anexos del 1 al 8, y forman parte integral del presente.
- Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA COORDINACION", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33", de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.
- La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VIII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales.
- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- XI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- XII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEC".

- XIII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEC”.
- XIV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al Organismo Técnico de Fiscalización de su Legislatura Local así como al Organismo Interno de Control o Contraloría General Estatal, remitiendo a “LA COORDINACION” copia simple del oficio con el cumplimiento señalado.
- XVI.** Posibilitar a “LA COORDINACION” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”.
- XVII.** Coadyuvar con “LA COORDINACION” en la integración de la información pública catastral dispuesta por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, hacia los Sistemas y Plataformas Tecnológicos que sean desarrollados por “LA COORDINACION” y/o “LA SEDATU” con el fin de dar cumplimiento a la conformación de una Plataforma Tecnológica Nacional Interoperable que coadyuve a la Estandarización, Homologación e Interoperabilidad de los datos catastrales generados en el País.
- XVIII.** Colaborar con “LA COORDINACION” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, público y todos aquellos sectores interesados en la temática catastral del País.
- XIX.** Cumplir las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite “LA COORDINACION”.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de la “LA COORDINACION”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” cuando éste se lo solicite en la consecución de los fines del presente instrumento legal.
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines.
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DECIMA.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. El seguimiento, vigilancia y control de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a “LA COORDINACION”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el organismo de control o contraloría general del Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, debiéndose observar lo estipulado en los numerales 12.2 y 15 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DECIMA PRIMERA.- SANCIONES. Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA.- VERIFICACION. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “LA COORDINACION” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEC”.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS PARA FISCALIZACION Y VIGILANCIA. “LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; monto similar deberán destinar a favor del Organismo de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en los términos del presente instrumento.

DECIMA CUARTA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. “LA COORDINACION” así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2014, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA COORDINACION” le requiera el reintegro.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 13 de “LOS LINEAMIENTOS”.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2014, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA NOVENA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de “LA SEDATU” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada “Internet”, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes se obligan a cumplir con lo dispuesto por el artículo 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el artículo 9 de la Ley de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado el 26 de agosto de 2014.- Por la SEDATU: el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Hilario Salazar Cruz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, **José Alejandro Díaz Lozano**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Edén, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Hidalgotitlán, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO “EL EDEN” CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200-00-00 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HIDALGOTITLAN, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 06899, de fecha 4 de noviembre de 2014, autorizó a la Delegación Estatal, número de folio 22361, para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado “El Edén” con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hidalgotitlán, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10285, de fecha 12 de noviembre de 2014 esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: Con Santiago Hernández Pérez
Al Sur: Lauro Jiménez y Cornelio Martínez
Al Este: Terrenos en posesión del grupo el Paraíso
Al Oeste: Con el Ejido El Arrozal y Ejido Hidalgotitlán

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Diario El Istmo, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 25 de noviembre de 2014.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Capilla Nuestra Señora de la Salud, ubicado en Domicilio Conocido s/n, Comunidad el Capulín, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO “Capilla Nuestra Señora de la Salud”, ubicado en Domicilio Conocido S/N, Comunidad el Capulín, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado “Capilla Nuestra Señora de la Salud”, ubicado en Domicilio Conocido S/N, Comunidad el Capulín, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco, con superficie total de 418.80 M².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 381, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble con superficie total de 749.50 metros cuadrados denominado Parroquia San Antonio y Anexos, ubicado en calle López Mateos s/n, colonia Centro, localidad de San Antonio de Fernández, Municipio de Atotonilco, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO “Parroquia San Antonio y Anexos”, ubicado en Calle López Mateos S/N, Colonia Centro, Localidad de San Antonio de Fernández, Municipio Atotonilco, Estado de Jalisco.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado “Parroquia San Antonio y Anexos”, ubicado en Calle López Mateos S/N, Colonia Centro, Localidad de San Antonio de Fernández, Municipio Atotonilco, Estado de Jalisco, con superficie total de 749.50 M².

Mediante resolución judicial de fecha 28 de julio de 1943, inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el folio real número 17588 de fecha 18 de marzo de 1983, se nacionaliza una superficie de 300.00 metros cuadrados del inmueble en cuestión.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Av. México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 368, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado Capilla San Francisco de Asís, ubicado en calle Miguel Hidalgo esquina con calle Sin Nombre s/n, localidad Rancho La Yerbabuena, Municipio de Tototlán, Estado de Jalisco, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO "Capilla San Francisco de Asís", ubicado en Calle Miguel Hidalgo Esquina con Calle Sin Nombre S/N, Localidad Rancho La Yerbabuena, Municipio Tototlán, Estado de Jalisco.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado "Capilla San Francisco de Asís", ubicado en Calle Miguel Hidalgo Esquina con Calle Sin Nombre S/N, Localidad Rancho La Yerbabuena, Municipio Tototlán, Estado de Jalisco, con superficie total de 312.55 M².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 349, exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$14.6648 M.N. (catorce pesos con seis mil seiscientos cuarenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2975 y 3.3075 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro.**- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP – Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 3.79 (tres puntos y setenta y nueve centésimas) en el mes de noviembre de 2014.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora.**- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 207/2014, promovido por el quejoso Leopoldo Ojeda Arellano, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el veinticinco de abril del dos mil catorce, en el toca penal 164/2006, se dictó un acuerdo el treinta y uno de octubre de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a María del Pilar Prieto Morales, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, México, a 31 de octubre de 2014.

La Magistrada Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Selina Haidé Avante Juárez

Rúbrica.

(R.- 402534)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO: JAIME IGNACIO GIRON OROZCO Y JULIO ANTONIO HOMERO HERNANDEZ GATICA.

En los autos del juicio de amparo número 947/2014-II, promovido por **Eduardo Enrique Arrington Aviña, apoderado de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Denominado "Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario"**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros interesados **JAIME IGNACIO GIRON OROZCO Y JULIO ANTONIO HOMERO HERNANDEZ GATICA**, se ha ordenado en proveído de **veintiocho de noviembre de dos mil catorce**, emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, asimismo, se le comunica que mediante auto de once de noviembre de dos mil catorce se señalaron las diez horas del doce de diciembre de dos mil catorce para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 3 de diciembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Pedro López Martínez

Rúbrica.

(R.- 404080)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
México, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 448/2013, promovido por Federico López Mendoza o Federico López Villegas, contra actos de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de treinta de septiembre de dos mil diez, dictada en el toca penal U-1382/2010, derivado de la causa penal 129/2009, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Rocío Mayen Morelos, y se le concede un término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 5 de noviembre de 2014.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Lic. Tereso Ramos Hernández
Rúbrica.

(R.- 402023)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 9/2014, promovido por la quejosa Maribel Núñez Valladares, contra actos del Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito (autoridad ordenadora) y Juzgado Primero de Distrito del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca Morelos (autoridad ejecutora), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Patricia Isabel Bahena Peralta, haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías y que deberá presentarse a este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por medio de lista. Se manda fijar en los estrados de este tribunal unitario copia de esta publicación y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la quejosa; se precisa se señalaron las catorce horas del cinco de noviembre de dos mil catorce para celebrar la audiencia constitucional.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2014.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Gabriel Casas García
Rúbrica.

(R.- 402284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C.525/2014, promovido por MARIA CRISTINA GUADALUPE CARVAJAL TORRE, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Marina Ramos Narváez, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 1 de diciembre de 2014.
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 404093)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito, Villahermosa, Tabasco. Luis Madrigal Sastré Donde quiera que se encuentre Comunico a Usted, que en el juicio de amparo 1053/2013, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, promovido por José Alejandro Castrezana Campos, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco y otras autoridades, que hizo consistir en el auto de formal prisión. El seis de mayo de dos mil trece, se admitió la demanda, se señaló fecha para la audiencia y se pidió informe a las autoridades. Toda vez que no se logró el emplazamiento de la parte tercero interesado, el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por edictos, se fijó como fecha para la audiencia constitucional el seis de noviembre de dos mil catorce, a las nueve horas con ocho minutos.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de septiembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Erick Candelaria Ochoa

Rúbrica.

(R.- 402854)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
DC 476/2014**

**C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
PRESENTE**

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de octubre de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo directo 476/2014, promovido por BANCO INTERACCIONES, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, contra actos del Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“... se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada La Tecalitlense, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, Sandra Isela Aquino de la Mora y Manuel Martínez Martínez, a costa de la parte quejosa Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”; se hace del conocimiento de los citados terceros interesados que cuentan con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Colegiado, apercibidos que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo...”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a 28 de octubre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mariano Suárez Reyes

Rúbrica.

(R.- 402548)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO**

En autos del juicio de amparo 711/2014-I, promovido por **José Alberto Palomino Osnaya**, contra actos del **Juez Décimo Cuarto Penal del Distrito Federal y otra autoridad**, consistente en el auto de formal prisión dictado en la causa penal 134/2014, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Guillermina Gómez Silva**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Queda a su disposición en la Mesa I de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 6 de noviembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Arcelia Carmona Fuentes

Rúbrica.

(R.- 402551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

C. Rosa Angélica de la Fuente Gómez.

En los autos del juicio de amparo directo **383/2013**, promovido por **Elías Zamarripa Ortiz**, contra sentencia del veinte de abril de dos mil diez, dictada en el toca 29PC/2009, del índice de la Sala Penal Colegiada "A" del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezca por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 29 de octubre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito

Lic. Ulises Santos Castro
Rúbrica.

(R.- 402360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

C. Guadalupe Chávez Marroquín y Raúl Garza Peña.

En los autos del juicio de amparo directo **781/2013**, promovido por **Roberto López Burciaga**, contra sentencia de seis de marzo de dos mil trece, dictada en el toca 38PC/2012, del índice de la Sala Penal Colegiada "A" del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados. Se les hace saber que deberán presentarse ante este Tribunal Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezcan por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 28 de octubre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito

Lic. Ulises Santos Castro
Rúbrica.

(R.- 402364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Leoncio Andrés Pazzi Gómez

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 535/2014-I, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de diez de febrero de dos mil catorce, dentro del expediente 59/2/2006. **En el presente asunto le resulta el carácter de tercero interesado.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE**

EDICTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia del proveído de veinticinco de junio de dos mil catorce, por el que se admitió la demanda de amparo promovida por Guadalupe Martín Castillo Rodríguez; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de quince días contados al día siguiente de la última publicación para que promueva amparo adhesivo o formule alegatos, conforme lo estipulan los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de octubre de 2014.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias

Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. María Concepción Maldonado Salazar

Rúbrica.

(R.- 402964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

C. Candelaria Esparza Castañeda.

En los autos del juicio de amparo directo **32/2014**, promovido por **Martha Gabriela Alvarez González**, contra sentencia de doce de noviembre de dos mil trece, dictada en el toca 85CC/2013, del índice de la Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezca por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 29 de octubre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito

Lic. Ulises Santos Castro

Rúbrica.

(R.- 402367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

Greater Durango, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo directo **19/2013**, promovido por **Avelina Canales Hernández**, contra el laudo de dos de octubre de dos mil doce, dictado en el juicio laboral 598/2006, del índice de la Junta Especial Número Veintisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la anterior Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal Federal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezca por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 28 de octubre de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito

Lic. Ulises Santos Castro

Rúbrica.

(R.- 402370)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
México, D.F.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 175/2014, promovido por Israel Espinoza Martínez, contra el acto de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de doce de enero de dos mil doce, dictada en el toca penal U-1864/2011, derivado de la causa penal 150/2011, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Ricardo Guillermo Laiseca Luqueño, y se le concede un término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 28 de octubre de 2014.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Primer Circuito
Lic. Tereso Ramos Hernández
Rúbrica.

(R.- 401861)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
D.C. 560/2014
EDICTO

En el juicio de amparo directo **D.C.560/2014**, promovido por **MARIO CASTAÑEDA FRANCO**, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia Del Distrito Federal**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **dieciocho de noviembre de dos mil catorce**, se ordenó emplazar a la parte **tercero interesada ESTRUCTURACION Y EDIFICACION MEXIQUENSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que comparezca ante este Organismo Federal en el término de **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Luis Enrique Avendaño Morales
Rúbrica.

(R.- 402475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit
EDICTO

Para emplazar a: **SILVIA JANE SORENSEN**.

En el juicio de amparo número **1717/2013-VI**, promovido por **Eduardo Valencia Castellanos**, contra actos del **Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a la **tercero interesada Silvia Jane Sorensen**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit**, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º,

deberá presentarse al **Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit**, ubicado en **Avenida México Sur, número trescientos ocho, colonia San Antonio, en Tepic, Nayarit**, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Tepic, Nayarit, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, en términos del numeral 29 de la Ley de la Materia, y que si pasado ese plazo de treinta días no comparece, se seguirá el juicio de amparo 1717/2013-VI.

Tepic, Nayarit, a 11 de noviembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado

Lic. Jorge Arturo Acero Díaz

Rúbrica.

(R.- 403555)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Albertina Sánchez de Rubio.

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 1044/2014-I, promovido por David Vázquez Cuadros, contra actos del Juez Tercero del Ramo Civil de esta ciudad, consistentes en la falta de emplazamiento al juicio extraordinario civil 450/1996 del índice de la responsable, así como sus consecuencias. Ordenando emplazar a la parte tercera interesada Albertina Sánchez de Rubio, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación se apersona con el carácter de tercera interesada, si a su derecho conviniere; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copias de la demanda promovida por la parte quejosa, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se le tendrá por emplazada en esta forma por ignorar su domicilio.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 28 de octubre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Cristina Díaz de León Cabrero

Rúbrica.

(R.- 402490)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

Por medio del presente se comunica que la publicación registrada como 399882, en el Diario Oficial de la Federación realizada el tres de noviembre de la presente anualidad queda sin efectos, y a partir de esta publicación se hace del conocimiento que en el juicio de amparo indirecto 17/2014, promovido por el quejoso Edgar Alberto Rosas Salas, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito (autoridad ordenadora) y Juzgado Décimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal (autoridad ejecutora), se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados José Alberto y Reyes, ambos de apellidos Vargas Morfín, haciéndoles saber la instauración del presente juicio de garantías y que deberán presentarse a este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán por medio de lista. Se manda fijar en los estrados de este tribunal unitario copia de esta publicación y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por el quejoso y de su escrito de desahogo de prevención; se precisa que mediante proveído de cuatro de noviembre de dos mil catorce se dejó sin efectos la celebración de la audiencia constitucional fijada para esa misma fecha toda vez que el término de la publicación de los presentes se encuentra transcurriendo.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2014.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Gabriel Casas García

Rúbrica.

(R.- 402779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Amparo Indirecto
Juicio de Amparo 660/2014-11
EDICTO

PARA EMPLAZAR A VICENTE CHALITA NOEMI.

Juicio Amparo 660/2014 promovido por JAIME COJAB FARCA Y JACOBO COJAB AMBE contra actos del JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO y otras autoridades consistentes en el emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario mercantil 3097/2009 de su índice; se ordenó emplazar al tercero interesado **VICENTE CHALITA NOEMI**, quien deberá comparecer dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación de edictos, apercibido que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, a 18 de noviembre de 2014.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Alicia Estrada Torres

Rúbrica.

(R.- 403463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplácese por edictos a la tercera interesada **Xóchitl Galván de Aldrete**.

En el juicio de amparo 219/2014, promovido por Jaime Lomelí García, contra actos del Presidente Municipal de Tapalpa, Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo y el 27 en comentario, se ordena emplazar por edictos a **Xóchitl Galván de Aldrete**, publicándose por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EL UNIVERSAL", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organismo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del seis de noviembre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación

Zapopan, Jalisco, a 28 de octubre de 2014.

Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Edgar Estuardo Vizcarra Pérez

Rúbrica.

(R.- 403841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Eduardo Ampudia Fraustro.

"Cumplimiento auto de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, dictado por la Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 727/2014-IIV promovido por Ezequiel Díaz Solís, por conducto de su apoderada legal Lucía Salinas Rodríguez, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en esta ciudad, y otras autoridades, se hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b) Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, Ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A",

Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado nueve horas del diez de febrero de dos mil quince, celebración audiencia constitucional, queda disposición Secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintiún días del mes de Julio de dos mil catorce.- Doy fe.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Adolfo Albarrán Figueroa

Rúbrica.

(R.- 404090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Monterrey, Nuevo León, a 18 de Noviembre de 2014

José Patricio Joaquín Méndez Flores (testigo).

Ramiro Gómez Cepeda (testigo).

Domicilios ignorados.

En los autos del proceso penal 31/2014-I, instruido contra José Mario Zetina García y Fortino García Marín, por el delito contra la salud, el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se dictó un proveído en el cual se señalaron las trece horas con treinta minutos del nueve de enero de dos mil quince, para el desahogo de la diligencia testimonial y careos a cargo de José Patricio Joaquín Méndez Flores y Ramiro Gómez Cepeda, ordenándose la notificación de José Patricio Joaquín Méndez Flores y Ramiro Gómez Cepeda, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Norte”, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndoles del conocimiento que deberán comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificados, para la práctica de las diligencias mencionadas.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Silvia Karina Luján Malagón

Rúbrica.

(R.- 403920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

TERCERA INTERESADA:

MARIA CECILIA GONZALEZ COGHLAN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NUMERO 683/2014, PROMOVIDO POR RODRIGUEZ Y ORENDAIN, SOCIEDAD CIVIL, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD: Se señaló como terceras interesadas a Patricia González Coghlan y otra, y como acto reclamado la sentencia definitiva de doce de septiembre de dos mil catorce, emitida por la sala responsable en los autos del toca 743/2013/1. Asimismo por auto de catorce de los presentes, se ordenó emplazar por medios de edictos a la tercera interesada MARIA CECILIA GONZALEZ COGHLAN, quien deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Colegiado, quedando a su disposición en el local de este órgano copia simple de la demanda de amparo.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2014.

El Secretario

Lic. Armando Esparza Márquez

Rúbrica.

(R.- 403942)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Boulevard de las Naciones número seiscientos cuarenta, Granja treinta y nueve, Fracción “A”
Fraccionamiento Granjas del Marqués, Edificio A Segundo Piso, Código Postal 39890
Acapulco, Guerrero
“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”
EDICTO

“GILBERTO CORTES FLORES”.

“En los autos del juicio amparo 737/2014-II, promovido por **César Flores Torres**, contra actos del **Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares**, con sede en esta ciudad, admitida la demanda por auto de veintidós de julio de dos mil catorce, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Gilberto Cortés Flores**, se hace de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el **apercibimiento** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a trece de noviembre de dos mil catorce. **Doy fe.**

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
Lic. Edilma Benítez Orbe
Rúbrica.

(R.- 403994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

“INSERTO: En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintisiete de noviembre del año en curso, en los autos del proceso penal 21/2012, instruido contra **Mariam Burguete Munguía o Miriam Burguete Munguía y otros**, como probables responsable en la comisión del delito de **posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 11, inciso f) y 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otros, se requiere al ex agente **Fernando Morales Soriano**, para que en el plazo de **cinco días** posteriores a la publicación del presente edicto, se presente debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez (ubicado en Boulevard Toluca, número 4, colonia Industrial Naucalpan, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370, segundo piso).”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de noviembre de 2014.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Carlos Alberto Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 404030)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato
Primera Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por el presente publíquense tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional y hágase saber al ciudadano **ESPIRIDION JACINTO SALAZAR**, la interposición de la demanda de amparo promovida por la ciudadana **Ma. Dolores López Rodríguez** apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de “Villas de Guerrero”, Asociación Civil, contra actos de esta Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato, consistentes en la resolución de fecha 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, dictada en el Toca 292/2014, con motivo de la apelación interpuesta por **Irene Salazar Lara** en contra de

la sentencia de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitida por el Juez de Partido Segundo Civil y de Oralidad Familiar en San Francisco del Rincón, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C-332/2011, sobre acción reivindicatoria y otras prestaciones promovido por la parte quejosa, en contra de Espiridión Jacinto Salazar e Irene Salazar Lara; para que comparezca ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno, a defender sus derechos, a realizar alegatos o a promover amparo adhesivo, según lo dispuesto por el numeral 181 de la Ley de Amparo en vigor, en su carácter de tercero interesado. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación.-

"2014. Año de Efraín Huerta"

Guanajuato, Guanajuato, a 29 de octubre de 2014.

La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia
en el Estado de Guanajuato

Lic. Sanjuana Azucena Escoto Gómez

Rúbrica.

(R.- 404097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: **veinte de noviembre de dos mil catorce**. En el juicio de amparo **1140/2014-II-D**, promovido por **Jesús Alberto Lezama Sandoval**, como apoderado legal, de las personas morales **Gasomer, Sociedad Anónima de Capital Variable y Operadora Gasomer, Sociedad Civil**, se ordenó emplazar a **Juan Manuel Ramírez Flores**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado **Ejecución del laudo de diez de febrero de dos mil catorce, emitido en el juicio laboral J.7/347/2013**, y como autoridades responsables al **1. Junta Especial Número 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, con residencia en Ecatepec de Morelos**, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento de la parte tercero interesada que la audiencia constitucional se fijó para las **nueve horas con siete minutos del cuatro de diciembre de dos mil catorce**, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario

Juan Manuel Gutiérrez Guereca

Rúbrica.

(R.- 404087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 126/2014, promovido por Francisco Fuentes Durán, contra actos del titular del Juzgado Decimoprimer Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado José Marcelo Gómez Rangel, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, a 3 de noviembre de 2014.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito
en el Estado de Guanajuato

Teresa Ivonne López Hernández

Rúbrica.

(R.- 404092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERO INTERESADA
DESARROLLOS ROCA AZUL, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Al margen, sello Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el Juicio de Amparo 378/2013, promovido por FRANCISCO JAVIER ONTIVEROS LOPEZ, contra actos del Procurador de Justicia del Estado de Baja California, con residencia Mexicali y otras autoridades, por el acto reclamado consistente "Reclamo de todas y cada una de las autoridades señaladas responsables, en su doble carácter de ordenadoras y ejecutoras: Por lo que respecta a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Titulares de la Agencia del Ministerio Público de esta Zona de Tijuana y de las oficinas de investigaciones Agencia Iniciadora y Receptora en la ciudad de Tijuana, Baja California: 1.- La recepción, admisión e integración de la averiguación previa número 4876/13/211/AP que fue admitidas por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común titular de la Agencia Unidad de Atención y Orientación Temprana, Zona Río de la ciudad de Tijuana. 2.- La remisión de dicho expediente a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común titular de la Agencia del Ministerio Público receptora de la Delegación Mesa de Otay donde además se radicó dicho expediente el día cinco de junio de dos mil trece. 3.- La orden de Investigación, presentación, detención, interrogación, aprehensión, y secuestro físico de mi persona, y mi libertad, que fue girada en mi contra, dentro de un procedimiento ilegal, fabricado e inventado por un particular, sin saber, fundamento, legítimo que se justifique y como consecuencia, la respectiva ejecución de dicho procedimiento FALSO e ilegal instaurado en mi contra, hay sea por sí o por conducto de sus agentes policiacos subordinados, y hasta particulares que están siendo utilizados para que me detenga y/o "levanten" así como las consecuencias físicas que sufra mi persona por su ilegal actuar y las consecuencias legales y económicas inherentes a su inconstitucionalidad proceder y actuar que están siendo llevadas a cabo por virtud de la Averiguación Previa a la que le dieron el número 4876/13/211 y/o con el numeral con la que aparezca dicha justificación, ya que no obstante el delito que se me imputa, toda vez que le han dicho a mis familiares, vecinos y compañeros de trabajo que dicha investigación está siendo llevada a cabo y me andan buscando y que van a detenerme y/o "levantarme" a como de lugar sin que el suscrito haya cometido delito alguno o haber violado el Bando de Policía y Buen Gobierno de nuestro país y nuestra constitución; se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a la moral tercer interesada **DESARROLLOS ROCA AZUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, los cuales deben publicarse de tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior de la capital de la República, y en el periódico El Mexicano de esta entidad, para que en el término de TREINTA DIAS siguientes al de la última publicación comparezcan al presente juicio de garantías en su carácter de terceros interesados, si a su interés conviene, en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Tijuana, B.C., a 12 de noviembre de 2014.
Secretario del Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Baja California
Lic. Juan Domingo Valadez Rivera
Rúbrica.

(R.- 402997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Terceros interesados **Cleo Elizabeth Hernández Salazar, Erika Daniela Reyes Rangel, Elías López Guzmán, Iris Anayansi Velázquez Bustos, José Gustavo Torres Quintero, Cruz Adolfo Marín Arizmendi, Jesús Alexis Garza Luna, Carlos Manuel Esteban González y Omar Escobar Velázquez**, por este conducto se les comunica que **José Alberto Mayorga Salas y Miguel Angel Flores Sánchez**, promovieron demanda de amparo contra un auto de formal prisión del Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos

Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, dentro de la causa penal 69/2011-VI y su acumulado 82/2011-VII, registrándose el mismo bajo el número 1947/2013-III; de igual forma, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, Quinto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les realizarán por lista que se publica en este juzgado de distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Heroica Matamoros, Tamaulipas, a 18 de noviembre de 2014.

El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Tamaulipas

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Armando González Urbina

Rúbrica.

(R.- 403992)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

- **Luis Rodríguez Martínez Báez;**
- **Gabriel Trujillo Santisteban;**
- **Alan Rivas Ficachi; y,**
- **Darío Vargas Nolasco.**

Terceros interesados

En los autos del juicio de amparo **352/2014**, promovido por **Adolfo Freyermuth Enciso**, contra actos del **Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, consistente en la confirmación de la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado contra la autorización del no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa **FAO/AO-3/T2/1275/11-08** acumulada a las indagatorias **FAO/AO-4/T1/118/12-01**, **FAO/AO-4/T1/137/12-01** y **FAO/AO-4/T2/2239/11-12**.

Se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **Luis Rodríguez Martínez Báez, Gabriel Trujillo Santisteban, Alan Rivas Ficachi y Darío Vargas Nolasco**, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos de su artículo 2°.

Quedan a su disposición en la secretaría encargada del trámite de este juicio las copias de la demanda.

Se les hace saber a los terceros interesados de mérito, que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos; en caso,

de no comparecer o nombrar autorizados para ello en el término referido, continuará el juicio y se les hará las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito
de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Marcos Vargas Solano

Rúbrica.

(R.- 404018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **668/2014-IV**, PROMOVIDO POR **ADMINISTRADORA ARRENDATARIA CURPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO**, CON FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO EL AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **VICTOR HUGO LOPEZ NAJERA**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO **DE TREINTA DIAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, FRACCION III, INCISO a) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO A LOS AUTOS DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA RECLAMA **A) TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO 1114/2013, PROMOVIDO POR EL SR. VICTOR HUGO LOPEZ NAJERA EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE AMIGOS Y VECINOS DEL CENTRO HISTORICO, A. C., ASI COMO EL CONSECUENTE AUTO DE EJECUCION QUE CON MEDIDAS DE APREMIO ORDENO LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO EN EL NUMERO 67, DE LA CALLE DEL CARMEN, ESQUINA CON BOLIVIA, ANTES SEIS DE LA MISMA CALLE, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL. B) DE LA AUTORIDAD EJECUTORA RESPONSABLE CITADA EN SEGUNDO LUGAR, RECLAMO LA EJECUCION DEL ACTO RECLAMADO PRONUNCIADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA, EN ESPECIAL, LA PUESTA EN POSESION DEL HOY TERCERO INTERESADO RESPECTO DEL PREDIO PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA.**

Atentamente

México, Distrito Federal, a 8 de diciembre de 2014.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Mauro Aja Canales

Rúbrica.

(R.- 404139)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Calle 10, No. 135, entre Mariano Escobedo y Arista, Col. San Francisco,
C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche
Expediente 55/2013
Juicio Ordinario Civil
EDICTO

En el juicio ordinario civil número 55/2013, promovido por Eduardo Montesinos Martínez y Héctor Omar López Reynosa, como apoderados de Pemex Exploración y Producción, contra CORPORACION MEXICANA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se dictaron los siguientes proveídos:

“San Francisco de Campeche, Campeche, cinco de noviembre de dos mil catorce.

Visto lo de cuenta, se provee: se agrega a los presentes autos el escrito signado por **Pompilio Chablé Cruz**, apoderado legal de la parte actora **Pemex Exploración y Producción**, en el que solicita, esencialmente, se ordene la publicación de los edictos por medio de los cuales se emplace a la persona moral demandada **CORPORACION MEXICANA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

En tal virtud y tomando en consideración que de autos se advierte que las posibilidades de la localización del domicilio de dicha demandada han sido agotadas, a fin de evitar mayor dilación procesal, con fundamento en los artículos 297, fracción II, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase a la persona moral demandada CORPORACION MEXICANA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la notificación y emplazamiento ordenado en auto de dieciocho de diciembre de dos mil trece, por medio de edictos a costa de la parte actora, quien deberá presentarse a recogerlos dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, y hacer su publicación dentro de los treinta días siguientes.**

Ahora bien, el edicto de que se trata deberá contener en forma íntegra el proveído de dieciocho de diciembre de dos mil trece, y se publicará por **tres veces, de siete en siete días**, en el **“Diario Oficial de la Federación”** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciendo saber al mencionado demandado que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, **copia de la demanda**, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse a este procedimiento dentro del término de **treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación**, debiendo señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones en este juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se procederá como lo establece el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, **fíjese una copia íntegra de este proveído en la puerta de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por todo el tiempo del emplazamiento y hágase saber a la parte actora que quedan a su disposición**, en la Secretaría de este tribunal, **los edictos para su publicación**.

Finalmente, **se le previene a la parte actora, para que una vez hechas las publicaciones de mérito**, exhiba ante este órgano jurisdiccional, dentro de los **cinco días hábiles**, siguientes de aquél al que se le proporcionen los mismos, las constancias con las que acredite el pago de las correspondientes publicaciones, y dentro de los **tres días hábiles** siguientes al de la última publicación de tales edictos, exhiba todos los ejemplares correspondientes.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

Lo proveyó y firma **Miriam de Jesús Cámara Patrón**, Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante **Enri Pacheco Jesús**, Secretario Judicial que autoriza y da fe.-- DOS FIRMAS ILEGIBLES”

“San Francisco de Campeche, Campeche, dieciocho de diciembre de dos mil trece.

Vista la razón de cuenta; se forma expediente respectivo, captúrese su ingreso en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente, con la partida **55/2013**, y se da aviso de inicio al Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad.

Al tenor de la promoción y anexos de cuenta, se tiene por presentados a **Eduardo Montesinos Martínez y Héctor Omar López Reynosa**, quienes se ostentan como apoderados legales de Pemex Exploración y Producción, personalidad que se acredita al tenor de las escrituras públicas número cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y dos, que contiene poder general a favor del segundo de los promoventes, otorgado por el representante del Pemex Exploración y Producción, organismo público descentralizado, ante la fe del licenciado José Manuel Gómez del Campo López, notario público número ciento treinta y seis, con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal; y escritura pública número veinticinco mil setenta y ocho, que contiene poder general otorgado por dicho ente público a favor del promovente mencionado en primer término, pasada ante la fe de Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría pública número doscientos treinta y siete del Distrito Federal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 587 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los citados promoventes, presentaron ocurso mediante los cuales demandan en la **vía ordinaria civil** a la **persona moral Corporación Mexicana de Mantenimiento Integral, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a quien le reclaman las prestaciones siguientes.

"a) El pago de la cantidad de **USD\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 USO.)**, por concepto de penas convencionales pactadas por el incumplimiento a eventos críticos, derivados de los incumplimientos del contrato PEP-0-129/97 (IPC-01), y del Convenio Específico "C" de Obra Pública para la terminación de la Obra Adicional del Contrato, acorde a lo pactado en la cláusula 10, del punto 10.1 inciso a), referente al primero y segundo eventos críticos del Convenio Específico OC".

b) El pago de la cantidad de **USD\$20'978,000.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 USO.)**, por concepto de penas convencionales por atraso en los eventos críticos, 1°, 2° Y 3°, atento a lo pactado en la cláusula 10, 10.1 inciso B, calculados desde el día en que la demandada incurrió en atraso hasta el 28 de marzo del 2004, día anterior al inicio del procedimiento de rescisión tanto del contrato como del Convenio Específico "C", desglosados de la siguiente manera: **USA\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 USO.)**, por atraso en el primer evento crítico; **USD\$ 8'978,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 USO.)**, por atraso en el segundo evento crítico y **USD\$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 USO.)**, por atraso en el tercer evento crítico.

c) El pago de la cantidad de **\$2'165,102.78 ((DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS 78/100 M.N.), Y USD\$11'008,944.33(ONCE MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 33/100 USO)**, por concepto de diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los realmente realizados y desglosados en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO M.N.	MONTO U.S.D.
Acero Pedestal de Grúa	0.00	202,017.27
Deductiva pendiente de aplicar por concepto de pago en demasía cuna de deslizamiento	2'165,102.78	283,202.51
Desmovilización de Barco Habitacional	0.00	2'940,534.95
Ajuste de volúmenes de acero	0.00	7'481,412.99
Tablero de TMR AC-2 O.C. #31	0.00	39,434.99
Tablero de TMR AC-3 O.C.#31	0.00	62,342.21
Total de cargos	2'165,102.78	11'008,944.33

d) El pago de la cantidad de **\$33'779,873.98 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.), Y USD\$14'355,123.21 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 21/100 USD.)**, por concepto de servicios de alojamiento que a solicitud de COMMISA, le prestó PEMEX EXPLORACION y PRODUCCION a los trabajadores de la contratista durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato.

e) El pago de **\$32'020,288.54 (TREINTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.)**, más **USD\$4'480,642.48 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 48/100 USD.)**, por concepto de transporte y logística, que a solicitud de COMMISA, le prestó PEMEX EXPLORACION y PRODUCCION a los trabajadores de la contratista y que adeuda a la fecha.

f) El pago de la cantidad de **\$18'101,346.20 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), Y USD\$5'683,039.98 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 98/100 USD.)**, por concepto de alimentación y hospedaje que COMMISA solicitó y PEMEX EXPLORACION y PRODUCCION le proporcionó a su personal en el sitio de los trabajos durante el periodo de 15 de enero de 2004 al 28 de abril de 2004.

g) El pago de la cantidad de USD\$2'900,568.09 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 09/100 USD.), por concepto de sobre costo de los trabajos no realizados, en términos del Convenio Específico "C", y de lo previsto por el artículo 72 fracción 11 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas vigente al momento de la suscripción del contrato basal.

h) El pago de la cantidad de \$7'551,632.28 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.) Y USD\$6'353,516.20 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 20/100 USD.), por concepto de recuperación de pagos de volúmenes de obra no realizadas, calculados hasta el 31 de octubre de 2004.

i) El pago de \$3'547,371.62 (TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.) Y USD\$556,592.78 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 78/100 USD.), por concepto de trabajos extraordinarios y adicionales, realizados por la contratista DEMAR INSTALADORA Y CONSTRUCTORA, SA DE CV, del contrato PEP-R-DE322/04, que COMMISA no realizó al amparo del contrato basal.

j) El pago del Impuesto al Valor Agregado sobre las cantidades señaladas en los incisos anteriores.

k) El pago del monto generado por concepto de gastos financieros de las cantidades señaladas en los incisos c), d), e) f), g), h), e i) desde el 10 de enero del año 2005 a la fecha en que estos sean pagados, considerando que en esa fecha se liquidaron tales cantidades en el finiquito correspondiente, cantidades que serán determinadas en ejecución de sentencia, atento a lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

l) El pago del Impuesto al Valor Agregado sobre la cantidad que resulte en la cuantificación a que se refiere el inciso anterior.

m) El pago de gastos y costas que el presente origine."

En consecuencia, al estar la promoción ajustada a derecho, con fundamento en los artículos 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1º, 7, 14, 19, 24, 197, 305, 322, 323, 324, 326, 327 y 328, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se admite la demanda de referencia** en la vía y forma propuesta.

EMPLAZAMIENTO

Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 298 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se gira atento **DESPACHO al Juez de Primera Instancia Civil, en turno, del Segundo Distrito Judicial, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de la Justicia Federal, ordene a quien corresponda, emplazar a **CORPORACION MEXICANA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, con domicilio en **calle 31 número 157 x 50, colonia Aviación, código postal 24100, en Ciudad del Carmen, Campeche**, y a efecto de que se integre la relación jurídica procesal, corra traslado con copia íntegra del presente proveído, copia de la demanda y anexos, para que dentro del término de **nueve días** legalmente computado, oponga las excepciones que tuviere que hacer y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 337, del Código Federal de Procedimientos Civiles, asimismo, prevengase a la parte demandada que al producir su contestación exhiba copia simple del escrito relativo, y anexos para la vista que se le dará a la contraria, **apercibiéndolo** que en caso de no contestar la demanda, con fundamento en el artículo 332, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se seguirá el juicio en rebeldía, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en el presente juicio, y se tendrá por confeso los hechos que deje de contestar.

Asimismo, el actuario judicial adscrito al Juzgado auxiliar, deberá requerir a la parte demandada para que **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado**, apercibido que de no hacerlo en el término concedido para contestar la demanda, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, es decir, por rotulón, de conformidad con el artículo 306, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SOLICITUD DEL PROMOVENTE

Como lo solicita la parte actora, con fundamento en el artículo 280 de la ley de la materia, se autoriza la devolución de los instrumentos notariales que exhibió para acreditar su personalidad, siempre y cuando exhiba las copias simples de dichos documentos, toda vez que únicamente presentó un tanto de ellas, las cuales se entregarán al demandado al momento de correrle traslado con la demanda. Esto a fin de realizar el cotejo y copia certificada que de los mismos deban permanecer en autos.

LEGISLACION APLICABLE

Se hace del **conocimiento** de las partes que el presente juicio se regirá por las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente al momento de la presentación de esta demanda.

DOMICILIO

Se tiene como **domicilio** para oír y recibir notificaciones de la parte actora el ubicado en **Kilómetro 8 ½ carretera Campeche-Lerma, código postal 24500, en esta ciudad**, apercibido que de no resultar correcto el indicado, encontrarse este deshabitado o manifestar quien lo ocupe que no conoce a la promovente o a sus autorizados, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, es decir, por rotulón, de conformidad con el artículo 306, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AUTORIZADOS

Se tienen como autorizados en los términos que se indican en el escrito de demanda que se provee, a las personas que se mencionan en el proemio del mismo.

PRUEBAS

Por otra parte, con fundamento en el artículo 337, de la legislación adjetiva civil invocada, se tienen por anunciadas las pruebas documentales que describe y anexa la ocursoante al escrito inicial de demanda, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que ofrece la actora, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, previo ofrecimiento de las mismas en la etapa correspondiente.

HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES

Con fundamento en el artículo 282, del Código Federal de Procedimientos Civiles, desde este momento y por economía procesal, **se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de las notificaciones que de manera personal deban realizarse a las partes** en el presente juicio.

LEY DE TRANSPARENCIA

En otro entorno, se hace del conocimiento de las partes que en términos del artículo 8, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del diverso 8°, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la aplicación de la citada ley, las sentencias y resoluciones que causen estado o ejecutoria en este juicio se harán públicas, asimismo, podrían oponerse a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su aceptación para que se publiquen con dichos datos.

Finalmente, respecto los 30 anexos exhibidos por la parte actora, consistentes en las documentales que describe en su escrito de demanda, se dispone que se mantengan por separado pero formando parte del presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este Juzgado.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Lo proveyó y firma **César Isaí Dzul Chi**, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho por vacaciones de la titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil trece, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, ante **Daniel Eduardo Ojeda Cano**, Secretario que autoriza y da fe.--- DOS FIRMA ILEGIBLES"

Se expide el presente edicto en la ciudad de San Francisco Campeche, Campeche, **a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.**

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Lic. Miriam de Jesús Cámara Patrón
Rúbrica.

(R.- 404071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 140/2014, promovido por **Salvador Trujillo Fuentes en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Teresa Fuentes Durán**, contra actos del titular del Juzgado Decimoprimer Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de León, Guanajuato. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado José Marcelo Gómez Rangel, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, a 3 de noviembre de 2014.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato
Jesús Salud Méndez García
Rúbrica.

(R.- 404095)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **VEHICULO, MARCA FORD, TIPO PICK-UP, MODELO F-150, COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 1FTEX15Y9SKC23022, CON PLACAS DE CIRCULACION 03WJF5, DEL ESTADO DE TEXAS E.U.A.**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-I/858/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 18 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Fernando Vicente Rincón Reyes
Rúbrica.

(R.- 403846)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA LINCOLN, MODELO NAVIGATOR, CON NUMERO DE SERIE 5LMFU27R63LJ47661, CON PLACAS DE CIRCULACION BHC5961, COLOR NEGRO, AÑO MODELO 2003, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-I/2126/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 27 de junio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 403825)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS MARCA RAM MODELO 1500, AÑO 2012, NUMERO DE SERIE 1C6RD6GT4CS109091, PLACAS DE CIRCULACION BJ87096 DEL ESTADO DE TEXAS Y MARCA RAM MODELO 1500, AÑO 2004, NUMERO DE SERIE 1D7HA18D04S581898, PLACAS DE CIRCULACION AH82180 DEL ESTADO DE TEXAS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-I/1791/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 27 de junio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 403830)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS MARCA DODGE SUBMARCA RAM DE COLOR BLANCA CON NUMERO DE SERIE 3D7J61ET3AG101192, CON PLACAS DE CIRCULACION WX80801 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MARCA FORD, SUBMARCA RAPTOR DE COLOR BLANCA, CON NUMERO DE SERIE 1TFFW1R62DFCO1875, CON PLACAS DE CIRCULACION WLS2026 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y MARCA CHEVROLET, SUBMARCA SILVERADO, DE COLOR GRIS, CON NUMERO DE SERIE 3GCEK13J48G269829, CON PLACAS DE CIRCULACION BWK4381, DEL ESTADO TEXAS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-I/2113/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS DELITOS VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL

C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 27 de junio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 403835)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA JEEP LIBERTY COLOR GRIS-PLATEADO, NUMERO DE SERIE 1C4PJMAK7CW127204, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-I/1733/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 27 de junio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 403831)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Primera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS VEHICULO MARCA CHEVROLET, TAHOE, COLOR BLANCO, MODELO 2002, NUMERO DE SERIE 1GNEK13Z52R272629, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y UN VEHICULO MARCA PTC CRUSIER MARCA CHRYSLER, MODELO 2002, NUMERO DE SERIE 3C4FY48BN2T327892, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-I/1776/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 27 de junio de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 403836)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora

Ciudad Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA FORD, F-250, SUPER DUTY, MODELO 2001, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION 79Z-DB3 DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 3FTNW21F11MA27032, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/REY-III/3157/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE, ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 28 de agosto de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. José Luis Rodríguez Díaz
Rúbrica.

(R.- 403862)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA DODGE, MODELO RAM 1500, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1D3HB18P69S728337, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/REY-III/1712/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA Y EL QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **RAMON SANTOS SANTES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-24, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 3 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera
Lic. Ramón Santos Santes
Rúbrica.

(R.- 403865)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO **VEHICULO MARCA HYUNDAI, SUBMARCA ELANTRA, COLOR ROJO, AÑO 2004, CON NUMERO DE SERIE KMHDN46D44U856920, PLACAS DE CIRCULACION 541-VNK DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A.** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-III/1299/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES

AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 24 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia III Investigadora
Lic. José López Pintor
Rúbrica.

(R.- 403837)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Segunda Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PASAJEROS MARCA **BUICK (GENERAL MOTORS) MODELO REGAL LS SEDAN CUATRO PUERTAS, COLOR ARENA, CON PLACAS DE CIRCULACION CB8-P468 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION (VIN) 2G4WB52K921205982.** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/REY-II/3469/2014,** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE **CONTRA LA SALUD Y EL QUE RESULTE,** SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **GABRIEL MORENO LUCIO,** AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-22, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 2 de septiembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda
Lic. Gabriel Moreno Lucio
Rúbrica.

(R.- 403867)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Victoria, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA FORD, MODELO MUSTANG BASE COUPE, AÑO 1994, COLOR NEGRO, SERIE 1FALP4041RF224316, PLACAS DE CIRCULACION XGH-9171 DE TAMAULIPAS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/CV-IV/866/2014,** INSTRUIDA EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LIC. MELBO GOMEZ CISNEROS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCIA ESQUINA COLOMBIA NUMERO 176, COLONIA LIBERTAD, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, DICHO VEHICULO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 18 de septiembre de 2014.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Melbo Gómez Cisneros
Rúbrica.

(R.- 403872)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas

Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA CHRYSLER TOWN COUNTRY, TIPO MINIVAN, DE COLOR BLANCO, PLACA DE CIRCULACION CM9V246 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2C4GP54LX3R190752, AÑO 2003, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-COE/1676/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE JOSUE ALEJANDRO HERNANDEZ OLVERA, POR EL DELITO DE POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 4 de agosto de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403877)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA SATURN, DE COLOR BLANCO, PLACA DE CIRCULACION KPL150 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1G8JU84F62Y528579, AÑO 2002, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-COE/3082/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE SAUL SANCHEZ MARIN, POR EL DELITO DE EQUIPARABLE AL CONTRABANDO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 8 de septiembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403882)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO VEHICULO MARCA MAZDA, SUBMARCA MAZDA 3, COLOR NEGRO, AÑO 2012, CON NUMERO DE SERIE JM1BL1L72C1643396, PLACAS DE CIRCULACION DW6-V875 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/785/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR

LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 24 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia III Investigadora
Lic. José López Pintor
Rúbrica.

(R.- 403839)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Unica Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO EQUINOX LS, MODELO 2005, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 2CNDL13F456198607, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MA/1784/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO NELSON IVAN GARZA RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 24 de septiembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403889)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Unica Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TRAIL BLAZER, MODELO 2005, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y NUMERO DE SERIE 1GNDT13S352264764, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MA/2803/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO NELSON IVAN GARZA RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 24 de septiembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403891)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Unica Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN 1500, MODELO 1992, PLACAS DE CIRCULACION NUMERO 58VJB1 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 1GNFK16R0TJ399515, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MA/1888/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO NELSON IVAN GARZA RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 24 de septiembre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403892)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Unica Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, CUATRO PUERTAS, COLOR NEGRO CON GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 3GCEC13J88G289823, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MA/1857/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO NELSON IVAN GARZA RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 24 de septiembre de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 403894)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO DE LA MARCA JEEP, LINEA CHEROKEE SPORT, COLOR GRIS, CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACION CP5 R589 DEL ESTADO DE TEXAS, Y CON NUMERO DE SERIE 1J4FJ68S7TL268508. Y/O DEL VEHICULO TIPO CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET, COLOR VERDE, CABINA SENCILLA, CON PLACAS DE CIRCULACION Z71 ZWW DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 2GCEK19W1V1112346. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-I/1696/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO

FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 10 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera
Lic. Fernando Vicente Rincón Reyes
Rúbrica.

(R.- 403842)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Unica Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas

PUBLICACION POR EDICTO
SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA PONTIAC, TIPO GRAND PRIX, 2005 COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION BZ1-D337 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A. No. DE SERIE: 2G2WP522651344398, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MA/575/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO NELSON IVAN GARZA RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 13 de septiembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403895)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Unica Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas
Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas

PUBLICACION POR EDICTO
SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA DODGE RAM, CABINA Y MEDIA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO BT31064 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 3B7HF13Z3WG128495, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MA/2979/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO NELSON IVAN GARZA RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA A REYNOSA ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO, COLONIA BARRERA EN CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, a 24 de septiembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403897)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN 1500, COLOR ROJO, AÑO 1994, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GNFK16K4RJ304496, PLACAS DE CIRCULACION 247WAM DEL ESTADO DE IOWA, E.U.A., QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-I/2639/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE JOSE MIGUEL HERNANDEZ LEDEZMA Y/O JOSE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ LEDEZMA POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO FERNANDO VICENTE RINCON REYES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 22 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Fernando Vicente Rincón Reyes
Rúbrica.

(R.- 403848)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica de Delitos de Robo de Hidrocarburo y Relacionados
con sede en Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO 01 UNA, VEHICULO DE LA MARCA GMC, TIPO SIERRA, MODELO 1994, COLOR ROJO, DE CABINA Y MEDIA, CON PLACAS DE CIRCULACION BU38160 DEL ESTADO DE TEXAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA No. DE SERIE 2GTFK29K3S1509611 QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-RH/4614/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ANTONIO ARCOS RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA UNICA DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y RELACIONADO CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 30 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica de Robo de Hidrocarburos y Relacionados
Lic. Antonio Arcos Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403850)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Cuarta Investigadora
Cd. Reynosa, Tam.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LA **CAMIONETA DE COLOR VERDE, DE LA MARCA JIMMY GMC, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1GKCSI3W0S2507974 QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-IV/2719/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHA CAMIONETA, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **ERNESTO C. VASQUEZ REYNA**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Reynosa, Tamaulipas, a 9 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta
Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna
Rúbrica.

(R.- 403853)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
NOTIFICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) RESULTE(N) SER PROPIETARIO(S) DE LOS VEHICULO(S): 1.- **VEHICULO MARCA MAZDA, MODELO B-SERIES B4000, PLACA DE CIRCULACION WL-19903 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 4F4ZR17X1YTM08367, COLOR CAFE, AÑO 2000. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/2468/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS DELITOS DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Matamoros, Tamps., a 29 de agosto de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia III de Averiguaciones Previas
Lic. José López Pintor
Rúbrica.

(R.- 403855)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Fiscalía Regional para la Zona Costera de Tamaulipas
Agencia Cuarta del Ministerio Público de la Federación
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **VEHICULO MARCA FORD, TIPO F-150, DE ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 2009, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 3FEKF36L39MA20559**. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/TAMPS-IV/346/2012**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE **POSESION DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA Y EL QUE RESULTE**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO AUTOMOVIL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL LICENCIADO **SALVADOR BUSTOS MORALES**, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CALLE SINALOA, No. 205, COLONIA MEXICO, ENTRE JALISCO Y TAMAULIPAS.- TAMPICO-TAMPS. C.P. 89348.

Tampico, Tamaulipas, a 26 de julio de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta
Lic. Salvador Bustos Morales
Rúbrica.

(R.- 403856)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/3020/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE V.L.F.A.F.E. Y CONTRA LA SALUD, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO EL VEHICULO **MARCA KIA MODELO SPORTAGE LX, NUMERO DE SERIE KNDJE723397582511, CON PLACAS DE CIRCULACION CH6J429 DEL ESTADO DE TEXAS, COLOR GRIS**, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO V.L.F.A.F.E. Y CONTRA LA SALUD Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 23 de julio de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operación Estratégica
Lic. Alvaro Cavazos García
Rúbrica.

(R.- 403859)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UN VEHICULO MARCA GM, SUBMARCA G2500 VANDURA, MODELO 1991 COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 1GDEG25K3M7515641, PLACAS DE CIRCULACION AH6-2470 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A.** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-III/3385/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 29 de agosto de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia III Investigadora

Lic. José López Pintor

Rúbrica.

(R.- 403863)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA CHEYENNE, MODELO 1990 COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 1GCFC24K4LZ256697, PLACAS DE CIRCULACION 9NL-S21 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A.** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-III/2621/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 29 de agosto de 2014.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia III Investigadora

Lic. José López Pintor

Rúbrica.

(R.- 403866)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
NOTIFICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) RESULTE(N) SER PROPIETARIO(S) DE LOS VEHICULO(S): 1.- **VEHICULO MARCA DODGE, MODELO RAM 1500, PLACA DE CIRCULACION 2SYSXV7 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE SERIE 1B7HC16Z2SS267542, COLOR VERDE, AÑO 1995.** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-III/2112/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS DELITOS DE **POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Matamoros, Tamps., a 1 de septiembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia III de Averiguaciones Previas
Lic. José López Pintor
Rúbrica.

(R.- 403869)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia Segunda Investigadora
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DE LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-II/1042/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITOS DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO EL SIGUIENTE VEHICULO: MARCA CHEVROLET SILVERADO, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION CA58110 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 2GCEC19T251169836, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 17 de septiembre de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic. Gabriel Moreno Lucio
Rúbrica.

(R.- 403870)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA EXPRESS, MODELO 1999 COLOR BLANCO CON FRANJA CAFE, NUMERO DE SERIE 1GBFG15R9X1140768, PLACAS DE CIRCULACION CNS6893 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A. UN VEHICULO MARCA DODGE, SUBMARCA RAM WAGON B350, MODELO 1994, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 2B4JB35Z9RK583328, PLACAS DE CIRCULACION CL6G389 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/1055/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS**, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 29 de agosto de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia III Investigadora
Lic. José López Pintor
Rúbrica.

(R.- 403871)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA G20 VAN, MODELO 1991 COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 1GCEG25K5M7119134, SIN PLACAS DE CIRCULACION QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/2566/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 29 de agosto de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia III Investigadora
Lic. José López Pintor
Rúbrica.

(R.- 403874)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Primera Investigadora
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA AL QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO VAN RAM, COLOR DORADO, NUMERO DE SERIE 2B6FK13C0FR216045, CON PLACAS DE CIRCULACION 423GKX, DE ESTADO DE TEXAS**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-I/704/2012**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **ENRIQUE MARTINEZ GARCIA** POR EL DELITO DE **POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 28 de agosto de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora
Lic. Fernando Vicente Rincón Reyes
Rúbrica.

(R.- 403875)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UN VEHICULO MARCA CHRYSLER, SUBMARCA RAM 1500, MODELO 1998 COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE 1B7HC16X9WS506332, PLACAS DE CIRCULACION AD8-9941 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A.** QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-III/3509/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 29 de agosto de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia III Investigadora
Lic. José López Pintor
Rúbrica.

(R.- 403878)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Tamaulipas
Centro de Operaciones Estratégicas
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS: VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO 1500, TIPO PICK UP, MODELO 1999, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION COLOR AZUL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCEK19T6XZ198205, VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO 1500, TIPO PICK UP, MODELO 1995, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCEC14ZX5Z133228 Y VEHICULO MARCA FORD, LINEA LOBO F-150, TIPO PICK UP, MODELO 1998, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2FTZF1767WCA37926, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-COE/3111/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Matamoros, Tamaulipas, a 27 de agosto de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas
Lic. Guillermo Velázquez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 403880)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Agencia Tercera Investigadora
Cd. H. Matamoros, Tamps.
NOTIFICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN(ES) RESULTE(N) SER PROPIETARIO(S) DE LOS VEHICULO(S):
1.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO EXPRESS G1500, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1GNFG15X131133633, COLOR ARENA, AÑO 2003. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/2535/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LOS DELITOS DE **POSESION DE MANERA ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS**, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. NOTIFICACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Matamoros, Tamps., a 29 de agosto de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia III de Averiguaciones Previas
Lic. José López Pintor
Rúbrica.

(R.- 403881)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 1994, COLOR VERDE, NUMERO DE SERIE 1GDCD14ZXRZ245405, SIN PLACAS DE CIRCULACION. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-II/2453/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. MOTIVACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 3 de septiembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar
Rúbrica.

(R.- 403883)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora
H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO G10 VAN, MODELO 1985, COLOR ROJO CON UNA FRANJA BLANCA, NUMERO DE SERIE 1GCDG15H0F7118938, CON PLACA DE CIRCULACION TRASERA 50BXL9 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA **AP/PGR/TAMPS/MAT-II/2949/2014**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** POR EL DELITO DE **POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHICULO**, PONIENDO A SU DISPOSICION COPIA CERTIFICADA DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE **NOVENTA DIAS NATURALES** SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL MISMO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. ASIMISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE SIN NUMERO, ZONA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN MATAMOROS, TAMAULIPAS. MOTIVACION QUE SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a 3 de septiembre de 2014.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic. Fernando de Jesús Cervantes Aguilar
Rúbrica.

(R.- 403885)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS-FF/REY-COE/3210/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE V.L.F.A.F.E. Y EL QUE RESULTE, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO UNA CAMIONETA MARCA TOYOTA, TIPO SIENNA, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y CON NUMERO DE SERIE 5TDKK3DC9BS096297, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE V.L.F.A.F.E. Y CONTRA LA SALUD, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 29 de agosto de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. Alvaro Cavazos García

Rúbrica.

(R.- 403886)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal de Tamaulipas
Centro de Operación Estratégica
Cd. Reynosa, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/2282/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURO VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO COUPE, COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE 2G1FX1EJ3A9135291, MODELO 2010, PLACAS DE CIRCULACION DR4H837 DEL ESTADO DE TEXAS.- POR CONSIDERARLO O INSTRUMENTO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 17 de septiembre de 2014.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operación Estratégica

Lic. José Gerardo Hernández Flores

Rúbrica.

(R.- 403888)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Mesa Unica en Delitos de Robo de Hidrocarburos y Relacionados
con sede en Cd. Victoria, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS **TRACTOCAMION MARCA KENWORTH KENMEX, MODELO 2013, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 3WKDD40X6DF958854, CON PLACAS DE CIRCULACION 084-AP-1 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL; ASI COMO UN SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, MARCA IFA REMOLQUES, MODELO 2004, CON NUMERO DE SERIE 3A9BT42254E074456, CON PLACA DE CIRCULACION 451-VL-8 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL; ASI COMO UN SEMIRREMOLQUE, TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, MARCA IFA REMOLQUES, MODELO 2004, CON NUMERO DE SERIE 3A9BT40214E074425, CON PLACA DE CIRCULACION 683-WR-5 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL; ASI COMO UN TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, MODELO 2013, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 3WKAD40XX8F236912, CON PLACAS DE CIRCULACION 337-AL-8 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL; ASI COMO UN SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE COLOR BLANCO, MARCA IFA REMOLQUES, MODELO 2004, CON NUMERO DE SERIE 3A9BT38204E074432, CON PLACA DE CIRCULACION 461-VV-1 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL; ASI COMO UN TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, MODELO 2014, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 3WKAD40X8EF396475, CON PLACAS DE CIRCULACION 683-EV-9 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL; ASI COMO UN SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, MARCA IFA REMOLQUES, MODELO 2004, CON NUMERO DE SERIE 3A9BT33224E074438, CON PLACA DE CIRCULACION 534-WA-7 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL; ASI COMO UN SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE, DE COLOR BLANCO, MARCA IFA REMOLQUES, MODELO 2004, CON NUMERO DE SERIE 3A9BT38234E074439, CON PLACA DE CIRCULACION 966-UK-4 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL**, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP-PGR-TAMPS-CV-RH-2946/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LOS DELITOS DE ROBO DE HIDROCARBUROS Y OTROS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL C. MAESTRO JOSE LUIS VELAZQUEZ MARENTES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA UNICA EN DELITOS DE ROBO DE HIDROCARBUROS, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCIA ESQUINA CON COLOMBIA NUMERO 176, DE LA COLONIA LIBERTAD EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Cd. Victoria, Tamps., a 19 de septiembre de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica en Delitos
de Robo de Hidrocarburos
Mtro. José Luis Velázquez Marentes
Rúbrica.

(R.- 403858)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica a quien(s) tenga(n) derecho sobre los bienes afectos a la averiguación previa **A.P./PGR/SEIDO/UEITA/189/2014**, antes **A.P./PGR/SEIDO/UEITA/143/2014**, antes **A.P./PGR/SEIDO/UEITA/30/2014**, antes **A.P./PGR/SEIDO/UEITA/027/2014**, antes **A.P./PGR/SEIDO/UEITA/033/2014**, antes **A.P./PGR/SEIDO/UEITA/025/2014**, sobre los que en fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce se decretó el aseguramiento precautorio, siendo, 1.- vehículo marca Dodge, tipo camioneta, modelo Ram HEMI 5.7 LITER, pick up, color rojo, con placas de circulación UC-83-672

del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 3C6JRBCT1DG511253, modelo 2013, 2.-vehículo marca Nissan Estaquitas, tipo camioneta con caja de redilas, color gris, placas de circulación UC-76-716 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 3N6DD14S48K025041, modelo 2008, 3.-vehículo marca Volkswagen, tipo camioneta, modelo Euro Van, color gris, con placas de circulación VNK-93-87 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular WV1BD17J2DX010727, año modelo 2013, 4.- vehículo marca Volkswagen, tipo sedán, modelo Jetta, color gris, con placas de circulación VMJ-92-27 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 3VWTH29M43M104559, modelo 2003, 5.-vehículo marca Nissan, tipo camioneta, modelo Frontier, color arena, con placas de circulación TZ-73-468 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1N6ED27Y24C461915, año modelo 2004, 6.- vehículo marca Mercedes Benz, tipo vehículo de pasajeros, con carrocería en color negro, modelo C280, con placas de circulación VMX-97-73 del estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular WDDGF54X79F234329, modelo 2009. Lo anterior a efecto de que manifieste(n) lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, contados a partir de la presente notificación, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección
México, Distrito Federal, a 25 de noviembre de 2014.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Rafael Hernández García
Rúbrica.

(R.- 403898)

Banco de Desarrollo de América del Norte

Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, Baja California

**AMPLIACION DE LOS SERVICIOS AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN AREAS
NO ATENDIDAS DE LA COLONIA PIEDRA ANGULAR EN TECATE, BAJA CALIFORNIA
AVISO GENERAL DE LICITACIONES**

La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE) en Baja California solicitó apoyo del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), a través de su Programa de Apoyo a Comunidades (PAC), para financiar parte de los costos asociados con el proyecto de ampliación de los servicios agua potable y alcantarillado sanitario en áreas no atendidas de la colonia Piedra Angular en Tecate, Baja California.

El proyecto propuesto que tiene un costo total estimado de \$447,802.00 dólares de Estados Unidos de América, requerirá de la licitación de bienes, obras y servicios.

El proyecto se localiza en el municipio de Tecate, ubicado en la región noroeste del estado de Baja California, donde colinda con Tecate, California. Se encuentra a aproximadamente 37 kilómetros al este de Tijuana y 110 kilómetros al oeste de Mexicali.

El proyecto consiste en la construcción de una red de alcantarillado sanitario, el cual incluye la instalación de 174 descargas domiciliarias, así como proveer el acceso al servicio de agua potable a 51 viviendas que actualmente no cuentan con el mismo.

Para las obras que se financiarán con recursos del BDAN, CESPTE llevará a cabo licitaciones públicas conforme a las políticas de adquisición y contratación del BDAN, las cuales estarán abiertas a empresas de cualquier país. La construcción de estas obras está programada para iniciar en el primer semestre del año 2015.

Para mayor información acerca de este proyecto o para expresar su interés en recibir las convocatorias de licitación, los interesados deben dirigirse a:

Arq. María Elena Mendiola García
Jefe de Licitación y Control de Obra de la
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE)
Calle Misión de San Francisco S/N, Fraccionamiento El Descanso
Tecate, Baja California, México, C.P. 21478
Tel. +52 (665 654 5848), ext. 128
Fax. +52(665 654 5848), ext. 120
E-mail: mmendiola@cespte.gob.mx

Tecate, Baja California, a 10 de diciembre de 2014.
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate
Jefe de Licitación y Control de Obra
Arq. María Elena Mendiola García
Rúbrica.

(R.- 404069)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Dirección General Adjunta de Autorizaciones Especializadas A
Dirección General de Supervisión de Uniones de Crédito
Oficio No. 311-178400/2014
CNBV 311.311.23 (362 U-376) "2014-10-21" (9)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

PORTAL FINANCIERO SOCIAL

UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.

Blvd. Belisario Domínguez No. 3290,

Fraccionamiento Jardines de Tuxtla,

29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

At'n.: **C.P. Miguel Angel Utrilla Armendáriz**

Presidente del Consejo de Administración

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de junio de 2014, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-46228/82 de fecha 6 de octubre de 1982, para quedar como sigue:

"Segundo.-

I.-

II.- El capital social autorizado será de \$28'000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 1'100,000 acciones Serie "A", 1'100,000 acciones Serie "B" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 600,000 acciones Serie "C" representativas del capital variable con derecho a retiro, todas con valor nominal de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-"

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2014.

Director General de Autorizaciones Especializadas

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 403934)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2014/R/09/029
Oficio Citatorio número DGR/B/B3/3727/2014
NOTIFICACION POR EDICTO

ASUNTO: Citatorios para audiencia.

A las organizaciones sociales **Gestión y Acción Social, A.C. (GAS)**, **Agroserpcam, A.C.** y **Red Alternativa Social y Autogestiva del Estado de Guerrero, A.C. (RASA)**; a través de sus representantes legales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 64 del ordenamiento legal señalado en primer término; 2, en su parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, fracción LV y 34; fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y toda vez que se desconoce el domicilio de **Gestión y Acción Social, A.C. (GAS)**, **Agroserpcam, A.C.** y **Red Alternativa Social y Autogestiva del Estado de Guerrero, A.C. (RASA)** y/o Representante Legal, y ante la imposibilidad de su localización, por acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, se determinó procedente citarlas a través de edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en “La Prensa”, de Editora La Prensa, S.A. de C.V., periódico de circulación nacional, a efecto de que comparezcan respectivamente, ante esta autoridad, a través de su representante legal, a las audiencias que se celebrarán en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, que se encuentran ubicadas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, respecto a las organizaciones sociales **Gestión y Acción Social, A.C. (GAS)** a las **9:00** horas del día **9 de enero** de 2015; **Agroserpcam, A.C.** a las **12:00** horas del día **9 de enero** de 2015 y **Red Alternativa Social y Autogestiva del Estado de Guerrero, A.C. (RASA)** a las **17:00** horas del día **9 de enero** de 2015, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, resolviéndose con los elementos que obren en el expediente del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/B/10/2014/R/09/029, iniciado mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil catorce, derivado de la auditoría 347, denominada “Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural” en el que se les señala como presuntas responsables a la **PRIMERA** se le atribuye haber incumplido el Convenio de Concertación que suscribió con la SAGARPA el dieciséis de abril de dos mil nueve, ya que presentó documentación que no cumplía con requisitos fiscales por un monto de \$944,160.61 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 61/100 M.N.); asimismo, presentó documentación que contiene una fecha anterior a la suscripción del convenio por un monto de \$2,278.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); a la **SEGUNDA** organización se le atribuye haber incumplido el Convenio de Concertación que suscribió con la SAGARPA el tres de septiembre de dos mil nueve, ya que omitió presentar la documentación comprobatoria de la aplicación de los apoyos otorgados, por un monto de \$27,170.67 (VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS 67/100 M.N.); asimismo, presentó documentación que no cumplía con requisitos fiscales por un monto de \$1'509,750.00 (UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); y a la **TERCERA** se le atribuye haber incumplido el Convenio de Concertación que suscribió con la SAGARPA el tres de septiembre de dos mil nueve, ya que presentó documentación que no cumplía con los requisitos fiscales por un monto de \$21,942.50 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.). Con las conductas que se le atribuyen a las organizaciones referidas, se infringe el Artículo 21. Derechos, Obligaciones y Sanciones, párrafos séptimo y décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la SAGARPA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, en concordancia con las cláusulas primera, segunda, quinta y sexta, incisos a), c), e), f), k), o), p) y r); y de las Acciones Específicas. Primera del Anexo 1 “PLAN DE TRABAJO” de los Convenios de Concertación que celebraron cada una de las organizaciones sociales referidas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para tal efecto, se les pone a la vista el expediente mencionado para su consulta en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, Distrito Federal, a 5 de diciembre de 2014.

El Director General

Lic. Víctor José Lazcano y Beristáin

Rúbrica.

(R.- 404086)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano
Area de Responsabilidades
Expediente No. PR.- 0019/2014
EDICTO

En cumplimiento al proveído de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, por no localizarlo e ignorar donde se encuentra ubicado su domicilio actual; con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 14, 16, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aplicable en términos de lo dispuesto por el Segundo Transitorio, párrafo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1°, 2°, 3°, fracción III 4°, 5°, 7°, 8°, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1°, 2°, fracción X, 3°, inciso D), 76, segundo párrafo, y 80, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve, y 27 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, en correlación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, notifica a **JOSEFA FRANCISCA JARA ALVAREZ** lo siguiente:

Del análisis de las constancias que integran el expediente **PR.-0019/2014** se determinó la existencia de hechos respecto de los cuales se le atribuye a Usted presunta responsabilidad, por lo que se le cita para que de manera personal comparezca a la celebración de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que se llevará a cabo a las **DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas de esta Autoridad Administrativa, ubicadas en la Calle Venustiano Carranza, No. 32, 5° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, ante el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, de acuerdo al artículo 80 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que declare respecto a los hechos que se le atribuyen, los cuales consisten en que Usted en su calidad de Jefe de Operación con funciones de Apoderada para Pleitos y Cobranzas del Servicio Postal Mexicano, adscrita a la Gerencia Contenciosa "B" de la Subdirección de lo Contencioso de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal del Servicio Postal Mexicano, omitió atender con diligencia el requerimiento recibido de la Titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en razón que indebidamente y sin causa justificada el día trece de febrero de dos mil catorce no se apersonó en las oficinas que ocupa el Area de Quejas del Organo Interno de Control, ubicadas en calle Venustiano Carranza No. 32, 4° piso, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, en esta Ciudad Capital; y mucho menos compareció ante la Titular de la misma, en virtud de la investigación instrumentada en el diverso expediente 2014/SEPOMEX/QU6; requerimiento que le fue formulado a través del oficio número 09/338/AQ.-0101/2014 y que le fue notificado el doce de febrero de dos mil catorce, por lo que es probable que haya incumplido lo dispuesto por el artículo 8, fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los presuntos incumplimientos a las obligaciones que se le atribuyen, derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a disposición de Usted para su consulta, así como para que se imponga de sus autos y constancias en días y horas hábiles en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en el domicilio antes citado para la audiencia a la que se le llama.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos irregulares que se le imputan, así como que tiene derecho a ser asistido de un defensor el día de la audiencia en este asunto.

Así mismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, por ser la sede de esta Area de Responsabilidades, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306, 307 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, Distrito Federal, a 27 de noviembre de 2014.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Víctor Manuel Gaona Guerrero

Rúbrica.

(R.- 403356)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento
Subdirección de Procura y Abastecimiento
Gerencia de Contrataciones de Exploración y Producción para la Región Norte
Subgerencia de Recursos Materiales
CONVOCATORIA

PEMEX Exploración y Producción, a través del Grupo Multidisciplinario de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, convoca a todas las personas físicas o morales establecidos en México o en el extranjero, especialistas en productos químicos para el tratamiento del petróleo crudo producido y comercializado en la Región Norte, para que participen en las pruebas de laboratorio y las pruebas industriales de selección de productos químicos desemulsificantes empleados en la deshidratación de petróleo crudo de la corriente Marfo para su comercialización.

Los participantes a realizar propuestas de productos químicos deberán cumplir con los siguientes parámetros de la calidad requerida en el crudo objeto de esta convocatoria: Agua y sedimento en crudo deshidratado: 0.5% máximo, Salinidad del crudo deshidratado: 50.0 libras/1000 barriles máximo, considerando el mejor rendimiento del producto químico para cumplir con los parámetros indicados, así mismo, los productos químicos propuestos no deben incrementar la salinidad, la acidez y el azufre de los crudos a acondicionar.

Las personas físicas o morales interesadas deberán entregar su solicitud por escrito al Grupo Multidisciplinario de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, del Activo de Producción Aceite Terciario del Golfo, ubicado en el Interior del Campo Pemex, Puerta. 2, Col Herradura frente a la oficina de admón. APPR-A, C.P. 93370 conmutador 82 61000 ext.: 34252, Poza Rica, Ver., a más tardar el día 02 de Enero de 2015.

Se informa que el día 05 de Enero del 2015 a las 10:00 hrs deberán presentarse en la sala de juntas del Grupo Multidisciplinario de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, para explicar el Protocolo de prueba de laboratorio y acordar el Programa para recolección de muestras sin producto químico desemulsificante. El 12 de Enero de 2015 en el Laboratorio de Control de Calidad del Grupo Multidisciplinario de Operación de Transporte y Distribución de Hidrocarburos Sector Poza Rica, ubicado en el Interior del Campo Pemex, Col. Herradura, CP 93370, Poza Rica, Ver., se entregará un galón de muestra de crudo Marfo sin producto químico desemulsificante.

Lo anterior para que elaboren sus propuestas de productos químicos y dosificaciones que cumplan con los parámetros de calidad en el crudo ya mencionados; las propuestas serán recibidas a las 10:00 horas el 19 de Enero de 2015 en la Coordinación del Grupo Multidisciplinario de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, para su posterior evaluación el 26 de Enero del 2015, en el Laboratorio de Control de Calidad Poza Rica.

Los participantes que obtengan resultado satisfactorio en la evaluación de las pruebas de laboratorio, se deberán presentar el 02 de Febrero de 2015 a las 10:00 horas en la sala de juntas del Grupo Multidisciplinario de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación donde se realizará el sorteo para determinar el orden en que se realizarán las pruebas industriales y se explicará el Protocolo de Prueba Industrial de la corriente de aceite Marfo. Las pruebas industriales iniciarán el 23 de Febrero de 2015.

Los participantes a realizar la prueba industrial de productos químicos deberán cumplir con la calidad en el crudo antes mencionada, considerando las dosificaciones de productos químicos utilizadas en las pruebas de laboratorio. Las pruebas industriales se realizarán en la CAB Tajín ubicada en el Municipio de Coatzintla, Ver., a 3 km de la Congregación Santa María y aprox. a 19 km de la Ciudad de Poza Rica C.P. 93175, lo anterior formará parte de la evaluación técnica a presentarse en el proceso de licitación para el acondicionamiento y deshidratación de la corriente de crudo Marfo, para el periodo 2015-2016, es requisito para participar obtener resultado satisfactorio en la evaluación de la prueba industrial.

La Coordinación General estará a cargo de la Ing. Paulina Izkaret Sánchez Valades, responsable de la CAB Tajín, adscrita al Grupo Multidisciplinario de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación del Activo de Producción Aceite Terciario del Golfo, teléfono (01-782) 8261000, ext. 34247; e-mail paulina.izkaret.sanchez@pemex.com, en el Interior del Campo Pemex, Puerta. 2, Col Herradura frente a la oficina de la Administración del APPRA.

Para la realización de las pruebas de laboratorio e industrial, los interesados deben contar con el equipo de protección personal de seguridad necesario y cumplir con los requerimientos del SSPA, la totalidad de los costos correrán por cuenta de los interesados en las pruebas, sea persona física o moral. No existirá compromiso para la asignación de algún contrato con la persona moral o física que efectúe las pruebas, aun cuando el resultado sea satisfactorio. PEMEX Exploración y Producción a través de Grupo Multidisciplinario de Operación de Pozos e Instalaciones de Explotación, APATG, extenderá documento con el resultado a la persona física o moral que haya realizado las pruebas en forma satisfactoria.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a 15 de diciembre de 2014.

Subgerente de Recursos Materiales

Joel Pablo Vera Aguilar

Rúbrica.

(R.- 404084)

GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R. L. DE C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
(Cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación en cumplimiento a lo establecido en el permiso de transporte de gas natural G/311/TRA/2013 otorgado el 29 de agosto de 2013 y de conformidad con la sección D, párrafo 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 publicada por la Comisión Reguladora de Energía.

Segmento: SASABE - GUAYMAS

Concepto	Pesos / Gjoule	Pesos / Gcal	Pesos / Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	3.1501	13.1889	2.9859
Uso	0.0064	0.0267	0.0060
Cargo por Servicio en base Interrumpible	3.0372	12.7161	2.8789

Nota: Precios no incluyen IVA

Segmento: GUAYMAS – EL ORO

Concepto	Pesos / Gjoule	Pesos / Gcal	Pesos / Mmbtu
Cargo por servicio en base firme			
Capacidad	4.1037	17.1813	3.8898
Uso	0.0072	0.0303	0.0069
Cargo por Servicio en base Interrumpible	3.9865	16.6907	3.7787

Nota: Precios no incluyen IVA

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.

Representante Legal

Tania Ortiz Mena López Negrete

Rúbrica.

(R.- 404088)

MULTIPARTES OSO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DEL 2013
cifras en pesos

Activo	
Activo Circulante	\$5,481.00
Contribuciones a favor	\$5,481.00
Activo no circulante	\$0.00
Total de Activo	\$5,481.00
Pasivo	
Pasivo a corto plazo	\$0.00
Pasivo a largo plazo	\$0.00
Capital	
Capital Social	\$1'000,000.00
Pérdidas acumuladas	\$994,519.00
Total capital	\$5,481.00
Total de pasivo y capital	\$5,481.00
Ingresos	\$0.00
Costos	\$0.00
Gastos de operación	\$0.00
Utilidad neta	\$0.00

“EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2014.

Multipartes Oso, S.A. de C.V.

Liquidador

C.P. Alejandro Rodríguez Orta

Rúbrica.

(R.- 402480)

**GRAN BIFE, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
AVISO A LOS ACCIONISTAS**

En virtud de que se ha concluido el procedimiento establecido en los artículos 241 y 242 fracciones I, II y III de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que ha sido practicado el balance final de liquidación, se hace del conocimiento de los señores accionistas de Gran Bife, S.A. de C.V., en liquidación, que de conformidad con lo establecido en los artículos 243 segundo párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ha concluido el balance final de liquidación de la sociedad, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 del mencionado ordenamiento legal, se hace la presente publicación.

Una vez realizadas las tres publicaciones y transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del referido artículo 247, los liquidadores citarán a Asamblea General de Accionistas, para someter a aprobación el balance final.

**BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
26 DE OCTUBRE DE 2014
(miles de pesos)**

Activo:	
Efectivo y equivalentes	\$ 0
Otras cuentas por cobrar	\$ 2,000
Total activo	\$2,000
Capital Contable:	
Capital social	\$2,000
Reserva legal	\$0
Resultados acumulados	\$0
Total capital contable	\$2,000

Atentamente
Veracruz, Ver., a 27 de octubre de 2014.
Gran Bife, S.A. de C.V., en liquidación
El Liquidador
Aitor Villarreal Alejandro
Rúbrica.

(R.- 404070)

**MANUFACTURAS ESBRA, S.A DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0
México, D.F., a 1 de diciembre de 2014.
Liquidador
Esperanza Llano El Cid
Rúbrica.

(R.- 403409)

**DISTRIBUIDORA ATORS, S.A DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0
México, D.F., a 1 de diciembre de 2014.
Liquidador
Rodríguez González Marisela
Rúbrica.

(R.- 403412)

**CORPORATIVO SYTEX, S.A DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Activo
Efectivo en caja \$0
Pasivo
Capital \$0
México, D.F., a 1 de diciembre de 2014.
Liquidador
Esperanza Llano El Cid
Rúbrica.

(R.- 403415)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,264.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Michoacán
CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. SCT-636-001/2014

LICITACION PUBLICA No. SCT-636-001/2014, PARA LA ENAJENACION DE MOBILIARIO, VEHICULOS TERRESTRES, HERRAMIENTAS, EQUIPO DE COMPUTO, OFICINA, COMUNICACION, MEDICO, LABORATORIO Y PLACAS DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL INHABILITADAS

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES POR CONDUCTO DEL CENTRO SCT MICHOACAN, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 132 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, Y LAS NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACION, DISPOSICION FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES MEXICANAS QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA No. SCT-636-001/2014.

II Y III.- DESCRIPCION GENERAL, CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE LOS BIENES Y VALOR PARA VENTA DE LOS BIENES

No. IDENTIFICADOR	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR PARA LA VENTA \$
LOTE I	DESECHO FERROSO DE TERCERA (4,600 KILOGRAMOS A \$0.8376 POR KILOGRAMO)	4,600	KILO	0.8376 P/KG
LOTE II	DESECHO FERROSO DE PRIMERA (400 KILOGRAMOS A \$1.3552 POR KILOGRAMO)	400	KILO	1.3552 P/KG
LOTE III	DESECHO FERROSO VEHICULAR (2,700 KILOGRAMOS A \$2.2883 POR KILOGRAMO)	2,700	KILO	2.2883P/KG
LOTE IV	AUTOMOVIL MARCA CHRYSLER, SUBMARCA STRATUS SE, CLASE TERRESTRE, MODELO SEDAN 4 PUERTAS, AÑO 1997, MOTOR HECHO EN MEXICO, No. SERIE: VT507763, No. PLACAS; PSA-37-19, COLOR BLANCO, No. ECONOMICO P11-3308.	5	UNIDAD	55,700.00
	AUTOMOVIL MARCA CHRYSLER, SUBMARCA STRATUS SE, CLASE TERRESTRE, MODELO SEDAN 4 PUERTAS, AÑO 1997, MOTOR HECHO EN MEXICO, No. SERIE: VT508199, No. PLACAS; PSA-37-20, COLOR GRIS, No. ECONOMICO P11-15-01.			
	AUTOMOVIL MARCA NISSAN, SUBMARCA TSURU GSII, CLASE TERRESTRE, MODELO SEDAN 4 PUERTAS, AÑO 2000, No. MOTOR: GA16714495S, No. SERIE: 3N1EB31S4YL-169800, No. PLACAS: PFZ-91-20, COLOR BLANCO, No. ECONOMICO P11-15-13.			
	AUTOMOVIL MARCA CHRYSLER, SUBMARCA NEON, CLASE TERRESTRE, MODELO SEDAN 4 PUERTAS, AÑO 2002, MOTOR HECHO EN U.S.A., No. SERIE: 1B3BS46CX2D650852, No. PLACAS; PSA-36-85, COLOR GRIS, No. ECONOMICO P11-15-34.			
	AUTOMOVIL MARCA CRYSLER, SUBMARCA STRATUS, CLASE TERRESTRE, MODELO SEDAN 4 PUERTAS, AÑO 1996, MOTOR HECHO EN MEXICO, No. SERIE: 3C3D246X8TT221784, No. PLACAS: PFZ-91-01, COLOR VERDE, No. ECONOMICO P11-15-36.			

LOTE V	CAMIONETA MARCA FORD, SUBMARCA F-250, CLASE TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2 PUERTAS DE CARGA 1 1/2 TONELADAS, AÑO 1991, No. MOTOR: H-24782, No. SERIE: AC2YLC-55135, No. PLACAS: NN-68-064, COLOR BLANCO, No. ECONOMICO P15-15-41.	11	UNIDAD	129,300.00
	CAMIONETA MARCA FORD, SUBMARCA F-250 XLT, CLASE TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2 PUERTAS DE CARGA 1 1/2 TONELADAS, AÑO 1993, No. MOTOR: K10029, No. SERIE: AC2LMS-35479, No. PLACAS: MV-52-873, COLOR GRIS, No. ECONOMICO P15-CA65.			
	CAMIONETA MARCA FORD, SUBMARCA F-150 XL, CLASE TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2 PUERTAS DE 1 1/2 TONELADAS, AÑO 1997, No. MOTOR: A12631, No. SERIE: 3FTEF15Y9VM-A12631, No. PLACAS: NN-68-101, COLOR GRIS, No. ECONOMICO P15-15-01.			
	CAMIONETA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA 2500 V8, CLASE TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2 PUERTAS DE 1 1/2 TONELADAS, AÑO 1997, MOTOR: GM, No. SERIE: 1GCEC34K0VZ244082, No. PLACAS: NN-68-104, COLOR BLANCO, No. ECONOMICO P15-15-51.			
	CAMIONETA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA 2500 V8, CLASE TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2 PUERTAS DE 1 1/2 TONELADAS, AÑO 1997, MOTOR: GM, No. SERIE: 1GCEC34K7VZ243320, No. PLACAS: NN-68-107, COLOR VERDE, No. ECONOMICO P15-15-54.			
	CAMIONETA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA 1500 V6, CLASE TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2 PUERTAS DE 1 1/2 TONELADAS, AÑO 1998, No. MOTOR: WZ261740, No. SERIE: 1GCEC247XWZ261740, No. PLACAS: NN-68-113, COLOR GRIS, No. ECONOMICO P15-15-26.			
	CAMIONETA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA SUBURBAN, CLASE TERRESTRE, MODELO CAMIONETA 4 PUERTAS 8 PASAJEROS, No. MOTOR: VG169055, No. SERIE: 3GCEC26K7VG169055, No. PLACAS: PSA-37-22, COLOR BLANCO, No. ECONOMICO P121-15-01.			
	CAMIONETA MARCA DODGE, SUBMARCA RAM 1500 V6, CLASE TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2 PUERTAS DE 1 1/2 TONELADAS, AÑO 1999, MOTOR HECHO EN MEXICO, No. SERIE: 3B7HC16X2XM529557, No. PLACAS: NN-68-074, COLOR BLANCO, No. ECONOMICO P15-15-56.			

	CAMIONETA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA C-2500 V8, CLASE TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2 PUERTAS DE 1 1/2 TONELADAS, AÑO 1995, No. MOTOR: SM100796, No. SERIE: 3GCEC30K6SM100796, No. PLACAS: NN-68-092, COLOR GRIS, No. ECONOMICO P15-0203.			
	CAMIONETA MARCA DODGE, SUBMARCA RAM 1500 V6, CLASE TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2 PUERTAS DE 1 1/2 TONELADAS, AÑO 2000, MOTOR HECHO EN MEXICO, No. SERIE: YM226588, No. PLACAS; NN-68-076, COLOR BLANCO, No. ECONOMICO P15-15-126.			
	CAMIONETA MARCA DODGE, SUBMARCA RAM 1500 V6, CLASE TERRESTRE, MODELO PICK-UP 2 PUERTAS DE 1 1/2 TONELADAS, AÑO 2000, MOTOR HECHO EN MEXICO, No. SERIE: YM226596, No. PLACAS; NN-68-077, COLOR BLANCO, No. ECONOMICO P15-15-127.			

IV.- LUGAR(ES), FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRAN OBTENER LAS BASES Y, EN SU CASO, PRECIO Y FORMAS DE PAGO DE LAS MISMAS:

LUGAR: CENTRO SCT MICHOACAN, DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, OFICINA DE CONTROL DE INVENTARIOS, EDIFICIO "B", UBICADA EN PERIFERICO PASEO DE LA REPUBLICA No. 7040, COLONIA RANCHO DE LOS EJIDOS", **FECHAS Y HORARIOS: DEL 16 AL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, DE 10:00 A 14:00 HRS. EN DIAS HABILES**, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION O DIFUSION DE ESTA. LAS BASES SE ENTREGARAN EN FORMA GRATUITA, REGISTRARSE Y PRESENTAR IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE, PARA EL CASO DE PERSONAS FISICAS; PARA EL CASO DE PERSONAS MORALES COPIA DEL RFC Y COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL.

V.- LUGAR(ES), FECHAS Y HORARIOS DE ACCESO A LOS BIENES:

LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR POR LOS LOTES I Y II, PODRAN VERIFICAR LOS BIENES EN EL ESTADO ACTUAL QUE SE ENCUENTRAN, EN LAS INSTALACIONES DENOMINADAS "**RESIDENCIA DE CONSERVACION MORELIA**" CON DOMICILIO EN PERIFERICO ORIENTE ESQUINA CON CARRETERA A CHARO, NUMERO 2562, FRACCIONAMIENTO LAZARO CARDENAS, MORELIA, MICHOACAN.

LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR POR LOS LOTES III, IV Y V, PODRAN VERIFICAR LOS BIENES EN EL ESTADO ACTUAL QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DENOMINADA "**MAQUINARIA**" CON DOMICILIO EN MADERO PONIENTE NUMERO 3050, COLONIA LOS EJIDOS, MORELIA, MICHOACAN.

EN AMBOS CASOS PARA LA VERIFICACION DE LOS BIENES, SE REALIZARA CON PREVIA CITA AL TELEFONO 443 4541000 EXTENSIONES 53077 Y 53072 CON EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DE INVENTARIOS LOS DIAS DEL 16 AL 17 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y CON UN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS

VI.- FORMA Y PORCENTAJE DE LA GARANTIA DE SOSTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

FORMA: LA SECRETARIA EXIGE A LOS INTERESADOS QUE GARANTICEN EL SOSTENIMIENTO DE SUS OFERTAS MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCION DE BANCA Y CREDITO O FIANZA, A ELECCION DE LOS INTERESADOS, A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN MONEDA NACIONAL; **PORCENTAJE:** POR UN IMPORTE DEL **10% DEL VALOR** PARA LA VENTA FIJADO A LOS LOTES QUE PRETENDA LICITAR. DEBIENDO PRESENTARLA EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS.

PARA MAYOR INFORMACION FAVOR DE DIRIGIRSE A LA OFICINA DE CONTROL DE INVENTARIOS, DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PERIFERICO PASEO DE LA REPUBLICA No. 7040, COLONIA RANCHO DE LOS EJIDOS, C.P. 58146, MORELIA, MICHOACAN, TELEFONO 4-54-10-00 EXT. 53077, EN DIAS HABILES DE 9:00 A 14:00 HRS, HASTA DOS DIAS ANTES DEL FALLO.

VII.- LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACION DE LOS ACTOS DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS Y DE FALLO Y, EN SU CASO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

LA **JUNTA DE ACLARACIONES** SE LLEVARA A CABO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO SCT MICHOACAN, UBICADAS EN PERIFERICO PASEO DE LA REPUBLICA COLONIA RANCHO DE LOS EJIDOS, MORELIA, MICHOACAN, CODIGO POSTAL 58146, EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION, PLANTA ALTA, EL DIA 19 DE DICIEMBRE A LAS 11:00 HORAS Y PODRA ASISTIR CUALQUIER PERSONA, AUN SIN ADQUIRIR LAS BASES DE LICITACION, REGISTRANDO UNICAMENTE SU ASISTENCIA Y ABSTENIENDOSE DE INTERVENIR DURANTE EL DESARROLLO DE LA REUNION.

ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO SCT MICHOACAN, UBICADAS EN PERIFERICO PASEO DE LA REPUBLICA COLONIA RANCHO DE LOS EJIDOS, MORELIA, MICHOACAN, CODIGO POSTAL 58146, EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION, PLANTA ALTA, EL DIA 29 DE DICIEMBRE A LAS 11:00. **EMISION DE FALLO** SE EMITIRA EL MISMO DIA A LAS 13:00 HORAS.

VIII.- PLAZO MAXIMO EN QUE DEBERAN SER RETIRADOS LOS BIENES

CON BASE EN EL FALLO EL LICITANTE ADJUDICADO DE UN LOTE Y UNA VEZ REALIZADO EL PAGO RESPECTIVO, DEBERA RETIRAR LOS BIENES A MAS TARDAR EL DIA 10 DE ENERO DEL AÑO 2015.

IX.- SEÑALAMIENTO DE QUE SE PROCEDERA A LA SUBASTA DE LOS BIENES QUE NO SE LOGRE SU VENTA, SIENDO POSTURA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PARA VENTA CONSIDERANDO PARA LICITACION, Y UN 10% MENOS EN SEGUNDA ALMONEDA.

UNA VEZ EMITIDO EL FALLO, SE PROCEDERA A LA SUBASTA EN EL MISMO EVENTO, **RESPECTO AL BIEN QUE SE DECLARO DESIERTO**, CONFORME AL ARTICULO 132 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACION, DISPOSICION FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, SIENDO POSTURA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA AQUELLA QUE CUBRA EL IMPORTE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PARA VENTA CONSIDERANDO PARA LA LICITACION Y PARA LA SEGUNDA ALMONEDA AQUELLA QUE CUBRA CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE LA VENTA CONSIDERANDO EN LA LICITACION MENOS UN 10%.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Michoacán, a 15 de diciembre de 2014.

El Director General y Presidente del Subcomité
de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles
del Centro S.C.T. Michoacán

Lic. Roberto Cervantes Martínez

Rúbrica.

(R.- 404096)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2014 y los del año 2015, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley señala también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o en los que se suspendan las labores, lo cual se hará del conocimiento público mediante acuerdo que expida el titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, señala como días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles en el mes de diciembre de 2014 y los del año 2015, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014 Y LOS DEL AÑO 2015, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo Primero. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días:

- I. Del año 2014:
 - a. 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 del mes de diciembre, y
- II. Del año 2015:
 - a. 1, 2, 5 y 6 de enero;
 - b. 2 y 5 de febrero;
 - c. 16 de marzo;

- d. 2 y 3 de abril;
- e. 1 y 5 de mayo;
- f. 16 de septiembre, y
- g. 2, 16 y 20 de noviembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

Artículo Segundo. Durante los días citados no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 5, fracciones I y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de marzo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ello con motivo de la publicación del Reglamento Interior de esta Dependencia en el mismo medio de difusión oficial el 26 de noviembre de 2012;

Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en cuyo artículo 1o. se creó a la mencionada Agencia Nacional como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuyos artículos 2, fracción XXXII y 89, respectivamente, se incluye como unidad administrativa de esta Dependencia a la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional y se adscribe directamente al suscrito, precisando sus atribuciones; adscripción y atribuciones que entraron en vigor el 1 de noviembre de 2014.

Que en virtud de lo anterior, lo procedente es actualizar el Acuerdo señalado en el primer párrafo de este apartado, para integrar a las Unidades Administrativas antes indicadas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los siguientes términos:

- I. Al Secretario:
 - 1. Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;
 - 2. Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental;
 - 3. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental;
 - 4. Oficialía Mayor;
 - 5. Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;
 - 6. Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

7. Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;
 8. Coordinación General de Comunicación Social;
 9. Unidad Coordinadora de Delegaciones;
 10. Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;
 11. Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional, y
 12. Los órganos desconcentrados siguientes:
 - a) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
 - b) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
 - c) Comisión Nacional del Agua, y
 - d) Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. A la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental:
1. Dirección General de Políticas para el Cambio Climático;
 2. Dirección General de Planeación y Evaluación;
 3. Dirección General de Estadística e Información Ambiental, y
 4. Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.
- III. A la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental:
1. Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables;
 2. Dirección General de Industria;
 3. Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, y
 4. Dirección General de Energía y Actividades Extractivas.
- IV. A la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental:
1. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental;
 2. Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas;
 3. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;
 4. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;
 5. Dirección General de Vida Silvestre, y
 6. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.
- V. A la Oficialía Mayor:
1. Dirección General de Desarrollo Humano y Organización;
 2. Dirección General de Programación y Presupuesto;
 3. Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
 4. Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.
- VI. A la Unidad Coordinadora de Delegaciones:
1. Delegaciones Federales, salvo para lo previsto en la fracción VII del presente artículo, y
- VII. A la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, exclusivamente para efectos del artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Titular de la Secretaría, se adscriben:
1. Delegaciones Federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2013.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción XXV y 38, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Por el que se informa al público en general, que a partir del 1 de diciembre de 2014, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, se encuentra en:

Calle 37, número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Código Postal 90062, Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia de la mencionada Delegación, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.

ACUERDO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V, XII y XIII, 36, 37, 37 Bis, 111 fracción III, 113 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 43, 44, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición".

Que la Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las personas físicas o morales responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal y local que utilizan equipos de combustión de calentamiento indirecto con combustibles convencionales o sus mezclas en la industria, comercios y servicios.

La misma no aplica en equipos con capacidad térmica nominal menor a 530 mega joules/h, equipos domésticos de calefacción y calentamiento de agua, turbinas de gas, equipos auxiliares y equipos de relevo. Tampoco aplica para el caso en que se utilicen bioenergéticos.

Que la citada norma establece en su Artículo Quinto Transitorio que los responsables de equipos de combustión existentes de calentamiento indirecto con capacidad térmica nominal mayor de 530 GJ/h ubicados en zonas críticas deberán cumplir con el Nivel Máximo Permissible de Emisión de 600 ppmv de SO₂ a más tardar el 1 de enero de 2017.

Que para tal efecto el responsable deberá optar por el Calendario 1 o Calendario 2, en los cuales se establece el cumplimiento gradual a los que se deberán apegar los responsables de las fuentes fijas que usan equipos de combustión de calentamiento indirecto con combustibles convencionales o sus mezclas en la industria, comercios y servicios, así como dar el aviso ordenado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cumplimiento al mismo artículo quinto transitorio citado en el considerando que antecede.

Que la propuesta de cumplimiento de reducción de emisiones de SO₂ por parte de los responsables de equipos con capacidad térmica nominal mayor a 530 GJ/h ubicados en zonas críticas se basa en la sustitución de combustóleo por gas natural, acorde a la política energética nacional. Para ello se ha programado el empleo combinado de residuales con combustibles industriales de bajo azufre, así como la sustitución progresiva de estos por gas natural.

Que la estrategia de sustituir el uso de gas natural en lugar de combustóleo para la generación de vapor en los equipos con capacidad térmica nominal mayor a 530 GJ/h, así como la constante disminución del precio comercial del gas natural en el mercado norteamericano a partir de la producción de gas no convencional a gran escala en los Estados Unidos de América en los últimos años, provocó un aumento considerable en la demanda del gas natural, principalmente en las zonas denominadas por la NOM-085-SEMARNAT-2011 como críticas en la región centro y occidente del país, ocasionado un suministro intermitente de este combustible al sector industrial privado.

Que por lo anterior, es necesario establecer una tercera alternativa por la que se pueda optar por parte de los destinatarios de la Norma Oficial Mexicana. Mientras tanto, el Sistema Nacional de Refinación continuará la rehabilitación de calderas a punto cero, así como su modernización a través de la instalación de quemadores de alta eficiencia y bajo NO_x, así como los proyectos de disminución de fracciones pesadas del petróleo crudo como el combustóleo, en cumplimiento con la normatividad establecida.

Que, con base a lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental decidió adicionar un Calendario 3 a los emanados del Artículo Quinto Transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, adhiriendo un Calendario 3 con el fin de indicar que el plazo de aplicación de niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y sus medición, dio inicio a partir del primero de enero de 2014, con la posibilidad de dar comienzo al cumplimiento en enero de 2015.

Que la modificación propuesta no prevé el establecimiento de niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto ni modifica su medición a lo que establece esta Norma Oficial Mexicana, no crea nuevos requisitos, procedimientos o especificaciones más estrictas, lo cual actualiza la hipótesis prevista en el artículo 51, párrafo tercero de la Ley Federal de Metrología y Normalización, interpretado a *contrario sensu* y sistemáticamente con el primero y segundo párrafos de dicho artículo.

Que por ello se incluye el Calendario 3 sin que de manera alguna se alteren los fines perseguidos en el texto de la norma pues en territorio mexicano la presente Norma Oficial Mexicana cumple con un cometido de protección al medio ambiente al buscar se reduzcan sustancialmente las emisiones de dióxido de azufre y otros contaminantes criterio a la atmósfera.

Que de conformidad con dicha interpretación se desprende que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal en cita admite una regla especial consistente en que las normas oficiales mexicanas pueden modificarse sin seguir el procedimiento para su elaboración, regla especial que se actualiza en dos supuestos: cuando no subsisten las causas que motivaron su expedición o cuando en la modificación no se pretenda crear nuevos requisitos o procedimientos o bien incorporar modificaciones más estrictas.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-2011,
CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE LOS EQUIPOS
DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO Y SU MEDICIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el Artículo Quinto Transitorio, la Nota (3) de la Tabla 1 y los Calendarios 1 y 2, y se adiciona un Calendario 3 a la Nota (3) de la Tabla 1, previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, para quedar como sigue:

“TRANSITORIOS

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- ...

CUARTO.- ...

QUINTO.- Los responsables de equipos de combustión existentes de calentamiento indirecto con capacidad térmica nominal mayor de 530 GJ/h ubicados en zonas críticas deberán cumplir con el Nivel Máximo Permissible de Emisión de 600 ppmv de SO₂ a más tardar el 1 de enero de 2019, para tal efecto el responsable deberá optar por el primer, segundo o tercer calendario de cumplimiento gradual establecido en la nota (3) de la Tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana, y dar aviso a la Secretaría de la opción elegida dentro de los 60 días posteriores a la publicación de la presente Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

El aviso debe incluir un listado pormenorizado de las fuentes fijas con sus equipos y las fechas en las que en forma gradual y anual irán cumpliendo con el Nivel Máximo Permissible de Emisión hasta el cumplimiento de la totalidad de los equipos o de las fuentes fijas a más tardar el 1 de enero de 2019.

Se modifican los calendarios 1, 2 y se adiciona un calendario 3 de cumplimiento a los que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de los cuales el responsable deberá optar por alguno y presentar un aviso de que contenga al menos la siguiente información en enero de cada año a partir de enero de 2014 o de 2015, hasta informar el cumplimiento de la totalidad de las fuentes fijas en enero de 2019.”

“Tabla 1. Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos existentes a la entrada en vigor de la NOM ⁽¹⁾

[...]

(1)...

(2)...

(3) De acuerdo con el Quinto transitorio el responsable deberá optar por alguno de los siguientes calendarios de cumplimiento y presentar un aviso de cumplimiento que contenga al menos la siguiente información en enero de cada año a partir de 2014 o de 2015, hasta informar el cumplimiento de la totalidad de las fuentes fijas en enero de 2019:

Calendario 1

Aviso de Cumplimiento por Fuente Fija

El responsable de las fuentes fijas deberá presentar un aviso de cumplimiento anual del total de las fuentes fijas. En tanto las fuentes fijas cumplan con las 600 ppmv de SO₂, deberán de cumplir con el nivel máximo permisible de emisión de 1,100 ppmv de SO₂.	Fechas de Cumplimiento/ Porcentajes mínimos de Fuentes Fijas en cumplimiento. ppmv por fuente fija en cumplimiento.
DATOS DE LAS FUENTES FIJAS: - Nombre - Domicilio, Calle, Número, Colonia, Municipio o Delegación, Estado, Código Postal - Mapa de distribución de los equipos en la fuente fija - Número de los equipos de combustión existentes por fuente fija y sus emisiones. - Descripción de las acciones realizadas por el sujeto regulado para cumplir con el NMPE de la fuente fija. - Número de equipos de relevo y/o auxiliares y su ubicación de acuerdo al mapa. - Observaciones	Enero de 2014 / 20% 600 ppmv de SO₂ Enero de 2015 / 40% 600 ppmv de SO₂ Enero de 2016 / 60% 600 ppmv de SO₂ Enero de 2017 / 80% 600 ppmv de SO₂ Enero de 2018 / 100% 600 ppmv de SO₂

Calendario 2**Aviso de Cumplimiento por Equipo de Combustión**

El responsable de las fuentes fijas deberá presentar un aviso de cumplimiento de al menos una reducción de emisiones en 100 ppmv de SO₂ de manera anualizada en todas las fuentes fijas hasta el cumplimiento de 600 ppmv a más tardar el 1 de enero de 2017, teniendo como línea base un nivel máximo permisible de emisión de 1,100 ppmv de SO₂.	Fechas de Cumplimiento / Reducción Anual Mínima de Partes por Millón ppmv en todas las fuentes fijas.
DATOS DE LAS FUENTES FIJAS: - Nombre - Domicilio, Calle, Número, Colonia, Municipio o Delegación, Estado, Código Postal. - Mapa de distribución de los equipos en las fuentes fijas. - Número de los equipos de combustión existentes por fuente fija y sus emisiones. - Descripción de las acciones realizadas por el sujeto regulado para cumplir con el NMPE de la fuente fija. - Número de equipos de relevo y/o auxiliares y su ubicación de acuerdo al mapa. - Observaciones	Enero de 2014 / 100 ppmv 1000 ppmv SO₂ Enero de 2015 / 100 ppmv 900 ppmv SO₂ Enero de 2016 / 100 ppmv 800 ppmv SO₂ Enero de 2017 / 100 ppmv 700 ppmv SO₂ Enero de 2018 / 100 ppmv 600 ppmv SO₂

Calendario 3**Aviso de Cumplimiento por Equipo de Combustión**

El responsable de las fuentes fijas deberá presentar un aviso de cumplimiento de al menos una reducción de emisiones en 100 ppmv de SO₂ de manera anualizada en todas las fuentes fijas hasta el cumplimiento de 600 ppmv a más tardar el 1 de enero de 2019, teniendo como línea base un nivel máximo permisible de emisión de 1,100 ppmv de SO₂.	Fechas de Cumplimiento / Reducción Anual Mínima de Partes por Millón ppmv en todas las fuentes fijas.
DATOS DE LAS FUENTES FIJAS: - Nombre - Domicilio, Calle, Número, Colonia, Municipio o Delegación, Estado, Código Postal. - Mapa de distribución de los equipos en las fuentes fijas. - Número de los equipos de combustión existentes por fuente fija y sus emisiones. - Descripción de las acciones realizadas por el sujeto regulado para cumplir con el NMPE de la fuente fija. - Número de equipos de relevo y/o auxiliares y su ubicación de acuerdo al mapa. - Observaciones	Enero de 2015 / 100 ppmv 1000 ppmv SO₂ Enero de 2016 / 100 ppmv 900 ppmv SO₂ Enero de 2017 / 100 ppmv 800 ppmv SO₂ Enero de 2018 / 100 ppmv 700 ppmv SO₂ Enero de 2019 / 100 ppmv 600 ppmv SO₂

“

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de 2014.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cuauhtémoc Ochoa Fernández.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se declara como zona libre de picudo del algodonero (*Anthonomus grandis*) al Estado de Baja California; la región agroecológica de las colonias Menonitas de Las Bombas, Los Juncos y El Pueblito, Municipio de Aldama, la región agroecológica de las colonias Menonitas de Los Cienes, El Palomino y La Perla, Municipio de Camargo, la región agroecológica de la colonia Menonita Palmeras, Municipio de Julimes, los municipios de Coyame del Sotol y Ojinaga del Estado de Chihuahua; al Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y a los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 26, 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 6, 7 fracciones XIII, XIX, XXII y XXXII, 19 párrafo primero y segundo, fracción I, incisos a), d), e) e i), 22, 35 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, letra D fracción VII, 5 fracción XXII, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el 49, fracciones II, III, X y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodonero, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas, que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, conforme a los resultados negativos obtenidos mediante muestreo, trampeo y diagnóstico en zonas geográficas determinadas.

Que el cultivo del algodonero (*Gossypium hirsutum* L.) es una de las actividades agrícolas más importantes para el desarrollo y abastecimiento de materia prima a la industria textil mexicana. Durante el ciclo agrícola 2013 se sembraron 125,432 hectáreas de algodonero en México, de donde se obtuvo una producción de 587,337 toneladas y cuyo valor superó los 5,725 millones de pesos.

Que el picudo del algodonero (*Anthonomus grandis*) es una de las principales plagas del cultivo de algodonero en México, razón por la cual está reglamentada en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodonero. El picudo del algodonero puede provocar pérdidas hasta del 100% en el rendimiento, asimismo, su control representa hasta el 40% de los costos de producción.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodonero, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia del picudo del algodonero (*Anthonomus grandis*), con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Que en el Estado de Baja California; la región agroecológica de las colonias Menonitas de Las Bombas, Los Juncos y El Pueblito, Municipio de Aldama, la región agroecológica de las colonias Menonitas de Los Cienes, El Palomino y La Perla, Municipio de Camargo, la región agroecológica de la colonia Menonita Palmeras, Municipio de Julimes, los municipios de Coyame del Sotol y Ojinaga del Estado de Chihuahua; el Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y en los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado del Estado de Sonora, no existe presencia del picudo del algodonero (*Anthonomus grandis*), y

Que el Estado de Baja California; la región agroecológica de las colonias Menonitas de Las Bombas, Los Juncos y El Pueblito, Municipio de Aldama, la región agroecológica de las colonias Menonitas de Los Cienes, El Palomino y La Perla, municipio de Camargo, la región agroecológica de la colonia Menonita Palmeras, Municipio de Julimes, los municipios de Coyame del Sotol y Ojinaga del Estado de Chihuahua; el Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado del Estado de Sonora, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres y la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE PICUDO DEL ALGODONERO (*ANTHONOMUS GRANDIS*) AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LA REGIÓN AGROECOLÓGICA DE LAS COLONIAS MENONITAS DE LAS BOMBAS, LOS JUNCOS Y EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE ALDAMA, LA REGIÓN AGROECOLÓGICA DE LAS COLONIAS MENONITAS DE LOS CIENES, EL PALOMINO Y LA PERLA, MUNICIPIO DE CAMARGO, LA REGIÓN AGROECOLÓGICA DE LA COLONIA MENONITA PALMERAS, MUNICIPIO DE JULIMES, LOS MUNICIPIOS DE COYAME DEL SOTOL Y OJINAGA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; AL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA DEL ESTADO DE COAHUILA Y A LOS MUNICIPIOS DE ALTAR, CABORCA, GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, PITIQUITO Y SAN LUIS RÍO COLORADO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como zona libre de picudo del algodón (*Anthonomus grandis*) al Estado de Baja California; la región agroecológica de las colonias Menonitas de Las Bombas, Los Juncos y El Pueblito, Municipio de Aldama, la región agroecológica de las colonias Menonitas de Los Cienes, El Palomino y La Perla, Municipio de Camargo, la región agroecológica de la colonia Menonita Palmeras, Municipio de Julimes, los municipios de Coyame del Sotol y Ojinaga del Estado de Chihuahua; al Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y a los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el fin de garantizar que el Estado de Baja California; la región agroecológica de las colonias Menonitas de Las Bombas, Los Juncos y El Pueblito, Municipio de Aldama, la región agroecológica de las colonias Menonitas de Los Cienes, El Palomino y La Perla, Municipio de Camargo, la región agroecológica de la colonia Menonita Palmeras, Municipio de Julimes, los municipios de Coyame del Sotol y Ojinaga del Estado de Chihuahua; al Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y a los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado del Estado de Sonora, permanezcan como zonas libres de picudo del algodón (*Anthonomus grandis*), se observarán las medidas fitosanitarias establecidas en los artículos 19 al 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en el punto 4.4 incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Aguililla, Buenavista, Parácuaro, Zinapécuaro y a las comunidades de Agua Rosada y Huajumbarito en el Municipio de Maravatío y a la comunidad de Las Mesas en el Municipio de Hidalgo del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7o. fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, letra D fracción VII; 5 fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,

vigente; en correlación con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5 y 4.5.7 de la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas de baja prevalencia de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas;

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, Gobiernos Estatales y el Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a establecer zonas de baja prevalencia de la plaga;

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias que se aplican en una zona bajo control fitosanitario, esta dependencia puede declarar como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta a una región geográfica cuando los interesados han cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta;

Que la SAGARPA, por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, constató la escasa prevalencia de moscas de la fruta en los municipios de Aguililla, Buenavista, Parícuaro, Zinapécuaro y en las comunidades de Agua Rosada y Huajumbarito en el Municipio de Maravatío y en la comunidad de Las Mesas en el Municipio de Hidalgo del Estado de Michoacán que se declaran como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, y

Que derivado de la declaratoria como zonas de baja prevalencia de la plaga, se estima impactar positivamente en aproximadamente 2,369 hectáreas de mango, 1,945 hectáreas de toronja, 2,440 hectáreas de ciruela, 1,260 hectáreas de durazno y 850 hectáreas de pera, con una producción de 51 mil quinientas toneladas, cuyo valor comercial es de aproximadamente 136 millones de pesos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GÉNERO *ANASTREPHA* DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA A LOS MUNICIPIOS DE AGUILILLA, BUENAVISTA, PARÍCUARO, ZINAPÉCUARO Y A LAS COMUNIDADES DE AGUA ROSADA Y HUAJUMBARITO EN EL MUNICIPIO DE MARAVATÍO Y A LA COMUNIDAD DE LAS MESAS EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Aguililla, Buenavista, Parícuaro, Zinapécuaro y a las comunidades de Agua Rosada y Huajumbarito en el municipio de Maravatío y a la comunidad de Las Mesas en el Municipio de Hidalgo del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona de baja prevalencia son las establecidas en el numeral 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 de la NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, y 4.5.7 de la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 25 de noviembre de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 actuarán como Presidentes de Consejos Locales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG185/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 ACTUARÁN COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2014, aprobó el Acuerdo INE/CG25/2014 mediante el cual instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo citado, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en el mes de junio de 2014, dio inicio a las tareas de verificación de los expedientes personal de los vocales ejecutivos locales y distritales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para verificar que cumplen los requisitos que establece el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual señala que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del mencionado Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
- III. El 27 de junio de 2014, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen con los resultados de la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2013 de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- IV. El artículo 42 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, por lo que en el caso de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional le corresponde al Dr. Rafael Martínez Puón fungir como Secretario Técnico.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el propio párrafo segundo dispone también que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente, diez consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

4. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.
10. Que el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
11. Que de acuerdo con el artículo 44 numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los Procesos Electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
12. Que el artículo 65, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, entre otros, con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo.
13. Que de conformidad con el artículo 67, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.

14. Que de conformidad con el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la Ley.
15. Que el Transitorio Décimo Cuarto, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015. Los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, por lo que hasta en tanto no se apruebe el nuevo Estatuto se seguirá aplicando el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
16. Que el artículo 8, fracciones I y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Consejo General vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Nacional Electoral, y facultará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para observar y dar seguimiento a los asuntos específicos en el ámbito de su competencia.
17. Que el artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, dicha Comisión presentará el Dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
18. Que con base en los considerandos 11, 16 y 17, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Locales.
19. Que el 19 de agosto de 2014, en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral entregó a los integrantes de dicha Comisión 31 proyectos de dictámenes de presidentes de Consejos Locales por estar vacante la vocalía ejecutiva en el estado de Baja California Sur.
20. Que en la misma sesión, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional la propuesta de la aspirante ganadora de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2013-2014, para ocupar la plaza vacante en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Baja California Sur.

21. Que el 27 de agosto de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se designó a la C. Claudia Rodríguez Sánchez como ganadora de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, por lo que se elaboró el Dictamen para ser designada Presidenta de Consejo Local en esa Junta, y se remitió a los integrantes de la Comisión el Servicio Profesional Electoral Nacional.
22. Que en cumplimiento al Punto cuarto del Acuerdo INE/CG25/2014, mediante oficio INE/CSPEN/JSC/022/2014 de fecha 1 de octubre del 2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los integrantes del Consejo General sobre el cumplimiento de los requisitos de los 32 miembros del Servicio, para ser designados presidentes de los Consejos Locales del Instituto. Al respecto, es importante señalar que la documentación soporte estuvo a disposición de los integrantes del Consejo General.
23. Que en cumplimiento al punto quinto del Acuerdo INE/CG25/2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional ha sometido a consideración de este Consejo General los 32 dictámenes individuales a fin de que se aprueben las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentes y presidentas de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
24. Que en virtud de lo anterior, es oportuno designar a las presidentas y presidentes de Consejo de las Juntas Ejecutivas Locales, ya que cumplen con los requisitos legales estatutarios a los que se hizo referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los Considerandos anteriores, y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, numeral 1; artículo 30, numeral 3; artículo 31, numeral 1; artículo 34, numeral 1; artículo 35, numeral 1; artículo 40, numeral 1; artículo 42, numerales 2 y 8; artículo 43, numeral 1; artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj); artículo 65, numeral 1; artículo 67, numeral 1, Transitorio Noveno; y Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracciones I y VI y artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General INE/CG25/2014; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los 32 dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como presidentas y presidentes de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los cuales en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales, a las y los funcionarios que se listan a continuación:

Núm	Nombre	Cargo	Entidad
1	Mtro. Ignacio Ruelas Olvera	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Aguascalientes
2	Lic. Donaciano Muñoz Loyola	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Baja California
3	Lic. Claudia Rodríguez Sánchez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Baja California Sur
4	Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Campeche
5	Lic. José Luis Vázquez López	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Coahuila
6	Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Colima
7	Lic. Edgar Humberto Arias Alba	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Chiapas
8	Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Chihuahua
9	Lic. Josué Cervantes Martínez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Distrito Federal

10	Lic. Hugo García Cornejo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Durango
11	C. Jaime Juárez Jasso	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Guanajuato
12	Lic. David Alejandro Delgado Arroyo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Guerrero
13	Lic. José Luis Ashane Bulos	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Hidalgo
14	Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Jalisco
15	Lic. Matías Chiquito Díaz de León	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	México
16	Mtro. Joaquín Rubio Sánchez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Michoacán
17	Lic. Dagoberto Santos Trigo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Morelos
18	Lic. Marina Garmendía Gómez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Nayarit
19	Ing. Sergio Bernal Rojas	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Nuevo León
20	Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Oaxaca
21	Lic. Luis Zamora Cobián	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Puebla
22	Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Querétaro
23	Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Quintana Roo
24	Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	San Luis Potosí
25	CP. Miguel Ángel Ochoa Aldana	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Sinaloa
26	MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Sonora
27	Ing. J. Jesús Lule Ortega	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Tabasco
28	Lic. Arturo De León Loredó	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Tamaulipas
29	Dr. Marcos Rodríguez del Castillo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Tlaxcala
30	Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Veracruz
31	CP. Fernando Balmes Pérez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Yucatán
32	Lic. Olga Alicia Castro Ramírez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Zacatecas

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique a las y los servidores mencionados en el punto de Acuerdo Primero, a efecto de que antes del 31 de octubre de 2014 asuman las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RLOLIG56052710H700.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de título, expedido por la Universidad del Valle de Atemajac, el 10 de mayo de 2004 en la que se acredita que el Ing. Ignacio Ruelas Olvera obtuvo el grado de Maestro en Filosofía.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
79.39	85.48	96.14	93.29	94.44	93.23	92.20	92.94	88.58	9.299	9.373

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.731	9.369	9.606	9.778	9.361	*	*	9.222	9.619	9.840	9.554

* En las evaluaciones del desempeño correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008, el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera no fue evaluado como MSPE, ya que fungió como Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
95.29	9.190	9.385	9.306	9.229

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE1	9.60	Partidos Políticos	8.20
Estadística	7.59		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	8.60
Técnico Instrumental	8.40

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 2000 y 2003 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera obtuvo la calificación de 9.437.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).*

7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
 - a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector MZLYDN74021820H000.
 - c. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - f. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de título, expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana el 24 de marzo de 1999, en la que se acredita que el C. Donaciano Muñoz Loyola obtuvo el grado de Licenciado en Economía.
 - h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.576	8.991	9.593	9.609	9.679	9.734	9.564	9.566	8.860	10.000	9.747	9.391

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.416	9.613	8.717

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.67	Administrativo Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	7.75
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	9.67	Jurídico Político	9.55
Técnico Instrumental	9.10	Técnico Instrumental	10.00	Técnico Instrumental	7.60

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido un incentivo en el ejercicio 2010 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Donaciano Muñoz Loyola obtuvo la calificación de 9.564.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, para poder ser designada como presidenta de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).*

7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Local, y que son:
 - a. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RDSNCL72032809M900.
 - c. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - f. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de la cédula número 7730527, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 4 de octubre de 2012, en la que se acredita que la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez obtuvo el grado de Especialista en Justicia Electoral.
 - h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2009	2010	2011	2012
9.716	10.000	9.854	9.850

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial
2008-2009
9.645

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por módulos

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
EL IFE Y SU PAPEL EN EL ESTADO MEXICANO	9.26	METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL	8.79
CULTURA DEMOC. E IDENTIDAD INST.	8.08		
ORGANIZACIÓN ADMVA. DEL IFE	9.56		

Incentivos:

La funcionaria ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 2010 y 2012 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez obtuvo la calificación de 9.701.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).*
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ALDZLS67122731H500.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título, expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán el 7 de febrero de 1990, en la que se acredita que el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
89.11	91.82	76.81	62.68	76.48	84.75	82.27	8.946	8.731	9.250

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.016	8.650	9.524	8.620	9.478	8.521	8.396	9.575	9.787	9.561

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
85.14	8.798	9.025	8.504	8.347

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	7.13
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	7.20	Partidos Políticos	7.59
Estadística	7.59		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.64
Jurídico Político	8.80
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz obtuvo la calificación de 9.430.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).*

7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
 - a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ARALED72041109H500.
 - c. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - f. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de título, expedido por la Universidad Autónoma de México, el 10 de febrero de 2011, en la que se acredita que el C. Edgar Humberto Arias Alba obtuvo el grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.
 - h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.555	9.516	9.634	9.522	9.448	9.961	9.362	9.792	9.765	9.504

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.666	9.427	9.433

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.33	Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	9.33	Administrativo Gerencial	8.33	Jurídico Político	10.00
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	9.67		
Técnico instrumental	9.33	Técnico Instrumental	7.96		

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos en los ejercicios 2005 y 2008 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Edgar Humberto Arias Alba obtuvo la calificación de 9.257.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).*

7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
 - a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector SCLEAL67030614H400.
 - c. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - f. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de título, expedido por la Universidad de Guadalajara el 27 de mayo 1993 en la que se acredita que el C. Alejandro de Jesús Scherman Leaño obtuvo el grado de Abogado.
 - h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.519	9.893	9.848	9.816	9.885	9.745	9.771	9.337	9.745	9.578	9.710

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.809	9.818	9.323

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	8.33	Administrativo Gerencial	8.57
Jurídico Político	9.60	Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	9.33
Técnico instrumental	9.67	Técnico Instrumental	7.78		

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido cinco incentivos en los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño obtuvo la calificación de 9.389.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector VZLPLS68071305H300.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título, expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila el 7 de enero de 1994, en la que se acredita que el C. José Luis Vázquez López, obtuvo el grado de Licenciado en Sociología.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.327	8.892	9.427	9.123	9.428	9.755	9.295

2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.562	8.371	8.611	9.665	9.687	9.118

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.042	9.135	9.256	8.559

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.82
Expresión Escrita	7.86
COFIPE1	10.00
Estadística	8.60

Programa por áreas modulares

Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.67	Ético Institucional	7.67
Administrativo Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	8.18
Jurídico Político	8.33	Jurídico Político	8.33
Técnico Instrumental	9.00	Técnico Instrumental	9.09

Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. José Luis Vázquez López obtuvo la calificación de 9.409.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local o Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GROCLS49112914H301.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de título, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el 2 de junio de 1975, en la que se acredita que el C. Luis Garibi Harper y Ocampo obtuvo el grado de Licenciado en Administración de Empresas.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
90.48	94.28	90.87	85.21	89.45	93.91	80.02	8.863	8.663	8.563

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
8.604	8.697	8.700	8.764	9.023	8.549	8.490	9.563	9.755	9.486

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
82.86	8.867	8.540	8.681	8.588

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	7.80
Estadística	8.90		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.60
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo obtuvo la calificación de 9.445.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector CRMRJS65011129H801.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Veracruzana, el 8 de noviembre de 2007, en la que se acredita que el C. Josué Cervantes Martínez obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
93.47	96.81	94.40	90.69	96.50	93.76	9.330	9.187	9.132	8.946

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.106	9.605	9.541	9.237	9.155	8.747	9.898	9.921	9.602

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
84.76	9.130	8.845	9.536	8.703

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.50
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.60
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	8.60
Estadística	9.83		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.80
Técnico Instrumental	10.00

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido seis incentivos durante los ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001, 2004 y 2011 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Josué Cervantes Martínez obtuvo la calificación de 9.309.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GRCRHG66122111H500.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad de Guanajuato, el 6 de septiembre de 1995, en la que se acredita que el C. Hugo García Cornejo obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
87.60	74.40	95.50	95.95	86.42	94.79	88.20	94.15	75.70	8.365	8.264

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
8.773	9.202	9.119	9.504	9.253	9.422	8.973	8.706	9.619	9.810	9.565

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
80.95	8.277	9.028	9.207	8.628

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	7.40
Estadística	7.90		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.44
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	8.40
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Hugo García Cornejo obtuvo la calificación de 9.242.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector CHDZMT68022432H700.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, el 18 de abril de 1996, en la que se acredita que el C. Matías Chiquito Díaz de León obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
90.66	90.14	92.41	92.57	89.24	93.20	80.05	9.368	9.097	9.238

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.432	9.595	9.486	9.244	9.616	8.917	8.951	9.660	9.525	9.409

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
90.00	9.287	9.417	9.179	8.907

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	9.70
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE 1	10.00	Partidos Políticos	9.20
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.60
Técnico Instrumental	10.00

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos durante los ejercicios 2000 y 2007 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Matías Chiquito Díaz de León obtuvo la calificación de 9.417.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:

- a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector JRJSJM66123015H600.
- c. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- e. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- f. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
- g. Contar con título profesional, que en relación con la presente verificación el artículo Décimo Transitorio del Estatuto precisa que el requisito de título profesional previsto para el ingreso de cargos del Cuerpo Directivo, no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, por lo que se acredita el grado de escolaridad con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

Copia del certificado de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 17 de febrero de 1995, en la que se acredita que el C. Jaime Juárez Jasso concluyó los estudios de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

- h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
90.69	98.56	97.23	98.80	93.79	94.26	85.77	8.480	8.873	9.205

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.167	8.986	9.440	9.055	9.208	8.884	8.790	9.682	9.318	9.492

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
100.00	8.463	9.149	9.090	8.872

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	9.60
COFIPE 1	9.80	Partidos Políticos	8.20
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.80
Técnico Instrumental	10.00

Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el C. Jaime Juárez Jasso obtuvo la calificación de 9.498.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114; 115 y Décimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector DLARDV68122911H900.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 24 de octubre de 1996, en la que se acredita que el C. David Alejandro Delgado Arroyo obtuvo el grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
91.46	99.00	100.00	99.63	98.73	99.17	95.82	97.75	94.71	8.853	8.905

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.328	9.077	8.904	9.599	9.071	9.408	9.216	8.907	9.676	9.749	9.318

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
100.00	8.904	9.217	9.013	8.871

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	7.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	7.41
Estadística	7.90		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.60
Técnico Instrumental	10.00

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido tres incentivos durante los ejercicios 1998, 1999 y 2001 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ASBLLS53021313H700.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Autónoma de Hidalgo, el 2 de mayo de 1983, en la que se acredita que el C. José Luis Ashane Bulos obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
92.20	95.05	100.00	95.00	92.02	94.25	85.00	90.24	85.17	9.313	9.001

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.037	9.315	9.869	9.585	9.322	9.655	9.238	9.060	9.557	9.472	9.563

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
91.67	9.157	9.181	9.287	9.085

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.32
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.30
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	7.52
Estadística	7.90		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	9.00
Técnico Instrumental	9.00

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos durante los ejercicios 2000 y 2009 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. José Luis Ashane Bulos obtuvo la calificación de 9.152.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RDMRCR52052014H700.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del Acta de Grado, expedido por el Instituto "Prisciliano Sánchez", el 8 de julio de 2011, en la que se acredita que el Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales obtuvo el grado de Maestro en Derecho Electoral.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
85.00	82.00	95.71	91.24	88.10	84.72	90.05	91.98	75.18	8.795	8.545

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.029	9.392	9.562	9.720	9.154	9.445	8.325	8.423	9.673	9.689	9.136

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
87.27	8.606	9.202	9.153	8.373

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	8.63
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	9.80
COFIPE 1	9.60	Partidos Políticos	7.80
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	9.00
Técnico Instrumental	9.20

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido cuatro incentivos durante los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales obtuvo la calificación de 9.190.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RBSNJK67070814H500.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de la cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, el 13 de septiembre de 2006, en la que se acredita que el Lic. Joaquín Rubio Sánchez obtuvo el grado de Maestro en Educación.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.281	9.631	9.124	9.185	9.659	10.000	9.803

2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.931	9.631	8.862	9.675	9.708	9.494

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.125	9.088	9.758	8.813

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.05
Expresión Escrita	7.54
COFIPE 1	9.80
Estadística	9.00

Programa por áreas modulares

Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.35	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	9.20	Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	9.00
Técnico Instrumental	9.00	Técnico Instrumental	8.00

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido dos incentivos durante los ejercicios 2002 y 2005 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía, con clave de elector SNTRDG55122312H700.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal y en la constancia de no antecedentes criminalísticos.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de la Cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 15 de mayo de 1996, en la que se acredita que el C. Dagoberto Santos Trigo obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
88.00	76.00	83.93	96.92	87.66	92.23	87.13	85.35	78.87	8.400	8.436

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
8.809	8.700	8.547	9.548	9.035	9.564	8.919	8.720	9.680	9.591	8.691

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
85.14	8.254	8.634	8.981	8.725

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.00
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	8.40
Estadística	9.60		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	7.60
Técnico instrumental	7.00

Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Dagoberto Santos Trigo obtuvo la calificación de 9.430.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, para poder ser designada como presidenta de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designada como presidenta de Consejo Local y que son:
- Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GRGMMR59122809M600.
 - No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de la Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública el 29 de abril de 2004, en la que se acredita que la C. Marina Garmendia Gómez obtuvo el grado de Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.803	8.869	9.098	9.244	8.940	9.793	9.413

2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.402	8.810	8.555	9.636	9.742	9.370

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.877	9.136	9.379	8.566

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.38
Expresión Escrita	8.99
COFIPE1	9.80
Estadística	8.40

Programa por áreas modulares

Fase Profesional		Fase especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.20	Ético Institucional	8.33
Administrativo Gerencial	9.33	Administrativo Gerencial	8.64
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	9.67
Técnico instrumental	8.67	Técnico instrumental	7.96

Titularidad:

La integrante del Servicio es Vocal Ejecutiva titular.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que la Lic. Marina Garmendia Gómez obtuvo la calificación de 9.491.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).*

7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión, la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local y que son:
 - a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía y clave de elector BRRJSR66040115H800.
 - c. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obra en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - f. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de la Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 4 de diciembre de 1996, con la que se acredita que el C. Sergio Bernal Rojas es Ingeniero en Computación.
 - h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
8.556	8.744	8.641	9.763	9.130	9.359	8.977	8.612	9.740	9.832	9.503

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.527	9.073	8.529

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético-Institucional	9.06	Ético-Institucional	7.67	Ético-Institucional	9.80
Administrativo Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	8.86	Ético-Inst.	9.80
Jurídico Político	9.67	Jurídico Político	8.67		
Técnico Instrumental	9.33	Técnico Instrumental	8.57		

Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Ing. Sergio Bernal Rojas obtuvo la calificación de 9.810.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión, la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Local y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CRSTRB78111210H300.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Autónoma España de Durango el 5 de noviembre de 2010, en la que se acredita que el Lic. Roberto Heycher Cardiel Soto obtuvo el grado de Maestro en Materia Electoral.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.355	10.00	10.00	9.894	9.746	9.648	9.208	9.926	9.025	9.520

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.868	9.091

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.06	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	7.67
Jurídico Político	9.60	Jurídico Político	9.33
Técnico instrumental	9.33	Técnico instrumental	8.89

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.67
Jurídico Político	8.67
Administrativo Gerencial	8.57

Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo cuatro incentivos en los ejercicios 2004, 2006, 2007 y 2008 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto obtuvo la calificación de 9.295.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del CD Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector o cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ZMCBLS64060814H400.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obra en el expediente personal y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obra en el expediente personal, y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obra en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del Título, expedido por la Universidad Veracruzana el día 4 de julio de 1994, en la que se acredita que el C. Luis Zamora Cobián es Cirujano Dentista.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.640	8.345	9.512	9.445	9.816	9.422	9.011

2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.548	9.358	8.991	9.442	9.770	9.591

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.606	9.313	8.971	9.075

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.21
Expresión Escrita	8.24
COFIPE1	10.00
Estadística	9.20

Programa por áreas modulares

Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.03	Ético Institucional	7.67
Administrativo Gerencial	9.67	Administrativo Gerencial	7.27
Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	8.00
Técnico instrumental	8.33	Tec. Instrumental	7.05

Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2008 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el C.D. Luis Zamora Cobián obtuvo la calificación de 10.00.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8, 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, para poder ser designada como presidenta de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector PRMNAN68101109M800.
 - No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obra en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en su expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso, en las dos Protestas de decir verdad que obra en el expediente personal y en la constancia de no antecedentes penales.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 20 de junio de 1996, en la que se acredita que la C. Ana Lilia Pérez Mendoza obtuvo el grado de Licenciada en Derecho.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
86	90.14	98.33	90.76	91.43	94.38	93.01	75.26	8.562	9.518	9.860

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.840	9.932	9.946	9.511	9.959	9.723	9.026	9.949	9.884	9.797

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
100.00	8.012	9.852	9.502	9.034

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.32
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	7.41
Estadística	8.60		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00

Titularidad e incentivos:

La integrante del Servicio es Vocal Ejecutiva titular. Es importante señalar que obtuvo seis incentivos en los ejercicios 2003, 2004, 2007, 2008, 2010 y 2011 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza obtuvo la calificación de 10.00.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector MRLZJN51121428H700.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de la Cédula, expedida por la Secretaría de Educación Cívica el 15 de septiembre de 1998, en la que se acredita que el C. Juan Álvaro Martínez Lozano obtuvo el grado de Licenciado en Psicología.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006
9.035	9.220	7.704	9.459	9.443	9.344

2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.743	9.140	8.258	9.979	9.802	9.484

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
7.290	9.311	8.093

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	8.67
Administrativo Gerencial	7.17	Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	7.50
Jurídico Político	9.60	Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	9.55
Técnico instrumental	8.20	Técnico instrumental	10.00	Técnico instrumental	8.25

Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano obtuvo la calificación de 9.562.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23, 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ASCRPB56062925H800.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposos; según consta en solicitud de ingreso, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal y en el certificado de no antecedentes penales.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el 2 de mayo de 1983, en la que se acredita que el C. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
87.65	99.33	97.93	94.46	88.14	83.01	90.94	8.986	9.811	9.936	9.676

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.591	9.316	8.944	9.306	8.912	8.599	9.646	9.811	9.567

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
84.00	8.868	9.744	9.090	8.544

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.20
Estadística	7.20		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.67

Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtuvo tres incentivos en los ejercicios 1999, 2003 y 2005 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas obtuvo la calificación de 9.429.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del CP. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el CP. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector OCALMG50013025H700.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Autónoma de Sinaloa, el 7 de julio de 1975, en la que se acredita que el C. Miguel Ángel Ochoa Aldana obtuvo el grado de Licenciado en Contaduría Pública.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
84.22	90.30	83.26	9.220	8.915	9.301	9.327	8.992

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.347	9.145	9.053	8.978	8.887	9.774	9.433	9.337

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
90.56	9.162	9.270	9.077	8.897

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.69
Expresión Escrita	7.67	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	7.40
Estadística	9.38		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	7.50
Jurídico Político	7.00
Técnico Instrumental	10.00

Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el CP. Miguel Ángel Ochoa Aldana obtuvo la calificación de 9.458.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El CP. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector TRTRED59040616H200.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el 21 de septiembre de 1984, en la que se acredita que el C. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo obtuvo el grado de Médico Veterinario Zootecnista.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
9.376	8.837	9.599	8.883	9.636	9.813	9.544

2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.717	9.530	9.648	9.692	9.883	9.192

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.383	8.839	9.543	9.619

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.45
Expresión Escrita	8.82
COFIPE1	9.80
Estadística	8.60

Programa por áreas modulares

Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.03	Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	8.33
Técnico Instrumental	9.33	Técnico Instrumental	7.33

Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo obtuvo la calificación de 9.405.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector LLORJX64051611H500.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Autónoma de Chapingo, el 9 de septiembre de 1997, en la que se acredita que el C. J. Jesús Lule Ortega obtuvo el grado de Ingeniero Agroindustrial.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
87.37	99.87	97.06	99.51	85.29	94.42	84.43	8.310	9.834	9.364

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
8.966	9.507	9.407	9.384	9.720	9.332	9.106	9.713	9.616	9.234

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
71.11	8.174	8.856	9.494	9.144

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.40
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	9.60
Técnico Instrumental	10.00

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo tres incentivos por los ejercicios 2001, 2004 y 2007 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Ing. J. Jesús Lule Ortega obtuvo la calificación de 9.391.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo**.- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón**.- Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Arturo de León Loreda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Arturo de León Loreda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector LNLRAR61050328H200.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el 25 de marzo de 1993, en la que se acredita que el C. Arturo de León Loreda obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
87.36	98.79	94.52	96.24	90.27	95.85	90.67	8.856	9.484	9.401

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.699	9.619	9.824	9.550	9.639	9.567	9.473	9.373	9.731	9.339

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
83.81	8.716	9.595	9.495	9.422

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	9.30
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	7.50
Estadística	8.60		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	9.60
Técnico Instrumental	9.60

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo cinco incentivos por los ejercicios 1999, 2001, 2003, 2005 y 2008 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Arturo de León Loredó obtuvo la calificación de 9.521.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Arturo de León Loredó, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector RDCSMR63022821H300.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 8 de febrero de 1996, en la que se acredita que el Mtro. Marcos Rodríguez del Castillo obtuvo el grado de Doctor en Derecho.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
91.93	90.49	89.52	93.30	85.84	9.177	8.549	8.900	9.150

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.004	9.478	9.167	9.402	9.090	9.038	9.814	9.849	9.729

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
89.44	9.140	8.971	9.161	8.937

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.12	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	8.00
Estadística	9.47		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.60
Técnico Instrumental	8.80

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos por los ejercicios 2000 y 2008 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo obtuvo la calificación de 9.738.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector MNVLAN61101218H800.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del acta de examen de posgrado número M.P. 1241, expedido por la Escuela Normal Superior de Nayarit, el 5 de septiembre de 1996, en la que se acredita que el Lic. Antonio Ignacio Manjarrez Valle obtuvo el grado de Maestro en Pedagogía.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
94.25	95.21	92.12	96.20	90.58	90.71	81.60	8.959	9.008	9.120

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.343	9.395	9.435	9.204	9.598	8.743	8.907	9.644	9.817	9.442

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
85.00	8.884	9.228	9.242	8.863

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.85
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	7.18
Estadística	9.31		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.40
Técnico Instrumental	9.20

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos por los ejercicios 2006 y 2007 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle obtuvo la calificación de 9.627.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del CP. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.

9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el CP. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector BLPRFR53053004H400.
 - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad del Sudeste, el 25 de junio de 1985, en la que se acredita que el C. Fernando Balmes Pérez obtuvo el grado de Contador Público.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
84.73	78.24	91.57	99.70	97.00	90.69	89.17	92.14	83.14	9.206	9.012

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.194	9.563	9.702	9.602	9.522	9.438	9.109	8.902	9.754	10.000	9.548

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
92.35	9.094	9.494	9.503	8.847

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.70
COFIPE1	9.60	Partidos Políticos	7.60
Estadística	7.50		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	8.20
Técnico Instrumental	9.20

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos por los ejercicios 2003 y 2006 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el CP. Fernando Balmes Pérez obtuvo la calificación de 9.819.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El CP. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2014

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, para poder ser designada como presidenta de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Antecedente

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Considerando

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
 - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015* (Acuerdo).
7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Local, y que son:
- Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
 - Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector CSRMOL75051019M400.
 - No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
 - No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
 - Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia del título profesional, expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León, el 14 de julio de 1997, en la que se acredita que la C. Olga Alicia Castro Ramírez obtuvo el grado de Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública.
 - Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
9.537	9.966	9.656	9.786	9.799	9.634	9.279	9.815	9.876	9.749

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.458	9.823	9.258

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	8.33
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	10.00
Técnico Instrumental	9.67	Técnico Instrumental	9.56

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	-
Jurídico Político	9.33
Técnico Instrumental	-

Titularidad e Incentivos:

La funcionaria es Vocal Ejecutiva titular. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos por los ejercicios 2004 y 2006 por méritos administrativos.

- i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez obtuvo la calificación de 10.000.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, **Javier Santiago Castillo.-** Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández, Arturo Sánchez Gutiérrez, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Rafael Martínez Puón.-** Rúbrica.

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN LOS ARTICULOS 12 Y 13 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables” y en su artículo 13 que “Los ejecutores de gasto estarán facultados para realizar los trámites presupuestarios y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente, o bien, a través de equipos y sistemas electrónicos autorizados por la Secretaría, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO CON NÚMERO DE FOLIO CONSECUTIVO 108600 CON EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C. (BANJERCITO), PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APLICADOS A SUS FINES.

SALDO	RENDIMIENTOS	APORTACIONES	RECUPERACIONES	RETIROS	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	SALDO
30-SEP-2013	OCT-DIC	OCT-DIC	OCT-DIC	OCT-DIC	OCT-DIC	31-DIC-2013
115,773,071.89	1,481,274.94	218,762,379.00	0.57	34,993,118.67	188,917.59	300,834,690.14

México, D.F., a 18 de noviembre de 2014.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido político nacional denominado Encuentro Social, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG96/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG275/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG96/2014, EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del año en curso, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma-político electoral mediante la cual, entre otras cuestiones, se creó el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y, cuya función estatal consiste en la organización de las elecciones.
- II. Derivado de la reforma citada, el veintitrés de mayo del presente año, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio del presente año, emitió la Resolución INE/CG96/2014, en la cual determinó otorgar el registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, al tenor literal siguiente:

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, bajo la denominación "Encuentro Social", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.*

SEGUNDO. *Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

(...)"

- IV. Los días dieciséis y diecisiete de agosto de este año, el partido político en cuestión celebró su I Congreso Nacional, en el cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, en cumplimiento al punto SEGUNDO de la citada Resolución y en ejercicio de su libertad de autoorganización.
- V. El veintinueve de agosto del presente año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el oficio ES/INE/008/2014 signado por el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social ante el mencionado órgano superior de dirección, por el cual comunicó las modificaciones a los Documentos Básicos, aprobadas en el I Congreso Nacional de ese partido político, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización, así como los textos respectivos.
- VI. En alcance al oficio de referencia, los días dos, diecisiete y diecinueve de septiembre, así como dieciséis de octubre de este año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto, recibieron los oficios ES/INE/010/2014, ES/INE/012/2014, ES/INE/014/2014 y ES/INE/031/2014, respectivamente, por medio de los cuales el Representante Propietario del partido político que nos ocupa remitió diversa documentación a fin de sustentar las modificaciones de referencia.
- VII. Derivado de una revisión de los oficios ES/INE/014/2014 y ES/INE/031/2014 y sus anexos recibidos en esta Dirección, se concluyó que ambos eran discrepantes entre sí, e incluso, contradictorios; por lo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos formuló requerimiento mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3353/2014, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, notificado el mismo día, a efecto de que el partido manifestara lo que a su derecho conviniera, al que el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta mediante oficio ES/INE/041/2014, recibido el treinta y uno de octubre de esta anualidad.
- VIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social cuya finalidad consiste en sustentar la celebración del I Congreso Nacional, así como la validación de las aludidas modificaciones.
- IX. En sesión extraordinaria privada efectuada el diecisiete de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteProyecto de Resolución respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, realizadas en cumplimiento al PUNTO SEGUNDO de la diversa resolución identificada con la clave INE/CG96/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
4. Que la Resolución INE/CG96/2014 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio del presente año, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, en su Punto SEGUNDO estableció que el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social deberá *“... realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 52 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 53 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.”*
5. Que el ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos establecen la obligación de los institutos políticos de adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna conforme a lo previsto en dichas normas y en las disposiciones legales aplicables, a más tardar el treinta de septiembre del año en curso.
6. Que los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil catorce, se celebró el I Congreso Nacional de Encuentro Social, en el que se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, en cumplimiento al punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG96/2014, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; a la adecuación ordenada en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO y QUINTO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, respectivamente, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización.
7. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos señala como obligación de éstos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Dicho plazo transcurrió del dieciocho al veintinueve de agosto de dos mil catorce.
8. Que el Partido Político Nacional en cita remitió, dentro del plazo establecido, los Proyectos de Documentos Básicos, así como la documentación soporte que de conformidad con su normativa estatutaria vigente, pretende cumplir con los requisitos para la integración, instalación y sesión de su I Congreso Nacional, la cual se detalla a continuación:
 - a) Copias simples:
 - Acta del I Congreso Nacional del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, celebrado los días dieciséis y diecisiete de agosto del presente año.
 - Publicación de la Convocatoria al I Congreso Nacional en el diario de circulación nacional denominado *Excelsior*, de fecha doce de agosto de este año.
 - Lista de Asistencia de los delegados al I Congreso Nacional, celebrado los días dieciséis y diecisiete de agosto del año en curso.
 - Informe de las Comisiones Unidas de Revisión de los Documentos Básicos y de Modificaciones de los Documentos Básicos.
 - Informe de la Comisión para la Convocatoria del I Congreso Nacional del Partido Político Nacional denominado “Encuentro Social”.

b) Diversa documentación:

- Impresión de los Documentos Básicos del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social.
 - CD que contiene la reforma a los Documentos Básicos del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social.
 - Cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los documentos básicos vigentes.
9. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso e), del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, con el objeto de establecer si en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas en el I Congreso Nacional se apegó a la normatividad estatutaria aplicable.
10. Que el I Congreso Nacional del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción III de su norma estatutaria vigente, que a la letra establece:
- “Artículo 21. Son atribuciones del Congreso Nacional:*
- (...)
- III. Reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;*
- (...).”
11. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 26, así como SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS de los Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria al I Congreso Nacional fue emitida por la respectiva Comisión.
 - b) La convocatoria al I Congreso Nacional fue publicada en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.
 - c) El I Congreso Nacional contó con la presencia de 303 de los 517 delegados, lo que constituyó un quórum del 58.61 por ciento.
 - d) De conformidad con el Acta del I Congreso Nacional del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, las modificaciones a los Documentos Básicos fueron aprobadas por unanimidad de votos.
12. Que como resultado de dicho análisis, se determinó la validez del I Congreso Nacional del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, celebrado el dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil catorce, y por tanto, se procedió al estudio de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos, a fin de verificar el cumplimiento a la resolución INE/CG96/2014 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la adecuación a las leyes de la materia. Asimismo, se analizan los ajustes a su Programa de Acción, en razón del ejercicio de su autoorganización.
13. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 2, inciso a), relacionado con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, éstos deben disponer de Documentos Básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

14. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Considerando Segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Que en este sentido, serán analizadas las modificaciones presentadas por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social.
15. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley, así como en los respectivos Estatutos y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
16. Que atento a lo ordenado en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de sus Documentos Básicos, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
17. Que la Jurisprudencia 3/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”**, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, los cuales se encuentran inmersos en la Ley General de Partidos Políticos, lo que implica un avance en el tema que nos ocupa. El texto del citado instrumento jurídico es del tenor siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de

los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122."

18. Que la Tesis VIII/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa de los partidos políticos y el respeto al derecho fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes de los mismos, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación

de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560.

19. Que por cuanto hace al cumplimiento de la resolución INE/CG96/2014, en relación con la Declaración de Principios y los Estatutos, a continuación se desarrollará el análisis respectivo.
20. Que en relación a la Declaración de Principios, en la resolución en estudio (visible a foja 105), se indicó:

“(…)

En cuanto hace a la declaración de principios, se debe sustituir el término agrupación por partido político, a fin de evitar contradicciones innecesarias.

(…)”

Sobre el particular, de la lectura al texto íntegro se verifica la sustitución del término agrupación por partido político, con lo cual la observación se encuentra subsanada.

21. Que en el considerando 53, apartado c) de la resolución mencionada (visible a páginas 101, 102 y 103) respecto a los Estatutos se determinó lo siguiente:

“(…)”

53. Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó Encuentro Social, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(…)”

c) Los Estatutos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el artículo 27 del aludido Código Electoral, toda vez que establecen:

(…)”

- Los procedimientos para afiliarse de forma individual y libre, así como los derechos y obligaciones de los militantes, entre ellos, el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, así como de integrar los órganos directivos. No obstante, el artículo 15, fracción IV omite señalar que la afiliación debe ser pacífica.*

(…)”

Al respecto, el aludido partido político cumplió cabalmente con el requerimiento indicado, debido a que en los artículos 6 y 15 del Proyecto de Estatutos se contempla la especificación mencionada.

22. Que por lo que hace a la observación formulada en la Resolución que nos ocupa (visible a páginas 102 y 103) se señaló lo siguiente:

“(…)

- *Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como sus funciones y facultades. La agrupación determina, conforme a su artículo 17, entre otros, a los siguientes órganos de gobierno:*
 - *Congreso Nacional*
 - *Comité Directivo Nacional.*
 - *Comisión Política Nacional.*
 - *Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.*
 - *Comités Directivos Municipales y Delegacionales.*
 - *Comités Distritales.*

Aunque en los artículos 21, 30, 41, 46, 51 y 56 se enlistan las atribuciones de cada uno de los órganos mencionados, ninguno de ellos establece las obligaciones que deben cumplir.

Dentro de las atribuciones conferidas al Coordinador de Administración y Finanzas en el artículo 34, no se estipula expresamente que debe presentar a la autoridad electoral los informes de ingresos y egresos anuales, así como los de precampaña y campaña.

(…)”

En esa tesitura, con la finalidad de cumplir con la observación citada, en los artículos 21, 22, 31, 47, 82, 87 y 91 del proyecto de Estatutos se adicionaron las obligaciones del Congreso Nacional, del Comité Directivo Nacional, de la Comisión Política Nacional, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales y de los Comités Distritales, respectivamente. Asimismo, el artículo 38, fracción XIII indica que el responsable de presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como de precampaña y campaña será el Coordinador de Administración y Finanzas.

23. Que en relación a la precisión (visible a foja 103), en la que se señala:

“(…)”

- *Respecto a las normas para la postulación democrática de sus candidatos no se hace mención alguna.*

(…)”

Sobre el particular, en el proyecto de Estatutos se adicionaron cuatro métodos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, así como el procedimiento que debe seguir la Comisión Política Nacional para definir el método respectivo; lo cual se consigna en los artículos 131 y 132.

24. Que en el considerando que nos ocupa, (visible a foja 103), se estableció:

“(…)”

- *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, la cual queda plasmada en el artículo 4, fracción XIII; sin embargo, no se especifica el órgano que debe aprobarla tanto a nivel nacional como estatal.*

(…)”

Por lo que hace a este punto, en el proyecto de Estatutos los artículos 31, fracción XIV; 47, fracción VI y 77, fracción II, regulan lo concerniente a las plataformas electorales. Esto es, tratándose de elecciones federales, será la Comisión Política Nacional el órgano encargado de aprobarlas; y por lo que hace a las elecciones locales corresponderá al Comité Directivo Nacional su aprobación para ser ratificadas por la Comisión Política Nacional.

25. Que por otra parte, en relación al cumplimiento de las exigencias previstas en el *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin* (EL INSTRUCTIVO), en la resolución de mérito (visible a fojas 103, 104 y 105) se estableció:

“(…)

Por cuanto hace al Estatuto, respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el numeral 52 de “EL INSTRUCTIVO”, se observa lo siguiente:

(…)

b) Ahora bien, el documento en análisis cumple parcialmente con las cuestiones siguientes:

- *Se señalan los órganos facultados para convocar a las sesiones del Congreso Nacional, del Comité Directivo Nacional, de la Comisión Política Nacional y de los Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales; así como la forma en que dicha convocatoria debe hacerse del conocimiento de los integrantes del Congreso. Sin embargo, no se precisa, para ninguno de los órganos de gobierno, los términos para la expedición de sus convocatorias, así como los requisitos que deben contener y la forma y plazo en que deben hacerse del conocimiento de cada uno de sus integrantes, por lo que deberán establecerse dichos requisitos.*

(…)”

Con la finalidad de cumplir con la observación mencionada, en el proyecto de Estatutos se adicionaron términos específicos en los artículos 23, 24, 25, 29, 48, 81, 86 y 89, en lo relativo al Congreso Nacional, al Comité Directivo Nacional, a la Comisión Política Nacional, a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, a los Comités Directivos Municipales y Delegacionales, así como a los Comités Distritales. Aunado a lo anterior, con la finalidad de subsanar cualquier deficiencia, se establece que los órganos de gobierno y dirección que no cuenten con disposiciones expresas respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias y la forma de tomar acuerdos se regirán por lo estipulado en el artículo 144.

26. Que por lo que se refiere a los requisitos establecidos en “EL INSTRUCTIVO”, en la resolución en análisis (visible a foja 104) se observó:

“(…)

- *Se establece el tipo de sesiones que deben celebrar el Congreso Nacional, el Comité Directivo Nacional, la Comisión Política Nacional y los Comités Distritales. No obstante, se omite respecto a los Comités Directivos Estatales y Municipales, por lo que deberá indicarse puntualmente.*

(…)”

En ese contexto, en los artículos 81 y 86, se indica que los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales, respectivamente, podrán celebrar tanto sesiones ordinarias como extraordinarias.

27. Que en la resolución en análisis se aduce (visible a foja 104) lo siguiente:

“(…)

- Se señalan las mayorías mediante las cuales deben resolverse los asuntos previstos en el orden del día del Congreso Nacional, de los Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales. Sin embargo, tal señalamiento se omite para el Comité Directivo Nacional y para la Comisión Política, por ello deberá precisarse tal situación.

(…)”

Al respecto, en los artículos 29 y 48 se determina el porcentaje mediante el cual se resolverán los asuntos a tratar en el orden del día de cada uno de los órganos citados.

28. Que continuando con el análisis de la resolución emitida por este Consejo General, a foja 104 se estableció:

“(…)

- *Se determina, en sus artículos 25, 45, 50 y 55, el quórum del Congreso Nacional y de los Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales, pero no para el Comité Directivo Nacional, ni para la Comisión Política. Al respecto deberá establecerse el quórum para la celebración de las sesiones de tales órganos.*

(…)”

Al efecto, a juicio de esta autoridad dicha puntualización se encuentra subsanada; lo anterior, toda vez que en los artículos 29 y 48 se establece que se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes de los órganos aludidos para la celebración de sus sesiones.

29. Que por otra parte, a fojas 104 y 105 de la resolución en comento, se indicó:

“(…)

- *Se estipula la obligación de llevar un registro de afiliados, quienes gozarán de derechos y obligaciones, entre los cuales se encuentran el derecho a la información, a la libre manifestación de sus ideas y a la participación, sin precisar el de igualdad. Por lo que deberá señalarse a fin de garantizar los derechos político-electorales de los afiliados.*

(…)”

En esas condiciones, en el proyecto de Estatutos se rectificó la observación mencionada, en virtud de que en el artículo 13, fracción XVI se estipula el principio de igualdad entre los miembros del partido político en cuestión.

30. Que por lo que hace al cumplimiento de los extremos establecidos en el numeral 52 de “EL INSTRUCTIVO”, en la multicitada resolución (visible a foja 105) se indica:

“(…)

- *Se regulan, en los artículos 81, 82, 84 y 85, las sanciones aplicables a acciones u omisiones que impliquen la violación de los Estatutos, así como sus causales. Sin embargo, se omite señalar la motivación en la determinación o Resolución respectiva, lo cual es indispensable a fin de cumplir con el principio de legalidad.*

(…)”

En ese sentido, dicho aspecto se encuentra corregido en los artículos 59, fracción V y 104 del proyecto de Estatutos, al establecer que la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberá emitir sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

31. Que por cuanto hace a lo señalado en la resolución de mérito (visible a foja 105), se estipuló:

“(…)

- *En ninguno de los órganos de gobierno se incluyen los asuntos que deberán tratarse en cada sesión.*

(…)”

En esa lógica, los artículos 24, 29, 48, 81, 86 y 89 del referido proyecto de Estatutos, determinan los asuntos que deberán resolverse en cada una de las sesiones celebradas por el Congreso Nacional, el Comité Directivo Nacional, la Comisión Política Nacional, los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los Comités Directivos Municipales y Delegacionales, así como los Comités Distritales, respectivamente.

32. Que por otra parte, en relación con la observación señalada en el citado instrumento (visible a foja 105):

“(…)

- *No se establece el mínimo de afiliados que pueden convocar a un Congreso Nacional en forma extraordinaria.*

(…)”

En ese sentido, en el artículo 21, fracción I se establece que el Congreso Nacional podrá reunirse de manera extraordinaria, a convocatoria de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus afiliados, lo anterior en el supuesto de que el Comité Directivo Nacional no convocara a dicho órgano de dirección superior.

33. Que, en la resolución emitida por este Consejo General, (visible a foja 105) se adujo:

“(…)

... en el artículo 2 se describe el emblema que habrá de utilizar Encuentro Social, como Partido Político Nacional, donde se puntualiza que en la parte inferior estará escrita la leyenda “Encuentro Social” en minúsculas a una sola línea; sin embargo, en el emblema presentado dicha leyenda se encuentra a dos líneas. Por lo que debe aclararse tal situación, ya sea modificar el emblema, o bien, adecuar su descripción en el mencionado artículo.

(…)”

Al respecto, con las modificaciones elaboradas a dicho artículo y por consecuencia al mencionado emblema, la situación se encuentra subsanada; lo anterior, en razón de que se eliminó la contradicción indicada.

34. Que por lo que hace a la observación señalada a foja 105, relativa a los convenios de coalición, se expuso :

“(…)

En diversos artículos se utilizan, indistintamente, los términos convenios de participación, Acuerdos de participación, alianzas electorales, Acuerdos políticos y coaliciones. Motivo por el cual debe precisarse la figura jurídica a utilizar en todo el documento.

(…)”

Sobre el particular, en el documento en estudio se homologó la denominación de la figura jurídica en cuestión; estableciendo convenios de coalición con partidos políticos y acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales. Situación que puede corroborarse en los artículos 4, fracción II; 13, fracción VII; 14, fracciones VII y IX; 22, fracciones VI y VII; 31, fracciones IV y XII; 32, fracción XIII; 44, fracción IX; 45, párrafo primero; 47, fracciones VII y VIII; 69, fracción VII; 75; 77, fracciones V y VII; 82, fracción V; 108, fracciones VII y VIII y 131, párrafo primero.

35. Que en relación a la determinación establecida en la resolución que nos ocupa (visible a foja 106) se expresó:

“(…)

En los artículos 2, 5, 6 y 109 debe reemplazarse la palabra agrupación por partido político y en el Transitorio Primero organización por agrupación; lo anterior, a fin de evitar contradicciones innecesarias.

(…)”

En ese tenor, en el texto íntegro del proyecto de Estatutos se acató debidamente la sustitución del término agrupación por partido político, con lo cual la observación se encuentra enmendada.

36. Que en relación con la especificación ordenada en la multicitada resolución (visible a foja 106), la cual es del tenor siguiente:

“(…)

En el artículo 18 debe sustituirse el término Distrito Federal Electoral por Distrito Electoral Uninominal, debido a que el primero de los vocablos no existe.

(…)”

En el proyecto de Estatutos dicho término ha sido sustituido en los artículos 19, fracción III y 89, párrafo primero.

37. Que por cuanto hace a la observación visible a foja 106, se señaló:

“(…)

Por otra parte, en diversos artículos se hace referencia a Congresos Estatales, Congreso Político, Asamblea Nacional, Asambleas Distritales, Comité Ejecutivo Nacional, Comité Nacional de Vigilancia y Secretaría de Finanzas, órganos que no se encuentran señalados en el artículo 17 de los Estatutos del partido político en formación. Por ende, deben ser sustituidos por los órganos competentes.

(…)”

Al efecto, se modificó la denominación de los órganos en los artículos 13, fracción XIX; 19, fracción III; 31, fracción XVII; 34, fracciones XI y XIII; 38, fracciones XV y XVIII; 47, fracción V; 49; 50, párrafo primero; 51, párrafo primero; 52, párrafo primero, así como fracciones IX, XIII y XXXIV, incisos a), e), h) a k), m) y p); 53, párrafo primero, así como fracciones III a V; 54, párrafo primero; 55, párrafo primero; 59, fracciones I, IV y VI; 60, fracción II; 68, fracción III; 69, fracción VII; 77, fracciones I y V; 109; 111; 114, fracción III; 117; 118; 121; 126; 127; 129; 135; 140, fracción II; 142, párrafo primero; 146; 148, párrafo primero; 149 y 151. Además en el artículo 18 se adicionó a la estructura del partido, la figura de Congresos Estatales y del Distrito Federal, mismos que se encuentran regulados en los artículos 68 a 74.

38. Que continuando con el análisis de la resolución emitida por este Consejo General, a foja 106 se estableció que:

“(…)

El documento contiene inconsistencias de formato, tales como, la omisión del artículo 38 y de un artículo entre el 64 y 65; la duplicidad de los textos de los artículos 65, 66 y 67 en sus similares 70, 71 y 72; la repetición del Título Cuarto; así como artículos mal referenciados e incompletos, situaciones que deben solventarse, a fin de dar claridad y certeza a los Estatutos.

(…)”

Al respecto, el proyecto de Estatutos ya no presenta las inconsistencias observadas, en razón de las modificaciones efectuadas.

39. Que por otra parte, en relación con la observación señalada en el citado instrumento (visible a foja 106):

"(...)

En el artículo 75, fracción III se menciona que para todo lo no previsto por la Comisión de Honor y Justicia en la Resolución de controversias, se aplicará, supletoriamente, el Código Federal de Procedimientos Civiles. No obstante, en primera instancia, debe citarse la Legislación Electoral vigente, es decir, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

"(...)"

Sobre el particular, se cumple cabalmente con la observación en cita, ya que en el artículo 59, fracción V se establece como primera instancia para la resolución de controversias la Legislación Electoral vigente, y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

40. Que por cuanto hace a lo señalado en la resolución de mérito (visible a foja 106), se estipuló:

"(...)

En el artículo 103 se establece que ante la ausencia del Presidente o Secretario General del Comité Directivo Nacional, el Secretario de la Comisión Política Nacional los sustituirá, hasta que el Congreso Nacional convoque a una nueva elección. Sin embargo, la integración de la Comisión no contempla ningún secretario, lo que debe subsanarse, ya sea nombrando a otro integrante, o bien, contemplando dicha figura dentro de la estructura de la Comisión.

"(...)"

En ese tenor, los artículos 124, 125 y 126 determinan los procedimientos especiales en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, del Secretario General del Comité Directivo Nacional o de ambos, respectivamente.

41. Que en la resolución en análisis se aduce (visible a fojas 106 y 107) lo siguiente:

"(...)

Ahora bien, en el Transitorio Segundo del mencionado proyecto de Estatutos se indica que será la Comisión de Modificaciones de los Documentos Básicos, quien en nombre y representación de la Asamblea Nacional Constitutiva, realizará las modificaciones y ajustes en cumplimiento a los requisitos exigidos por la autoridad electoral; no obstante de conformidad con el artículo 21, fracción III el Congreso Nacional es la autoridad superior del partido, no así la mencionada Comisión. Por ende, a fin de salvaguardar los derechos de los afiliados dicha modificación deberá aprobarse por el órgano con mayor representatividad, es decir, por el Congreso Nacional.

"(...)"

En ese tenor, esta autoridad electoral considera cabalmente cumplida la observación en comento, debido a que las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político denominado Encuentro Social fueron realizadas por el I Congreso Nacional, autoridad suprema del partido.

42. Que en relación con la especificación ordenada (visible a foja 107), se indica:

"(...)

Finalmente, derivado de la Reforma Político-Electoral aprobada por el H. Congreso de la Unión el veintidós de enero y publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero, ambas del año en curso, mediante la cual, entre otras, se crea el Instituto Nacional Electoral, se deberá adecuar el texto de los artículos 69, fracción XLIII, inciso n y del Transitorio Segundo del proyecto de Estatutos, toda vez que se hace referencia al Instituto Federal Electoral.

"(...)"

En ese contexto, en el proyecto de Estatutos queda satisfecha dicha situación, en virtud de que la denominación de esta autoridad ha sido adaptada.

43. Que por otro lado, el Partido Político Nacional efectuó modificaciones a sus Estatutos que no fueron puntualizadas por el Consejo General, no obstante, fueron ordenadas a fin de adecuar su normatividad interna con las leyes electorales vigentes, las cuales consisten en:

- Se establecen como obligaciones del partido, entre otras, la publicación y actualización, en su página de internet, de la información obligatoria en materia de transparencia, así como comunicar a la autoridad electoral las modificaciones a los documentos básicos y Reglamentos.
- Se amplían los derechos y obligaciones de los miembros conforme a la ley electoral vigente.
- Se establece que la afiliación será libre, voluntaria, individual, pacífica y personal.
- Se garantiza la transparencia y el acceso a la información, la protección de los datos personales de los miembros, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.
- Se indica que el Coordinador de Administración y Finanzas será el responsable de la administración del patrimonio del partido, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña señalados en la ley.
- Se puntualiza que la Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano responsable de la impartición de justicia en única instancia, quien debe actuar con independencia e imparcialidad. Asimismo, se establece la conciliación, la amigable composición y el arbitraje como mecanismos alternativos de solución de controversias. Se garantiza el derecho de audiencia y defensa. Además, se señala la descripción de las posibles infracciones cometidas por los miembros, así como las sanciones correspondientes, indicando la obligación de fundar y motivar la resolución respectiva, garantizando el acceso a la justicia pronta y expedita.
- Se garantiza la paridad de género en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular.
- Se señalan las modalidades de financiamiento privado que podrá recibir el partido, a saber, por militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- Se especifica que la Comisión Nacional Electoral será el órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos directivos y de gobierno del partido, como de elección popular; estableciendo los Lineamientos básicos.
- Se crea la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política, encargada de capacitar ideológica y políticamente a los miembros.
- A lo largo del texto se actualizan las referencias a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos.

44. Que de igual forma, dicho instituto político elaboró diversas modificaciones en el texto de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que no corresponden al cumplimiento de la resolución INE/CG96/2014. Dichas reformas derivaron en una nueva estructura de los documentos, por lo que no es posible detallarlas; sin embargo, del análisis integral de éstos se concluye que tales modificaciones no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como los artículos 34 y 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos. De igual forma los textos de los documentos mencionados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38 y 39 de la citada ley. En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral presenta un anexo de cumplimiento de las modificaciones presentadas y no así un comparativo respecto de cada uno de los documentos.

45. Que en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las adiciones y modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social.
46. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 19 a 45 anteriores se relacionan como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS denominados: "Declaración de Principios", "Programa de Acción", "Estatutos", "Cuadro de Cumplimiento de las Modificaciones a la Declaración de Principios", "Cuadro de Cumplimiento del Programa de Acción" y "Cuadro de Cumplimiento de las Modificaciones a los Estatutos", mismos que en treinta y uno, treinta y uno, sesenta y dos, una, una y treinta y nueve fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
47. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en su sesión extraordinaria privada efectuada el diecisiete de noviembre del presente año, el anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso j) y Transitorio Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso I); 34, 35, 36, 37, 38, 39 y Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos; 44, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral, así como en la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005 invocadas; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, de acuerdo al texto aprobado en el I Congreso Nacional, celebrado los días dieciséis y diecisiete de agosto de dos mil catorce y de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución. Lo anterior, toda vez que el mencionado partido político dio cabal cumplimiento a lo mandatado en el Punto Segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG96/2014, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el nueve de julio del año en curso, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Segundo. Notifíquese **por oficio** la presente Resolución al Comité Directivo Nacional del Partido Político denominado Encuentro Social para que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada a las 11:00 horas del 19 de noviembre de 2014, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 01:05 horas del jueves 20 de noviembre del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

DECLARACIÓN
DE PRINCIPIOSLOS CUATRO CONCEPTOS IDEOLÓGICOS BASE DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE
ENCUENTRO SOCIAL

Encuentro Social surge de la necesidad de conciliar la actividad política con los principios y valores éticos. Nuestros líderes parecen haber perdido los propósitos sociales del bien común, el compromiso con los más necesitados y la vocación de servicio. A la sociedad mexicana, en estos tiempos de secularización, le cuesta cada vez más trabajo reconocer la crucial relación entre ética personal y vida pública. Al final del día, las clases políticas solo son fiel reflejo de los tiempos que vivimos como nación.

La unidad nacional está amenazada entre las líneas de raza, género, clase, religión, cultura y, claro, por fenómenos sociales propiciados por la descomposición económica, política, social y moral de nuestra sociedad. Estos procesos, que tienen orígenes y efectos múltiples, se reproducen en toda la estructura social y generan un clima permanente de incertidumbre, desconfianza, desesperanza y violencia. Para nuestra desgracia, muchas cosas nos dividen, cada vez menos nos unen.

El triunfo del materialismo es una realidad que enfrenta la sociedad contemporánea. La relativización de los valores, que le son inherentes, provoca un escenario social de pronóstico incierto. El valor de una persona está determinado por la cantidad de bienes que posee. La vida comunitaria ha perdido sentido en las grandes y caóticas ciudades; y, en las áreas rurales está empezando a dejar de ser una herencia, una tradición, un legado de la que todos los mexicanos nos sentíamos orgullosos. Para decirlo rápido, el valor humano se mide de acuerdo al poder y a las pertenencias, no a través de la importancia subjetiva de las personas como seres humanos.

Esta situación se ve reflejada claramente en las actitudes de nuestras cúpulas políticas, no importando el partido o ideología que enarbolan. Desafortunadamente no solo hemos perdido una generación de políticos que no han generado desarrollo económico, sino también, el respeto del uno por el otro; el respeto por nuestros preciados fundamentos sociales; el respeto por nuestro entorno; y, el respeto por los valores comunitarios, que nos han mantenido juntos y en sociedad.

Necesitamos sanar nuestra nación. Tener una nueva visión de renovación para el cambio social, económico, cultural y político. Este desafío demanda una nueva manera de ver y hacer política. Una que tenga valores y principios. Una que sea encabezada por nuevos liderazgos, que generen esperanza, trabajo, comunidad. Una que vuelva a sacar lo mejor de nosotros y que tenga visión de futuro. Una que sea independiente a las fuerzas políticas existentes, compuesta por gente común, normal, ciudadana.

Encuentro Social no solo intenta probar que la actual situación de nuestros valores y principios éticos y comunitarios son la raíz de nuestra crisis social y política; sino también, que existen instituciones que todavía nos pueden ayudar como nación a reconstruir el dañado tejido social. Instituciones que nos den un marco para crear una plataforma de vida y orden, que todavía y a pesar de sus problemas nos puede unir y no dividir, por eso, nuestra acción política está encaminada a **fortalecer a la familia**. Núcleo fundamental en la historia de la sociedad mexicana. En *Encuentro Social* creemos que la institución familiar es origen y fin de nuestra riqueza como pueblo y de nuestro destino como nación.

La política es una actividad desacreditada, se ha reducido a la lucha por el poder entre personajes, entre grupos políticos y de interés que buscan adquirir ventajas, en lugar de ser un medio para la construcción del bien común. Ser político es sinónimo de corrupción, oportunismo, enriquecimiento ilegal, relaciones oscuras. El político tiene poder, protagonismo, lujos, privilegios, impunidad. Ser político no tiene nada que ver con la idea de servicio, de liderazgo honesto, congruente, patriota. Todo mundo critica a los políticos y, contradictoriamente, quien se convierte en miembro de esta clase selecta es transformado por el poder. Generalmente, los nuevos liderazgos políticos terminan reproduciendo el mismo modelo que criticaban, que prometieron cambiar.

Nuestra vida política refleja los valores morales de la sociedad. Los políticos son una muestra de nuestro egoísmo, ambición, división, miedo y cultura del sometimiento. La política puede reflejar servicio, compasión, diversidad, esperanza, solidaridad; debe reconectarnos con lo mejor de nuestras raíces sociales. Sin valores en la política, la vida pública degenera rápidamente en corrupción, desaliento, apatía, pobreza e injusticia social.

La política desde el poder, o niega principios morales, o los ignora, o incluso los usa para manipular y servir a sus propios intereses. La historia siempre cobra onerosas facturas a los que deciden actuar en contra, ignorando o manipulando valores éticos. La política es un asunto de cómo darle al hombre común una vida abundante y significativa, que produzca resultados humanitarios y socialmente benéficos. Política sin principios, es arar en el mar, es un buque sin timón, es un barco a la deriva.

Encuentro Social sabe de la necesidad que tenemos de reencontrar en la política un nuevo significado que combine ampliamente la participación ciudadana con las libertades y responsabilidades personales y sociales. Que deje atrás la manera tradicional de hacer política, para crear un movimiento cultural que dé poder a los desposeídos, proteja el medio ambiente e impulse una democracia verdadera. **Democracia basada en pilares éticos** es la verdadera esperanza para México.

Para dar paso a esta cultura política resulta indispensable sujetarse al marco jurídico que nos rige, por lo que encuentro social manifiesta que invariablemente dará cumplimiento a la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan, lo que desde luego implica que no se aceptará pacto o acuerdo alguno que sujete o subordine a Encuentro Social ante cualquier organización internacional, ni se solicitará ni se aceptará ninguna clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe dar o recibir financiamiento.

De esta manera es claro que Encuentro Social conducirá sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, promoviendo en todo tiempo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Partiendo de la idea que la cultura política de los mexicanos debe ser transformada, las ideas de izquierda y derecha son insuficientes para afrontar este reto generacional. En la necesidad de un nuevo diálogo político, las ideologías dominantes han sido incapaces de acabar con nuestras crisis y guiarnos a un futuro mejor. Ambas, han tenido la oportunidad de gobernar, de actuar distinto, y sin embargo, sus logros y resultados son escasos, incluso, negativos.

La geometría política es prácticamente disfuncional, barroca. Idearios supuestamente liberales o notoriamente conservadores, derecha e izquierda, izquierda y derecha, han sido probados históricamente y no produjeron cambios profundos ni sustanciales. Transcender las categorías ideológicas e impulsar nuevas relaciones y conexiones entre la gente y sus problemas, debe ser la verdadera tarea de las doctrinas políticas contemporáneas.

La Derecha no ha podido demostrar que los valores morales pueden ser articulados en una sociedad que necesita una transformación social profunda. Los conservadores no han podido ver la estructura de injusticia y opresión social en la que vivimos. No solamente el progreso individual, y el retorno a la predica de los valores, mientras se ignoran los perniciosos efectos de la pobreza, el clasismo y el sexismo. No entender el vínculo entre individualismo y libertad con cambio social ha sido el peor de sus muchos desaciertos. En México, pasaron del neo populismo al autoritarismo derechoso, no sin antes hacerse cómplices y socios de la terrible corrupción que heredaron.

La Izquierda con su discurso paternalista de más beneficios para los pobres desde luego entiende mejor la necesidad social. Sin embargo, sus anticuadas y fallidas ideas para generar crecimiento y desarrollo económico son verdaderamente irrealizables. Su lenguaje social no los hace más humanos, incluso, no solo denotan resentimiento social sino que lo promueven. En México, están cautivos por sus propias fuerzas internas; y, aunque no lo acepten, muchos de ellos están atrapados por los beneficios económicos que les da ser una de las clases políticas nacionales. La izquierda hoy polariza, divide, confronta, es un espejo de su propia realidad interna.

Ambas opciones ideológicas han fallado en afrontar la complejidad de la crisis social que vivimos. Caos generado por la corrupción, la inseguridad, la violencia, las drogas, las armas y la desintegración social. No es un asunto de sociología de izquierda o de piedad conservadora; es un asunto de gobierno, de autoridad, que hoy ninguna parece tener. No es tampoco un asunto de lucha de clases, o de supremacía de una de ellas, es un asunto de realidades que las ha sobrepasado a ambas.

Encuentro Social propone no una lucha de clases, sino un encuentro de clases. No una lucha de carácter ideológico, utópico, sino un encuentro de clases basado en la consciencia social y no en el resentimiento social. Para reconstruir los fundamentos de la nación se necesitara de los más ricos pero también de los más pobres, se necesitara de todos los mexicanos. En síntesis, nuestro programa político tiene como principal postulado **la reconciliación nacional**, la reconciliación de todos los mexicanos.

Tomamos las mejores causas de ambas ideologías. De la derecha genuina tomamos las libertades económicas, empresariales, de propiedad, de respeto al estado de derecho, de los valores éticos, morales, familiares. De la izquierda autentica la preocupación y dedicación por los que menos tienen, la búsqueda de la igualdad, el respeto a los derechos humanos, la organización social comunitaria.

Al ser una organización que no se asume de izquierda o derecha, tampoco podemos definimos como de centro. El centro no tiene definición, no existe, no toma posiciones pues se mueve en el pragmatismo. Hoy pienso algo, mañana no, siempre de acuerdo a los intereses en turno.

Encuentro Social si tiene posiciones políticas establecidas, incluso en temas controversiales, estas por definición no serán mutables. Solo que en nuestro concepto de fin de las ideologías, tomamos algunas posturas de derecha y otras de izquierda, las que consideramos representan lo mejor de ambos idearios. Nuestra pretensión es ir más allá de la derecha religiosa y moralina, pero también más allá del secularismo abyecto de la izquierda.

En síntesis, nuestra propuesta es dejar atrás ideologías para concentrarnos en realidades, en necesidades. Ni la derecha neoliberal, ni la izquierda nacionalista proporcionan respuestas a los desafíos que enfrentamos como nación. Incluso, tratamos de representarlo con nuestro emblema. El emblema simboliza a dos ciudadanos representados por los colores rojo (izquierda) y azul (derecha). En la parte central aparece un tercer ciudadano que busca un concilio entre ambas opiniones, representado por el color morado (mezcla del rojo y el azul). La posición en que se encuentran los tres ciudadanos es para representar unidad, afinidad, encuentro.



En *Encuentro Social* creemos que la política puede generar mejores condiciones de existencia, su objetivo debe ser claramente provocar cambios, sacudir el statu quo, para marcar diferencia en la manera en que vivimos. Por eso, nuestros cuatro conceptos ideológicos principales son: fortalecer la institución familiar; reformar el régimen democrático bajo pilares éticos; promover una ideología sustentada en las libertades individuales pero que promueva intensamente las causas sociales; y, propiciar la reconciliación y pacificación nacional.

Encuentro Social es una organización política y social que fomenta y retoma los valores familiares como fundamentos de la vida social, económica, educativa y política de México. La familia debe convertirse en la principal institución social que debe promover el Estado Mexicano a través de leyes y de políticas públicas vanguardistas. Todos los niveles de gobierno, lejos de burocracias, deben propiciar la convivencia, impulsar programas para evitar la violencia intrafamiliar, el abandono de los niños, el desamparo de los ancianos, los divorcios y, desde luego, las adicciones. Retomar sus raíces, rescatar lo que se ha perdido, reforzar su significado, sus símbolos, su naturaleza: la familia es la que te impulsa, la que te protege, la que quiere lo mejor para ti. Individuos sanos, familias fuertes, comunidades unidas, harán una mejor nación.

Encuentro Social promueve los valores éticos personales y sociales como fundamento del cambio democrático. Recuperar con sentido de urgencia todo el potencial de cambio positivo que es inherente a los individuos moralmente sanos, con un alto sentido social y comunitario para encauzar acciones que le den otro rumbo al país. Un gobierno con principios éticos trabaja día con día en buscar el bien máximo de la mayor cantidad de sus ciudadanos. La meta es que los beneficios de la ética en la actividad política, a mediano y largo y plazo, generaran un mayor grado de confianza en las instituciones públicas.

Encuentro Social promoverá intensamente la idea de un nuevo pacto social combinación de un gobierno limitado, una sociedad movilizada, un reconocimiento al núcleo familiar, el respeto a la ley y a la dignidad del ser humano. El cambio social es posible con una visión de comunidad, de participación democrática, de empoderamiento político surgidos de la libertad individual y de la visión social. Un partido que retome lo mejor de las ideologías de derecha y de izquierda para construir su propio discurso basado en realidades y necesidades actuales. Liberales en asuntos económicos y sociales en temas de igualdad de clase. El nuevo pacto social debe buscar el desarrollo económico, la generación de la riqueza; pero también, la redistribución equitativa de la misma, obligación social y moral de todos los sectores productivos del país.

Encuentro Social surge como una alternativa a las grandes necesidades nacionales, un grupo de personas que se unieron originariamente para fines comunitarios y asistenciales; que se ven a sí mismos como una red de organismos sociales. Ciudadanos comunes y corrientes que desean la transformación de la sociedad a través de la participación ciudadana. Por mucho tiempo, las clases políticas han decidido el rumbo del país, nosotros creemos que este es el tiempo para que cada persona, cada familia, tome el futuro en sus manos.

En *Encuentro Social* aspiramos a ser la voz de los que no tenemos voz. Proclamamos que todos los seres humanos tenemos derecho a la felicidad, y la felicidad de cada persona es igual de importante. La reconciliación de todos los mexicanos es la meta; reconciliación que nos lleve a la pacificación del país, a la pacificación entre nosotros mismos. Nuestra propuesta es, sin duda, contracultural: no esperemos que el cambio lo hagan quienes no quieren que las cosas cambien, mejor el cambio hagámoslo nosotros.

LOS TRES OBJETIVOS POLÍTICOS DE ENCUENTRO SOCIAL

Encuentro Social tiene desde su creación, como Agrupación Política Nacional en el año de 2002 y después como partido político local en el estado de Baja California, los siguientes tres objetivos que guían la acción política de sus miembros: luchar contra la desigualdad y ayudar a los más pobres, proteger a los necesitados; transformar la cultura política de nuestro país; y, levantar una nueva generación de líderes políticos y sociales.

1. *LUCHAR CONTRA LA DESIGUALDAD, AYUDAR A LOS MAS POBRES, PROTEGER A LOS NECESITADOS*

“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en cuanto a sus derechos”, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su primer artículo destaca la libertad y la igualdad como derechos fundamentales del ser humano. “Todos los hombres son creados iguales”, este derecho inalienable, surgido como bandera en la Revolución Francesa y que quedara plasmado legalmente por primera vez en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, debería ser el ideal de cualquier sociedad racional. La igualdad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra de manera intrínseca en el artículo primero; y, de manera expresa, la igualdad entre los hombres y las mujeres en el artículo cuarto.

Desafortunadamente en el México real de la segunda década del siglo XXI, después de una cruenta revolución hace poco más de 100 años que tenía como premisa máxima la justicia social: **nacemos iguales, vivimos desiguales y morimos iguales.**

En *Encuentro Social* queremos que a millones de mexicanos nos llegue la igualdad a través de la vida y no de la muerte. Este derecho humano, en el sentido amplio, no existe entre los mexicanos. El valor equitativo de todos los seres humanos consagrado en nuestras leyes, en los tratados internacionales signados por nuestro país, en los valores universales y en la historia de la humanidad y de nuestro país, sigue siendo letra muerta, ideal no alcanzado, programa político no realizado.

No es el color de la piel, el origen étnico, el sexo, la edad, las capacidades diferentes y especiales, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el ejercicio personal de nuestra sexualidad, el estado civil, por lo que debemos ser medidos; mejor por nuestro carácter, inteligencia, talentos, trabajo, patriotismo. La no discriminación de ningún mexicano por ningún motivo significa igualdad.

Encuentro Social se propone luchar como organización política y social para que los mexicanos alcancemos la igualdad de oportunidades, de educación, de trabajo, de salario, de vivienda, de justicia, de libertad, de dignidad en el transcurso de nuestra vida y que no sea la muerte la que nos libere de una triste existencia.

El tema de la desigualdad se encuentra directamente relacionado con la pobreza y con la falta de desarrollo económico del país. En México, las recurrentes crisis y el poco crecimiento de nuestra economía han acrecentado los niveles de pobreza y marginación, creando condiciones para la descomposición del tejido social y el incremento sustancial de la violencia a lo largo y ancho de la república. Si a esto aunamos, la ineficacia de las instituciones públicas para redistribuir la riqueza nacional y mejorar el ingreso de la mayoría de la población, la combinación resulta absolutamente explosiva y peligrosa para el futuro nacional.

A pesar de todos los esfuerzos por reducir la pobreza a datos estadísticos, o a un concepto sociológico, su rostro humano no se puede ocultar. Comunidades enteras de pobres carentes de poder, sin la mínima posibilidad de transformar su realidad. La pobreza resultado no solo de la acumulación de problemas ancestrales, o por la supuesta y estereotipada idiosincrasia, o por temas actuales como la necesidad de más y mejores empleos; sino sobre todo por la falta de educación, de capacitación, de formación, de oportunidades, de proyectos productivos viables. Decenas de comunidades dejadas a su suerte, millones de mexicanos en la extrema pobreza, otros millones más sin la posibilidad, sin los elementos para transformar su presente, viviendo o sobreviviendo día con día.

No obstante, la adopción de un nuevo modelo económico que prometía prosperidad, redistribución, resolver crisis cíclicas y sus correspondientes consecuencias, todo a través de los cambios estructurales, las oportunidades de la globalización, la inversión extranjera, la apertura comercial internacional, las nuevas tecnologías, habría una etapa de desarrollo de la economía nacional sin precedente. Lo cierto es que, en los hechos, la economía ha sido incapaz de generar por sí misma condiciones mínimas de justicia social y de igualdad de oportunidades. El modelo si bien generó riqueza y algo de prosperidad falló terriblemente en los mecanismos de redistribución de la misma. En contrapartida, la pobreza creció contribuyendo a reproducir las consecuencias que le son inherentes: más injusticia, más desigualdad, más anomia, más violencia y muerte.

Con el objeto de luchar contra la pobreza, se adoptaron políticas públicas reduccionistas, miopes y en la mejor herencia de la cultura política mexicana paternalistas y electoralmente rentables. A través de estas políticas se intentó: sustentar o modificar un modelo nacional de crecimiento económico para elevar la productividad y el ingreso de los pobres; incrementar el acceso de los pobres a programas sociales, asistencialistas y francamente paternalistas; buscar dar acceso a los pobres a servicios públicos esenciales; fomentar la idea de que las instituciones financieras internacionales no solo hacían estudios y proponían políticas sino que de manera directa apoyaban la lucha contra la pobreza. Esta fue de manera general la receta, los resultados que nos prometieron, desafortunadamente, son verdaderamente exiguos.

Además de la inequidad en el ingreso, la exclusión de los pobres, la incapacidad para continuar las reformas estructurales, hubo un elemento que detonó el proceso: la gran corrupción. La liberalización de la economía, el proceso profundo de privatización derivó en una nueva versión de neocolonialismo y dependencia no solo a nivel nacional sino internacional. En opinión de la clase tecnocrática la mesa estaba puesta, el cambio de modelo de desarrollo, la modernización de la industria nacional, el estudio científico y analítico del “fenómeno de la pobreza”, los programas sociales como mecanismos de mitigación del modelo, con todo esto la pobreza se atacaba de fondo, mientras llegaba el momento del “gran despegue” provocado por las reformas estructurales. Todo estaba planeado, se sacrificaba a una generación de mexicanos en beneficio de las futuras.

La generación de nuestros padres y la nuestra eran sacrificadas mientras privatizábamos, mientras se le quitaba la propiedad de los medios de producción al fracasado Estado, mientras modernizábamos y mientras la aldea global de manera milagrosa hace su trabajo y provoca crecimiento. Mientras esto sucedía y muchos mexicanos confiábamos en la viabilidad del nuevo modelo, las clases políticas y económicas se hacían de todo el poder, se enriquecían brutalmente y con las nuevas reglas se despachaban con la cuchara grande a través de una red de complicidades, de relaciones opacas donde el común denominador era la corrupción ahora no solo pública, sino también privada. Ejemplos sobran, pero para muestra un botón, la privatización bancaria llena de corrupción, en vista de sus consecuencias y evidencias, terminó con el peor despojo público de finales del siglo XX: el rescate del sistema bancario y financiero. El famoso “error de diciembre” solo demostró la fragilidad del modelo, que permeado por la corrupción tuvo que ser rescatado en medio de una crisis que terminó provocando una de carácter internacional, global.

Mientras la corrupción campeaba en nuestro país y el proceso de reformas necesarias se detenía. A nivel internacional el sistema entraba en crisis cíclicas por la falta de regulación de los mercados que permitía la volatilidad de los capitales, que en unas cuantas horas eran capaces de poner en jaque a cualquier economía. El cambio de partido en el gobierno en México y una transición política inacabada que no permitía lograr consensos entre las fuerzas políticas y que son, en el fondo, parte de los factores estructurales que perpetúan la pobreza. Así, la falta de educación, de capacitación, de planeación económica nacional, de impulso al desarrollo regional, de fortalecimiento del mercado interno, de ahorro nacional, y la permanente petrolización de las finanzas públicas, sin que llegaran los cambios de fondo al sistema fiscal son muchas de las reformas pendientes por realizar. Sin política laboral, ni salarial, permitiendo monopolios privados y protegiendo los públicos, y evadiendo el sistema legal se frenaba lo que se intentaba impulsar con otras medidas. Liberales en lo económico, pero protectores del statu quo político y social, traficantes de influencias y neo banqueros sin escrúpulos detonaron lo que pudo sentar las bases para sacar a la economía mexicana del subdesarrollo.

En el México de hoy, coexistimos con el absurdo de hacer convivir fortunas obscenas de unos cuantos con millones de personas en extrema pobreza. En la idea impulsada por el modelo económico que primero había que crear riqueza y después redistribuirla, el gobierno mexicano fracasó. Y este fracaso solo es atribuible a las clases políticas de todos los partidos existentes, se tomaran algunas decisiones correctas, pero muchas no se tomaron a tiempo y el proceso de reformas se estancó por diferencias políticas y partidistas. Además, la corrupción y los intereses personales o de grupo terminaron derrotando la idea de un progreso económico para todos. Con el nuevo modelo, ganaron los de siempre y perdimos los de siempre. El sacrificio de una generación entera no valió la pena, fue inútil. El gran despegue nunca ocurrió, los índices de crecimiento económico son la mejor evaluación para los gobiernos que hemos tenido. La nueva etapa de progreso y prosperidad no sucedió y no se ve cómo y cuándo pueda acontecer si nos siguen gobernando las mismas clases políticas.

Encuentro Social se pronuncia porque se concluya el proyecto de reformas económicas que generen desarrollo económico, leyes de competencia económica verdaderas, un nuevo modelo de recaudación fiscal, leyes que castiguen la corrupción tanto la pública como la privada, pero sobre todo mecanismos de redistribución de la riqueza nacional, impuestos justos y salarios justos. Solo así podremos caminar rumbo a la igualdad social de los mexicanos. Generar riqueza sí, pero también redistribuirla.

El tema de la desigualdad no solamente se encuentra directamente relacionada con el desarrollo económico sino también con la falta de solidaridad y consciencia social. A los factores económicos, se le suman la crisis de instituciones sociales que se ve reflejada en la pérdida de valores comunitarios. Sabernos y vernos como una sociedad que solo sobrevivirá de manera pacífica si nos tratamos como iguales, de manera digna.

Realidades sociales, culturales, religiosas y políticas demandan buscar respuestas alternativas para los pobres y su condición. Convertir a los pobres en agentes de la transformación en lugar de ser meros receptores de esta. Ni la historia, ni la cultura, ni el rol de los gobiernos, ni el asistencialismo privado, ni la impotencia, ni el resentimiento pueden ser la base para desarrollar una respuesta alternativa al desamparo y a la marginación en la viven millones. Debemos ser creativos, humanos, pero sobre todo crear las herramientas suficientes y necesarias para que cada quien transforme su destino y el de su familia.

No hay duda que la pobreza tiene que ver con las relaciones de poder. La pobreza es un fenómeno humano muy complejo, cargado de valores incluyendo juicios, pautas, realidades y necesidades. Analizar la problemática de los que menos tienen con una visión humana y no de la manera tradicional con perspectivas desde los pobres, desde los no pobres y desde el poder. Tres puntos de vista conflictivos entre sí, que solo llevan a conclusiones maniqueas, de quienes son buenos y quienes son los malos. Desde los pobres hay impotencia, sufrimiento, resentimiento; desde los no pobres juicio, indiferencia, insensibilidad; desde el poder los pobres son objetos y no sujetos. El poder tiene sus concepciones, en la reconciliación nacional lo primero que es necesario cambiar es la manera en que nos acercamos al problema.

En la práctica se necesitan no más políticas públicas centralistas, sino la construcción comunitaria. No solo respuestas macro, sino también micro. Respuestas profesionales de sustentabilidad, empoderamiento y transformación comunitaria. En este sentido, empoderamiento significa tener la capacidad para llevar a cabo voluntariamente su propio progreso, en función de producir efectos y resultados incluso a pesar de las resistencias. Construir las herramientas de transformación debe ser la ruta a transitar de una nueva generación de políticas sociales para combatir la pobreza.

No solo la incapacidad del Estado mexicano en su conjunto respecto a la igualdad y el combate a la pobreza, aún más grave es que la sociedad en su conjunto también hemos fracasado. Desafortunadamente en esta crisis de valores que vivimos, cada vez nos hacemos más insensibles ante la necesidad humana. Las historias de pobreza, las realidades que acontecen en muchas partes de nuestro país son inverosímiles, imposibles de narrar ante el indescriptible sufrimiento humano que provocan. Niños hambrientos,

adolescentes embarazadas, ancianos abandonados, indígenas marginados, mujeres golpeadas, hombres enviados son solo unas de las consecuencias de la miseria en que vivimos. Todos merecemos una oportunidad de ser felices, si somos más afortunados, deberíamos hacer lo que podamos por otro para que mejore su existencia. Parafraseando al clásico “las mujeres y los hombres de alma grande efectivamente ayudan a los que están en necesidad.”

Encuentro Social por sus raíces sociales y comunitarias cree en la necesidad de crear una nueva generación de políticas públicas que ayude a los pobres y que proteja a los necesitados. Debemos crear una sociedad y un gobierno que cuide y atienda a sus viudas, a sus huérfanos, a sus enfermos, a sus moribundos, a los migrantes nacionales y extranjeros, a personas con capacidades diferentes o especiales, a sus niños y a sus adolescentes. Mejorar la vida humana y reducir el sufrimiento es la principal tarea social de todos los mexicanos.

2. TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA

Los modos de comportamiento social, los valores, las costumbres, los símbolos, las creencias forman parte de la cultura, de la identidad de una nación. Para transformar la cultura política es necesario cambiar muchos de los antivalores que practicamos y que por décadas han permeado y se han convertido en nuestra manera de hacer política. Costumbres y símbolos que fueron parte por mucho tiempo del sistema de partido único, no fueron transformados, reformados por el régimen de partidos y, sin duda, han sido un obstáculo para el desarrollo democrático de nuestro país.

Por ejemplo, por increíble que parezca, en un proceso electoral donde democráticamente se busca elegir por la voluntad del pueblo a una nueva autoridad pública, es aceptado socialmente, es visto como normal por los contendientes, que se manipule a través de prebendas al elector. Evidentemente esta práctica está prohibida por la ley, hay una larga cadena de reformas que han intentado acabar con ella, incluso se firman compromisos públicos y, sin embargo, se siguen ganando elecciones a través de ella. Es parte de la cultura electoral a la que han acudido todos los partidos políticos existentes, generalmente la llaman “estrategias de movilización”, que por cierto cada vez son más sofisticadas. Es triste reconocerlo pero en muchas partes de nuestro país se esperan las elecciones para obtener dadas a cambios de votos. No podemos seguir llamando a lo malo, bueno. No es legal y, por la tanto, estamos llenos de autoridades ilegítimas, de gobernantes que ocupan su cargos públicos gracias a que infringieron la ley.

La necesidad de transformar la cultura política de nuestro país, es un tema complejo, difícil y delicado. Si quiera intentarlo suena idílico, quimérico. Sin embargo, no habrá manera de terminar el largo camino a la democracia de nuestro país hasta que no estemos dispuestos a iniciar un movimiento cultural que transforme la política nacional. El ideólogo más importante de nuestra organización política sostenía “La apuesta por la transformación política encuentra su mayor aliado en el campo de lo cultural. Si no se da la batalla cultural se puede perder la batalla política.” Y cuando usaba el término cultural, se refería a ese conjunto de valores, de costumbres, que nos hacen ser sociedad. Si trabajamos en el campo cultural podremos tener victorias políticas.

A pesar del sentimiento de hartazgo, el nudo cultural nos inmoviliza, no nos deja actuar, pero el hartazgo debe convertirse en el detonador del movimiento. Debemos poner, quienes ya llegamos a los límites racionales de nuestra consciencia, nuestra fe en los jóvenes y en los niños. En las nuevas generaciones que no conocen, ni han vivido estas prácticas. La educación sobre los verdaderos valores democráticos debe acabar con esta maldición cultural, heredada, protegida y auspiciada desde las elites políticas del poder en México.

Encuentro Social es una escuela de valores democráticos que cree que la nueva generación no tiene por qué seguir estos patrones, que es el tiempo de educar y de acabar con la cultura del sometimiento, de la falta de respeto a la ley, de la manipulación de la pobreza y la necesidad, quienes tenemos esta consciencia somos los responsables de luchar por la transformación de nuestra cultura política.

Hablar de cultura política en México es hablar de mesianismo, de clientelismo, de paternalismo, de autoritarismo. A estas prácticas culturales hay quienes le encuentran raíces prehispánicas, fortalecidas por la Colonia, continuados en la fundación como nación independiente, abatidos por la reforma solo para caer en una dictadura que sentó las bases del sistema político que para muchos perdura. Ya en el siglo pasado una lucha democrática que duro décadas y que terminó con la derrota del partido de estado, no pudo ser reivindicada por la adopción del mismo sistema de prácticas políticas. Incluso solo unos años después quien había logrado vencerlos llamando a la nación a sacarlos de Los Pinos, pidió que regresaran. Si es cierto que estos símbolos y prácticas tienen tantas raíces, sin duda, será muy difícil luchar contra ellos. Sin embargo, hay quienes creemos que no tenemos alternativa si es que de verdad anhelamos vivir en una democracia plena.

El *mesianismo*, esa ilusión nacional de que llegara un líder o un grupo de iluminados que podrán sacar del atraso a millones de mexicanos solo con “voluntad política”. El mesianismo es, ha sido y será, si perdura, una de las peores creencias culturales de nuestra sociedad. Ese líder no existe, no ha existido y no existirá. La necesidad de fortalecer instituciones políticas, económicas y sociales tendría que ser el antídoto para esta creencia cultural. Lo peor es que en la cultura mesiánica, hay líderes que creen que esto es posible, que su arribo cortara de tajo el sistema y empezara una nueva era de gobierno. Algunos lo expresan públicamente, otros solo lo creen y actúan en consecuencia, para el caso es lo mismo, el carisma de unos y la mercadotecnia de otros los ha hecho engañarse así mismos y engañar a millones de mexicanos. La esperanza de cambio no solo tendría que estar basada en un buen liderazgo, que sería muy importante tenerlo pero sin creencias mesiánicas, sino en la energía social de una sociedad concientizada que está determinada a cambiar.

El *clientelismo*, que ve en los ciudadanos y en los electores a un cliente. Sus máximas son: que me das, que te doy; votos por dadivas; promesas de prebendas a cambio de apoyo; voto de hambre, de necesidad; meta alcanzada: ganar mi elección, promesa olvidada. Si bien es cierto que las restricciones legales han intentado acabar con estas prácticas, los partidos políticos existentes han logrado sofisticarse para evadir la ley. Muchas elecciones se siguen ganando a lo largo del territorio nacional con esta práctica que, por increíble que parezca, es aceptada socialmente como un mecanismo de compensación a todo lo que el gobierno de cualquier nivel no hace durante su gestión. Los tiempos electorales son los momentos para sacar algún provecho, lo demás es historia. El ciclo se repite y continuamos a través de esta “practica cultural” viciando la voluntad popular, origen, motivo y fin de los procesos electorales.

El *paternalismo*, el gobernante que cree que el presupuesto público es de su propiedad y entonces decide, porque es bueno, ayudar a sus gobernados con prebendas que no resuelven, pero ayudan a mitigar su problemática. El gobernante que entra en este modelo cultural tiende al populismo, en muchas ocasiones su carisma lo hace ver como un verdadero defensor de las causas populares. Desgraciadamente, el paternalismo no solo es de una persona, se ha institucionalizado, los miles de programas de carácter social que son aplicados por los distintos niveles de gobierno tienen como rasgo fundamental y común el paternalismo. Sin duda, estos programas se han convertido en uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico, social y político de nuestro país. Son instrumentos electorales que reproducen pobreza, pero que también obstaculizan el avance democrático de la sociedad. Todos a nombre de buenas causas, pues el gobierno papa debe resolverles la vida a sus hijos, a sus ciudadanos.

El *autoritarismo* es la práctica de los gobernantes de decidir todo por todos. Todos los poderes del estado supeditados al gobernante en turno, en el nivel que le corresponda. Es el grado superlativo de la dictadura blanda. En la creencia cultural de la mayoría del liderazgo político, el poder se tiene para ejercerlo, aun si se tiene que violar la ley. Excusas para esta violación legal hay varias, algunos dicen que lo hacen para el bien del pueblo, que el poder, aunque sea ilegal, se ejerce para ayudar a la gente. Otros aseguran que hay razones de Estado para actuar no solo con la autoridad que la ley otorga, sino sobrepasando esta, eso es justamente, la mejor manera, de comprobar la vigencia del autoritarismo en nuestro país. Incluso se habla de las facultades meta constitucionales del presidencialismo mexicano, para referirse a esta violación legal. Los

rasgos autoritarios de la cultura política en México, prevalecen tanto a nivel nacional como en los gobiernos estatales y municipales. Ejemplos sobran de feudos políticos por todo el país, donde el gobernante autoritario sigue sometiendo a sus gobernados. No pasa nada en sus estados o en sus municipios si ellos no lo permiten, esa es su concepción cultural del poder público y a eso le llaman gobierno.

Encuentro Social es una organización política contracultural que pretende transformar, con el impulso de una nueva generación de ciudadanos, las conductas de gobernantes y gobernados que inhiben el progreso económico, social y político de nuestra nación. Conscientes de las necesidades económicas y de lo enraizado de muchos elementos conformadores de esta cultura, entre las que se encuentran los mencionados, nos proponemos encabezar un movimiento que traiga consciencia a la ciudadanía de la imperiosa necesidad de esta transformación. Estar en contra del mesianismo, del clientelismo, del paternalismo y del autoritarismo, entre otros, es estar a favor del sentido común, de una verdadera participación ciudadana que nos haga transformar la cultura política de México.

La necesidad de un cambio cultural pasa por la creación de un conjunto de nuevas prácticas que puedan convertirse en el nuevo código de conducta de la sociedad. La nueva cultura política debe tener muchos componentes, entre estos mínimamente deberán estar: el respeto a la ley; la necesidad de un nuevo dialogo entre gobernantes y sociedad; y, la transparencia y rendición de cuentas

No habrá cambio sin respeto a la ley. El reconocimiento, respeto y promoción de los derechos inalienables del individuo es la principal tarea del Estado mexicano. El poder delegado a seres humanos falibles es la idea liberal de sometimiento del gobierno a la ley. La verdadera autoridad viene del gobierno de la ley, de esta manera, el gobernante en turno, no puede, ni debe hacer más que lo que la ley le permita. De ahí la importancia de tener buenas leyes que eliminen rasgos discrecionales o que abran la puerta a poderes meta constitucionales o extralegales a los gobernantes. La transformación cultural de la política desde luego inicia por el respeto al marco jurídico, los primeros que deben hacerlo son los gobernantes. Sin embargo, sin un verdadero cambio ciudadano en el que exista un compromiso de respeto a la ley, el futuro del país seguirá luciendo incierto.

Generar un nuevo dialogo, escuchar, no importando nuestras diferencias. Establecer una nueva relación no de codependencia, sino de armonía, entre gobernantes y gobernados es una tarea fundamental para construir una nueva cultura política. Este dialogo debe basarse en las siguientes premisas: tú y yo construyendo juntos cada quien desde su trinchera; tú y yo razonamos juntos y hacemos cada quien su trabajo; tú y yo disfrutamos juntos lo que hicimos. Un dialogo como el propuesto sin duda nos llevaría a construir asociaciones que reconocen problemas y ensayan formas diferentes de resolverlos. Decisiones que no coartaran sino empoderaran al ciudadano. De ahí, que las decisiones a través de mecanismos de consulta directa a la ciudadanía, llámense plebiscitos, referéndums o cualquier otra deben convertirse en los instrumentos que generen un nuevo diálogo político. Sin duda, consultas de decisiones fundamentales tanto legales como de políticas públicas permitirán que se funde un nuevo pacto social que impulse la transición política que quedó truncada.

No habrá manera de avanzar en la cultura política nacional si no existe el hábito de transparentar y rendir cuentas de parte de los gobernantes. No solo es la ley, en las que hay significativos avances, sino también la actitud, la voluntad definitiva por vivir una vida pública con estos valores democráticos. Necesitamos que cada día tengamos menos improvisación, decisiones bien pensadas pero también bien explicadas. Si antes la premisa cultural era esconder ahora hay que transparentar. Transparencia es también explicar públicamente la razón de una propuesta o de una decisión que afecta la vida de todos. Otro rasgo de la cultura de transparencia es el principio de rendición de cuentas; pero este no es un tema burocrático, es un asunto en el que el gobernante debe rendir cuentas de su función pública a los gobernados. Ser responsable ante su electorado, es sin duda, el cambio cultural más importante que debe tener el liderazgo político de la nación.

Encuentro Social es una organización política que cree en la legalidad y en el orden y, por lo tanto, se compromete a la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes y las instituciones que de ella emanen. Derivado de lo anterior, también se compromete a la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, impulsando un nuevo diálogo político entre gobierno y ciudadanos; y, en el que la transparencia y la rendición de cuentas sean la mejor manera de empezar el camino generacional de transformación de la cultura política nacional.

3. LEVANTAR UNA NUEVA GENERACIÓN DE LÍDERES POLÍTICOS Y SOCIALES

Nuestra sociedad necesita producir mejores líderes. Mejores líderes empresariales, sociales, comunitarios, de opinión pública, académicos y científicos, morales y religiosos, y, desde luego, políticos que tengan todos autoridad, que se la hayan ganado. Es fácil, normal, quejarse de los gobernantes, de los políticos que tenemos. Lo que es difícil reconocer es que son producto de nuestra misma sociedad; que lo que tenemos es, para bien o para mal, el resultado de lo que somos.

Nuestro presente, sin duda, es resultado de las acciones de líderes pasados, donde estamos es donde nos han traído. Nuestra historia está plagada de héroes y villanos. De líderes que construyeron para el bien de todos; de otros que lo intentaron y no pudieron; y, de otros que francamente solo construyeron para ellos, para su grupo y para sus partidos. Ha llegado el momento histórico en México en el cual debemos evaluar los resultados de nuestros líderes en vista de lo que hoy vivimos, de lo que hicieron, de lo que no hicieron y de lo que falta por hacer. Si no nos gustan nuestras realidades, deberíamos buscar nuevas alternativas, nuevos actores, nuevos liderazgos. Un nuevo liderazgo surgido de nosotros mismos, que utilice mejor el sentido común, que saque lo mejor de nosotros, que influya y que nos guíe en la construcción de una mejor sociedad y, desde luego, de un mejor país.

Quien aspire ser líder de nuestro país debería reconocer que el primer gobierno es el de uno mismo, que empiece por respetarse y autogobernarse. Después que gobierne a su familia, que consolide a esta institución para fortalecer a la sociedad, educando en libertad, respeto y dignidad a los suyos. Si puede guiar y construir una buena familia, entonces muy posiblemente podrá ser un mejor líder, un mejor gobernante para otros. Urgen en México liderazgos creíbles que se alimenten de valores, que sepan que la autoridad moral se construye día con día y que, con congruencia entre lo que piensan, dicen y hacen, se conviertan en ejemplos a seguir por otros.

Encuentro Social es una organización que tiene como uno de sus principales objetivos construir, crear, levantar a una nueva generación de liderazgo político y social en nuestro país. Partimos de la necesidad de tener nuevos modelos de comportamiento de nuestros líderes políticos que sean transparentes, respetuosos de las leyes, libres de excesos, de buena conducta, que respeten a todos, abiertos al diálogo, que sepan que sus actos producen consecuencias. Construir un nuevo liderazgo social y político llevara tiempo, pero, sin duda, es la mejor apuesta para generar la esperanza de un futuro mejor.

La necesidad de crear nuevos líderes pasa inevitablemente por tener las características, el perfil del nuevo liderazgo que necesitamos. Debemos tener líderes que reconcilien a los mexicanos; que trabajen y sean valientes; que estudien y que innoven, que de verdad quieran transformar su entorno; que gobiernen y no solo administren; con un alto sentido de la responsabilidad resultado de sus principios y valores; que sean justos y que estén decididos a compartir su liderazgo; entre algunas de las características más importantes.

Los líderes sociales y políticos que nuestro país necesita deben ser agentes de la reconciliación nacional. Deben buscar cerrar heridas sociales que existen y permanecen abiertas desde hace mucho tiempo sin que nadie las atienda. Este liderazgo debe estar basado en la consciencia y no en el resentimiento social. Debe buscar unir a todos, integrar a los excluidos y reintegrar a los que han abandonado la esperanza de un futuro mejor.

Necesitamos líderes a los que la fragilidad humana no les sea un obstáculo para procurar el bien común, que las desgracias no los amilanen, que tengan carácter y sean fieles a sus principios. Se necesita que los buenos gobiernen para que emerja una nueva esperanza, una nueva fe en el futuro con líderes visionarios que nos ayuden a ver lo que generalmente no vemos. Dirigentes que sus convicciones estén muy por arriba del miedo al resultado, que sean valientes, porque si un líder es valiente y tiene autoridad moral, entonces sus gobernados tendrán a quien imitar.

También necesitamos líderes que apuesten a hacer las cosas de manera diferente; que reconozcan y afronten los problemas sin escabullirse, que tomen la iniciativa de resolver. Dirigentes que gobiernen y resuelvan problemas y no solo los administren; que dejen atrás los pretextos y que estén a la altura de su responsabilidad. Los líderes que necesitamos deben procurar la transformación del entorno y generar progreso y desarrollo económico. Deben reconocer que tienen una oportunidad de crear nuevas soluciones y guiar su voluntad y actuar en consecuencia de los retos locales, regionales y nacionales.

Necesitamos líderes honestos que no busquen enriquecerse a través de los cargos públicos. El nuevo liderazgo no debe perderse en el materialismo, su concepto de riqueza debe tener otros valores. No deben tener antecedentes de explotación a otros, para que no abusen de la vulnerabilidad de la mayoría. Buscamos dirigentes que no utilicen, que no manipulen, que no tengan doble moral. Buscamos quien saque a otros de su burbuja, de su apatía, de su conformismo; y, que, por lo tanto, empoderen y provoquen energía social.

Líderes justos que creen condiciones adecuadas para que el mérito sea premiado y el demérito castigado. Que actúen con justicia buscando la alegría del pueblo. Los dirigentes que buscamos deben estar decididos a acabar con la cultura de la impunidad y de la falta de respeto a la ley. Un líder justo siempre será transparente y actuara de frente a otros, pues no tendrá temor de dar o ser llamado a cuentas. En esta nueva concepción, el líder es un servidor. No espera que todo mundo le rinda pleitesía pues su modelo de liderazgo es de servicio. El líder que sirve, siempre será justo.

Encuentro Social busca crear un liderazgo político constructivo, ético, socialmente ejemplar. Los nuevos líderes que habrán de gobernar nuestro país, desde los pueblos más pequeños hasta las más grandes ciudades, deben estar dispuestos a hacer comunidad, a construir sociedad. Para esto deben estar dispuestos a compartir el poder, tener una concepción distinta de este. Reconocer el liderazgo compartido produce una extraordinaria sensación de comunión. El poder debe ser patrimonio de todos y no solo de unos cuantos.

Levantar una nueva generación de líderes significa creer en los jóvenes. No solo es importante establecer acciones y políticas públicas dirigidas a los jóvenes, con las que se aseguren oportunidades de acceso y permanencia en el estudio, o bien, la creación de fuentes de trabajo dignos. Creemos que además de esto, debemos hacer que sean los jóvenes los que decidan su futuro y el del país a través de su participación política.

Además de asegurar espacios de expresión de ideas, y cualquier otro mecanismo para desarrollar sus capacidades y aptitudes en un entorno sano y seguro, hay que vincular a los jóvenes con la actividad social y política. La política no solo es un asunto de adultos, es un asunto de todos los mexicanos no importando la edad. Debe ser objetivo fundamental del país hacer de la juventud un nuevo semillero de líderes, tener una alta expectativa en este sector de la población dándoles la oportunidad de participar y de gobernar.

Necesitamos un liderazgo político que deje atrás prejuicios, y que ayude a que otros también los dejen atrás. Jóvenes que se involucren, que no vean la política como un tema inalcanzable. Que sean capaces de generar un nuevo sistema de confianza entre sociedad y gobierno. Mientras mayor sea la confianza en el liderazgo político menor será el miedo a la transformación. Aspiramos a que se levante una nueva generación de líderes que sean respetados y apreciados por todos. Hace mucho que en México no han aparecido líderes queridos por el pueblo, modelos a seguir. Una sociedad que no genera líderes confiables, está condenada a vivir permanentemente en la incertidumbre.

Encuentro Social está decidido a construir una generación de líderes jóvenes que tendrán como encomienda el establecimiento de una nueva cultura política basada en las siguientes premisas:

Más transparencia y rendición de cuentas, menos corrupción.

Más aplicación de la ley, menos impunidad.

Más participación ciudadana, menos gobierno.

Más distribución de la riqueza nacional, menos privilegios.

Más consciencia social, menos resentimiento.

Más cuidado del entorno, menos apatía e indolencia.

Más educación y cultura, menos ignorancia y desinformación.

Más servicio, menos acumulación de poder.

Más valores humanos, menos egoísmo.

Más nuevos liderazgos, menos statu quo.

EL PRINCIPAL PROYECTO POLÍTICO DE ENCUENTRO SOCIAL: CONCRETAR LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DE UNA REFORMA A FONDO DEL ESTADO MEXICANO Y DE UN NUEVO PACTO SOCIAL

En México no vivimos en una democracia plena. Sin duda, existen mejores procedimientos democráticos, instituciones que proveen un marco legal más conveniente, un sistema de partidos que empieza a consolidarse, pero lo que no se ha transformado es el régimen político y el sistema de gobierno. Las llamadas Reformas del Estado se han limitado básicamente a las reglas electorales. Existe mucha preocupación por el rol de la autoridad electoral y por fortalecer el sistema de partidos; sin embargo, no se ha planteado una reforma a fondo de los poderes del Estado.

La transición política y democrática de nuestro país quedó truncada. Al asumir el poder federal, en un caso, y estatales, en otros más, la oposición al partido que gobernó por décadas no pudo construir un nuevo sistema político que diera lugar a un nuevo régimen. La vasta historia de fraudes electorales llevó a que el objetivo principal fuera acabar con el partido hegemónico, desafortunadamente esto no fue suficiente. En la actualidad existe una gran desilusión con los resultados generados por la alternancia política, incluso hay quien cuestiona si el país estaba mejor antes de avanzar a un régimen más democrático. Muchos han votado por el regreso de un régimen que nunca pudo ser sustituido del todo, porque no existió un pacto entre los partidos y los ciudadanos que sentará las bases de uno nuevo.

En la llamada normalidad democrática enfrentamos un nuevo espectáculo cada vez que hay elecciones. Las campañas electorales reducen a los ciudadanos a escoger entre dos o tres males, se elige al menos malo, con las consecuencias de reducir al ciudadano común a no involucrarse, a ser espectador, a no ir a votar, o en el mejor de los casos, solo a eso a emitir su sufragio. No hay como despertar la energía social de la ciudadanía porque el sistema ha propiciado clientelismo, apatía, falta de credibilidad en las instituciones, cada vez hay menos esperanza de que un cambio real es posible.

Ganar a cualquier precio, parece ser la encomienda de los partidos políticos. Gane: soy feliz; perdiste: súmate a mí, o espérate tres o seis años. Hay que ganar como sea, lo de menos es después si se gobierna bien o si se cumplen las expectativas ciudadanas. Necesitamos mejores gobiernos pero también mejores electores. Electorado que premie a las gestiones gubernamentales que hayan cumplido sus promesas y dado resultados visibles. Desafortunadamente el proceso democrático se reduce a campañas electorales exitosas, a candidatos ganadores; y no a buenos gobiernos y a gobernantes eficaces.

En nuestro concepto, las fuerzas políticas deben representar los diferentes sectores de la sociedad encabezando acciones que respondan a las principales demandas ciudadanas. Gracias a que la transición política no se consumó, muchos mexicanos no nos sentimos representados por ninguno de los partidos

existentes. Las creencias y valores de gran parte de la ciudadanía no son encarnadas por políticos de ningún partido, así como su problemática y preocupaciones no son abanderadas por ninguno de ellos. Se trata de diseñar alternativas políticas incluyentes en las que la verdadera representación ciudadana, se convierta en el valor fundamental de nuestra incipiente democracia.

Quienes deberían representarnos hoy no lo hacen. Básicamente nuestros representantes populares lo que defienden son intereses partidistas, de grupo, de clase. Se moviliza para su propio provecho, se apoya en lo colectivo para reforzar los intereses individuales. Tristemente nuestros representantes, no representan a nadie, incluso, por increíble que parezca, en muchos casos no se representan ni a ellos mismos. Necesitamos con urgencia partidos políticos que representen personas, ciudadanos, anhelos, carencias, realidades.

Encuentro Social es una organización que quiere dar un valor nuevo a la representación política, que sean personas normales, gente de carne y hueso, ciudadanos comunes y corrientes representando a otros ciudadanos que buscan resolver su problemática, su necesidad humana. Necesitamos construir gobiernos eficaces y justos que cambien realidades, que trabajen para su electorado y que su mejor arma de permanencia sean sus propios resultados. Concretar la transición democrática a través de un sistema incluyente donde todos los ciudadanos nos sepamos representados es tarea fundamental de nuestra organización política.

El sistema de partidos sustituyó al régimen de partido hegemónico, pero no lo reemplazó del todo. Las prácticas políticas, la manera de ejercer el poder y de administrar el gobierno permanecieron. Las diferencias entre gobernantes surgidos de uno o de otro partido son prácticamente imperceptibles. La cultura política prevaleció, ya sea por comodidad, por ignorancia, porque las circunstancias los rebasaron o porque el poder minó los buenos deseos. Al final del día, el régimen autoritario, simuladamente benefactor y hegemónico se traspaló ahora con nuevos rostros pero con las mismas prácticas.

En nuestro contexto, prestigia más la trampa que la honestidad. Los partidos exitosos electoralmente generalmente o producen confusión agitando sentimientos y emociones, jugando con la peligrosa lucha maniquea entre los buenos y los malos; o generan entre el electorado miedo o denigración sobre sus contrincantes. El fin último es la victoria de su partido, no hay más. La importancia de construir una alternativa política que se vea así misma como un medio y no como un fin es crucial para el futuro electoral del país. Los partidos políticos deben ser medios y no fines, instrumentos para llevar ciudadanos honestos, con proyectos realizables, al poder público.

En esta perspectiva de transformación del poder, la re significación de la política ocupa un lugar central. Es urgente que la transformemos en un espacio de oportunidad donde los individuos y los grupos pongan en común, discutan y aprueben, racional y prudentemente, proyectos de gobierno y nación que sean propicios a las demandas y necesidades de todos los sectores de la población. Así entonces, la política debe ser un medio que nos permita discutir y ponernos de acuerdo sobre la viabilidad de las propuestas que individual y grupalmente podamos proponer. No debe ser más un escenario de confrontación en el que para prevalecer hay que eliminar a los otros como lo dictan las reglas de una sociedad que paulatinamente va perdiendo los valores de solidaridad, tolerancia y respeto.

En *Encuentro Social* asumimos que el sistema de partidos tiene la responsabilidad histórica de coadyuvar a la organización política de la sociedad como un requisito indispensable para la construcción de acuerdos. En este sentido, como instituciones públicas, los partidos coadyuvan con la ciudadanía, pero no son fines en sí mismos, el objetivo es el establecimiento de gobiernos justos, eficaces y honestos. Por ello, pensamos que las organizaciones políticas tienen la obligación de dejar claro a la ciudadanía los argumentos y propósitos de su proyecto político nacional. Las fuerzas políticas deben ser, ante todo, bienes colectivos que sirvan para que la ciudadanía discuta y decida proyectos de vida y de nación en los que la dignidad y los derechos de cada persona sean respetados por igual.

Encuentro Social busca encabezar una reforma de la política, del poder y de las instituciones. Una reforma que produzca un proyecto incluyente de nación en el que todos los ciudadanos, sin excepción de razas, sexos, condición social y credo religioso, participen en la definición y en la resolución de los diferentes problemas de la agenda nacional. Para lograr esto, es necesaria una reforma profunda a los poderes del Estado Mexicano; la cual debe tocar tanto al legislativo, como al ejecutivo y al judicial. El legislativo necesita nuevas formas de cogobernar, mejores mecanismos para alcanzar consensos. El ejecutivo necesita modernizarse, ceder poder, ser eficaz en el ejercicio de gobierno. El judicial necesita transparentarse, dar resultados al anhelo de justicia de los mexicanos.

En *Encuentro Social* nos interesa transformar el régimen político y el sistema de gobierno. Pensamos que es tiempo de poner fin al presidencialismo centralista y autoritario que ha prevalecido por mucho tiempo en nuestro país. Es necesario transitar a un régimen con verdadero equilibrio de poderes donde el Poder Legislativo sea el vocero de las demandas ciudadanas y la instancia más importante en la toma de decisiones públicas. Es el Congreso el lugar ideal para alcanzar consensos, para definir un nuevo proyecto nacional. En los tiempos por venir deberá dejar su papel de comparsa del Ejecutivo y convertirse en el centro de la vida política nacional.

Urge avanzar en los procesos de descentralización del poder público en México. Transitar hacia el establecimiento de un auténtico federalismo en todos los órdenes de la vida nacional. Vamos para doscientos años del establecimiento legal del régimen federal y todavía no ha logrado implantarse de manera definitiva. El sistema presidencial absoluto en el que hemos vivido ha sido el principal obstáculo para el federalismo; sistema que por cierto se reproduce local y regionalmente. La acumulación de poder central debe desaparecer tanto a nivel nacional como estatal para dar lugar a una nueva distribución donde se respete la autonomía local y sea la federación el eje aglutinador del país.

Para avanzar hacia un nuevo federalismo *Encuentro Social* se declara partidario de la descentralización en la recaudación fiscal. Es necesario que cada entidad federativa cobre sus impuestos y que esos recursos sirvan para impulsar proyectos de desarrollo en las diferentes regiones del país. Que cada Estado sea el administrador de sus bienes y de la riqueza que produce. Esto le permitirá otorgar mayores oportunidades de desarrollo a su población.

El Poder Ejecutivo debe dejar de ser el único eje aglutinador de la vida política nacional. Para eso se necesita un Presidente de la República que deje de actuar como tlatoani, como el único poder del estado. El rol del Ejecutivo Federal debe limitarse a lo establecido por la ley, no debe perder importancia sino valorar su propia dimensión. Encabezar gobierno, administrar los bienes públicos, generar progreso y bienestar a través de las políticas públicas que implemente, regular y supervisar a los factores económicos, son tareas suficientes para el Ejecutivo por la complejidad y dificultad que entrañan. No hay necesidad de más atribuciones legales o meta constitucionales, las principales funciones del Ejecutivo no solo son suficientes, sino primordiales para el desarrollo político, económico y social del país.

Una de las reformas pendientes más importantes es la de la burocracia nacional. Todo el aparato del gobierno federal, obsoleto, ineficaz y en muchas partes corrupto debe ser una de las principales tareas del ejecutivo. En *Encuentro Social* proponemos que la reforma al Poder Ejecutivo empiece por su propia casa. El poder ejecutivo reformándose así mismo. Los servicios, la supervisión, sus mecanismos y procedimientos, sus estructuras deben ser parte de esta gran reforma del gobierno nacional.

Debe también el Ejecutivo encabezar una nueva época de las relaciones internacionales de México. La coyuntura mundial significada por los procesos de globalización, exige posturas claras y definitivas respecto del lugar que nuestro país quiere y puede ocupar en el nuevo escenario mundial. En *Encuentro Social* pensamos que México debe recuperar el activismo internacional y el liderazgo regional para encabezar la promoción de una serie de iniciativas legales tendientes a reglamentar la forma desequilibrada, arbitraria e injusta que el paradigma de la globalización impone a los distintos países de la geografía mundial. Es decir, en la re significación del papel del poder Ejecutivo sus funciones en materia de política internacional deben ser prioritarias y fundamentales.

Por último, en Encuentro Social valoramos la importancia que el Poder Judicial se constituya en un poder autónomo capaz de producir un sistema de leyes que propicien la justicia y la paz social. Para ello, el Poder Judicial debe ser constituido mediante procedimientos electivos que permitan una mejor rendición de cuentas. Creemos que la ciudadanía debe participar en la estructuración de una institucionalidad judicial descentralizada y que ejerza supervisión sobre el funcionamiento del sistema de justicia en su conjunto. Que sean los ciudadanos los que decidan con su voto quienes son las personas en las que más confían para que se encarguen de la administración e impartición de justicia.

En Encuentro Social creemos que una nueva generación de reformas al poder judicial es inaplazable. El poder judicial es la institución responsable del establecimiento del imperio de la ley, del cumplimiento por todos los ciudadanos del marco constitucional. Además, su principal tarea de velar por el Estado de Derecho bajo el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, debe dejar de ser teoría y traducirse a los hechos. El respeto a los derechos humanos no solo en el mayor tribunal de justicia del país, sino en todo el sistema, en toda la estructura judicial debe ser uno de los objetivos principales de la reforma. El Poder Judicial es el garante de la República, del gobierno de la ley, por eso debemos exigir su eficacia y resignificar su papel en la vida política nacional.

Encuentro Social promoverá intensamente la idea de un nuevo pacto social combinación de un gobierno limitado, una sociedad movilizadora, un reconocimiento al núcleo familiar, el respeto a la ley y a la dignidad del ser humano. El cambio social es posible con una visión de comunidad, de participación democrática, de empoderamiento político surgidos de la libertad individual y de la visión social. Seremos un partido que retome lo mejor de las ideologías de derecha y de izquierda para construir su propio discurso basado en realidades y necesidades actuales. Liberales en asuntos económicos y sociales en temas de igualdad de clase. El nuevo pacto social que pretendemos encabezar debe buscar el desarrollo económico, la generación de la riqueza; pero también, la redistribución equitativa de la misma, obligación social y moral de todos los sectores productivos.

Para la realización de este nuevo pacto social, para culminar la transición democrática inacabada que resulte en una profunda reforma al régimen y sistema de gobierno, ***Encuentro Social propone llamar a un nuevo Congreso Constituyente que dé a los mexicanos un nuevo marco constitucional.*** Leyendo los signos de los tiempos, México debe tener una nueva constitución que sea de verdad la ley máxima y no un programa de gobierno. Una nueva constitución que encabece la lucha por el establecimiento de una verdadera república donde el imperio de la ley y el respeto al estado de derecho se conviertan en los principales instrumentos de transformación social de nuestro país.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Ninguna persona puede limitar o circunscribir la libertad de otra. Nadie puede gobernar a otro sin su voluntad. Los individuos tienen el derecho inalienable de autogobernarse en lo individual y de darse gobierno en lo colectivo. Sin libertad, no hay gobierno. La libertad es la esencia de todos los derechos humanos.

La principal de las libertades es la política. Todos tenemos el derecho de ejercer esta libertad por medio de una participación activa en la vida política. La libertad es también el derecho de participar en la elaboración de las leyes. La ley debe dar poder real al ciudadano para influenciar en las decisiones de su sociedad.

Ser libres significa vivir nuestras vidas sin la interferencia de otros, siempre y cuando extendamos a otros esta misma libertad. La libertad también consiste en reconocer la autoridad implícita del Estado para que opere la capacidad de todos de respetar la libertad de los demás. Vivir en libertad implica un ejercicio de gobierno, de autoridad, básicamente abocado a la realización de la justicia hacia uno mismo y hacia los demás.

No es la moral religiosa el obstáculo para nuestra libertad, es la consciencia en sí, el juez interior quien la determina. La libertad también significa la objeción de consciencia, el derecho de negarse a hacer o no hacer algo que está en contra de los principios personales.

El día hoy libertad significa tener derecho a expresar su opinión, a elegir una carrera, a tener o no religión, a comprar o vender, a viajar a donde se quiera, a tener su espacio personal o una vida privada, a vivir su propia vida como uno decida, entre muchos otros. Esta es la clase de libertad por la que Encuentro Social está dispuesto a luchar y de ninguna manera puede ser desafiada o suspendida.

En Encuentro Social creemos que los principios máximos de nuestra organización política son:

LIBERTAD: LA ESENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

IGUALDAD: EL MÁXIMO OBJETIVO DE UNA SOCIEDAD RACIONAL

JUSTICIA: EL FUNDAMENTO DE LA VIDA EN SOCIEDAD

DIGNIDAD: LA ÚNICA MANERA DE CONCEBIR LA EXISTENCIA

PACIFICACIÓN: LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL

En Encuentro Social sostenemos que los siguientes principios son base de nuestra sociedad:

VIDA: EL DERECHO NATURAL POR EXCELENCIA

FAMILIA: LA INSTITUCIÓN SOCIAL MAS IMPORTANTE DE MÉXICO

EDUCACIÓN: LA MEJOR HERRAMIENTA PARA LAS PRÓXIMAS GENERACIONES

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: EL INSTINTO DE SOBREVIVENCIA

LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA: LA ESPERANZA DE UN FUTURO MEJOR

En Encuentro Social proponemos que los siguientes principios conduzcan la nueva cultura política de nuestro país:

LEGALIDAD: RESPETO A LA LEY ÚNICO CAMINO

LEGITIMIDAD: EL VALOR MORAL EN LA VIDA PÚBLICA

CONSENSO: LA NECESIDAD DE ACUERDOS FUNDAMENTALES

TRANSPARENCIA: LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: EL MOTOR DEL CAMBIO DEMOCRÁTICO

EMPODERAMIENTO: EL DESARROLLO PERSONAL Y COMUNITARIO

ASOCIACIÓN POLÍTICA: LA FORMA LEGAL DE LUCHA Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA

CONSCIENCIA SOCIAL: GENERADORA DE CAPITAL HUMANO

En Encuentro Social reconocemos que los principios esenciales del Estado Mexicano son:

DEMOCRACIA: EL MEJOR SISTEMA DE GOBIERNO

FEDERALISMO: LA MANERA DE DISTRIBUIR EL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA: LA HERENCIA DE JUÁREZ

ESTADO LAICO: BASE DEL ESTADO MODERNO

En Encuentro Social pretendemos que los siguientes principios guíen a nuevos conceptos de políticas públicas:

POLÍTICA SOCIAL: LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA

POLÍTICA ECONÓMICA: GENERADORA DE DESARROLLO

POLÍTICA INTERNACIONAL: EL ROL MEXICANO ANTE EL MUNDO

POLÍTICA CULTURAL Y EDUCATIVA: LA BASE DE LA TRANSFORMACIÓN POLÍTICA

En Encuentro Social tenemos los siguientes principios ideológicos de nuestra organización:

LIBERALISMO SOCIAL: LA IDEOLOGÍA DE ENCUENTRO SOCIAL

ESTADO SOCIAL DE DERECHO: EL NUEVO RÉGIMEN POLÍTICO

ENCUENTRO SOCIAL: HACIA UN NUEVO PACTO SOCIAL Y CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE VALORES

Encuentro Social no solamente se compromete con su filosofía, con los objetivos principales de su acción política, con su principal proyecto y con su declaración de principios, sino que promoverá entre sus miembros y la ciudadanía en general la siguiente Declaración de Valores:

1. Ser Integro.
2. Tener Ética.
3. Promover la Vida.
4. Propiciar la Reconciliación y la Pacificación.
5. Buscar Justicia.
6. Vivir para Servir.
7. Educar para la Libertad.
8. Brindar Protección.
9. Respetar la Ley y el Derecho del Otro.
10. Cuidar y Mejorar el Medio Ambiente.
11. Trabajar.
12. Soñar y Amar a México.

Esta Declaración de Valores dará lugar al Código de Ética de *Encuentro Social*; así como a los manifiestos acuerdos, decretos, compromisos, pactos entre sus miembros, entre el partido y la ciudadanía, entre el partido y el gobierno, entre el partido y otras organizaciones; y regirá el actuar de sus candidatos, propios o independientes, y de los representantes populares y funcionarios públicos que obtengan su cargo a través de la propuesta del partido.

Encuentro Social resume sus principios en el siguiente párrafo de la Declaración de los Derechos Humanos de la Carta de las Naciones Unidas:

“Todos tienen derecho a la libertad de consciencia. La voluntad de la gente será la base de la autoridad de los gobiernos. Cada persona adulta tiene el derecho de casarse con una persona del sexo opuesto, con libre consentimiento, y de formar una familia. Nadie debe ser sometido a tortura ni a castigo inhumano. Todos son iguales ante la ley. Todos tienen el derecho a la vida, libertad y propiedad. Habrá igual paga por igual trabajo.”

En base a lo anterior, *Encuentro Social* se compromete a realizar las acciones tendientes para lograr un verdadero establecimiento del Estado de Derecho y, por lo tanto, el partido político y todos sus miembros y simpatizantes tienen la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

Asimismo, *Encuentro Social* se compromete a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley electoral prohíbe financiar a los partidos políticos.

Encuentro Social, como la organización que hace del principio de igualdad su principal objetivo político, se compromete a promover la participación en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Encuentro Social, como generador de consensos entre las diversas clases sociales de nuestro país y buscando alcanzar la pacificación nacional, se compromete a conducir sus actividades políticas por medios pacíficos y por la vía democrática.

ANEXO DOS

PROGRAMA DE ACCIÓN



Encuentro Social es un partido político que se rige por tres preceptos fundamentales: *independencia*, *integridad* e *ideas*. Con base en este último precepto, las *ideas*, se establece el marco básico para alcanzar nuestros objetivos, proponer políticas públicas, programas de gobierno y cualquier otra actividad específica. El Programa de Acción de Encuentro Social es la plataforma ideológica y política que debe orientar las acciones de nuestros militantes y, en el mismo sentido, es la base de las plataformas políticas que se deberán presentar en los procesos electorales en los que participemos.

Es por ello que resulta de trascendental importancia que Encuentro Social forme ideológica y políticamente a sus militantes ya que de ello dependerá el grado de aceptación por parte de la sociedad, que a su vez permitirá la implementación de políticas públicas basadas en los objetivos del partido, a través de instituciones y disposiciones legales y reglamentarias que contribuirán a la transformación para el beneficio de todos los ciudadanos del país.

Una de las herramientas que empleará el partido para la consecución de los objetivos fijados en el programa de acción es la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, tanto federales como locales, la que estará respaldada por la constante capacitación de los miembros de nuestra organización política.

Las siguientes líneas y propuestas tienen como propósito sintetizar los ideales base por los cuales deberá transitar nuestro ejercicio social y político, tomando en cuenta los lineamientos y principios generales del Partido en diferentes materias. Este documento no debe entenderse en momento alguno como la suma incuestionable de tesis que regirán nuestro actuar, sino como propuestas que deberán ser analizadas, discutidas y sobre todo, modificadas o ampliadas de conformidad con la realidad que vaya enfrentando la nación en su diario acontecer bajo un contexto democrático.

En el Programa de Acción se destacan tres conceptos claves como ejes transversales contenidos en nuestra declaración de principios y que cruzan el contenido de nuestras propuestas. Los ejes de: equidad, bienestar y justicia hacen referencia a ideales de vida tanto en el individuo como de la sociedad en general, por lo que cada uno está implícito en los siete temas prioritarios que abordamos.

En Encuentro Social para realizar nuestros postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la declaración de principios, basados en su ideología liberal social y su planteamiento de un régimen de gobierno verdaderamente republicano federal, proponemos combatir principalmente siete problemas identificados como los de mayor importancia:

- I. Acciones contra la pobreza
 - a. Acciones para el desarrollo social
 - b. Acciones para el campo como factor del Desarrollo Regional
 - c. Acciones en materia fiscal y de redistribución de los recursos
 - d. Acciones para el desarrollo en la globalización
- II. Acciones de reconciliación para disminuir la violencia

- III. Acciones en transparencia y rendición de cuentas para el combate a la corrupción y buen gobierno
 - a. Acciones de transparencia y rendición de cuentas
 - b. Acciones para un buen gobierno
- IV. Acciones en contra de la Impunidad
 - a. Acciones para un nuevo sistema de justicia
 - b. Acciones en materia de Derechos Humanos
- V. Acciones para un nuevo sistema de educación
- VI. Acciones para fortalecer la familia y la identidad comunitaria ante la crisis de las instituciones sociales
- VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo.

Es de mencionar que, de manera paralela a lo anterior, señalamos algunos elementos importantes que deben ser tomados en consideración, como parte de los planteamientos específicos de los siete grandes problemas:

Jóvenes: Es importante establecer acciones y políticas públicas dirigidas a jóvenes, con las que se aseguren sus oportunidades de acceso y permanencia en el estudio y la creación de fuentes de trabajo. De igual forma se deben asegurar espacios de expresión de ideas, y cualquier mecanismo para desarrollar sus capacidades y aptitudes en un entorno sano y seguro.

Medio ambiente y desarrollo sustentable: La sustentabilidad de los recursos es un tema que ha cobrado importancia en los últimos años, en la actualidad fenómenos como el cambio climático y los desastres naturales, nos hacen reflexionar de la importancia de políticas públicas en favor del medio ambiente y la sostenibilidad de recursos en el corto, mediano y largo plazo. Es fundamental que en la satisfacción de las actuales necesidades sociales no se pongan en riesgo los recursos para la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras. Es por lo que, en una economía como la mexicana, basada en el sector primario, es importante fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico.

Estado de Derecho: El respeto a las reglas, procedimientos e instituciones democráticas permite garantizar el orden y estabilidad de la sociedad. En el Estado de Derecho se reconocen y establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, por lo que es indispensable fomentar una cultura de respeto al Estado de Derecho tanto por los ciudadanos como por los gobiernos, de manera que penetre en la vida cotidiana.

Participación: Fomentar el fortalecimiento de una ciudadanía participativa en los asuntos públicos es esencial para la consolidación de nuestra democracia. La apertura a la participación debe abrirse hasta los sectores que tradicionalmente se sustraen de opinar y expresar sus problemas, necesidades y en la toma de decisiones.

Innovación: Las nuevas ideas deben permitir alejarnos de las maneras en las que usualmente se enfrentan los problemas públicos. Se debe evitar tener miedo al cambio y empezar a hacer las cosas de manera distinta, buscando el bien común y el mayor beneficio. Alejándose de las respuestas burocráticas tradicionales que durante años no han resuelto los problemas de fondo y que dejan su solución a las siguientes administraciones.

Competitividad: Es indispensable posicionar en la agenda nacional los temas de competitividad, cuyo impacto se extiende cada vez a más ámbitos. Lograr que las acciones permitan a la población ser más competitiva, que permitan aprovechar los recursos y los potenciales de cada individuo, para generar mayor riqueza y sobre todo mejor distribución de la misma.

Para alcanzar nuestros objetivos como partido político nacional proponemos las siguientes políticas públicas o programas que se proponen para atender los temas y problemas públicos que hemos identificado como de mayor importancia. Estas acciones no son una lista cerrada de propuestas. En caso contrario, Encuentro Social busca fomentar el debate público, incorporando innovadoras y constructivas, que por sí mismas fortalecen al proceso democrático. Las acciones que proponemos son las que a continuación se mencionan:

I. Acciones contra la pobreza

La pobreza no se combate, no se trata de una guerra sino de una enfermedad social que necesita ser entendida en sus causas y atendida en sus síntomas. Entre sus causas está el rezago histórico en la creación y preparación de capitales, junto con el cambio estructural de la forma de generar valor en el mundo. Mientras que la economía mundial reclama conocimiento especializado nosotros no hemos podido ofrecer ni siquiera capacidades generales al grueso de nuestra población.

Las consecuencias naturales o síntomas de esto son un marcado incremento en la desigualdad, la marginación y exclusión sistemática, que limita las oportunidades de desarrollo de los individuos. Uno de sus efectos más destacados es la desintegración familiar que rompe con las tradicionales redes de protección adjuntas en México. De igual forma, un efecto secundario ha sido el aprovechamiento clientelar de las personas que se encuentran en estas condiciones, como resultado de programas sociales paliativos.

En el contexto internacional podemos identificar diversas posiciones y discusiones sobre cuáles son los límites legítimos de intervención social del Estado. Siguiendo argumentos liberales se ha favorecido la contracción del Estado, sin embargo, la agudización de los problemas sociales antes descritos hacen indispensable actuar contra la pobreza desde diferentes ámbitos sin perder de vista el sentido de integralidad y complementariedad.

Para reducir la pobreza la actuación no puede concentrarse en un ámbito, sino en acciones complementarias que atiendan estructuralmente el problema. Para Encuentro Social se pueden destacar cuatro líneas en las cuales concentrar las acciones. La primera de ellas se enfoca en el desarrollo social como base del bienestar individual y colectivo; la segunda, en el sector agrícola y campesino como motor del desarrollo regional; el tercero, en materia fiscal y tributaria como impulsores del crecimiento económico y al mismo tiempo parte de una estrategia redistributiva de la riqueza generada; y cuarto y último,

a) Acciones para el desarrollo social

En materia de desarrollo social, el actual marco jurídico ha contribuido a definir las acciones que deben considerarse prioritarias, más allá de una perspectiva meramente centrada en la pobreza. El desarrollo social es un elemento que contribuye a la construcción de una ciudadanía activa, en la que los individuos y grupos sociales sean concebidos como actores y no exclusivamente como objeto de políticas públicas. Esto no supone la generalización sin hacer matices o poner énfasis frente a las desigualdades que aquejan a sectores y grupos tradicionalmente vulnerables.

Definido el objetivo general de las acciones de combate a la pobreza que Encuentro Social adopta, a continuación se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del Estado, los ideales por los cuales pugna el Partido:

1. Formular una política social orientada a garantizar universalmente una base mínima de bienestar social y no sólo acciones focalizadas o segmentadas. Esta política social debe partir de la realización efectiva de los derechos sociales básicos consagrados en la constitución.
2. Propiciar, desde una perspectiva de coordinación y complementariedad con las acciones del gobierno federal, que en cada una de las entidades federativas se impulse una política social activa, enfocada a atender los principales problemas locales y proponer soluciones más adecuadas.
3. Generar reformas estructurales que, en materia de empleo, absorban progresivamente a la población económicamente activa, en condiciones adecuadas de remuneración y jornada laboral.
4. Desarrollar esquemas que provean de una protección social universal adecuada a partir de su concepción como derecho ciudadano.
5. Reforzar acciones orientadas al establecimiento de programas dirigidos hacia los jóvenes y grupos de edad que generalmente no son contemplado en los programas sociales, con el propósito de asegurar un entorno social favorable para su desarrollo.
6. Procurar la incorporación paulatina de los no asalariados a sistemas de seguridad social en los que tengan acceso a los mismos beneficios, forzando su ahorro pero sin generar sistemas paralelos o incentivos para el cambio de un sistema a otro.

7. Establecer las medidas necesarias para generar los capitales humano y material necesarios para un óptimo crecimiento. Dejando siempre en libertad a los ciudadanos para emprender y aventurarse en la creación y el desarrollo pleno de su potencial.
8. Evitar mediante acciones de política pública, todos aquéllos factores que impiden a los ciudadanos desarrollar su pleno potencial, como es el caso de la corrupción, los oligopolios, las estructuras corporativistas-clientelares cuya finalidad es la extracción de rentas, la violencia y la inseguridad.
9. Promover en el desarrollo económico esquemas de competitividad que potencien cambios en la productividad nacional.
10. Generar mecanismos de discriminación positiva que permitan el empoderamiento de las mujeres y con ello el fortalecimiento de las redes familiares.
11. Definir a las familias como núcleo central de la planeación en la atención a la pobreza y la creación de oportunidades de desarrollo, con proyectos y planes acordes.
12. Asegurar que la población con discapacidad gocen de todos los derechos sociales establecidos en la constitución, entre ellos el derecho a un trabajo digno y bien remunerado.

b) Acciones para el campo como factor del Desarrollo Regional

En Encuentro Social creemos que *otro campo es posible* y por eso convocamos a todos los mexicanos a organizar las necesidades y demandas del sector, con la visión de defender nuestra soberanía alimentaria. Para Encuentro Social las acciones se ubican en dos ejes generales, el primero, correspondiente al *desarrollo agrario* y el segundo al *desarrollo rural sustentable*.

Definido el objetivo general del desarrollo del campo que Encuentro Social adopta, a continuación se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del Estado, los ideales por los cuales pugna el Partido:

1. Implantar en las políticas públicas del sector el criterio de Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional como fundamento en la planeación y creación de una política de Estado de corto, mediano y largo plazo.
2. Eliminar las brechas regionales de desigualdad productiva, derivadas de asimetrías en el acceso a créditos, modernización tecnológica, falta de vías de comercialización, entre otras.
3. Reconocer a las organizaciones campesinas e indígenas como entidades de interés público y como interlocutores válidos de los intereses de sus agremiados.
4. Crear un fondo para el desarrollo agrario, como un instrumento al alcance de los campesinos sin tierra que les permita acceder a ella a fin de evitar la renta y concentración de la tierra en pocas manos; garantizándose la permanencia del ejido, la comunidad y el apoyo al cambio generacional que se vive en el campo.
5. Reconocer a los campesinos sin tierra el “derecho a la tierra como un derecho al trabajo”, y de manera paralela crear los instrumentos para lograrlo.
6. Buscar que los gobiernos de los Estados, Municipios y Gobierno Federal cumplan plenamente con las sentencias de la Suprema Corte y de los Tribunales Agrarios.
7. Fomentar la capacitación que permita al sector agrario conocer sus derechos y obligaciones para aprovechar los programas y políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno.
8. Sistematizar la normatividad en materia agraria, para genera un marco normativo uniforme e integral que dé certeza jurídica, acompañado de la modernización de las instituciones competentes.
9. Buscar la indemnización inmediata o participación pública de las propiedades ejidales y comunidades en las que sus tierras hayan sido ocupadas para líneas de conducción eléctrica, carreteras, vías de ferrocarril, pozos petroleros, presas, fraccionamientos urbanos e industriales, zonas turísticas, ecológicas, aeropuertos, entre otros.

10. Fomentar la creación de fondos que compensen las asimetrías que prevalecen en la comercialización de bienes básicos, con los se impulse la inversión, asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología, lo que deberá impulsar el desarrollo regional.
11. Impulsar a la micro y pequeña industria rural, como parte de la estrategia de desarrollo regional.
12. Desarrollar la investigación en materia de la bioseguridad de organismos genéticamente modificados.
13. Asignar recursos para fomentar el desarrollo de tecnologías en materia del campo y la productividad.

c) Acciones en materia fiscal y de redistribución de los recursos

Las reformas fiscales se encuentran enquistadas en discusiones ortodoxas y paradigmas establecidos, que difícilmente van más allá de lo que la academia y las instituciones internacionales dictan como estándares técnicos. Sus visiones generalmente se limitan a buscar simplemente el incremento de los recursos financieros del Estado para satisfacer las necesidades mediatas de la burocracia y programas sociales paliativos. Son pocas las propuestas que tienen una visión diferente a la anterior.

En Encuentro Social, entendemos al ser humano y la familia como ejes rectores del desarrollo comunitario, por lo que se deben proponer una serie de reformas financieras y fiscales tendientes a alcanzar tres objetivos primordiales:

El *primero* de ellos es potencializar las oportunidades económicas de los ciudadanos, entendiéndose como tales, la posibilidad de tener acceso y participación en la generación de riqueza mediante el reconocimiento del mercado de ideas innovadoras y productivas.

El *segundo* deviene del empoderamiento del ciudadano para efectivamente transformar su entorno económico y social al mejorar sus estándares de vida y con ellos, de la colectividad al tener certeza en las instituciones ejecutivas y judiciales de sus derechos económicos fundamentales.

El *tercero* requiere un balance entre la generación de la riqueza y el empoderamiento, lo que nos lleva a la asunción de responsabilidades tanto por los ciudadanos como del gobierno (en todos sus órdenes), para aceptarse como ejes y motores de su propio desarrollo. Para ello es necesario contar con instituciones rectoras y reguladoras que mantengan el equilibrio de las fuerzas y pugnen por mantener un estado de derecho que dé certeza a las acciones que se emprendan.

Definido el objetivo general de la política fiscal y combate a la Pobreza que Encuentro Social adopta, a continuación se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del Estado, los ideales por los cuales pugna el Partido:

1. Crear el Consejo Regional de Políticas Públicas y Fiscales, organismo que tendrá la tarea de revisar, analizar, verificar y proponer el correcto desarrollo fiscal de los Estados y Municipios.
2. Fortalecer a las administraciones tributarias estatales para la fiscalización de los impuestos transferidos a ellas, así como una participación mayor de los impuestos federales obtenidos mediante el ejercicio de facultades de comprobación a través de los Convenios de Coordinación Fiscal.
3. Eliminar el impuesto sobre nóminas estatales, sustituyéndolo con la facultad de cobrar directamente el IVA a los Estados, generalizando la tasa impositiva y manteniendo la exención en alimentos y medicinas.
4. Crear estímulos fiscales dirigidos a las empresas que inviertan y desarrollen tecnología específica para el campo, así como las que preparen y capaciten al personal que labore en el mismo.
5. Incentivar la generación y profesionalización del empleo mediante el otorgamiento de estímulos fiscales que permitan la acreditación o deducibilidad completa de los gastos e inversiones efectuados por los patrones en programas de desarrollo, competitividad y capacitación laboral.
6. Fomentar la inversión mediante el establecimiento de tarifas progresivas en materia del impuesto sobre la renta en retornos de inversión de capital tales como intereses y dividendos.

7. Fomentar la inversión y creación de empresas dando plazos de gracia para el pago de impuestos a las empresas de nueva creación que tengan inversiones considerables, así como reducir la tasa del impuesto sobre la renta.
8. Destinar la recaudación proveniente de los impuestos especiales para programas y proyectos productivos.
9. Propiciar incentivos fiscales para la incorporación de los jóvenes en el mercado laboral, la generación de becas educativas y fomento a actividades sociales y deportivas.
10. Proponer la creación de impuestos progresivos a agentes económicos preponderantes de sectores relevantes para el desarrollo económico.
11. Dar claridad y certeza a la determinación y cálculo de los impuestos mediante la adecuación del marco normativo para eliminar la discrecionalidad y corrupción de las autoridades que deriva de lineamientos poco claros e imprecisos en la materia.
12. Otorgar a la Procuraduría de Defensa del Contribuyente facultades sancionadoras contra aquellos funcionarios a los que se les comprueben faltas administrativas.
13. Integrar el Comité de Defensa del Contribuyente con la participación de profesionistas de reconocida reputación para que delinee las políticas y directrices de apoyo a los contribuyentes.
14. Bursatilizar bonos nacionales para liquidar las obligaciones contractuales presentes y rehacer el sistema nacional de pensiones públicas y privadas.
15. Fomentar la creación de sociedades nacionales de inversión público/privadas, que propicien la inversión en proyectos presentados por los ciudadanos, así como el financiamiento a la educación en todos sus niveles en escuelas públicas y privadas.
16. Crear organismos desconcentrados de la Auditoría Superior de la Federación en los Estados, los cuales se integren en su cuerpo directivo y técnico, por ciudadanos de reconocido prestigio profesional en sus jurisdicciones, encargados de verificar la correcta distribución, aplicación y fiscalización de los recursos públicos.

d) Acciones para el desarrollo en la globalización

En Encuentro Social reconocemos en la globalización un proceso que no podemos eludir. Este fenómeno replantea los alcances y límites al poder de los Estados, lo que frecuentemente impacta en sus acciones dentro del ámbito social. No obstante, el Estado debe mantener dos funciones prioritarias: la primera, en la relación entre países no puede dejar de exigir un orden mundial regido por normas claras y compartidas; y la segunda, en la vida interna, no puede dejar de mantener su papel como garante del desarrollo social.

Para Encuentro Social la globalización debe ser entendida como una forma de vinculación con el mundo, con el firme propósito de potencializar las posibilidades de desarrollo tanto de los individuos como de la nación en general. Es por eso que en este tema proponemos las siguientes acciones:

1. Apoyar activamente los esfuerzos de los mexicanos en el extranjero para hacer valer sus derechos humanos.
2. Apoyar activamente los esfuerzos de los inversionistas mexicanos en el extranjero para que no sean sujetos de prácticas discriminatorias.
3. Crear y participar en los mecanismos de cooperación internacional que hagan eficaz y eficiente el combate al crimen organizado transnacional.
4. Promover y adoptar mecanismos de cooperación internacional que ayuden a regular las conductas antiéticas de corporaciones y empresas transnacionales.
5. Evaluar la red de acuerdos internacionales celebrados hasta ahora y maximizar sus beneficios.
6. Mejorar la comunicación con otros Estados para aumentar la reciprocidad e intercambio comercial, cultural, educativo.

7. Fortalecer el ambiente de negocios al interior de las entidades federativas para propiciar mayor atracción de inversiones.
8. Mejorar la oferta turística orientada a todos los sectores y niveles sociales, desarrollando de manera paralela la infraestructura necesaria.

II. Acciones de reconciliación para disminuir la violencia

En los últimos años el debate en torno a las estrategias y acciones por parte de los distintos niveles de gobierno para enfrentar el fenómeno de la inseguridad pública, prácticamente ha polarizado al país. Mientras en los círculos políticos y sociales aún no hay acuerdos o consensos que logren articular la mejor estrategia de paz y seguridad, el país continúa su vertiginosa y delicada escalada de violencia.

En una sociedad en la que las instituciones pierdan la confianza de los gobernados, hay un riesgo latente de ingobernabilidad e inestabilidad. El sentimiento de temor, la percepción de vulnerabilidad y la visible angustia colectiva obliga a revisar y replantear las actuales acciones y propuestas gubernamentales, generando vínculos de confianza entre los gobernados y sus autoridades, así como enderezar el rumbo hacia la búsqueda de la reconciliación nacional. Es indispensable lograr la conciliación entre el uso legítimo de la fuerza del Estado y las garantías del gobernado, es la obligación y responsabilidad más grande que tiene que cumplir el Estado.

La propuesta de Encuentro Social trata entonces de abordar la diversidad de aspectos que han limitado el establecimiento de estrategias efectivas de paz y seguridad, así como la impartición de justicia basado principalmente en los siguientes ejes:

El primero es incapacidad de la fuerza pública para mantener seguridad pública. Una de las mayores críticas que ha recibido la administración federal, es la incorporación del Ejército en tareas de combate al crimen organizado, dicha situación fue generada por el altísimo grado de involucramiento que las policías locales han sostenido con el crimen organizado, lo que hace evidente la necesidad de reorganizar y profesionalizar a los cuerpos policiacos en los diferentes niveles de gobierno.

El segundo es la necesidad de arraigar la cultura de la legalidad: Es urgentemente generar acciones que fomenten entre los ciudadanos el respeto a las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición legal. Para ello es importante que las reglas básicas de convivencia social sean una prioridad en el ejercicio gubernamental. Es importante el establecimiento de alianzas con organismos sociales para difundir en la comunidad el conocimiento de las normas y reglamentos que regulan las relaciones entre los ciudadanos.

El tercero es perfeccionar los mecanismos de prevención del delito: Al igual que en el tema anterior, mucho se ha dicho y tratado de hacer en temas de prevención del delito. Es necesario atender las causas estructurales que dan origen a diversos delitos. De manera particular estas acciones deben orientarse a los jóvenes que, en muchos de los casos, frente a la falta de oportunidades educativas y una oferta laboral formal, son absorbidos por grupos delictivos.

El último es la procuración, administración e impartición de justicia: Los cambios que los órganos relacionados con la justicia requieren, están en función de la adecuación de las estructuras orgánicas de las Procuradurías de Justicia y las Secretarías de Seguridad Pública, lo anterior con el objetivo de hacer eficiente su desempeño, privilegiando el orden público, a las víctimas del delito y el respeto a los derechos humanos, incluyendo un sistema de mejoramiento de las aéreas de atención al público.

Definido el objetivo general de la reconciliación social para disminuir la violencia que Encuentro Social adopta, a continuación se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del Estado, los ideales por los cuales pugna el Partido:

1. Certificar a los altos mandos policiacos, acreditando que cuentan con solvencia moral, ética y desarrollo patrimonial justificado.
2. Realizar las adecuaciones normativas para asegurar la destitución de elementos involucrados con el crimen, apegado a los procedimientos legales y su seguimiento con la finalidad de que no se involucren en actividades u organizaciones delictivas.

3. *Fomentar la participación de organismos sociales y asociaciones civiles* que contribuyan a difundir el respecto al Estado de Derecho, fomentan valores y principios éticos.
4. Empezar estrategias integrales que impidan la cooptación de jóvenes y niños en la delincuencia organizada, con acciones en materia educativa, empleo, cohesión social, actividades recreativas y cualquier otra que fuera necesaria según las necesidades específicas locales.
5. Propiciar mecanismos eficientes de denuncia ciudadana, otorgando plena seguridad a la población de que no existirán represalias por parte del crimen organizado.
6. Impulsar mecanismos permanentes de evaluación y medición de resultados de la intervención del gobierno para inhibir la aparición de una conducta delictiva dentro de la fuerza pública o reorientar la estrategia de seguridad
7. *Promover programas de servicio profesional de carrera policial* en el caso de corporaciones policiacas y Secretarías de Seguridad Pública encaminado a la certificación de control y confianza, profesionalización y trascendencia de los mandos medios de dichas instituciones.
8. Incorporación de policías comunitarios que permitan reconstituir el tejido social en sus localidades.
9. Fomentar la participación social para atender el problema de adicciones, abordándolo desde una perspectiva integral desde aspectos médico, psicológico, social, familiar del adicto, generando partidas presupuestales específicas para la atención de los mismos.
10. Establecer contralorías u observatorios ciudadanos que evalúen la actuación de las corporaciones policiacas.
11. Establecer un órgano técnico especializado encargado de la implementación, impulso y perfeccionamiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal para garantizar su eficiencia y el cumplimiento de sus objetivos.

III. Acciones en transparencia y rendición de cuentas para el combate a la corrupción y buen gobierno

a) Acciones de transparencia y rendición de cuentas

En Encuentro Social impulsamos 3 ejes en materia de Transparencia y Acceso a la información como elementos trascendentales para el combate a la corrupción siendo los siguientes:

El primer eje es la *consolidación*, en el que proponemos que el IFAI, debe consolidar el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SINAT), a fin de asegurar su adecuado funcionamiento, caracterizado por su alto compromiso por la sociedad y tendiente, en todo momento, a fortalecer el ejercicio de los derechos y la rendición de cuentas. Para lo cual debe implementarse una reforma constitucional en materia de transparencia. De igual forma, se debe construir, a través de acciones coordinadas de los organismos garantes, un Sistema Nacional capaz de garantizar, mediante procedimientos, mecanismos e instrumentos estandarizados, el ejercicio de los derechos de acceso a información, protección de datos personales y el cumplimiento de obligaciones de transparencia.

Todo lo cual deberá orientarse a mayor y mejor gestión de los sistemas de información, mayor gestión presupuestal, mejores procesos de transparencia, mayor monitoreo de los servidores públicos, evaluación y fiscalización.

El segundo, la *estandarización*, tiene como objetivo homologar los mecanismos, instrumentos, formatos y criterios de resolución de los organismos garantes, a fin de unificar la protección y ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos, así como las obligaciones de transparencia. Creemos que se deben homologar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, a fin de que las personas puedan acceder a la información independientemente del lugar en donde se encuentre y del sujeto obligado que posea la información, favoreciendo en todo momento la política de datos abiertos.

Debemos permitir que las personas puedan ejercer sus derechos de acceso a la información y de protección de datos personales desde un solo sitio, garantizando información confiable y certera. Es necesario formular, revisar y unificar criterios que emanen de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión.

En el tercer eje, el *empoderamiento ciudadano*, es fundamental empoderar al ciudadano, con el propósito de incentivar su participación en los asuntos públicos e interesarse en el uso que den los sujetos obligados a sus datos personales. Es necesario fomentar una educación ciudadana sobre el contenido y ejercicio de sus derechos a la información y protección de datos, así como a los sujetos obligados respecto de sus obligaciones. Es importante maximizar los niveles de satisfacción del ciudadano en términos de calidad, comunicación efectiva, oportunidad y eficacia.

Definido el objetivo general de la transparencia y rendición de cuentas para el combate a la corrupción que Encuentro Social adopta, a continuación se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del Estado, los ideales por los cuales pugna el Partido:

1. Crear un nuevo marco jurídico que rijan la actuación del organismo federal y coadyuve a la promulgación de una Ley General de Transparencia.
2. Contar con los procesos de tecnologías de la información necesarios para asegurar la continuidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de los sistemas de Acceso a la Información.
3. Colaborar con los medios de comunicación para impulsar la difusión de la transparencia en México.
4. Implementar mecanismos de coordinación, interacción y comunicación entre los organismos garantes de las entidades federativas;
5. Proponer la creación del Portal Nacional de Transparencia, en el que se integren todas las dependencias de gobierno y organismos obligados favoreciendo el principio de máxima publicidad.
6. Fortalecer el funcionamiento de los órganos de transparencia locales, articulando los sistemas de transparencia en los Estados.
7. Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil para la implementación de mecanismos de vigilancia del actuar gubernamental.
8. Propiciar el reconocimiento de las autoridades que tengan mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas.
9. Transparentar el destino de los impuestos, su información debe presentarse como datos abiertos a todo público y, aprovechando la tecnología, en tiempo real.
10. Asegurar el respeto y resguardo de los datos personales. En el caso de autoridades o instituciones que la soliciten deben garantizarse candados que impidan el uso para fines personales.

b) Acciones para un buen gobierno

Una tarea fundamental de Encuentro Social será sentar las bases para la construcción de buenos gobiernos, que sean el resultado de buenos gobernantes. Es indispensable que los mexicanos cuenten con gobiernos eficientes, eficaces, con responsabilidad social y ambiental. Sin lugar a dudas el proceso de democratización ha ampliado la exigencia por romper viejos patrones de gestión pública. Si bien es cierto que se han iniciado esfuerzos en el orden federal, es necesario avanzar en la mejora progresiva de los gobiernos estatales y municipales. Una vez definido el objetivo general, a continuación se presentan las principales propuestas:

1. Modernizar los esquemas de gestión de las demandas ciudadanas, garantizando su eficiente y eficaz atención.
2. Propiciar una forma de gobierno que fomente la inclusión de ideas de diferentes partidos políticos.
3. Propiciar mecanismos que permitan distinguir los asuntos propios del Estado de los asuntos de gobierno.
4. Profesionalizar la administración pública con servicios profesionales de carrera transparentes y no sujetos a reglas burocráticas excesivas.
5. Fomentar la confianza en las instituciones públicas, ello a partir de la promoción de mejores decisiones y acciones gubernamentales basadas en el interés público.

6. Fortalecer las relaciones entre ciudadanía y gobierno, con base en apertura gubernamental que propicie la transparencia y rendición de cuentas.
7. Promover la ampliación de cobertura y calidad de los servicios proveídos por el gobierno.
8. Incentivar la inversión, la generación y mejor distribución de riqueza y mayor empleo mediante estructuras institucionales que den certeza a los inversionistas.
9. Simplificar los trámites para desincentivar la corrupción, innovando a través de plataformas tecnológicas que simultáneamente transparenten los trámites.
10. Buscar la reducción del gasto corriente de la administración pública.
11. Fomentar la participación de empresas mexicanas en las adquisiciones de gobierno.

IV. Acciones en contra de la impunidad

Actualmente la Justicia se encuentra dispersa en los tres órdenes de gobierno, no existe una eficiente división de competencias y su efectividad depende de que cada uno de ellos cumpla eficientemente su tarea encomendada. Además es una realidad que los ciudadanos carecen de una protección real del Estado y acceso a procesos jurisdiccionales para la reparación o protección de la justicia, primero por sobrecarga e ineficiencia operativa de las instituciones y segundo por las barreras económicas, territoriales, sociales y de diversas índoles.

La configuración normativa y la eficacia de las instituciones es insuficiente para desincentivar las conductas delictivas, en estados como Michoacán y Morelos podemos encontrar las penas más altas para Homicidio Simple Intencional, sin embargo, al mismo tiempo ocupan los primeros lugares en homicidios dolosos. Por otra parte, la investigación de los delitos es casi inexistente y la incapacidad para que los Ministerios Públicos cumplan su función es evidente. En el ámbito local el problema no sólo es más profundo sino también se observa de manera diferenciada entre estados.

Es necesario crear un nuevo sistema de justicia en el que se asegure la procuración e impartición de la misma en forma oportuna, sólo así existirá una garantía de los Derechos Humanos, conforme a los más altos estándares de protección de los individuos, es por eso que es necesario, para combatir la impunidad, realizar acciones no sólo para modernizar el sistema de justicia, sino también en materia de derechos humanos.

a) Acciones para un nuevo sistema de justicia

En Encuentro Social estamos conscientes de la necesidad de crear un Sistema de Impartición de Justicia moderno, eficaz y transparente, por lo que se buscará realizar todas las acciones necesarias para garantizar la procuración y administración de Justicia para asegurar el pleno ejercicio y protección de los Derechos Humanos y las libertades ciudadanas. Cumpliendo los más altos estándares de debido proceso, así como una Justicia pronta y expedita. Con un sistema eficiente y eficaz, moderno y transparente, que responda a los nuevos paradigmas sociales y del Derecho, otorgando en todo momento certeza jurídica a las personas y haciendo un especial énfasis en los grupos más vulnerables, mediante la participación de los ámbitos públicos y privados, así como de los tres órdenes de gobierno. Haciendo un uso efectivo y buscando el continuo perfeccionamiento de los medios de control constitucional, como el amparo y demás acciones y recursos jurisdiccionales así como de los procesos colectivos.

Por lo anterior proponemos diversas acciones en los que prevalecen 5 enfoques. El *primer* enfoque se refiere a la modernización del sistema de impartición de justicia con apego a los principios de debido proceso, en el que se asegure el acceso a todas las personas a un juicio justo. El *segundo* enfoque se orienta a la modernización del sistema de investigación y efectividad de los Ministerios Públicos, a través del perfeccionamiento del marco normativo e institucional que mejore el cumplimiento de la Ley.

El *tercer* enfoque se refiere a la modernización del sistema de readaptación social y cumplimiento de sanciones, para apegarse a los principios de presunción de inocencia, así como generar nuevos mecanismos de cumplimiento de penas así como el redimensionamiento de la figura de la reincidencia para lograr una efectiva disuasión de las conductas delictivas. El *cuarto* hace énfasis en la participación, transparencia y

mecanismos alternativos de solución que permitan mayor control, responsabilidad y eficacia de las instituciones de impartición de justicia. El *quinto* y último enfoque pone énfasis en el acceso a la justicia de cada individuo con especial atención a grupos vulnerables, superando la pobreza legal generada por condiciones económicas, territoriales, sociales, entre otros.

Definido el objetivo general de Justicia contra la Impunidad que Encuentro Social adopta, a continuación se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del Estado, los ideales por los cuales pugna el Partido:

1. Asegurar una aplicación justa de la Ley, que sea equitativa con todos los ciudadanos; donde no valga posición económica, política o social para obtener beneficios extralegales, que no se permita la evasión de la los infractores ante la actuación del Estado. Abatir la pobreza legal.
2. Mejorar la división de las competencias de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno generando mecanismos que fortalezcan a las instituciones locales de impartición de justicia y mejoren los procedimientos de transparencia y evaluación de las mismas
3. Crear Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos que permitan acceder a los grupos vulnerables en materias específicas resoluciones justas al alcance de todos.
4. Incorporar medios tecnológicos a la impartición de justicia que: reduzcan los costos litigiosos de los actores que participan en el proceso; mejoren la eficacia y eficiencia en los procesos judiciales y administrativos; den mayor accesibilidad a las personas y que permitan un mejor control de procedimientos. Así como mecanismos de registro de cada una de las audiencias del proceso.
5. Promover la participación ciudadana y la publicidad de los procedimientos judiciales y administrativos en los tres órdenes de gobierno. Asimismo en procedimientos del índole penal se deben asegurar sistemas por los cuales los denunciantes puedan conocer del estatus de su denuncia y que efectivamente el Estado de respuesta de la misma.
6. Impulsar los mecanismos necesarios para asegurar que las personas cuenten con un juicio justo, en el que sean oídos conforme a Derecho independientemente de las condiciones económicas, sociales, políticas o culturales.
7. Vigilar que las instituciones judiciales actúen conforme a los estándares de debido proceso y conforme al principio de presunción de inocencia para asegurar que no haya personas inocentes presas debido a la ineficacia del Estado
8. Realizar mejoras administrativas y normativas para reducir los tiempos de acceso a la justicia, disminuir la carga de trabajo de los juzgados y hacer más eficiente la actuación judicial. Particularmente, implementar todas las acciones necesarias para que en materia penal se respete el plazo razonable establecido en la Constitución.
9. Profesionalizar a los defensores públicos, generando un mayor estándar de defensa adecuada, en el que cualquier persona pueda tener acceso a un buen abogado y que pueda recibir asesoría jurídica en cualquier materia de manera responsable y profesional. Además buscaremos remediar las cargas de trabajo de los defensores públicos que les impiden llevar mejor su trabajo.
10. Fortalecer la figura de acciones colectivas y otros procesos colectivos como un mecanismo idóneo para obtener una reparación de daño.
11. Garantizar el ejercicio de derechos colectivos de índole social, de grupos que pueden ser vulnerables frente a situaciones específicas, como los consumidores o trabajadores, los cuales merecen una protección especial.
12. Asegurar el acceso a la justicia material y formal donde exista un resarcimiento efectivo, asegurando procedimientos normativos accesibles que ya sea de forma individual o colectiva.
13. Fortalecer la investigación de delitos, para asegurar que ningún ilícito quede impune y que efectivamente los procesados sean quienes realmente cometieron dichos actos.

14. Profesionalizar las Procuraduría Federal y Estatales, asegurando que tengan los más altos estándares técnicos y tecnológicos de investigación.
15. Buscar las reformas necesarias para asegurar que se respeten los estándares más altos de valoración de pruebas en el proceso, lo anterior sin demeritar el acceso a la justicia, cuidando en todo momento que las partes tengan la misma posibilidad de presentar pruebas en el mismo.
16. Establecer mecanismos de sustitución de medidas preventivas que permitan analizar estrictamente los casos específicos de cada persona detenida, otorgando beneficios en aquellos casos que realmente no se genere un perjuicio a la sociedad.
17. Establecer los incentivos indicados tanto en la aplicación como en su configuración para que las penas sean efectivas y logren incidir en la conducta de los ciudadanos y así disminuir la criminalidad de delitos graves y no graves.
18. Redimensionar la figura de la reincidencia y efectivamente evitar que las personas que cometen un delito, lo cometan de manera consuetudinaria sin respeto a las instituciones y en contra de la sociedad.
19. Analizar la función, capacidad y eficiencia de los Ministerios Públicos para crear una fiscalía que se encargue de construir los casos, con estricto apego a derecho, que realmente investigue y vigile que la actuación del Estado, que esté especializada y que su nombramiento se encuentre sujeto a reglas claras de competencia.
20. Crear medios para que las víctimas y procesados puedan inconformarse de la actuación de los Ministerios Públicos y servidores públicos relacionados sin que existan represalias.
21. Realizar las adecuaciones legislativas necesarias para generar mecanismos alternos de conmutación de penas que permitan un mayor beneficio social.
22. Reorganizar el sistema penitenciario promoviendo otra cultura de readaptación, propiciando mayor control dentro de los centros y evitando la proliferación de conductas delictivas en contra de la sociedad. Aceptar la vigilancia de organizaciones de la sociedad civil y transparentar los centros de readaptación.
23. Promover leyes claras y mucho más accesibles que propicien autoridades más efectivas y eficientes, que incidan de una manera positiva en la vida diaria de las personas y que fortalezcan instituciones como la familia y sus valores.

b) Acciones en materia de Derechos Humanos

Por una parte, continuamos con la ratificación de los tratados y convenciones internacionales que constituyen la vanguardia en esta materia, pero también continuamos considerándolos como letra muerta al momento de traducirlos en políticas públicas y acciones concretas de la población en general y particularmente en de los grupos históricamente discriminados.

Para Encuentro Social en el Estado de Derecho debe de existir una concepción ética y moral, que cobra forma en los Derechos Humanos. Si bien es cierto que uno de los principales derechos que debe garantizar la autoridad es la seguridad, no podemos negar que este derecho está estrechamente vinculado al derecho a la vida, la propiedad, la expresión, tránsito, alimentación, entre otros muchos.

Definido el objetivo general de la política de Derechos Humanos que Encuentro Social adopta, a continuación se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del Estado, los ideales por los cuales pugna el Partido:

1. Dar concreción política y social a la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, para incorporar este paradigma como eje de la acción pública y, así, reconocer a los tratados internacionales de derechos humanos una jerarquía superior a la normatividad federal y local, con el señalamiento expreso de que todos los poderes públicos se someterán a dicho orden internacional de acuerdo con los principios *pro personae*.

2. Garantizar que los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otras resoluciones y declaraciones internacionales sean incorporados plenamente al régimen jurídico mexicano.
3. Garantizar mecanismos efectivos para asegurar el derecho de los individuos a la vida, la libertad, la igualdad, la educación, la cultura, el trabajo, entre otros.
4. Promover los mecanismos necesarios para el acceso a servicios públicos y elementos necesarios para la vida, como agua, luz, alimentación entre otros.
5. Asegurar una especial protección de los derechos humanos en grupos vulnerables, tales como personas de la tercera edad, indígenas, migrantes, así como niños y niñas y personas con discapacidad
6. Modificar el marco normativo para asegurar el derecho al empleo y al salario justo, principalmente de jóvenes que entrar por primera vez al mercado laboral y sobre todo implementando acciones en contra de la discriminación por razón de edad en contra de las personas que buscan trabajo.
7. Garantizar los derechos sociales de la población como mecanismo de acceso a una mejor calidad de vida y como aseguramiento mínimo de estos derechos que les permitan el ejercicio de sus libertades.
8. Asegurar la interpretación de las leyes en todo tiempo a las personas la protección más amplia en todos los actos y políticas públicas que realice el Estado con especial énfasis en grupos vulnerables.
9. Promover mecanismos que garanticen los derechos del consumidor en busca de relaciones equitativas de consumo y para combatir prácticas comerciales lesivas. Buscando incorporar estos derechos en acuerdos comerciales internacionales y políticas públicas transversales de gobierno que favorezcan su protección.
10. Promover la protección de los derechos de los jóvenes, asegurando el ejercicio de sus libertades propiciando el mayor desarrollo de sus capacidades, poniendo especial énfasis en el acceso a la educación y acceso a oportunidades de incorporación al sector productivo.
11. Generar el tejido institucional y el capital social para garantizar, en el marco del Estado de derecho, el derecho a la seguridad humana en su interdependencia con el resto de derechos fundamentales.
12. Generar modalidades de vinculaciones eficientes y creativas con la sociedad civil y las personas activistas y defensoras de derechos humanos -de manera particular con quienes han sido víctimas directas de la violencia y la inseguridad-, con el propósito de incorporar y dar seguimiento a los contenidos de los tratados internacionales.
13. Diseñar y transversalizar, con la suficiente asignación presupuestal, una política de Estado de materia de no discriminación, armonizada con los instrumentos de derecho internacional y supervisada su implementación y evaluación por la sociedad civil.
14. Fortalecer las capacidades de la sociedad civil para acceder a las instituciones y mecanismo efectivos para la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, cuando estos son violados.
15. Promover la eliminación del uso de estereotipos, prejuicios y estigmas (por razón de sexo, edad, raza, etnia, condición económica, religión o pertenencia política, entre otros) en todos los instrumentos de carácter público que inciden en la formación y socialización de la población en el campo educativo, de los medios de comunicación y mediante conductas discriminatorias en los servicios públicos.
16. Fortalecer los mecanismos de investigación de los crímenes del pasado y garantizar el esclarecimiento de las violaciones graves a los derechos humanos que permanecen en la impunidad, así como la reparación integral del daño y las garantías de no repetición.
17. Fortalecer y aplicar de manera efectiva en todos los niveles y ámbitos de gobierno, la igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer, para desalentar e incidir en aquellas prácticas que promueven estereotipos y prejuicios que redundan en afectaciones a la calidad de vida de las mujeres.

18. Fortalecer y transversalizar la perspectiva de género en todos los niveles y ámbitos de gobierno, para desalentar e incidir en aquellas prácticas que promueven estereotipos y prejuicios que redundan en afectaciones a la calidad de vida de las mujeres.
19. Combatir el estigma y la discriminación, así como crear espacios de seguridad, para el ejercicio de aquellas libertades -como las que se refiere a la libertad de pensamiento, orientación sexual o la de tipo religioso- que implican una tensión con las identidades mayoritarias.

V. Acciones para un nuevo sistema de educación

Una educación de calidad con equidad, gratuita y laica como la que propone Encuentro Social requiere cumplir al menos cuatro condiciones:

La *primera* tiene que ver con la promoción de la igualdad en el acceso, calidad y la permanencia de los niños en educación básica (preescolar, primaria y secundaria) e inicial. El acceso a la educación de todos los niños todavía implica un reto en México, sin embargo el principal desafío es consolidar la permanencia en el sistema educativo, principalmente la de los niños que pertenecen a grupos marginados. Esta condición tiene que ver con la disponibilidad efectiva de la oferta educativa a lo largo de la educación inicial y básica, pero también con la capacidad del sistema educativo de asegurar la permanencia de los niños en situaciones de desventaja y menor capital social.

La *segunda* condición se refiere a la importancia de ofrecer más y mejor educación a los alumnos de los grupos vulnerables. No basta que ingresen al sistema, sino que el Estado debe hacer un esfuerzo extra para compensar las desventajas en el capital cultural con el que los niños ingresan. Se trata de proporcionar una *desigualdad cuantitativa de insumos* en favor de los grupos en desventaja o llevar a la práctica el principio de *proporcionalidad* orientado a fortalecer a los más débiles, bajo criterios de discriminación positiva o de focalización.

La *tercera* condición plantea la oportunidad que deben tener todos los niños, independientemente de su condición de origen, para lograr y mantener un nivel aceptable de aprendizaje. Se debe garantizar el acceso pleno y equitativo a una educación de buena calidad y de un buen rendimiento, el reto clave es asegurar una educación de calidad y al mismo tiempo valorar la diversidad.

Para ello el objetivo fundamental de un sistema educativo de calidad como el que propone Encuentro Social es cambiar el énfasis en la transmisión frontal del conocimiento —que empobrece el aprendizaje sobre todo en las escuelas con menos insumos educativos— a un aprendizaje personalizado, constructivo y grupal que garantice la adquisición de competencias para la vida y para el desempeño laboral.

La *cuarta* condición hace referencia a la importancia de que los egresados del sistema educativo, principalmente de Media Superior o Superior, cuenten con aprendizajes socialmente relevantes y útiles para desempeñarse en el sector productivo. La prioridad debe ser mejorar los resultados del aprendizaje con a conocimientos socialmente significativos, favoreciendo el “acceso universal a los códigos de la modernidad” y a la importancia de lograr convergencias entre los desempeños productivos y los desempeños ciudadanos. Se destaca en esta propuesta la distribución equitativa de conocimientos socialmente significativos, no únicamente para insertarse en la vida productiva, sino como la condición fundamental para crear una cultura de la paz y de tolerancia.

Encuentro Social propone una estrategia nacional, estatal y municipal orientada a reducir la desigualdad y las grandes inequidades que existen en México, mejorando la calidad y cobertura en todos los niveles educativos.

La importancia de la educación integral para la primera infancia compensando las limitaciones y desventajas iniciales de los niños en condiciones de pobreza para desarrollar la capacidad de aprendizaje en edades posteriores. Para disminuir estas desigualdades de origen en la niñez mexicana a la vez que proporcionarle las herramientas y los recursos para una escolarización con mayores posibilidades de éxito.

Definido el objetivo general de la construcción de un nuevo sistema de educación que Encuentro Social adopta, a continuación se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permeare, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del Estado, los ideales por los cuales pugna el Partido:

1. Ampliar, enriquecer y estimular los proyectos y programas orientados a capacitar a las madres de familia para potenciar al máximo el desarrollo integral de los niños con el objetivo de que proporcionen servicios de cuidados en salud, nutrición, estimulación temprana, entre otros, a toda la población infantil en condiciones de vulnerabilidad y marginación social y económica.
2. Estimular y apoyar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad para crear un entorno educativo que contrarreste los efectos adversos de la marginación social y la falta de educación.
3. Garantizar y monitorear la operación y la calidad de los programas que existen en la actualidad y, una vez demostrado sus resultados, apoyar su ampliación y multiplicación en las zonas marginadas del país.
4. Generación de conocimiento que permita en el corto y mediano plazo tener emprendimientos exitosos globalmente de cuño nacional.
5. Siendo la educación preescolar un factor de justicia que favorece la igualdad de oportunidades, es importante que el Estado realice una gran inversión para desarrollar un sistema educación preescolar con amplia cobertura y que proporcione una oferta educativa de calidad a estos sectores para amortiguar las desventajas de inicio.
6. Desarrollar un programa ambicioso de infraestructura y enriquecimiento de los ambientes de aprendizaje en educación preescolar principalmente los sectores más pobres y marginados
7. Involucrar a las familias y las comunidades, con recursos y capacitación, para que participen en la educación y cuidado de sus hijos
8. Acabar con los factores que mantienen un sistema educativo nacional mediocre que apunta a reproducir y mantener la desigualdad en México.
9. Identificar, seleccionar y centrar la atención en las escuelas de cada municipio que se encuentran en mayor situación de desventaja y que son las que generan menores niveles de aprovechamiento por lo tanto presentan más dificultades para evitar el fracaso escolar.
10. Capacitación para promover el mejoramiento de la calidad de los aprendizajes y la disminución deserción escolar, mediante la introducción de metodologías altamente pertinentes que han probado su eficacia.
11. Apoyo material y académico de calidad para reforzar los procesos de aprendizaje.
12. Mejorar la oferta educativa, sobre todo lo relacionado con la infraestructura.
13. Fomentar una educación en la que se desarrollen las competencias necesarias para ejercer la ciudadanía, para insertarse en la actual sociedad del conocimiento y acceder a un empleo digno, así como en materia de transparencia, educación cívica, educación para el consumo, educación financiera y derechos humanos.
14. Orientar la educación al logro de finalidades y expectativas de alta relevancia, expresadas en un conjunto de competencias clave que respondan a las exigencias de un mundo globalizado pero al mismo tiempo contribuyan a la integración local.
15. Definir facultades precisas para cada orden de gobierno, incluyendo además a los centros educativos, con base en los cuales se creen mecanismos efectivos de evaluación y auditoría del gasto público estatal y federal.
16. Crear redes de colaboración público-privado para atender a los grupos más vulnerables.
17. Consolidar el sistema de evaluación de la educación básica y media, creando un nuevo esquema de evaluación de la calidad de las instituciones de educación superior ligada al financiamiento educativo.
18. Fomentar un sistema de financiamiento a la educación superior, privilegiando la asignación de recursos en atención a la demanda y no a la oferta.

19. Reconocer el derecho a la educación de todos los habitantes del país, como un derecho exigible que cuente con mecanismos efectivos y expeditos de intervención del Poder Judicial ante cualquier incumplimiento.
20. Regular la participación de empresas en la provisión de servicios educativos, buscando una transición normativa para que solamente entidades y organizaciones no lucrativas participen en la provisión de servicios en educación superior.
21. Modificar el currículo de educación básica por otro centrado en el logro de finalidades y expectativas de alta relevancia, expresadas en un conjunto reducido de competencias clave, particularmente aquellas consideradas como habilidades del siglo XXI.
22. Crear de centros de investigación y desarrollo en materia educativa, como fuente de evaluaciones rigurosas y para proveer evidencia que sustente el diseño de innovaciones.
23. Se promoverá el acceso universal a la educación inicial (0 a 4 años)
24. Implementar mecanismos efectivos para evaluar y auditar el gasto educativo público federal y estatal, y sancionar la desviación de recursos educativos.
25. Profesionalizar los servicios de educación para adultos
26. Crear un organismo con facultades claras y suficientes para asegurar la rápida restitución de derechos a todo ciudadano o grupo social afectado por las decisiones o la inacción de las autoridades educativas.
27. Crear condiciones para que todas las entidades federativas tengan capacidad para atender la demanda de acceso a la educación media superior obligatoria

VI. Acciones para fortalecer a la familia y la identidad comunitaria ante la crisis de las instituciones sociales

La familia es para Encuentro Social el pilar fundamental de la sociedad y eje de las políticas públicas. Si bien es cierto que no podemos negar una realidad en la que la globalización, el predominio de las tecnologías, la democratización, entre otros son fenómenos y procesos que se han implantado en nuestra vida cotidiana, es importante recuperar la importancia de la familia en el desarrollo de la sociedad en general.

Esto apunta a redefinir la relación que se ha mantenido entre la sociedad y el gobierno, en la que prevalecieron posiciones individualistas. La atención de las familias tiene como propósito alcanzar el bienestar de la sociedad, atendiendo las necesidades de todo y cada uno de sus miembros. Para Encuentro Social, es a partir de la familia como se recuperará la confianza en la sociedad y en las instituciones.

Es por ello que resulta indispensable, inducir el desarrollo familiar mediante el ejercicio de un trabajo constante y coordinado con todos los actores y sectores sociales, tales como: el sector gobierno, sector educativo, organizaciones sociales, y la comunidad misma, procurando para ello impulsar en la función pública, mecanismos y herramientas propicias e idóneas para el diseño e implementación de acciones que correspondan a las demandas de la sociedad mexicana.

Definido el objetivo general de la política para fortalecer a familia y la identidad comunitaria que Encuentro Social adopta, a continuación se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del Estado, los ideales por los cuales pugna el Partido:

1. Diseñar políticas públicas y programas en los que la unidad de intervención de diferentes dependencias u órganos de gobierno sea la familia, con objetivos específicos a las problemáticas de cada uno de los miembros que la integran.
2. Reconstruir el tejido social de las comunidades a partir de la familia, recuperando la importancia y contribución que cada uno de sus miembros tiene en desarrollo.
3. Procurar la interacción y corresponsabilidad de los ciudadanos con el gobierno, para de esta forma, dirimir de manera conjunta los problemas, situaciones o estados de necesidad de las familias que conforman las comunidades de cada Estado y sus respectivos Municipios, en el tema de desarrollo familiar.

4. Crear un organismo público denominado “Instituto Nacional de la Familia”, por sus siglas (INFAM), que coordine y regule la elaboración de un Plan de Acción General, bajo una agenda para el Desarrollo Familiar Integral.
5. Incorporar figuras jurídicas que introduzcan mecanismos de atención familiar de apoyo y responsabilidad de los padres y tutores con respecto a las infracciones y delitos cometidos por los menores de edad.
6. Fomentar estrategias de participación social en las que todos los miembros sean incorporados a la discusión y toma de decisiones en los problemas de sus comunidades, de manera que en los niños se vaya formando una cultura cívica activa y participativa.
7. Realizar políticas y programas que atiendan el problema migratorio con acciones integrales orientadas a las familias y las necesidades específicas de cada uno de sus miembros.
8. Diseñar estrategias que permitan conciliar la vida familiar y laboral de las mujeres, principalmente en los casos en que son cabeza de familia.
9. Integrar a los adultos mayores en el desarrollo de la comunidad, reconociendo su contribución pasada y presente.
10. Apoyar de manera particular a las familias en la prestación de cuidados personales cuando alguno de sus miembros se encuentra en estado de dependencia, ya sea por edad o discapacidad.
11. Asegurar una vivienda digna como espacio fundamental para el desarrollo armónico y saludable de las familias.
12. Simplificar y facilitar los procedimientos de adopción, de manera que todos los niños mexicanos tengan derecho a formar parte de una familia.

VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo

La Política ha de redignificarse, su concepto se ha pervertido tanto que ha llegado a considerarse cosa exclusiva de políticos, muchas veces vinculada a la corrupción. La Política como ese espacio donde deliberamos y tomamos decisiones que nos afectan en conjunto, requiere de sus mejores ciudadanos; hombres y mujeres comprometidos con la idea de país que queremos.

En nuestro país la política se sitúa en un contexto democrático, entendida ésta, no como un fin en sí mismo, sino como el mejor camino que existe para alcanzar una sociedad libre, igualitaria y fraterna que propicie las mejores condiciones de vida. La supervivencia de una democracia de calidad depende de la capacidad que tengan las sociedades de atraer en el gobierno a los más capacitados y de abrir canales efectivos de participación social. No obstante, los partidos políticos tradicionales excluyen a los mejores, entendidos como aquéllos que se preocupan por el bienestar de todos y no sólo de sus intereses particulares; al mismo tiempo que cierran sus ojos y oídos a lo que les es contrario.

Es indispensable, por tanto, una reforma profunda al sistema de partidos, en la que se abran posibilidades reales para que la ciudadanía ejerza libremente su derecho a votar y ser votados. Estos derechos solo pueden ejercerse cuando hay una oferta política plural en la que se puedan identificar representados nuestros intereses. La vinculación estrecha entre la política y la participación social dan contenido a nuestra cultura política y, en ese sentido, a la libertad política. Es a través del ejercicio pleno de nuestra libertad política, con liderazgos ciudadanos comprometidos con la resolución de los problemas sociales como se da vigencia a los derechos sociales, culturales y económicos.

Definido el objetivo general de la política para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo social que Encuentro Social adopta, a continuación se presentan las principales propuestas que servirán de guía y discusión para permear, en la ciudadanía mexicana y en las políticas públicas del Estado, los ideales por los cuales pugna el Partido:

1. Ampliar la participación de los mexicanos en la actividad política de forma que no se limite de manera exclusiva a los procesos electorales.
2. Fomentar la educación cívica y ética en los programas escolares de la educación formal básica, como una materia obligatoria.
3. Impulsar reformas para que los partidos políticos sean sujetos obligados a transparentar el uso de los recursos y a rendir cuentas de manera permanente.
4. Propiciar una forma de gobierno que fomente las Coaliciones de gobierno sólidas previas o posteriores a las elecciones.
5. Propiciar mecanismos que permitan distinguir los asuntos propios del Estado de los asuntos de gobierno.
6. Profesionalizar la administración pública con servicios profesionales de carrera transparentes y no sujetos a reglas burocráticas excesivas.
7. Apoyar activamente los esfuerzos de los mexicanos en el extranjero para hacer valer sus derechos humanos.
8. Apoyar activamente los esfuerzos de los inversionistas mexicanos en el extranjero para que no sean sujetos de prácticas discriminatorias.
9. Participar, promover, adoptar y/o crear mecanismos de cooperación internacional que hagan eficaz y eficiente el combate al crimen organizado transnacional.
10. Participar, promover, adoptar y/o crear mecanismos de cooperación internacional que ayuden a regular las conductas antiéticas de corporaciones y empresas transnacionales.
11. Fomentar la organización de la sociedad a partir de la cual se participe en las decisiones y acciones de gobierno que se tomen en las comunidades, barrios y colonias.
12. Promover en la población como la solidaridad y la responsabilidad social, con base en la cual se pugne por los sectores más vulnerables.

Compromisos

Las acciones antes propuestas, son el propósito fundamental de quienes integramos este proyecto político, creemos firmemente que el desarrollo familiar integral y libre de violencia, debe ser el centro de las políticas públicas que den sustento a un gobierno que de manera real y eficaz, procure combatir a la pobreza, genere reconciliación entre los distintos estratos sociales que la conforman bajo una misma identidad nacional.

Para ello, trabajaremos incansablemente en acciones y planes de gobierno en que la transparencia sea la regla y no la excepción porque además combatiremos y sancionaremos la corrupción bajo el principio de legalidad de cero tolerancia, en la que la justicia sea implacable para que nadie quede impune de sus actos que violenten el patrimonio nacional de las y los mexicanos.

Seremos incansables en la construcción de un nuevo sistema educativo que revierta el atraso y rezago en el que vivimos, mediante la preparación de ciudadanas y ciudadanos que puedan ser capaces de dirigir sus pasos en el único camino seguro hacia el futuro, como lo es, la educación.

Gestionaremos en materia fiscal, una justa y equitativa distribución de recursos en la que tanto la administración pública, como el desarrollo social, sean congruentes en la generación de obras y servicios a favor de las comunidades.

Todo lo anterior, en aras de vivir un modelo ejemplar de nación en cuanto al respeto irrestricto de los derechos fundamentales o del hombre, porque es a través de ellos como lograremos construir un **México libre en Justicia, Dignidad e Integridad**.

ANEXO TRES

ESTATUTOS
TÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y LEMA

Artículo 1. Encuentro Social es un Partido Político Nacional, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia federal electoral, y está obligado en todo momento a cumplir estrictamente con el orden legal y marco jurídico del país.

Encuentro Social está integrado por ciudadanos, mujeres y hombres libres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación, asociación y deliberación, teniendo como principal fin el de intervenir en la vida política para lograr la transformación de la Nación.

Es obligación de todos los dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes de Encuentro Social, privilegiar la participación ciudadana, a través de una organización federada y democrática; de candidaturas ciudadanas independientes; de ser un medio o un instrumento de participación social y política de organizaciones civiles y comunitarias; e instituir para la vida pública nacional el ejercicio ético del poder.

Artículo 2. El imagotipo de Encuentro Social consta de dos partes un isotipo y un logotipo y está diseñado a cuatro colores; gris Pantone 431 C, morado Pantone 526 C, rojo Pantone 185 C y azul Pantone 640 C; en la parte inferior está escrita la leyenda “Encuentro Social” (logotipo) en minúsculas y en dos líneas centrado con respecto al imagotipo. En la primera línea está la palabra “encuentro” con tipografía Soho Gothic Pro en negrita y color gris Pantone 431 C, mientras que en la segunda línea está la palabra “social” con tipografía Soho Gothic Pro estilo regular en gris Pantone 431 C a un tamaño del 80% con respecto a la palabra “encuentro” y ambas sin ningún efecto. El isotipo consta de tres figuras humanoides una al lado de la otra, conformadas por un círculo que representa la cabeza y una curva en forma de cuarto de luna horizontal que simboliza los brazos. Éstas se entrelazan con los brazos, se lee de izquierda a derecha la primera figura es roja, la segunda morada y la tercera azul. La primera y tercera figura de izquierda a derecha son discretamente más pequeñas que la segunda, es decir, la figura central.

Semióticamente el isotipo simboliza a tres ciudadanos caracterizados por los colores: rojo Pantone 185 C (izquierda) y azul Pantone 640 C (derecha), que en el imaginario social representan ambas corrientes políticas. En la parte central aparece un tercer ciudadano que busca un concilio entre ambas opiniones, representado por el color morado Pantone 526 C (mezcla de rojo y azul). La posición en que se encuentran los tres ciudadanos da una idea de unidad, de afinidad, de conciliación, de comunicación, pero sobre todo de encuentro social.

Conceptos y terminología

- Se llama imagotipo a la unión del isotipo y el logotipo con los que se identifica a una marca. Es una herramienta usada para apoyar procesos de comunicación tanto interna como con la audiencia externa.
- Isotipo se refiere a la parte, generalmente icónica o más reconocible, de la disposición espacial en diseño de una marca, ya sea corporativa, institucional o personal.
- La imagen sirve para reforzar la identificación de la empresa, persiguiendo la fácil memorización y diferenciación. La palabra escrita con su tipografía característica (elemento denominativo), entendida como marca corporativa en sí misma, es el logotipo.

Artículo 3. El lema del partido Encuentro Social es: “Por un México Libre, con Justicia, Dignidad e Integridad”.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL PARTIDO

Artículo 4. La acción política de Encuentro Social se encamina a la consecución de los siguientes objetivos:

- I. Participar en la vida política del país, organizando, promoviendo, representando y defendiendo la expresión política, económica y social que sostenemos en nuestros documentos básicos;
- II. Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero; y con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de nación que proponemos, basado en los valores y principios de la dignidad humana, la integridad personal, la libertad colectiva y la justicia social.
- III. Lograr, mediante los cargos de representación popular y de gobierno que se obtengan a través del voto ciudadano, el establecimiento del imperio de la ley, mediante un modelo de justicia que mejore las condiciones sociales, económicas y políticas de todos los mexicanos;
- IV. Defender y profundizar en el marco legal vigente, la existencia y crecimiento de todas las libertades: la libertad de conciencia, de educación, de expresión, de religión, de culto, de asociación, de reunión, de profesión, de industria, de comercio, de trabajo, de tránsito y de disfrute de posesiones y propiedades, así como de todas las libertades políticas, económicas y ciudadanas;
- V. Reforzar el régimen democrático del país, a fin de que los poderes públicos sean en todo caso expresión y representación genuina de los intereses de la pluralidad social de la nación mexicana;
- VI. Proponer la creación de políticas públicas innovadoras en materia económica, que generen desarrollo y progreso, disminuyan la pobreza y fomenten el desarrollo regional e integral del país; que vayan acompañadas de una justa y equitativa distribución de la riqueza;
- VII. Diseñar y promover un proyecto educativo y cultural que atendiendo al mosaico de nuestras realidades regionales, contribuya al desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en general; sin perder de vista el contexto de competencia global en el que vivimos actualmente;
- VIII. Promover las reformas legales para el perfeccionamiento del marco jurídico que nos rige, siguiendo siempre la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido; buscando en todo momento más transparencia y rendición de cuentas y menos corrupción; más igualdad ante la aplicación de la ley y menos impunidad; más ciudadanía y menos gobierno; más distribución de la riqueza nacional y menos privilegios, buscando el establecimiento del Estado Social de Derecho;
- IX. Velar por la observancia de los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, haciendo énfasis en los sectores tradicionalmente excluidos;
- X. Promover la aplicación de principios éticos universalmente aceptados en la actividad política y en el ejercicio de gobierno;
- XI. Proteger y mejorar el cuidado de nuestro entorno ambiental, orientado a la preservación de la vida de flora y fauna, así como de los recursos naturales; y,
- XII. Prioritariamente promover la transformación de la cultura política de nuestra nación, a través de la participación ciudadana, que dé lugar al fortalecimiento de las instituciones políticas, económicas, sociales y comunitarias, dando especial énfasis a la institución familiar. Ésta última debe ser el eje central de la actividad política y social de los miembros y candidatos del partido.

Artículo 5. Son obligaciones de Encuentro Social como partido político nacional las siguientes:

- I. Defender los principios históricos constitucionalmente establecidos, como el Estado Laico; la educación pública gratuita en todos los niveles; la separación de funciones del Estado y las Iglesias; además de la implementación real del sistema federal y republicano de gobierno, así como el de pesos y contrapesos de los poderes del Estado, todos base del régimen político;
- II. Presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe Encuentro Social, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido, con el compromiso de respetarla y cumplirla en todos los casos en que se logren cargos de representación política y de gobierno; misma que deberá ser propuesta y aprobada por los respectivos órganos establecidos en los presentes estatutos;

- III. Garantizar la equidad entre hombres y mujeres en los mecanismos de elección de candidatos a legisladores federales, locales, y/o en los cargos públicos que determinen las leyes electorales correspondientes;
- IV. Mantener el mínimo de militantes requeridos por las leyes electorales respectivas para la constitución y registro de partidos;
- V. Publicar en la página electrónica de Encuentro Social, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, debiendo garantizar en todo momento la protección de datos personales de los militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;
- VI. Comunicar a la autoridad electoral correspondiente cualquier modificación a los documentos básicos y reglamentos del partido en los plazos fijados por la ley;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las normas que establecen los requisitos de afiliación y observar los procedimientos que el propio estatuto señala para la postulación de candidatos; y,
- VIII. Establecer los mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán procedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.

En la sustitución de los mecanismos alternativos se observan las formalidades del procedimiento, en términos del reglamento de la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS DE ENCUENTRO SOCIAL

Artículo 6. Podrán ser miembros de Encuentro Social los ciudadanos identificados con los principios, valores y acción política del partido y que habiendo solicitado su ingreso por escrito, de manera libre, voluntaria, individual, pacífica y personal; que no haya sido objeto por ningún motivo de algún tipo de violencia física o verbal, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Solicitar su ingreso al partido por escrito, mediante el formato de afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 7. Los miembros del partido se clasifican en:

- I. Simpatizantes;
- II. Militantes;
- III. Cuadros; y
- IV. Dirigentes.

Artículo 8. Los simpatizantes son todos aquellos ciudadanos independientes que con pleno goce de sus derechos políticos y electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales y ciudadanos.

Artículo 9. Los militantes son los ciudadanos que con pleno goce de sus derechos políticos y electorales, sin tener una labor de activismo en el partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 10. Los cuadros son aquellos ciudadanos afiliados al partido, que con pleno goce de sus derechos políticos y electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo.

Artículo 11. Los dirigentes son aquellos miembros militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección o comisión dentro del Partido.

Artículo 12. Encuentro Social podrá admitir la participación de ciudadanos independientes o miembros de otras organizaciones políticas, sociales o ciudadanas que sin ser miembros del partido decidan utilizar este ente de interés público, reconociéndoles todos los derechos y obligaciones otorgados a sus miembros en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:

- I.** Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y de los Estatutos;
- II.** Requerir a los órganos directivos y de gobierno del partido el cumplimiento de los Documentos Básicos; incluso, exigiendo su cumplimiento a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;
- III.** Conocer la estructura de todos los Comités, Comisiones y Órganos de gobierno del partido;
- IV.** Intervenir en las decisiones del Partido en los términos de los presentes Estatutos;
- V.** Participar en forma pacífica, de manera personal o a través de delegados, en los Congresos que para el efecto sean convocados;
- VI.** Integrar y participar, de forma pacífica, en los cargos de dirigencia del partido, cumpliendo los requisitos estatutarios respectivos;
- VII.** Ser propuestos como candidatos de Encuentro Social a cargos de elección popular, incluyendo los convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario o en la convocatoria respectiva.
- VIII.** Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;
- IX.** Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;
- X.** Tener acceso oportuno claro y veraz, a los servicios de información y documentación de que disponga el partido en materia de rendición de cuentas, con base en las reglas de transparencia. Para ello, el partido garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia, independientemente de que el solicitante tenga o no interés jurídico directo en el asunto que se trate;
- XI.** Solicitar la rendición de cuentas a los órganos directivos y de gobierno del partido, a través de los informes que éstos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;
- XII.** Tener acceso a la información legal correspondiente y necesaria, en el caso de cualquier tipo de litigio relacionado con el partido;
- XIII.** Expresar libremente y en forma pacífica sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del Partido, participando en los procesos deliberativos de toma de decisiones fundamentales, por sí o a través de delegados u órganos de gobierno del partido;
- XIV.** Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;
- XV.** Alcanzar la calidad de Cuadro del Partido para poder ser dirigente del mismo;
- XVI.** Votar y ser votado para los cargos y comisiones de dirección y de representación del partido, tomando como base el principio de igualdad entre los miembros del partido;
- XVII.** Acceder a los medios de defensa del partido y, en su caso, ser defendido por éste, cuando en su calidad de miembro, sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio;

- XVIII.** Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia, y a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada que en derecho proceda, de manera pronta y expedita.
- XIX.** Solicitar al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas la investigación de las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los documentos básicos del partido;
- XX.** Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de miembro del partido;
- XXI.** Impugnar ante el Tribunal o los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos-electorales.
- XXII.** Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos del partido.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:

- I.** Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos y documentos oficiales del partido;
- II.** Coadyuvar, de manera pacífica, a la realización de los objetivos y acción política del Partido; así como respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción del partido;
- III.** Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de dirección del Partido;
- IV.** Aportar el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del mismo, en el caso de todo representante popular o funcionario que haya obtenido algún cargo público a través del partido;
- V.** Apoyar las tareas políticas, sociales, ciudadanas y electorales del partido;
- VI.** Inscribirse en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal;
- VII.** Desempeñar con honradez los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición, celebrados con otros partidos políticos nacionales o locales.
- VIII.** Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa y paritaria de los miembros del Partido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- IX.** Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos del partido a los puestos de elección popular que se realicen, de conformidad con los presentes Estatutos y los que se deriven de los convenios de coalición electoral de Encuentro Social con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos.
- X.** Cuidar los recursos del partido y los recursos públicos que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su candidatura, puesto, cargo o comisión, asegurando que se ocupen exclusivamente al objeto al que están destinados y de acuerdo con la legislación respectiva vigente;
- XI.** Abstenerse de utilizar para su beneficio particular los recursos del partido, los recursos públicos que se le asignen, y a todos aquellos a los que tenga acceso en el desempeño de su candidatura, puesto, cargo o comisión; así como utilizar recursos públicos, privados o personales para influir en los procesos de elección de los órganos del partido y de candidatos a cargos de elección popular.
- XII.** Abstenerse de recibir recursos provenientes de cualquier persona física o moral sin haberlo reportado previamente al partido;
- XIII.** Respetar en virtud de su afiliación, candidatura, puesto, empleo, cargo o comisión obtenidos a través del Partido, el lema, el emblema, los colores y el nombre del mismo, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;

- XIV.** Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como todas que de ella se deriven;
- XV.** Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido;
- XVI.** Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;
- XVII.** Asistir a todas las asambleas, foros, convenciones, congresos y demás reuniones a las que les corresponda en virtud del cargo, comisión o representación del partido; y,
- XVIII.** Las demás que señale la legislación aplicable, las que se deriven de los presentes estatutos y de la normatividad interna del propio partido.

CAPÍTULO IV

DE LA AFILIACIÓN A ENCUENTRO SOCIAL

Artículo 15. La afiliación a Encuentro Social no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos que determine la legislación electoral aplicable y las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido.

Es requisito forzoso que todos los cuadros y dirigentes de los órganos directivos y de gobierno de Encuentro Social estén debidamente afiliados al partido.

La afiliación a Encuentro Social se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección nacional.

Artículo 16. La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:

- I.** Nombre, apellidos paterno y materno;
- II.** Clave y folio de la credencial de elector;
- III.** Domicilio del afiliado;
- IV.** La manifestación libre, pacífica, individual, y voluntaria de afiliarse al Partido, protestando cumplir y hacer cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y,
- V.** La firma del afiliado.

Artículo 17. Al afiliarse una persona a Encuentro Social, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido. Para ese efecto, la Secretaría de Organización y Estrategia Electoral dispondrá las medidas para hacerlo, siendo obligación de ésta mantener un registro de los afiliados al Partido, en los términos del reglamento respectivo y debiendo salvaguardar en todo momento las siguientes consideraciones a favor del afiliado:

- a)** Al momento de entregar su solicitud de Afiliación, se le entregará el aviso de privacidad conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
- b)** Los afiliados tendrán derecho a rectificar sus datos cuando sean inexactos o incompletos;
- c)** El afiliado tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales. Una vez cancelado el dato, se dará aviso al afiliado; y,
- d)** El afiliado podrá solicitar al partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO

Artículo 18. Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social son:

- I.** El Congreso Nacional;
- II.** El Comité Directivo Nacional;

- III. La Comisión Política Nacional;
- IV. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. La Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- VI. La Comisión Nacional Electoral;
- VII. Los Congresos Estatales y del Distrito Federal;
- VIII. Las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal;
- IX. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- X. Los Comités Distritales; y,
- XI. Los Comités Municipales o Delegacionales, donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 19. El Congreso Nacional constituye la autoridad suprema del Partido y sus decisiones son obligatorias para todos sus militantes y órganos. Se integra por:

- I. Los miembros del Comité Directivo Nacional;
- II. Los miembros de la Comisión Política Nacional;
- III. Las Delegaciones que en cada Distrito Electoral Uninominal hayan sido electas por sus Comités Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Nacional y que expida el Comité Directivo Nacional;
- IV. Los Senadores, Diputados Federales y Locales, Gobernadores y Municipales miembros de este Partido Político;
- V. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- VI. El Coordinador Nacional de los Diputados Locales;
- VII. El Coordinador Nacional de Ayuntamientos; y,
- VIII. Los Ex Presidentes del Comité Directivo Nacional.

Artículo 20. Los delegados del Congreso Nacional serán electos cada seis años, de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Directivo Nacional.

Artículo 21. El Congreso Nacional tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Nacional.
Si el Comité Directivo Nacional no convocara al Congreso Nacional, éste podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a Encuentro Social;
- II. Difundir, mediante el comunicado respectivo en su página web, las determinaciones a las que llegue en sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a las reglas de transparencia que determina la propia ley;
- III. Dar seguimiento, mediante el órgano competente designado para ello, a los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos;
- IV. Cumplir y hacer cumplir, mediante el órgano competente, las determinaciones tomadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos.

Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Nacional:

- I. Elegir a los miembros del Comité Directivo Nacional;
- II. Elegir a los miembros de la Comisión Política Nacional;

- III. Elegir al Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- IV. Reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;
- V. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Directivo Nacional y los órganos de gobierno del partido respecto de las actividades realizadas;
- VI. Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Nacional con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Nacional.
- VII. Aprobar convenios de coalición, frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos nacionales y estatales o el proyecto de disolución del partido;
- VIII. Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente; y
- IX. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del partido.

Artículo 23. Las convocatorias para los Congresos Nacionales Ordinarios se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Deberán ser elaboradas por el Comité Directivo Nacional y aprobadas por la Comisión Política Nacional, debiendo ir firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los delegados al Congreso en los términos del artículo 25 de los presentes Estatutos;
- II. El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Nacional, la elección del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Política Nacional y los que tengan significación para el Partido;
- III. El Congreso Nacional tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente, que será el mismo del Comité Directivo Nacional, un Vicepresidente, que será el Secretario General del Comité Directivo Nacional, y de un secretario que será el Presidente de la Comisión Política Nacional, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva; y,
- IV. El Secretario del Presídium del Congreso Nacional Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma.

Artículo 24. Las convocatorias para los Congresos Nacionales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Nacionales Ordinarios, y en los mismos, deberán tratarse todos aquellos asuntos que no estén reservados para los Congresos Nacionales Ordinarios establecidos en el artículo 22 de los presentes estatutos.

Artículo 25. Las convocatorias al Congreso Nacional deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, así como en la página de internet oficial del partido, cuando menos con quince días de anticipación, tratándose de Congresos Nacionales Ordinarios. En el caso de los Congresos Nacionales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo.

Artículo 26. El quorum legal para instalar al Congreso Nacional, ya sea ordinario o extraordinario, deberá contar con la asistencia de por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los convocados que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 27. Para que los acuerdos del Congreso Nacional sean legales, produzcan todos sus efectos y por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de los Delegados al Congreso. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los métodos de conducción y demás normatividad relativos a la realización de los Congresos Nacionales serán especificados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 28. El Comité Directivo Nacional es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el país y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura de las dirigencias nacional, estatales y del Distrito Federal, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social.

Artículo 29. El Comité Directivo Nacional sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.

Artículo 30. El Comité Directivo Nacional estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;
- IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas;
- V. Un Coordinador Jurídico;
- VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política;
- VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;
- VIII. Los Directores de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política y de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;
- IX. Cinco Secretarios de Organización y Elecciones Circunscriptoriales y un Coordinador Nacional; y,
- X. Las Secretarías Generales Adjuntas, Coordinaciones y Comisiones que en lo futuro lleguen a crearse.

Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:

- I. Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido;
- II. Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos, así como las resoluciones del Congreso Nacional;
- III. Ejercer a través de su Presidente y su Secretario General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el País. Derivado de lo anterior, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;
- IV. Velar para que el desempeño de los militantes del partido, se apegue a los principios ideológicos y programáticos de Encuentro Social, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición y de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con otras agrupaciones políticas nacionales o locales.
- V. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del partido;

- VI. Establecer los lineamientos para la formación política de los militantes de Encuentro Social;
- VII. Convocar al Congreso Nacional;
- VIII. Rendir al Congreso Nacional un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio;
- IX. Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido;
- X. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Directivo Nacional y revisar la contabilidad de los fondos del partido;
- XI. Proponer el método de selección para la elección de candidatos a puestos de elección popular;
- XII. Celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional;
- XIII. Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las determinaciones de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos y estrategia política;
- XIV. Presentar para su aprobación a la Comisión Política Nacional, las plataformas electorales que el partido debe entregar al Instituto Nacional Electoral, tratándose de elecciones federales; así como, para la ratificación por el mismo órgano, de las correspondientes para las elecciones estatales o del Distrito Federal que deberán entregarse a las autoridades electorales competentes;
- XV. Acordar la participación política, electoral y social de Encuentro Social con otras organizaciones políticas nacionales y locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas;
- XVI. Aprobar, en la primera reunión de cada año, el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;
- XVII. Fiscalizar de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, el uso de los recursos de cualquier instancia del Partido;
- XVIII. Proponer a la Comisión Política Nacional para su aprobación, en caso de urgencia, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecúe, ajuste o complemente los Documentos Básicos del Partido. Después de aprobado el proyecto de modificación por la citada Comisión, lo hará del conocimiento de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. Dicho proyecto deberá ser presentado con las justificaciones correspondientes al siguiente Congreso Nacional;
- XIX. Las demás que señalen la legislación aplicable y las que se deriven de los presentes estatutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 32. Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo Nacional:

- I. Convocar al Congreso Nacional a sesión ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- II. Firmar con el Secretario General las Actas que emita el Congreso Nacional;
- III. Presidir las sesiones del Comité Directivo Nacional, y ejercer o delegar a otros integrantes del mismo todas sus atribuciones y deberes;
- IV. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos del Comité Directivo Nacional, así como el de los titulares de los órganos de gobierno, administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;
- V. Nombrar y remover a los responsables de los diferentes movimientos sectoriales;
- VI. Nombrar asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho de los asuntos;
- VII. Aprobar junto con el Secretario General los nombramientos de estructura del Comité Directivo Nacional, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate;

- VIII.** Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia electoral del partido;
- IX.** Firmar, junto con el Secretario General, las credenciales de los miembros militantes;
- X.** Nombrar al representante o representantes del partido ante las autoridades federales electorales correspondiente;
- XI.** Nombrar a los coordinadores de los grupos parlamentarios del partido en el Congreso Federal y los de los Congresos Locales en coordinación con los presidentes de los comités estatales o del Distrito Federal correspondientes; así como a los coordinadores nacionales de ayuntamientos y de diputados locales;
- XII.** Aprobar y ejercer, junto con el Secretario General, el presupuesto anual del Comité Directivo Nacional;
- XIII.** Firmar los convenios de coalición federal, estatales o del Distrito Federal en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos.
- XIV.** Celebrar acuerdos con otras organizaciones de la sociedad civil;
- XV.** Reunirse con los presidentes de los Comités Directivos Estatales cuando menos una vez al año;
- XVI.** Proponer el método de selección para la elección de candidatos a puestos de elección popular;
- XVII.** Aprobar, durante los procesos electorales, toda actividad de propaganda y publicidad del Partido; y,
- XVIII.** Las demás que establezcan las leyes, los presentes estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda.

Artículo 33. Al Presidente del Comité Directivo Nacional le corresponderá la supervisión de las siguientes áreas y funciones del partido:

- a)** La Comunicación Social;
- b)** Los trabajos de la Fundación de Desarrollo Humano y Social, de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política y de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;
- c)** La organización de la estructura territorial del partido, a través de las Secretarías de Organización y Elecciones circunscriptoriales y del Coordinador Nacional; y,
- d)** Las que establezca el Congreso Nacional y/o el Comité Directivo Nacional;

Artículo 34. Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- I.** Elaborar las actas del Comité Directivo Nacional, firmándolas en unión del Presidente;
- II.** Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Directivo Nacional;
- III.** Firmar con el Presidente las Actas que emita el Congreso Nacional;
- IV.** Llevar la correspondencia del partido;
- V.** Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Nacional;
- VI.** Comunicar los acuerdos del Comité Directivo Nacional y verificar su debido cumplimiento;
- VII.** Aprobar, junto con el Presidente, los nombramientos de estructura del Comité Directivo Nacional, previa propuesta del responsable del órgano de gobierno o directivo de que se trate;
- VIII.** Firmar con el Presidente las credenciales de los miembros;
- IX.** Elaborar manuales de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Directivo Nacional;
- X.** Conformar y controlar un archivo del partido;
- XI.** Dirigir la defensa jurídica electoral del partido y representarlo ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;

- XII.** Aprobar y ejercer, junto con el Presidente, el presupuesto anual del Comité Directivo Nacional; así como supervisar el ejercicio presupuestal y erogaciones del partido;
- XIII.** Dar vista de las violaciones a la normatividad interna del partido al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, en los términos de la reglamentación aplicable;
- XIV.** Supervisar la elaboración de información estadística de los trabajos que lleven a cabo las Secretarías, Coordinaciones y Fundaciones; y,
- XV.** Las demás que le confiera la presente norma estatutaria y reglamentos del partido.

Artículo 35. A la Secretaría General le corresponderá la supervisión de las siguientes áreas y funciones del partido:

- a)** La administración y finanzas del partido;
- b)** Los asuntos de representación legal del partido, de manera conjunta con el Presidente o de la persona o personas designadas para tal efecto;
- c)** Los asuntos referentes a la organización y estrategia electoral que deriven de las atribuciones de la Secretaría de Organización y Estrategia Electoral, en acuerdo con el Presidente del partido;
- d)** Las que establezca el Congreso Nacional o el Comité Directivo Nacional.

Artículo 36. El Presidente del Comité Directivo Nacional y el Secretario General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir, de manera provisional, las facultades de los órganos de gobierno o colegiados, siempre que la urgencia, relevancia o trascendencia de los asuntos así lo amerite y no se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas.

Las providencias tomadas serán discutidas, y en su caso confirmadas, por el órgano de gobierno o colegiado correspondiente durante su siguiente sesión.

Artículo 37. Son atribuciones y deberes del Secretario de Organización y Estrategia Electoral:

- I.** Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes se apeguen a las normas estatutarias;
- II.** Llevar un registro de la actividad política, padrón de militantes y trabajo de los miembros integrantes del partido;
- III.** Impulsar programas nacionales de afiliación;
- IV.** Elaborar, bajo la supervisión del Secretario General, la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las Secretarías, Coordinaciones y Fundaciones;
- V.** Realizar y controlar el directorio de los comités estatales y del Distrito Federal; de los comités distritales federales; y de los comités distritales locales y municipales;
- VI.** Llevar el registro de propuestas de candidatos a cargo de elección popular y de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales federales, estatales, municipales y del Distrito Federal;
- VII.** Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos del partido e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas;
- VIII.** Elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral y formación política para los miembros del partido en coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política;
- IX.** Asesorar en materia electoral a los dirigentes y a los candidatos que sean postulados por el partido;
- X.** Establecer y operar los mecanismos necesarios para un análisis detallado de los procesos electorales, entre los que se incluirá un centro de información electoral para recibir los resultados de las Elecciones; y,
- XI.** Las demás que establezcan los estatutos y le confiera el Presidente del Comité Directivo Nacional.

Artículo 38. Son atribuciones y deberes del Coordinador de Administración y Finanzas:

- I. Formular anualmente un programa nacional de financiamiento;
- II. Elaborar un sistema nacional de cuotas, fincado en criterios de actualidad;
- III. Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden;
- IV. Recibir los ingresos que por financiamiento público establezca la Ley General de Partidos Políticos; así como los demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido;
- V. Ser el órgano responsable ante la Autoridad Federal Electoral, de la Administración del patrimonio y recursos públicos para financiar los fines del partido;
- VI. Elaborar el proyecto de Presupuesto anual del partido y someterlo al acuerdo del Comité Directivo Nacional;
- VII. Ejercer la supervisión y control de los fondos que ingresen al partido;
- VIII. Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Nacional;
- IX. Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Directivo Nacional;
- X. Alentar a los militantes para que colaboren en las tareas administrativas del Comité Directivo Nacional, especialmente las referentes a transparencia y rendición de cuentas;
- XI. Establecer y operar los sistemas y registros contables de acuerdo a la normatividad electoral vigente;
- XII. Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Directivo Nacional;
- XIII. Presentar a la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña; así como todos aquellos solicitados por la misma;
- XIV. Llevar a cabo programas a nivel nacional y coordinar los estatales para la obtención de recursos financieros y en especie para el partido, todo lo cual deberá estar en concordancia con la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XV. Denunciar ante el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, las irregularidades en el uso y aplicación de los recursos del partido;
- XVI. Atender y elaborar los informes de fiscalización que requiera el Instituto Nacional Electoral, según el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos;
- XVII. Atender y elaborar los Informes de fiscalización que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su caso le requiera al partido;
- XVIII. Proponer al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas la enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del partido, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas; y,
- XIX. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Nacional.

Artículo 39. Son atribuciones y deberes del Coordinador Jurídico:

- I. Asesorar al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Nacional en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés o relevancia para el partido;
- II. Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria, previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato del partido, informando al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Nacional.
- III. Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, sin importar la materia en el que el partido sea parte;

- IV. Establecer directrices a los órganos nacionales, estatales y distritales respecto de las acciones que deberán acatar conforme a la normatividad electoral y a las resoluciones de las autoridades respectivas; y
- V. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Nacional.

Artículo 40. Son atribuciones y deberes del Coordinador de Comunicación Social y Política:

- I. Organizar la difusión de los informes del Comité Directivo Nacional;
- II. Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos nacionales, con la aprobación del Presidente del Comité Directivo Nacional durante los procesos electorales;
- III. Elaborar periódicamente análisis de información y estudios sobre la opinión pública;
- IV. Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido en el campo de la opinión pública;
- V. Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión;
- VI. Mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación;
- VII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mecanismos y sistemas para la propaganda de los candidatos postulados por el partido, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, propaganda, difusión y orientación, así como la de implementar un proyecto de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles y folletos que la ley reglamentaria en materia federal electoral ponga a disposición de los partidos políticos;
- VIII. Coadyuvar en todo lo necesario para la construcción de campañas en todos los medios de comunicación que tenga acceso el partido;
- IX. Mantenerse a la vanguardia comunicacional que le permita al partido comunicarse interna y externamente de la manera más eficiente, en rubros de costos, tiempo, velocidad y entrega real del mensaje;
- X. Manejar el portal web del partido y subir a éste toda aquella información que sea aprobada por el Comité Directivo Nacional; y,
- XI. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Directivo Nacional.

Artículo 41. Son atribuciones y deberes del Coordinador de Movimientos Sectoriales:

- I. Coordinar los trabajos de los movimientos sectoriales del partido: jóvenes, mujeres, familias, campesinos, obreros, empresarios y migrantes; así como proponer al Comité Directivo Nacional la integración y creación de otros movimientos no especificados en los presentes estatutos;
- II. Establecer vínculos de cooperación con organizaciones no gubernamentales y ciudadanas; así como recabar información sobre el perfil social, político y económico de las mismas;
- III. Coordinar la relación institucional con organismos no gubernamentales, empresariales, profesionales y de comercio;
- IV. Formular, implementar y evaluar la Estrategia Nacional de Vinculación Ciudadana;
- V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP), realizar foros, estudios y publicaciones de la problemática ciudadana específicamente de los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;
- VI. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO), realizar acciones de atención a los grupos más vulnerables de la sociedad, donde participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales;

- VII.** Coordinar las acciones del Comité Directivo Nacional respecto a la movilización y concientización ciudadana, en los que participen los sectores integrantes de la Coordinación de Movimientos Sectoriales, y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Directivo Nacional;
- VIII.** Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración, candidaturas ciudadanas, como resultado de la relación institucional del partido con movimientos sectoriales y ciudadanos; y,
- IX.** Las demás que establezcan el Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 42. Son atribuciones y deberes de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política las siguientes:

- I.** Considerar siempre en primer término al individuo, hombre y mujer, como la razón de ser de la identidad nacional; y a la familia, como el vínculo indisoluble, la célula básica de nuestra sociedad, en donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;
- II.** Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la sociedad mexicana;
- III.** Plantear alternativas de solución y acciones para atender la problemática social que se tenga diagnosticada, y realizar publicaciones al respecto;
- IV.** Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros, a los simpatizantes y a la ciudadanía en general;
- V.** Llevar a cabo el proceso de formación de instructores tanto de liderazgo como de capacitación política y electoral; así como todos aquellos que se necesiten para cumplir con los objetivos del partido, planteados en los Documentos Básicos;
- VI.** Promover acuerdos con instituciones académicas nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido;
- VII.** Elaborar iniciativas de ley y propuestas de políticas públicas que deberán ser encabezadas y/o instrumentadas por los candidatos a puestos de elección popular y por los miembros del partido electos para posiciones legislativas o de gobierno;
- VIII.** Mantener vigentes la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la línea ideológica del partido;
- IX.** Realizar acciones permanentes que promuevan la participación política de la mujer; y,
- X.** Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 43. Son atribuciones y deberes de la Fundación de Desarrollo Humano y Social las siguientes:

- I.** Diseñar e implementar la Estrategia Nacional de Transformación Humana y Social en el marco de la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido;
- II.** Formular e implementar programas estratégicos que atiendan a los grupos vulnerables: adultos mayores, pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, migrantes, grupos indígenas, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, niños, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación, por mencionar algunas de las más importantes.
- III.** Desarrollar mecanismos y estrategias de concertación con organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil afines a la ideología del partido, con la finalidad de fortalecer nuestra capacidad de respuesta a las demandas sociales de los grupos vulnerables y de los militantes del partido;
- IV.** Llevar a cabo, en coordinación con los Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales, programas de carácter cívico, social, cultural, artístico y deportivo, a efecto de elevar el nivel de vida individual, familiar y comunitario;

- V. Coordinar con los comités directivos estatales, municipales y distritales las “Casas de Encuentro” de gestión social comunitaria; las cuales serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y simpatizantes, y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;
- VI. Integrar y dirigir la Red de Organizaciones Civiles, Sociales y Comunitarias, que será un organismo integrador y capitalizador de los recursos humanos, materiales y financieros de organismos afines para atender de manera transversal y prioritariamente los problemas de pobreza y marginación;
- VII. Diseñar e implementar un Programa de capacitación que necesariamente incluirá proyectos productivos en coordinación con la FICAP; y,
- VIII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 44. Son atribuciones y deberes de los Secretarios de Organización y Elecciones Circunscripcionales y del Coordinador Nacional de éstos:

- I. Comunicar en sus respectivas circunscripciones los acuerdos que emanen del Comité Directivo Nacional;
- II. Proponer al Comité Directivo Nacional el mecanismo de elección interna que más convenga a los Estados miembros de la circunscripción tanto en elecciones federales como en las estatales;
- III. Dar seguimiento a todas las acciones y programas del Comité Directivo Nacional en los estados de su circunscripción;
- IV. Vigilar que los Comités Directivos Estatales cumplan con los acuerdos y lineamientos emanados de los órganos superiores del partido;
- V. Informar al Comité Directivo Nacional de manera oportuna sobre los avances del partido en los estados de su circunscripción; así como de los acuerdos emanados de cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;
- VI. Ayudar a los Estados con todos los trámites requeridos frente a la cabecera de la circunscripción del Instituto Nacional Electoral;
- VII. Proponer al Comité Directivo Nacional una lista de los candidatos a diputados plurinominales de la respectiva circunscripción a su cargo;
- VIII. Ser el responsable de toda la documentación para el registro ante las autoridades, de los candidatos en elecciones federales y locales;
- IX. Proponer al Comité Directivo Nacional los convenios de coalición electoral con otros partidos políticos; y,
- X. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Directivo Nacional.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Artículo 45. La Comisión Política Nacional es el órgano que incentiva y verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Nacional, y formula los aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coaliciones de gobierno del partido y acuerdos de participación electoral.

La Comisión Política Nacional cuenta con las atribuciones delegadas del Congreso Nacional. No tendrá facultades Ejecutivas, a menos que éstas le sean expresamente delegadas por el Congreso Nacional o encomendadas por el Presidente y/o por el Secretario General. Los integrantes de esta Comisión durarán en funciones tres años.

Artículo 46. La Comisión Política Nacional estará integrada por:

- I. El Presidente de la Comisión;
- II. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional;

- III. Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Nacional;
- IV. Los Coordinadores de los Grupos parlamentarios federales;
- V. El Coordinador de Diputados Locales;
- VI. El Coordinador Nacional de Ayuntamientos;
- VII. Treinta y dos miembros, representantes de cada una de las entidades federativas;
- VIII. Un Vicepresidente; y
- IX. Un Secretario Técnico.

Artículo 47. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

- I. Analizar la situación política, social, económica y jurídica prevaleciente en la nación, y en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen necesario, en concordancia con la filosofía política de Encuentro Social, en cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;
- II. Formular las orientaciones de políticas públicas, económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios de Encuentro Social;
- III. Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con los mexicanos, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley;
- IV. Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos Nacionales y Regionales, que servirán como el soporte de las plataformas políticas;
- V. Vigilar, conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos del partido;
- VI. Aprobar, a propuesta del Comité Directivo Nacional, la plataforma electoral para cada elección federal; y, ratificar las aprobadas por los órganos respectivos para cada elección estatal;
- VII. Vigilar que las campañas de los candidatos se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición con otros partidos políticos;
- VIII. Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales o estatales;
- IX. Aprobar los proyectos de instrumentos normativos internos, sus reformas y adiciones, propuestos por el Comité Directivo Nacional;
- X. Verificar y proponer acciones del programa de financiamiento para las actividades del Partido;
- XI. Acordar por mayoría calificada, previa propuesta del Comité Directivo Nacional, que se convoque al Congreso Nacional, en los términos estatutarios correspondientes;
- XII. Aprobar los métodos de selección a los que se refiere el artículo 132 para la postulación de los candidatos a cargos federales y locales de elección popular a propuesta del Comité Directivo Nacional;
- XIII. En caso de ausencia absoluta del Presidente o Secretario General del Comité Directivo Nacional, o de ambos, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, de acuerdo a las reglas establecidas en los presentes estatutos y en los reglamentos respectivos;
- XIV. Aprobar su reglamento interno, así como todos los proyectos reglamentarios presentados por el Comité Directivo Nacional;
- XV. Aprobar, previa propuesta del Comité Directivo Nacional, y en caso de urgencia debidamente fundada y motivada, proyectos de modificaciones a los Documentos Básicos del Partido. Una vez aprobados, se harán del conocimiento de las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal. Dicho proyecto deberá presentarse ante el siguiente Congreso Nacional para su ratificación;

XVI. Conocer planes, programas e informes de trabajo presentados por el Comité Directivo Nacional, así como de los órganos de gobierno del partido; y,

XVII. Las demás que establezcan los Estatutos y las distintas disposiciones reglamentarias.

Artículo 48. La Comisión Política Nacional se reunirá cada cuatro meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita el Presidente y el Secretario Técnico de la misma. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Nacional. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión será propuesta por el Presidente de la misma.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 49. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos directivos y de gobierno, con base en los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad. Tiene también a su cargo, a través de la coordinación que se nombre para el efecto, cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que establecen la Ley Federal de Transparencia y Protección de datos, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 50. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas estará integrado por:

- I.** Un Presidente;
- II.** Un Vicepresidente;
- III.** Un Secretario de Acuerdos; y,
- IV.** Un Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 51. Los integrantes del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas serán electos cada tres años por el Congreso Nacional del partido. Para poder ser miembro de dicha Comité se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro del mismo. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos. El Coordinador de la Unidad de Transparencia y acceso a la Información tendrá voz, pero no voto en las sesiones del Comité.

Los integrantes del Comité quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar al Comité que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.

El reglamento respectivo deberá contemplar las causales para que pueda proceder la excusa o recusación, el grado de parentesco o afinidad, así como cualquier otro criterio que garantice la imparcialidad de los miembros del Comité. Igualmente, deberá señalar cómo suplir la vacante del Comité en caso de excusa o recusación.

Artículo 52. Son facultades y obligaciones del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas las siguientes:

- I.** Cuidar el correcto ejercicio de los derechos políticos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que el presente Estatuto señala a los miembros del Partido;
- II.** Vigilar que los órganos directivos y de gobierno del partido, en el desempeño de sus atribuciones y deberes, cumplan las disposiciones señaladas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos y de gobierno del partido;
- III.** Asistir a las sesiones de los órganos nacionales de gobierno del partido, teniendo derecho a voz;

- IV.** Conocer y emitir dictamen de procedencia, en los casos de sustituciones por licencia temporal o definitiva, ausencia o abandono del cargo, de los dirigentes de órganos directivos y de gobierno del partido;
- V.** Convocar a la realización del Congreso Nacional extraordinario, si la Comisión Política Nacional no lo hubiere hecho, en el plazo fijado por el artículo 126 de los presentes estatutos, ante la ausencia del Presidente y del Secretario General del partido. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso;
- VI.** Turnar a los órganos directivos y de gobierno los asuntos que conozca, y cuya solución competa a dichos órganos partidistas;
- VII.** Solicitar a los órganos directivos y de gobierno del partido, los informes y documentación que requiera para verificar el mejor desempeño de sus atribuciones y deberes señalados en los presentes Estatutos, quienes tendrán la obligación de proporcionarlos;
- VIII.** Notificar a los órganos directivos y de gobierno sus resoluciones, de conformidad con los presentes estatutos. Todas las resoluciones, no importando el ámbito de su competencia, deben ser también turnadas al Presidente y al Secretario General del Comité Directivo Nacional;
- IX.** Elaborar un proyecto de trabajo fundado en metas y objetivos, para que se contemple en el Presupuesto Anual de Egresos, mismo que deberá someter a la consideración de la Coordinación de Administración y Finanzas, quien deberá presentarlo para su aprobación al Comité Directivo Nacional;
- X.** Rendir informe anual de labores al Congreso Nacional o, en su caso, a la Comisión Política Nacional;
- XI.** Intervenir en aquellos asuntos que por la naturaleza de su competencia deba conocer para garantizar el debido y cabal cumplimiento de la legalidad estatutaria;
- XII.** Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, así como los procedimientos con los que regirá su actuación, para ser presentados por el Comité Directivo Nacional para su aprobación ante la Comisión Política Nacional;
- XIII.** Crear las delegaciones estatales del Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y regular su funcionamiento a través de la reglamentación correspondiente;
- XIV.** Diseñar e implementar los mecanismos institucionales de información y rendición de cuentas a la ciudadanía, en todos los ámbitos del partido;
- XV.** Permitir y facilitar el acceso a la información a los miembros del partido y a todos los ciudadanos, atendiendo lo dispuesto por el capítulo IV de la Ley General de Partidos Políticos, mediante un procedimiento de solicitud de información que busque constatar la transparencia en el uso de los recursos públicos y gestión partidista;
- XVI.** Promover e impulsar entre los órganos directivos y de gobierno del partido, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, que reflejen los principios y valores establecidos en los Documentos Básicos de Encuentro Social;
- XVII.** Diseñar e implementar el Programa Nacional por la Transparencia y Rendición de Cuentas del partido;
- XVIII.** Formular el Programa Anual de Auditorías, calendarizando las revisiones que se deban realizar a los órganos directivos y de gobierno del partido; para esta función podrá apoyarse en auditores externos entre los que debe privilegiarse a instituciones académicas o de la sociedad civil de reconocido prestigio;
- XIX.** Requerir a los dirigentes de los órganos de dirección y de gobierno del partido su declaración patrimonial voluntaria, misma que deberá presentarse dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles después de su toma de protesta, y al concluir su gestión en un plazo no mayor a 90 días posteriores de haber dejado el encargo;

- XX.** Solicitar a los miembros que conforman los órganos directivos y de gobierno del partido, el Programa Anual de Actividades, con el fin de supervisar su cumplimiento;
- XXI.** Solicitar la información necesaria a todas las instancias del partido, para llevar a cabo el seguimiento, evaluación y control de la gestión partidista, en lo correspondiente al cumplimiento de los Programas Anuales de Actividades y al correcto ejercicio del presupuesto del partido;
- XXII.** Establecer las acciones que se requieran para mejorar los sistemas y mecanismos de gestión del partido; diseñando los instrumentos adecuados para el Sistema de Seguimiento y Evaluación partidista;
- XXIII.** Vigilar la actualización permanente del registro de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del partido;
- XXIV.** Publicar un informe semestral del estado y situación del partido, en cuanto a su gestión, programas y finanzas; mismo que deberá hacerse en coordinación con los órganos directivos y de gobierno del partido y publicarse en los medios informativos oficiales de Encuentro Social, incluyendo la página web;
- XXV.** Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones y ante la presuposición de la comisión de delitos;
- XXVI.** Informar de su gestión a los órganos de gobierno competentes del partido y, en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que estás pudieran generar;
- XXVII.** Conocer y atender las quejas que por violación a los presentes Estatutos, presenten los militantes del Partido contra integrantes de los órganos directivos, de gobierno o cualquier otro miembro o candidato; y, previa investigación, considerar la existencia de elementos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario, el cual una vez agotada los procedimientos legales reglamentarios, deberá presentar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- XXVIII.** Conocer e investigar hechos y conductas de miembros del partido que le turne el Comité Directivo Nacional, relativos a violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del partido. Al respecto deberá emitir dictamen debidamente fundado y motivado para proponer las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá contar con la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, y comunicarlo al Comité Directivo Nacional para su observancia y aplicación;
- XXIX.** Supervisar que los procedimientos reglamentarios de justicia interpartidista propuestos y aprobados por los órganos de gobierno contengan los principios mínimos de legalidad, inmediatez, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa;
- XXX.** Conocer y ejecutar, en coordinación con el Comité Directivo Nacional, las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido;
- XXXI.** Suspender, en caso de resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en forma total o parcial en sus funciones y derechos a los miembros del partido, así como a integrantes de los órganos directivos y de gobierno del mismo, sujetándose a los procedimientos reglamentarios correspondientes;
- XXXII.** Solicitar al Comité Directivo Nacional del Partido, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a los órganos directivos y de gobierno, cuando compruebe o presuponga alguna irregularidad grave, previa vista a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, y de acuerdo a los procedimientos reglamentarios correspondientes;
- XXXIII.** Proponer a la Comisión Nacional de Honor y Justicia las sanciones disciplinarias que se deban imponer a los dirigentes, miembros y candidatos, por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, entre las que se incluirá la revocación del mandato;
- XXXIV.** En materia de Contraloría Interna, las siguientes:
 - a.** Supervisar y controlar la correcta aplicación de los recursos del partido por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas, y de los órganos directivos y de gobierno autorizados para el ejercicio de recursos económicos, materiales y financieros;

- b. Vigilar que se mantenga al corriente la contabilidad del partido con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados; así como en las disposiciones legales y normativas establecidas en la legislación federal y estatal, y en los reglamentos emitidos para el efecto por las autoridades electorales federales y locales; para tal efecto, está facultado para solicitar toda la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido;
 - c. Revisar que en las distintas áreas del partido ejecutoras de gasto, existan controles y sistemas que por sí mismos protejan el patrimonio y recursos del mismo;
 - d. Verificar, en materia de ingresos y egresos, la exactitud de las ministraciones periódicas por parte de la autoridad electoral; así como la distribución a las unidades de gasto del partido y el pago correcto y oportuno a los proveedores, y, en su caso, demandar la rectificación que proceda;
 - e. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos directivos y de gobierno del partido, de las obligaciones derivadas de las disposiciones normativas internas, administrativas, presupuestales y de fiscalización emitidos por la Coordinación de Administración y Finanzas;
 - f. Practicar auditorías y revisiones de aspectos prioritarios de la administración de recursos a los órganos directivos y de gobierno del partido; formulando recomendaciones para prevenir o corregir desviaciones, y supervisando que las medidas propuestas se apliquen;
 - g. Vigilar que la recaudación de recursos se realicen dentro del marco legal, y en su caso recomendar al Comité Directivo Nacional medidas correctivas al respecto;
 - h. Supervisar el pago de las nóminas, las compensaciones, los viáticos y los gastos asignados a los integrantes de los órganos directivos y de gobierno del partido. Para tal efecto, la Coordinación de Administración y Finanzas emitirá la normatividad correspondiente;
 - i. Revisar la normatividad propuesta por la Coordinación de Administración y Finanzas y emitir una opinión cuando considere que no cumple con las condiciones contables, de transparencia y de fiscalización de la normatividad electoral vigente. El reglamento respectivo determinará los procedimientos específicos para resolver esta controversia;
 - j. Autorizar y supervisar, en su caso, la propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas sobre el aprovechamiento de los recursos del partido a través de fondos, fideicomisos, o cualquier otro instrumento legal permitido por la normatividad electoral;
 - k. Supervisar la permanente actualización y correcta custodia y resguardo de los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles del partido; así como aprobar la enajenación o el gravamen de los mismos previa justificación de la Coordinación de Administración y Finanzas;
 - l. Supervisar la formulación del Presupuesto de Egresos de las unidades ejecutoras de gasto del partido; vigilando que contenga objetivos, metas y la programación del ejercicio del mismo;
 - m. Evaluar y supervisar los registros y controles implantados por la Coordinación de Administración y Finanzas a las unidades ejecutoras de gasto del partido, así como del flujo de efectivo, las cuentas bancarias y de inversión, las conciliaciones bancarias, y de todos los documentos y valores que forman parte del patrimonio del partido;
 - n. Efectuar periódicamente revisiones a la contabilidad de las finanzas del partido; proponiendo medidas para el mejor aprovechamiento de los recursos partidistas;
 - o. Supervisar que las obras de construcción, remodelación y adaptación de los inmuebles propiedad o en renta del partido, satisfagan las necesidades y reúnan las condiciones de funcionalidad;
 - p. Solicitar a los Comités Directivos Estatales, municipales y distritales del partido, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, comprobaciones o informes detallados de temas específicos relativos al manejo y aplicación de los recursos partidistas;
 - q. Practicar intervenciones, inspecciones y supervisiones a las unidades de gasto del partido, informando en todo momento al Comité Directivo Nacional sobre estas acciones y de acuerdo a los procedimientos reglamentarios correspondientes; y,
- XXXV.** Las demás que les confieran los presentes estatutos y la reglamentación partidista correspondiente.

Artículo 53. Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas:

- I. Velar por la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;
- II. Recibir y atender las quejas o denuncias por acciones u omisiones en que incurran los integrantes de los órganos directivos y de gobierno del partido;
- III. Investigar en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente, las quejas que se presenten ante el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IV. Convocar a todos los miembros integrantes del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicho Comité; así como asistir en calidad de invitado con voz a todas las que celebren los órganos de gobierno y de la Coordinación de Administración y Finanzas del partido en los términos de la reglamentación correspondiente;
- VI. Someter a consideración del pleno del Comité los acuerdos que juzgue pertinentes para el correcto desempeño de las atribuciones y deberes del mismo;
- VII. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Comité y llevarlos ante el Pleno del mismo hasta ponerlos en estado de resolución;
- VIII. Autorizar, junto con el Secretario de Acuerdos, las actas de las sesiones del Comité;
- IX. Turnar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia los asuntos de su competencia, una vez agotada la etapa de las atribuciones del Comité, en términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;
- X. Presentar ante las autoridades competentes las denuncias o querellas por la presunción de delitos cometidos en perjuicio del patrimonio del partido; y,
- XI. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 54. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas:

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales, y ante los órganos de dirección y de gobierno del partido;
- II. Coadyuvar junto con el Presidente para proteger los derechos de los miembros del partido;
- III. Formular los lineamientos del programa de prevención de infracciones a los Estatutos por actos u omisiones de sus miembros;
- IV. Organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de las denuncias o querellas interpuestas ante las instancias directivas y de gobierno del partido;
- V. Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;
- VI. Coadyuvar con los miembros del Comité en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y,
- VII. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 55. Son atribuciones del Secretario de Acuerdos del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas:

- I. Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;
- II. Autorizar los despachos de actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el pleno del Comité;

- III. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;
- IV. Dirigir las diligencias de declaraciones y de ofrecimiento de pruebas que debe recibir el Comité de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;
- V. Expedir las copias autorizadas que deban darse a las partes en los procedimientos competencia del Comité;
- VI. Resguardar los expedientes motivo de procedimientos instaurados por el Comité cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;
- VII. Guardar y conservar en el secreto los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo determine el pleno del Comité;
- VIII. Conservar en su poder el sello del Comité y levantar las actas de las actuaciones del pleno;
- IX. Participar y votar en las sesiones del pleno del Comité sobre los asuntos competencia del mismo;
- X. Coadyuvar con los miembros del Comité en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y,
- XI. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 56. Son atribuciones y deberes del Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información las siguientes:

- I. Proponer los mecanismos institucionales de información, transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de todos los órganos directivos y de gobierno del partido;
- II. Encabezar las acciones institucionales para facilitar el acceso a la información a los miembros del partido y a todos los ciudadanos, atendiendo lo dispuesto por el capítulo IV de la Ley General de Partidos Políticos, mediante un procedimiento de solicitud de información que busque constatar la transparencia en el uso de los recursos públicos y gestión partidista;
- III. Promover e impulsar entre los órganos directivos y de gobierno del partido, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, que reflejen los principios y valores establecidos en los Documentos Básicos de Encuentro Social;
- IV. Diseñar e implementar el Programa Nacional por la Transparencia y Rendición de Cuentas del partido;
- V. Participar con voz pero sin voto en el pleno del Comité y proponer para su aprobación todos los asuntos referentes a transparencia y acceso a la información pública que deban presentarse posteriormente ante el Comité Directivo Nacional;
- VI. Publicar y mantener vigente en la página de internet del partido, toda la información especificada como obligatoria en materia de transparencia e información pública, de acuerdo a la ley y a la normatividad correspondiente;
- VII. Coadyuvar con los miembros del Comité en el desahogo de las atribuciones y deberes en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y,
- VIII. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 57. La Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia interpartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.

Esta Comisión se encuentra integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente; y,
- III. Un Secretario de Acuerdos.

Artículo 58. Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Nacional del partido. Para poder ser miembro de dicha Comisión se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro de la misma. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

Los integrantes de la Comisión quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar a la Comisión que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.

El reglamento respectivo deberá contemplar las causales para que pueda proceder la excusa o recusación, el grado de parentesco o afinidad, así como cualquier otro criterio que garantice la imparcialidad de los miembros de la Comisión. Igualmente, deberá señalar como suplir la vacante de la Comisión en caso de excusa o recusación.

Artículo 59. Son atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- I. Resolver las controversias que se susciten entre los miembros de Encuentro Social que le sean presentados por el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas del partido;
- II. Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;
- III. Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;
- IV. Recibir del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;
- V. Iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a los probables responsables, notificándolos personalmente de la queja o denuncia instaurada en su contra, concediéndoles el término de diez días para dar contestación a la misma, para los efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinente. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días, se dictará la resolución correspondiente la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Además de los presentes estatutos y la reglamentación correspondientes, en lo no previsto para este procedimiento se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos.
- VI. Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito, en coordinación con el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y/o con el Comité Directivo Nacional ante las autoridades correspondientes;
- VII. Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente;
- VIII. Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, así como los procedimientos con los que regirá su actuación, para ser presentados por el Comité Directivo Nacional para su aprobación ante la Comisión Política Nacional;

- IX. En la reglamentación interna deberá establecer los plazos para la interposición, sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento;
- X. Crear las delegaciones estatales de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y regular su funcionamiento, a través de la reglamentación interna correspondiente;
- XI. Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido;
- XII. Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;
- XIII. Ordenar la ejecución de las resoluciones que hayan quedado firmes, a los órganos directivos y de gobierno del partido facultados para ello;
- XIV. Instruir a los órganos directivos y de gobierno para que en el caso de restitución de derechos políticos-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y,
- XV. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 60. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- I. Velar por la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en el ámbito de su competencia;
- II. Recibir del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas los expedientes de quejas o denuncias que pongan a consideración del pleno de la Comisión;
- III. Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su sustanciación en todas y cada una de sus partes;
- IV. Convocar a todos los miembros integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia para las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicha Comisión y desahogarlas en los términos de la reglamentación correspondiente;
- VI. Someter a consideración del pleno de la Comisión, los proyectos de resolución que juzgue pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;
- VII. Autorizar, junto con el Secretario de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;
- VIII. Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunción de delitos cometidos, en coordinación con los otros órganos directivos o de gobierno del partido facultados; y,
- IX. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 61. Son atribuciones del Vicepresidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales, y ante los órganos de dirección y de gobierno del partido;
- II. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, equidad y legalidad;
- III. Organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de la presentación de denuncias por parte de los órganos directivos o de gobierno facultados por los presentes estatutos o por la reglamentación correspondiente;
- IV. Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia del mismo;

- V. Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y,
- VI. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

Artículo 62. Son atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- I. Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;
- II. Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el pleno de la Comisión;
- III. Dirigir las diligencias de declaraciones y desahogo de pruebas, junto del Presidente de la Comisión, y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;
- IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan, conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;
- V. Expedir las copias autorizadas que deban darse a las partes en los procedimientos competencia de la Comisión;
- VI. Resguardar los expedientes motivo de procedimientos en desahogo de la Comisión, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;
- VII. Guardar y conservar en el secreto los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo determine el pleno de la Comisión;
- VIII. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;
- IX. Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del pleno;
- X. Participar y votar en las sesiones del pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de la misma;
- XI. Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los presentes estatutos; y,
- XII. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

Artículo 63. La Comisión Nacional Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos nacionales, tanto para cargos directivos y de gobierno del partido, como de candidaturas de elección popular federales. Esta Comisión será también responsable de coordinar, y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos directivos y de gobierno de los comités estatales, municipales y distritales en las entidades federativas y del Distrito Federal, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales en las entidades federativas y del Distrito Federal. Las delegaciones estatales de esta Comisión serán auxiliares en la organización, y las responsables operativas del desarrollo y conducción de los procesos electorales internos de carácter local, de acuerdo al reglamento y a las convocatorias que para el efecto se aprueben; en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de los Estatutos y de la legislación electoral federal vigente.

Artículo 64. Son atribuciones y deberes de la Comisión Nacional Electoral:

- I. Organizar las elecciones que se realicen al interior del partido, en los ámbitos nacional, estatal, municipal, distrital federal y distrital local, mismas que invariablemente deberán ser universales, libres, secretas y directas; debiendo ceñirse a las disposiciones legales federales y locales, así como a los respectivos reglamentos y convocatorias;

- II. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido con los mismos principios señalados en la fracción anterior;
- III. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las elecciones internas del partido;
- IV. Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, así como los procedimientos con los que regirá su actuación, para ser presentados por el Comité Directivo Nacional para su aprobación ante la Comisión Política Nacional;
- V. Crear las delegaciones estatales de la Comisión Nacional Electoral y regular su funcionamiento, a través de la reglamentación interna correspondiente;
- VI. Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo a las disposiciones de los presentes estatutos y de los reglamentos correspondientes;
- VII. Dictaminar sobre la elegibilidad de los precandidatos o candidatos en los procesos internos y Registrarlos para los mismos, de acuerdo a la reglamentación correspondiente; y,
- VIII. Las que demás que establezcan los presentes estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de los órganos directivos y de gobierno del partido.

Artículo 65. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por cinco comisionados electos por el Congreso Nacional, los cuales duraran en sus cargos tres años. El presidente será electo por el mismo Congreso Nacional, en caso de ausencia de este, de entre sus propios miembros por mayoría de votos. Para que sean válidos los acuerdos de la Comisión se necesitan la mayoría de los votos de los comisionados presentes en sus sesiones.

Artículo 66. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional Electoral los siguientes:

- I. Ser afiliado del Partido con una antigüedad mínima de tres años;
- II. Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;
- IV. No haber sido sancionado por algún delito o por algún órgano de justicia partidaria;
- V. No ser dirigente de ningún órgano ejecutivo o de gobierno del partido, a menos que se separe del cargo con tres meses de anticipación;
- VI. No haber sido registrado, dentro de los tres meses anteriores a la postulación, como precandidato o candidato a cargo de elección popular u órganos de dirección y representación del partido; y
- VII. Las demás que señalen los presentes estatutos o la reglamentación interna respectiva.

Artículo 67. Una vez integrada la Comisión Nacional Electoral, los comisionados junto con el Comité Directivo Nacional conformarán la estructura operativa y las delegaciones estatales, con base en el Reglamento de la Comisión Nacional Electoral. En este aspecto, la Comisión contará en todo momento con el apoyo del Comité Directivo Nacional, quien además deberá de proporcionar los apoyos suficientes y necesarios para garantizar su función.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 68. El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del Partido a nivel estatal y sus decisiones son obligatorias para todos sus militantes y órganos del partido en el estado. Se integra por:

- I. Los miembros del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- II. Los miembros de la Comisión Política Estatal;
- III. Los delegados que hayan sido electos en los comités distritales;
- IV. El Gobernador de la entidad de que se trate, siempre que el cargo haya sido obtenido por postulación del Partido;
- V. El Coordinador de los Diputados Locales;

- VI. El Coordinador de Ayuntamientos; y
- VII. Los Ex Presidentes del Comité Directivo Estatal.

Artículo 69. El Congreso Estatal o del Distrito Federal tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las estrategias que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones y objetivos partidistas;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, acerca de las actividades realizadas;
- III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, que deberá seguir las directrices nacionales;
- IV. Elegir a los miembros del Comité Estatal y del Distrito Federal, a excepción del Presidente y Secretario que serán electos por el Congreso Nacional, así como a todos los órganos de gobierno y directivos estatales, y tomarles la protesta correspondiente;
- V. Elegir a los Presidentes y a los Secretarios Generales de los Comités Directivos Distritales, y a los Municipales y Delegacionales, y tomarles la protesta correspondiente;;
- VI. Elegir a los quince miembros de la Comisión Política Estatal a propuesta del Comité Directivo Nacional;
- VII. Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Nacional con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral celebrados por dicho Comité con agrupaciones políticas nacionales y estatales y del Distrito Federal; en el caso de los estatales y del Distrito Federal propuestos por el Comité Directivo Estatal y el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente; todos aprobados por la Comisión Política Nacional.
- VIII. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de competencia estatutaria; y
- IX. Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 70. El Congreso Estatal se reunirá en forma ordinaria cada tres años y, de manera extraordinaria, en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal correspondiente.

Artículo 71. Las convocatorias para los Congresos Estatales Ordinarios se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Deberán ser elaboradas y aprobadas por el Comité Directivo Estatal y por la Comisión Política Estatal, debiendo contener el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como la orden del día de los asuntos a tratar;
- II. La convocatoria llevará la firma de quien solicita su expedición;
- III. La convocatoria será notificada a los integrantes del Congreso Estatal a través de su publicación en un diario de circulación estatal o nacional, por los estrados de los Comités y oficinas del Partido a nivel estatal, así como ser publicada en la página web oficial, por lo menos con siete días de anticipación;
- IV. El Congreso Estatal tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente, que será el mismo del Comité Directivo Estatal, un Vicepresidente, que será el Secretario General del Comité Directivo Estatal, y de un secretario que será el Presidente de la Comisión Política Estatal, quien elaborará el Acta de la Asamblea, y los demás miembros directivos que se determinen en la convocatoria respectiva; y,
- V. El Secretario del Presídium del Congreso Estatal Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por el Presidente, Vicepresidente y los demás integrantes del Presídium.

Artículo 72. Las convocatorias para los Congresos Estatales Extraordinarios, seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Estatales Ordinarios, y en los mismos, deberán tratarse todos aquellos asuntos que no estén reservados para los Congresos Estatales Ordinarios establecidos en el artículo 69 de los presentes estatutos. Dichas convocatorias deberán ser notificadas en los estrados de los Comités y oficinas del Partido a nivel estatal, así como por la página web oficial por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 73. Para la instalación del quórum al Congreso Estatal, deberán encontrarse por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los convocados que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 74. Para que los acuerdos del Congreso Estatal sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los Delegados presentes al Congreso. Los métodos de conducción y demás normatividad relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIONES POLÍTICAS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 75. La Comisión Política Estatal, es el órgano que incentiva y controla el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal; además formula los aspectos estratégicos sobre la definición de convenios de coalición y acuerdos de participación electoral. Dicha Comisión no tendrá facultades ejecutivas.

Artículo 76. La Comisión Política Estatal, estará integrado por:

- I. El Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- II. Quince miembros electos por el Congreso Estatal a propuesta del Comité Directivo Nacional;
- III. El Gobernador del Estado, siempre que el cargo haya sido obtenido por postulación del Partido;
- IV. Los Diputados Locales;
- V. El Coordinador de Diputados Federales, en la entidad; y
- VI. Los Presidentes Municipales.

La designación de los miembros a que hace referencia la fracción II del numeral anterior, será hecha por el Congreso Estatal, en los términos que señale el Reglamento. Los integrantes de la Comisión Política Estatal durarán en funciones tres años.

Artículo 77. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal son:

- I. Vigilar conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos del partido;
- II. Proponer al Comité Directivo Nacional las plataformas electorales que el partido debe presentar ante la autoridad electoral correspondiente para cada elección local en que participe, para ser sometida a la ratificación de la Comisión Política Nacional;
- III. Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten el Presidente y/o el Secretario General, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Comité Directivo Nacional, si la falta es definitiva;
- IV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas estatales o del Distrito Federal;
- V. Conocer y aprobar los convenios de coalición con otros partidos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas estatales y del Distrito Federal; propuestos por el Comité Directivo Nacional, el Comité Directivo Estatal y el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente; aprobados por la Comisión Política Nacional;
- VI. Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales y Delegacionales;

- VII. Vigilar que las campañas de los candidatos se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral aprobada, incluyendo la que resulte de los convenios de coalición con otros partidos políticos;
- VIII. Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración;
- IX. Vigilar que se cumplan los resolutivos del Congreso Estatal y del Distrito Federal y emitir acuerdos y orientaciones generales; y
- X. Las demás que señalen los presentes estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 78. La Comisión Política Estatal se reunirá cada cuatro meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria emitida por el Presidente y por el Secretario Técnico de la misma. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.

CAPÍTULO X

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 79. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente; que realizan actividades de operación política, cumpliendo con los programas aprobados por la Comisión Política Estatal o del Distrito Federal; y, llevan a cabo, prioritariamente, las acciones de coordinación y vinculación que acuerde el Comité Directivo Nacional.

Artículo 80. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;
- IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas;
- V. Un Coordinador Jurídico;
- VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política;
- VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;
- VIII. Un Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;
- IX. Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política; y,
- X. La estructura que a propuesta del Comité Directivo Estatal apruebe el Comité Directivo Nacional.

Artículo 81. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal sesionarán de manera ordinaria el segundo lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.

Artículo 82. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal:

- I. Rendir un informe mensual de sus actividades, al Secretario de Organización y Elecciones de la Circunscripción a la que corresponda;

- II. Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en la Entidad que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos;
- III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para la Entidad Federativa de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Nacional;
- IV. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país;
- V. Proponer, en coordinación con el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente, al Comité Directivo Nacional los convenios de coalición electoral con otros partidos y acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas estatales y del Distrito Federal, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión Política Nacional.
- VI. Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;
- VII. Coordinarse con los Comités Directivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal, para realizar las actividades que específicamente le señalen en los presentes estatutos o por el Comité Directivo Nacional;
- VIII. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter permanentes o transitorios; y,
- IX. Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 83. El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán los integrantes de los Comités Directivos Estatales, un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.

CAPÍTULO XI

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES O DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 84. El Comité Directivo Municipal o Delegacional del Distrito Federal es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su Municipio o Delegación en el caso del Distrito Federal.

Artículo 85. El Comité Directivo Municipal o Delegacional del Distrito Federal está integrado por lo menos:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral.
- IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas;
- V. Un Coordinador Jurídico; y,
- VI. Las demás propuestos por el Comité Directivo Municipal o Delegacional que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.

Artículo 86. Los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en Distrito Federal sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.

Artículo 87. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Municipal o Delegacional del Distrito Federal:

- I. Rendir al Presidente del Comité Directivo Estatal al que corresponda un informe mensual de sus actividades.
- II. Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el Municipio o Delegación del Distrito Federal que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos.
- III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Municipio o Delegación del Distrito Federal de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal;
- IV. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país;
- V. Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas;
- VI. Coordinarse con los Comités Directivos Distritales para realizar las actividades específicamente que se le señalen en los presentes estatutos o por el Comité Directivo Estatal o Nacional.
- VII. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter de permanentes o transitorios; y,
- VIII. Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 88. El Presidente de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal, distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán para los integrantes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.

CAPÍTULO XII

DE LOS COMITÉS DISTRITALES

Artículo 89. El Comité Distrital es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades en el Distrito Electoral Uninominal Federal respectivo.

Los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal sesionarán de manera ordinaria el cuarto lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.

Artículo 90. El Comité Distrital estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;
- IV. Un Coordinador Jurídico; y,
- V. Las demás propuestas por el Comité Directivo Municipal o Delegacional que sean aprobados por el Comité Directivo Estatal.

Artículo 91. Son atribuciones y deberes de los Comités Distritales:

- I. Rendir al Comité Directivo Municipal o Delegacional del Distrito Federal correspondiente un informe anual de sus actividades;

- II. Afiliar y mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el distrito que le corresponda. El padrón deberá ser entregado por los Comités Distritales Federales a los Comités Estatales dos veces al año en formato impreso y electrónico y sujetarse a las siguientes reglas:
 - a. Los Comités Directivos Estatales deberán firmarlos y no hacer ninguna modificación a esos documentos entregados por los Comités Distritales Federales. Una copia de la afiliación permanecerá en el Comité Distrital, otra más en el Comité Estatal y el original deberá entregarse al Comité Directivo Nacional.
 - b. Los comités Directivos Estatales deberán entregar los documentos del padrón que les entregaron los Comités Distritales Federales, y mandar los originales, firmados tanto por los comités, distritales y estatales al Comité Directivo Nacional.
 - c. El formato será expedido por el Comité Directivo Nacional anualmente en formato electrónico para que pueda descargarse e imprimirse.
- III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Distrito de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal o Nacional;
- IV. Contribuir a fortalecer la vida democrática del partido y del país;
- V. Nombrar Delegados al Congreso Nacional de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Directivo Nacional;
- VI. Promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas; y,
- VII. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Nacional.

TÍTULO CUARTO

DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES Y SU COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS SECTORIALES CON LAS FUNDACIONES DEL PARTIDO

Artículo 92. La Coordinación de Movimientos Sectoriales es el órgano que tiene como propósito planear, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades políticas de sectores específicos de la sociedad: jóvenes, mujeres y niños; obreros y campesinos; personas de la tercera edad y con capacidades diferentes; migrantes, nacionales y extranjeros; empresarios y académicos; así como líderes que defiendan causas sociales tales como las ambientales y trata de personas, por mencionar algunas.

La Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) es un órgano interno de Encuentro Social, que promueve la investigación de los problemas sociales que afectan de manera inminente a la población, con el objeto de plantear alternativas de solución, mediante foros de análisis, mesas redondas, publicaciones y toda actividad que permita un análisis objetivo de la realidad del país. También, tiene como objetivo primordial, la capacitación política de los miembros del partido; así como la difusión de la plataforma electoral y de los principios políticos y valores éticos de Encuentro Social.

La Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) es el órgano interno de Encuentro Social que tiene como objetivo fomentar el desarrollo humano y social de los sectores más vulnerables de la sociedad; su propósito fundamental será promover la organización comunitaria y el progreso y bienestar de los mismos.

Estos tres órganos de dirección del partido, deberán coordinarse para impulsar la creación de distintos movimientos sectoriales que respondan al perfil social del partido. Las actividades de dichos movimientos serán dirigidas por la Coordinación de Movimientos Sectoriales y respaldadas por ambas fundaciones.

Artículo 93. Los Movimientos Sectoriales del Partido serán:

- I. El Movimiento de Vinculación Campesina;
- II. El Movimiento de Vinculación Obrera;
- III. El Movimiento de Vinculación Empresarial;
- IV. El Movimiento de Vinculación con Migrantes;
- V. El Movimiento de Vinculación con Personas de Capacidades Diferentes y Especiales;

- VI. El Movimiento de Vinculación con Personas de la Tercera Edad;
- VII. El Movimiento “Encuentro de Jóvenes”;
- VIII. El Movimiento “Encuentro de Mujeres”;
- IX. El Movimiento “Encuentro de Familias”; y,
- X. Todos los movimientos que siendo propuestos por la Coordinación de Movimientos Sectoriales o alguna de las Fundaciones sean aprobados por el Comité Directivo Nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES

Artículo 94. El Movimiento de Vinculación Campesina (MVC) es el órgano interno del partido responsable de atender las necesidades de los campesinos mexicanos, en los temas de productividad, organización, desarrollo y justicia social; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector rural, así como promover la participación política del mismo.

Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación Campesina:

- I. Promover e integrar a los campesinos de manera individual en las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones campesinas, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP), diagnosticar el estado que guarda el campo mexicano, a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;
- IV. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO), presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;
- V. Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia agraria y desarrollo rural;
- VI. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones campesinas, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,
- VII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 95. El Movimiento de Vinculación Obrera (MVO) es el órgano interno del partido responsable de atender las necesidades de los obreros mexicanos, en los temas de productividad, salario, competitividad, condiciones de trabajo y relaciones obrero-patronales; su objetivo primordial es crear mejores condiciones de vida en el sector obrero, así como promover la participación política del mismo.

Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación Obrera:

- I. Promover e integrar a los obreros de manera individual en las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones obreras, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) diagnosticar el estado que guarda el obrero mexicano a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de este sector;
- IV. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) presentar proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector;
- V. Brindar asesoría jurídica en los conflictos en materia laboral y sindical;
- VI. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones obreras, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,
- VII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 96. El Movimiento de Vinculación Empresarial (MVE) es el órgano interno del partido responsable de atender las relaciones institucionales del partido con el sector empresarial. Con este objetivo deberá buscar la creación de una agenda conjunta donde se establezcan las necesidades del empresario mexicano, poniendo especial énfasis en la pequeña y mediana empresa. Este movimiento debe buscar en todo momento promover la participación política del sector empresarial. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo.

Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación Empresarial:

- I. Promover e integrar a los empresarios de manera individual en las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones empresariales, así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) diagnosticar el estado que guarda el empresario mexicano a través de estudios, foros y publicaciones para proponer iniciativas legislativas y políticas
- IV. Públicas en beneficio de este sector;
- V. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) presentar proyectos y programas que con la colaboración de este sector contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable;
- VI. Brindar asesoría jurídica para la creación de empresas, buscando en todo momento promover el emprendimiento;
- VII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones empresariales, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,
- VIII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 97. El Movimiento de Vinculación con Migrantes (MVM) es el órgano interno responsable de estudiar el fenómeno migratorio de nacionales y extranjeros y proponer soluciones a su problemática. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de los migrantes fuera o dentro de territorio nacional.

Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación con Migrantes:

- I. Promover la integración de líderes de migrantes tanto en territorio nacional como extranjero a las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de migrantes; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden el fenómeno migratorio, a efecto de valorar su eficacia y buscando homologarlas con las obligaciones internacionales signadas por nuestro país;
- IV. Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de los migrantes, a efecto de establecer un observatorio de derechos de migrantes;
- V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) promover el análisis y problemática de los migrantes a través de estudios, foros y publicaciones;
- VI. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) establecer programas de ayuda social y defensoría legal para los migrantes;
- VII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de migrantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,
- VIII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 98. El Movimiento de Vinculación con Personas de Capacidades Diferentes y Especiales (MVPCD) es el órgano interno responsable de estudiar la problemática nacional y particular de personas pertenecientes a este sector con el objeto de proponer soluciones y lograr su plena incorporación al desarrollo político, económico y social del país. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos de este sector vulnerable, así como procurar su incorporación al proceso político.

Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación con Personas de Capacidades Diferentes:

- I. Promover la integración de líderes y de personas con capacidades diferentes y especiales a las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de personas con capacidades diferentes y especiales; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden esta problemática social, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;
- IV. Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector;
- V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) promover el análisis de la problemática de las personas con capacidades diferentes y especiales a través de estudios, foros y publicaciones;
- VI. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;
- VII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individual o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,
- VIII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 99. El Movimiento de Vinculación con Personas de la Tercera Edad (MVPCD) es el órgano interno responsable de estudiar la problemática de personas pertenecientes a este sector, así como proponer soluciones a la misma. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera prioritaria, este movimiento deberá buscar el respeto a los derechos humanos de las personas de la tercera edad, así como su incorporación de manera efectiva a las políticas públicas sin restricciones políticas.

Son atribuciones y deberes del Coordinador del Movimiento de Vinculación con Personas de la Tercera Edad:

- I. Promover la integración de líderes y de personas de la tercera edad a las tareas del partido;
- II. Coordinar la relación institucional del partido con organizaciones de este sector; así como proponer acuerdos y/o estrategias de colaboración conjunta;
- III. Revisar la legislación y las políticas públicas que atienden la problemática de las personas de la tercera edad, a efecto de valorar su eficacia, proponer sus adecuaciones y lograr su implementación;
- IV. Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de este sector vulnerable a efecto de establecer un observatorio social de dichas instituciones ;
- V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) promover el análisis y problemática de personas de la tercera edad a través de estudios, foros y publicaciones;
- VI. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) establecer programas de ayuda social, defensoría legal y de proyectos productivos para las personas de este sector;

- VII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector; y,
- VIII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 100. “Encuentro de Jóvenes” es el órgano interno responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro país. Las edades comprendidas para pertenecer a esta organización, así como los retos y proyectos del mismo serán las que señale el reglamento respectivo. De manera general, “Encuentro de Jóvenes” será el responsable de promover la participación política, social y comunitaria de los jóvenes, tratando de crear condiciones que permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno.

Las funciones y deberes de Encuentro de Jóvenes son:

- I. Definir la Estrategia Nacional de participación de los jóvenes al interior del partido;
- II. Promover e integrar a los jóvenes mexicanos de manera individual en las tareas del partido;
- III. Organizar la participación del partido en universidades públicas y privadas; así como dar a conocer los postulados sociales y políticos de Encuentro Social entre los estudiantes;
- IV. Crear una Red de organizaciones de jóvenes de diversos de los ámbitos, cultural, deportivo, social, comunitario, estudiantil, entre otros;
- V. Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción entre jóvenes estudiantes de universidades públicas y privadas del país;
- VI. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de los jóvenes en el país, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros juveniles del partido;
- VII. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) promover la participación de jóvenes en tareas de desarrollo comunitario, buscando en todo momento promover la solidaridad con los más desprotegidos;
- VIII. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones sociales de los jóvenes entre ellos mismos, dando prioridad a las culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y,
- IX. Proponer al Comité Directivo Nacional, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de jóvenes y estudiantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector;
- X. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 101. “Encuentro de Mujeres” es el órgano interno responsable de promover la participación en la vida social y política del país de las mujeres. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento deber promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida nacional de las mujeres, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades.

Las funciones y deberes de Encuentro de Mujeres son:

- I. Definir la Estrategia Nacional de participación de las mujeres al interior del partido;
- II. Promover e integrar a las mujeres mexicanas de manera individual en las tareas del partido;
- III. Crear una Red de organizaciones de mujeres jóvenes de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;

- IV. Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;
- V. En coordinación con la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el país, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;
- VI. En coordinación con la Fundación de Desarrollo Humano y Social (FUDEHSO) promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;
- VII. Realizar foros, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del país; y,
- VIII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

Artículo 102. “Encuentro de Familias” es el órgano interno responsable de promover la participación de las familias como institución social en la vida de nuestro país. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.

Las funciones y deberes de “Encuentro de Familias” son:

- I. Formular la estrategia nacional para fomentar los valores y derechos de las familias;
- II. Promover la realización de estudios, encuestas, mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover su fortalecimiento;
- III. Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de la familia;
- IV. Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la institución familiar;
- V. En coordinación con las Fundaciones del partido elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia;
- VI. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y,
- VII. Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente el Coordinador de Movimientos Sectoriales, el Presidente del Comité Directivo Nacional y los reglamentos respectivos.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. Los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los presentes Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a los acuerdos emanados del Congreso Nacional o de sus diferentes órganos directivos o de gobierno, o a cualquier otra normatividad interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes estatutos o de la reglamentación correspondiente.

Artículo 104. Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;

- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal de derechos; y
- V. Expulsión.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora. La resolución que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia o demás órganos facultados fijará la temporalidad y/o monto y en caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

Artículo 105. Son causas de amonestación privada o pública:

- I. Las inasistencias a los Congresos Nacionales y/o Estatales;
- II. Las faltas reiteradas a las sesiones de los órganos directivos o de gobierno del partido;
- III. Las ausencias permanentes a las reuniones políticas o a las actividades que convoque el partido;
- IV. Por negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido;
- V. Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los presentes estatutos; y
- VI. Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 106. Son causas de multa:

- I. La inasistencia a los congresos nacionales y/o estatales, hasta por el monto que se hubiese erogado por conceptos de hospedaje, transportación y alimentación para dichas reuniones.
- II. La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el partido que ocasione un daño o perjuicio a las prerrogativas que recibe el partido; el monto de la multa será por el daño o perjuicio causado.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en la fracción IV del artículo 104 de los Estatutos.

- III. El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias; el monto por este concepto será en dinero y por el equivalente de doscientos a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en cuyo caso, para determinar el monto exacto, se considerarán la gravedad, reincidencia y capacidad económica del afiliado. Lo anterior sin perjuicio de la sanción establecida en la fracción VI del artículo 107 de los Estatutos; y,
- IV. Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 107. Son causas de suspensión de derechos:

- I. La imposición de tres amonestaciones;
- II. Calumniar o difamar a los miembros del Partido en el desempeño de sus funciones;
- III. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra cualquier miembro del Partido;
- IV. Negarse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que les confieran los órganos directivos o de gobierno del partido;
- V. Por indisciplina grave a las determinaciones de los órganos directivos o de gobierno del partido;
- VI. Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas partidistas; y,
- VII. Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 108. Son causas de expulsión:

- I. Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo;
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los Documentos Básicos del partido;
- III. Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del partido sin que se ostenten cargos o comisiones por parte de órganos directivos o de gobierno del mismo;

- IV. Realizar acciones contrarias a los postulados de los Documentos Básicos del partido o a los lineamientos específicos de los órganos directivos y de gobierno del mismo;
- V. Realizar espionaje en contra del partido o de alguno de los dirigentes de los órganos directivos y de gobierno del mismo;
- VI. Realizar actos que desprestigien al partido, entre los se incluirán sus funciones como dirigentes de órganos directivos y de gobierno, como candidatos, como representantes populares y como funcionarios públicos;
- VII. No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a los candidatos postulados por el partido, incluyendo aquellos resultado de acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas aprobados por los órganos directivos y de gobierno del partido;
- VIII. Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político;
- IX. Apoyar a candidatos de otros partidos políticos o coaliciones contendientes electorales en un mismo proceso;
- X. Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones de los Congresos Nacionales y/o Estatales, del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal;
- XI. Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del partido;
- XII. Ejercer violencia física, psicológica, verbal o cualquier clase de acoso que sea fehacientemente acreditado en contra de cualquier miembro del partido; y
- XIII. Las demás que señalen los reglamentos internos del partido.

Artículo 109. La ejecución de la sanciones deberán ser ordenadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ejecutadas por el Comité Directivo Nacional o por los Comités Estatales o del Distrito Federal y supervisada por el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;

Artículo 110. Los miembros integrantes del partido sujetos a un proceso penal, sea del fuero común o de carácter federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán suspendidos para el ejercicio de sus derechos partidistas, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

Artículo 111. En el caso de que se considere que un miembro militante o dirigente del partido, ha incurrido en hechos que constituyen causales de amonestación, suspensión de derechos, multa o de expulsión, los miembros y/u órganos directivos deberán hacer la denuncia correspondiente con los elementos de prueba que tenga a su alcance al Comité Directivo Nacional o al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas. Dicho Comité agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes estatutos y en las reglamentaciones correspondientes y que mínimamente serán las garantías de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten.

TÍTULO SEXTO

DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos:

- I. Reconocer la militancia, trayectoria, representatividad, capacidad personal, principios, valores, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera política personal dentro del Partido;

- II. Reconocer a los cuadros del Partido su convicción ideológica y su esfuerzo en la acreditación de cursos de capacitación política y desarrollo de competencias, impartidos por la Fundación correspondiente, requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia;
- III. El desarrollo político y la contribución a la unidad interna del Partido, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores, principios y aspiraciones de Encuentro Social; y,
- IV. El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos, que garanticen la participación de la militancia en el partido como vía idónea para fortalecerlo.

Artículo 113. Para ser dirigente del partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al partido;
- II. No haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los de Encuentro Social, ni haberse significado por su antagonismo al partido;
- III. Ser originario o acreditar residencia en la jurisdicción en la que se celebre el proceso interno, por lo menos de tres años, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión del partido;
- IV. No haber ocupado interinamente el cargo al que se aspira, en el año inmediato anterior al proceso;
- V. Acreditar como mínimo una militancia en el partido de:
 - a. Cinco años para los dirigentes de los órganos de gobierno y directivos nacionales;
 - b. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y directivos Estatales o del Distrito Federal; y,
 - c. Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y directivos distritales y/o municipales.
- VI. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido; y,
- VII. Participar y ser electo, con apego a lo estipulado en los presentes Estatutos y en la convocatoria emitida para el efecto, por los órganos de gobierno o directivos competentes.

Artículo 114. Se elegirá mediante voto directo de los delegados al Congreso Nacional:

- I. Al Comité Directivo Nacional;
- II. A la Comisión Política Nacional;
- III. Al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IV. A la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- V. A la Comisión Nacional Electoral; y,
- VI. Al Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Estatales.

Artículo 115. La elección de dirigentes será coordinada por la Comisión Nacional Electoral en los términos que ordenan las disposiciones correspondientes en los presentes estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.

Artículo 116. La elección de los órganos directivos y de gobierno a los que se refiere el Artículo 114 se verificará en los tiempos establecidos en los presentes estatutos, previa convocatoria formulada por la Comisión Nacional Electoral y en la que se deberá contener cuando menos:

- I. La forma, las fechas y el lugar en los cuales se inscribirán y registrarán las planillas aspirantes ante la Comisión Nacional Electoral;
- II. La forma, las fechas y el lugar donde se realizara el Congreso Nacional electivo;
- III. Los requisitos que deberán cumplir las planillas, entre los que cada una deberá incluir los nombres del candidato para Presidente, Secretario General y demás órganos directivos y de gobierno previstos en los presentes estatutos, así como la documentación correspondiente para demostrar el cumplimiento de dichos requisitos ;

- IV. El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- V. La forma en que se llevará a cabo la elección, cuidando la plena diferenciación de las planillas registradas;
- VI. La forma en que se nombrarán el Presidente, el Secretario y los escrutadores del Congreso Nacional electivo;
- VII. La forma en que se otorgará constancia de mayoría a la planilla triunfadora, en la cual indicará claramente el periodo para el que fue electo;
- VIII. La forma de la toma de protesta a los cargos directivos y de gobierno;
- IX. La forma en que se llevará a cabo la transición de una dirigencia a otra; y
- X. Los medios y las instancias partidistas de impugnación de la elección.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 117. La elección del Congreso Nacional, máximo órgano de gobierno del Partido, se realizará cada seis años. Dicho Congreso estará integrado por dos delegados electos en los Comités distritales convocados para ese efecto por la Comisión Nacional Electoral, bajo la supervisión de las autoridades electorales federales y en términos de la legislación federal electoral y de la normatividad que se desprende de ésta; así como del reglamento interno de Encuentro Social aprobado para el efecto.

El quórum mínimo requerido para que el comité distrital sea legal y puedan nombrarse delegados electos al Congreso Nacional, no deberá ser menor a 300 ciudadanos válidos.

Artículo 118. La Comisión Nacional Electoral convocará a elección de integrantes del Congreso Nacional, por lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su designación. Dicha convocatoria se publicará en dos de los diarios de mayor circulación en el país, fijándose en ella cuando menos el día de instalación del Congreso, la fecha límite de ejecución de sus trabajos y los procedimientos que correspondan para la realización de los comités distritales, de acuerdo a los reglamentos internos y a la legislación y normatividad de las autoridades electorales federales.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 119. El Comité Directivo Nacional se renovará cada tres años. El Congreso Nacional, a través del voto de los delegados electos serán los responsables del nombramiento del Comité, de conformidad con el reglamento expedido para el efecto, conforme a la legislación federal electoral vigente y a la convocatoria de la Comisión Nacional Electoral, en los términos de los presentes estatutos.

Artículo 120. La elección del Comité Directivo Nacional se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Comisión Nacional Electoral expedirá la convocatoria correspondiente por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la elección;
- II. Los interesados deberán presentar a la Comisión Nacional Electoral una planilla en la que establezcan los nombres de los miembros que participarán para ocupar los cargos de Presidente y Secretario General, y de todos los demás cargos dirigentes de acuerdo al artículo 30 de los presentes estatutos; asimismo deberán acreditar el tiempo mínimo de militancia establecido en el artículo 113, fracción V, inciso a) del mismo ordenamiento;
- III. El Congreso Nacional elegirá a la planilla que integrará el Comité Directivo Nacional durante el siguiente periodo, mediante mayoría calificada del cincuenta por ciento más uno de los votos de los delegados electos presentes;
- IV. En caso de que participen tres o más planillas, y después de una primera ronda de votación, no se obtuvieran los votos suficientes para lograr mayoría calificada, se procederá a efectuar una segunda ronda de votación para elegir a las dos planillas con la mayor cantidad de votos, mismas que serán puestas a consideración del Congreso Nacional en una tercera y última ronda de votación, que definirá la planilla ganadora; y,

- V. Las bases de la Convocatoria y el reglamento de elecciones del partido determinarán los procedimientos y reglas específicas para la elección de los órganos directivos y de gobierno del partido.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIONES Y COMITÉS NACIONALES

Artículo 121. La elección de la Comisión Política Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas; de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y, de la Comisión Nacional Electoral se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que los que rigen para la elección de los órganos directivos nacionales del partido contenidos en los presentes estatutos, en los reglamentos aprobados para el efecto y en la legislación electoral vigente.

Necesariamente la elección de estos órganos de gobierno se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Nacional por el Congreso Nacional.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 122. La elección de los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que los que rigen para la elección de los órganos directivos nacionales del partido establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto. Necesariamente la elección de estos cargos directivos se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Nacional por el Congreso Nacional.

Los elección de los demás cargos de los Comités Directivos Estatales establecidos en el artículo 80 de los presentes estatutos se efectuará cada tres años, previa convocatoria formulada por la Comisión Nacional Electoral. Dicha elección se verificará en los mismos tiempos y bajo los mismos criterios que la de los órganos de gobierno y directivos estatales, siendo los Congresos Estatales y del Distrito Federal las instancias responsables de su designación.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 123. La elección de los Comités Distritales y/o de los Comités Municipales o Delegacionales de las entidades federativas se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que los que rigen para la elección de los órganos directivos estatales y del Distrito Federal del partido, establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto. Necesariamente la elección de estos cargos directivos se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal por el Congreso Estatal o del Distrito Federal.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO

Artículo 124. Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Secretario General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Nacional y no podrán exceder más de seis meses hasta en dos ocasiones durante un periodo de gestión. Si este fuere el caso, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia o ausencia definitiva, la Comisión Política Nacional nombrará al Secretario General para completar el periodo, si éste fuere menor a seis meses, si fuere mayor a este plazo convocará a Congreso Nacional para la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 125. En el caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario General, este cargo será asumido por quien la Comisión Política Nacional elija, a propuesta del Presidente del Comité Directivo Nacional. Si la ausencia fuera temporal, en su solicitud de licencia ante la Comisión Política Nacional, deberá necesariamente exponer el tiempo de su ausencia. Terminado el plazo que no podrá exceder de seis meses, solo tendrá derecho a una solicitud más. A partir del vencimiento del plazo, será considerado como ausencia definitiva. En el caso de renuncia, la Comisión Política Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Directivo Nacional, elegirá a la persona para concluir el periodo establecido.

Artículo 126. Ante la ausencia del Presidente y del Secretario General, el Presidente de la Comisión Política Nacional asumirá esas funciones, debiendo convocar, en un periodo no mayor a 45 días naturales, al Congreso Nacional para una nueva elección de la dirigencia. En caso de no hacerlo, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 fracción V, será el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas quien convoque al Congreso Nacional para el mismo efecto.

Artículo 127. Las ausencias de los miembros del Comité Directivo Nacional establecidos en el artículo 30 de los presentes estatutos serán suplidas por la designación del Presidente en acuerdo con el Secretario General y con la ratificación de la Comisión Política Nacional.

Artículo 128. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros de todos los demás órganos directivos y de gobierno del partido serán electos a propuesta del Presidente y del Secretario General por la Comisión Política Nacional.

Artículo 129. Los nombramientos de los órganos directivos y de gobierno sólo podrán ser revocados mediante procedimiento ante la Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas y después de la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia por infracción a los presentes estatutos y con base en la reglamentación interna del Partido. Para tal efecto, dichas Comisiones propondrán el reglamento y procedimientos correspondientes, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión Política Nacional.

Artículo 130. No podrán tener cargos en el Comité Directivo Nacional y/o estatal funcionarios públicos de primer nivel. Todos los funcionarios podrán ser miembros de los órganos de gobierno no existiendo incompatibilidad por sus funciones. Los representantes populares podrán ser integrantes de cualquier órgano directivo o de gobierno del partido. Al respecto, el Comité Directivo Nacional presentara un proyecto de reglamentación para su aprobación ante la Comisión Política Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO I

DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 131. Los métodos para la selección de los candidatos a cargos de elección popular, incluyendo aquellos en los que el partido celebre convenios de coalición con algún otro partido, serán:

- I. Elección por el Congreso Nacional o por los Congresos Estatales y del Distrito Federal;
- II. Elección por la Comisión Política Nacional o por las Comisiones Estatales y del Distrito Federal;
- III. Elección por todos los militantes afiliados y con derechos partidistas; y,
- IV. Elección por el Comité Directivo Nacional.

Artículo 132. La definición del método para la selección de candidatos a cargos de elección popular será a propuesta del Comité Directivo Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y potenciales candidatos ciudadanos externos. Para el efecto, el Presidente del Comité Directivo Nacional, tratándose de elecciones federales, presentara para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Nacional. Tratándose de elecciones locales, el Comité Directivo Nacional valorara la propuesta conjunta del Secretario Directivo de Organización y Elecciones de la circunscripción que se trate y de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, para presentarla para su aprobación a la Comisión Política Nacional y para su ratificación a las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal. El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR CANDIDATOS

Artículo 133. La Comisión Nacional Electoral como órgano responsable de las elecciones internas del partido deberá publicar la convocatoria para la selección de candidatos a puestos de elección popular que contenga mínimamente las siguientes disposiciones:

- I. El método de selección de candidatos propuesto por el Comité Directivo Nacional y aprobado por la Comisión Política Nacional, en el caso del voto de los militantes, la garantía que este debe ser libre y secreto;
- II. Los cargos o candidaturas a elegir;
- III. Los requisitos de elegibilidad de los precandidatos o candidatos, así como la documentación que avale el cumplimiento de dichos requisitos;
- IV. Las fechas de registro de precandidaturas y candidaturas;
- V. El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña de candidatos o precandidatos en términos de las disposiciones de la autoridad electoral correspondiente;
- VII. Fecha y lugar de la elección;
- VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña; y,
- IX. Todas aquellas que determine la Comisión; las que se deriven de los presentes estatutos y reglamentos del partido; y las que ordene la legislación electoral y las autoridades respectivas.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GENERO

Artículo 134. Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, tanto nacional como estatal y del Distrito Federal, serán determinados por la reglamentación correspondiente; y deberán adecuarse a la legislación electoral vigente y a la normatividad que de ella se desprenda. En ningún caso y por ningún motivo el porcentaje de los candidatos para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de candidatos de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate.

CAPÍTULO IV

DE LAS IMPUGNACIONES A LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 135. Los métodos de selección y los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular solo podrán ser impugnados por los miembros del partido. En el caso que se impugne la totalidad del proceso de selección, el, o los quejosos interpondrán el recurso de revisión ante la Comisión Nacional Electoral o ante sus delegaciones correspondientes, estas lo admitirán de plano y lo remitirán para su investigación al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas. Dicho Comité, practicará las diligencias necesarias e integrará un expediente y, de considerarlo procedente, lo remitirá a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para su resolución definitiva. Los procedimientos específicos sobre las impugnaciones al método de selección y a los procesos internos para elegir candidatos serán determinados en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS

Artículo 136. Los candidatos de Encuentro Social deberán realizar campañas electorales intensas con base en los principios rectores establecidos en los presentes Documentos Básicos; estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse por escrito a llevarla a cabo, de resultar electos; cumplir con todos los informes de gastos que el partido entregará a la autoridad electoral fiscalizadora; suscribir los lineamientos de Ética que apruebe el partido; y, cumplir con todas las disposiciones en materia de campañas establecidas en la legislación electoral que se trate.

Artículo 137. Para el caso que los candidatos no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Directivo Nacional y/o los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrán proceder a la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades estatutarias y legales en que hubiera incurrido y las sanciones que conforme a derecho correspondan. Asimismo, el Comité Directivo Nacional tendrá la atribución de proceder a nombrar de inmediato al candidato sustituto en los términos de los presentes estatutos y del reglamento respectivo.

TÍTULO OCTAVO**ASUNTOS INTERNOS****CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 138. Los asuntos internos de Encuentro Social se rigen por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y reglamentos del partido; así como por las resoluciones del Congreso Nacional, del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Política Nacional. Dichos principios, reglas y resoluciones serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y para todos sus órganos directivos y de gobierno.

Artículo 139. La competencia para reformar o adicionar los Documentos Básicos es atribución exclusiva, en los términos del artículo 22 de los presentes Estatutos, del Congreso Nacional. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Política Nacional a propuesta del Comité Directivo Nacional, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los Documentos Básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos.

Las reformas o adiciones aprobadas por la Comisión Política Nacional, deberán ser sujetas a ratificación por el próximo Congreso Nacional, debidamente justificada la urgencia y sin que se interrumpa su vigencia, a menos que el mismo Congreso decida lo contrario. Dichas adiciones y reformas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral determine.

Los proyectos de adiciones y reformas a los Documentos Básicos no podrán presentarse, dictaminarse o aprobarse durante el periodo de procesos electorales, por lo que el Congreso Nacional, el Comité Directivo Nacional y la Comisión Política Nacional deberán obligatoriamente sujetarse a esta disposición.

La modificación de Documentos Básicos no podrá hacerse una vez iniciado el proceso electoral correspondiente, por lo que de existir algún proyecto modificación, será tramitado con posterioridad a que concluya el mencionado proceso.

Artículo 140. La Comisión Política Nacional, a propuesta del Comité Directivo Nacional, aprobará para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del partido, por lo menos los siguientes instrumentos internos:

- I. Reglamento de la Comisión Política Nacional;
- II. Reglamento del Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- IV. Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;
- V. Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones;
- VI. Reglamento de la Comisión Nacional Electoral;
- VII. Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
- VIII. Reglamento de Medios de Impugnación;
- IX. Reglamento del Sistema Nacional de Financiamiento y Cuotas;
- X. Lineamientos de Ética Partidista para miembros, dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, representantes populares y funcionarios públicos;
- XI. Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas; y,
- XII. Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los Documentos Básicos y el objeto del partido.

Artículo 141. Los órganos directivos y de gobierno responsables de cada reglamento, en coordinación con el Comité Directivo Nacional, determinarán el procedimiento para la elaboración de estos instrumentos normativos, así como el de sus reformas y adiciones. Dichos reglamentos, serán presentados por el Comité Directivo Nacional para la aprobación de la Comisión Política Nacional.

Para que las reformas o adiciones a los reglamentos internos del partido sean validadas, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Política Nacional presentes en la sesión que corresponda. En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 142. Los miembros del Comité Directivo Nacional; de la Comisión Política Nacional; del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas; de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y, de la Comisión Nacional Electoral tendrán la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos internos de Encuentro Social.

A toda aprobación de reglamentos internos, así como de reformas o adiciones, deberá recaer un acuerdo de la Comisión Política Nacional. Los reglamentos aprobados deberán ser publicados por el Comité Directivo Nacional en la página de internet de Encuentro Social.

Artículo 143. La Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que de forma enunciativa más no limitativa podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable composición y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.

El Reglamento respectivo establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento, los perfiles que deberán tener los árbitros y el carácter de sus resoluciones.

Artículo 144. Los órganos de gobierno que no tuvieran disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Para llamar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día;
- II. La convocatoria se emitirá por quien tenga competencia para ello, con al menos cinco días de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados y en la página de internet del partido para acceso a los convocados; además de remitirse por la vía de correo electrónico, a la dirección que se le hubiera asignado al interior del partido los integrantes de los órganos de gobierno;
- III. Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los que legalmente forman parte del órgano de gobierno correspondiente, y las decisiones tomarán válidamente por la mayoría de los presentes;

Las demás normas relacionadas con el funcionamiento de las sesiones, se establecerán en el reglamento correspondiente.

TÍTULO NOVENO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 145. El patrimonio del partido lo constituyen los siguientes bienes:

- I. Las cuotas voluntarias de sus miembros;
- II. Las cuotas ordinarias que aporten quienes a propuesta del partido ocupen un cargo de elección popular o de gobierno, las cuales serán determinadas por el órgano competente del partido;
- III. Las donaciones o legados a favor del partido;
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título;
- V. Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral vigente;
- VI. Los ingresos que se reciban aportaciones en efectivo o en especie y la ley electoral correspondiente permita; y,
- VII. Los ingresos que la ley permita por cualquier otro concepto.

Artículo 146. Los ingresos que reciba el partido, serán administrados por la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, en los términos que disponen los presentes estatutos y las reglamentación que de ellos se desprenda; así como la establecida por la legislación electoral correspondiente y la normatividad que la propia autoridad determine.

Artículo 147. Los ingresos del partido tanto federales como locales se aplicarán y distribuirán de manera equitativa, entre las diversas estructuras y niveles de dirigencias del partido en los términos que fijen el presupuesto de egresos y la reglamentación respectiva.

Artículo 148. La Coordinación de Administración y Finanzas a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de otros órganos directivos estatales y del Distrito Federal, distritales y municipales y delegacionales, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine.

Dicha coordinación tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.

En materia de financiamiento privado, el partido se sujetara a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable, y existirán los siguientes tipos:

- a) Financiamiento por militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento;
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, las demás que les confiera el Comité Directivo Nacional en términos de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 149. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y aquellos que se tengan en arrendamiento, estarán bajo la guarda y custodia de la Coordinación de Administración y Finanzas de los comités correspondientes. La Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional elaborará y mantendrá vigente un inventario nacional de bienes muebles e inmuebles, propios y en arrendamiento, en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 150. En los cambios de los órganos directivos y de gobierno del partido, los dirigentes salientes están obligados a entregar a los entrantes, mediante inventario, todos los bienes del partido que hayan recibido y/o adquirido durante el tiempo de su gestión en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 151. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional tendrán la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas y de los Comités Directivos estatales y del Distrito Federal, siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido.

En el caso de la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles del partido, el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas deberá aprobar la propuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo correspondiente en términos de la reglamentación respectiva.

TÍTULO DECIMO

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 152. Son causas de disolución del partido:

- a) Por no haber alcanzado la votación mínima requerida por la legislación electoral. En este caso, el partido se sujetará a las disposiciones de la autoridad, en términos de la legislación aplicable, nombrando el Comité Directivo Nacional una comisión para coordinarse con el liquidador del patrimonio del partido, designado por la autoridad correspondiente;

- b) Por fusión con otro partido político nacional, de acuerdo a la legislación electoral aplicable y mediante la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Nacional convocados para el efecto;
- c) Por resolución de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,
- d) Por decisión del Congreso Nacional convocado para el efecto mediante la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todos los simpatizantes, militantes y dirigentes, una vez aprobados por el I Congreso Nacional de Encuentro Social, y después que sean sancionados de legalidad por la autoridad federal electoral y entren en vigor, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes electorales correspondientes.

SEGUNDO. La Comisión nombrada por el I Congreso Nacional de Encuentro Social facultada por el órgano máximo de gobierno para efectos de que lleve a cabo, con carácter de urgente, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecúe, ajuste o complemente los Documentos Básicos del Partido, derivado de las observaciones, requerimientos y/o prevenciones que la autoridad electoral federal pudiera hacer a los mismos.

TERCERO. Toda vez que el registro como Partido Político Nacional surte efectos a partir del 1º de agosto de 2014, las Comisiones nombradas por la Asamblea Nacional Constitutiva el pasado 29 de enero de 2014 deberán respetar en todos sus términos los Estatutos aprobados por la misma, en especial los artículos transitorios que establecen el régimen transitorio, el funcionamiento de las Comisiones y las reglas para la primera elección de sus órganos directivos y de gobierno. Las funciones delegadas por la Asamblea Nacional Constitutiva a dichas Comisiones cesarán al nombrarse los órganos directivos y de gobierno del partido en el I Congreso Nacional de Encuentro Social.

CUARTO. Los delegados propietarios y suplentes electos en las asambleas distritales realizadas para la conformación de Encuentro Social, como partido político nacional, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Nacional, acorde con las disposiciones de los presentes estatutos y durarán en su cargo seis años. En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos delegados propietarios o suplentes, el Comité Directivo Nacional electo en el I Congreso Nacional de Encuentro Social resolverá lo conducente.

QUINTO. El requisito de antigüedad a que se refiere la fracción V del artículo 113 de los presentes estatutos y de acuerdo al artículo cuarto transitorio de los Estatutos aprobados en la Asamblea Nacional Constitutiva del 29 de enero de 2014, no será obligatorio en la primera elección de los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social en el I Congreso Nacional del partido. Dicha disposición entrará en vigor para las elecciones futuras de dichos órganos, una vez cumplidos los tiempos establecidos por las mismas disposiciones estatutarias para los órganos directivos y de gobiernos nacionales; estatales y del Distrito Federal; y, distritales y/o municipales.

SEXTO. Los miembros del Comité Directivo Nacional electos en el I Congreso Nacional de Encuentro Social para los cargos de Secretario General Adjunto de Organización y Estrategia Electoral; Secretarios Generales Adjuntos Circunscripcionales y Director de la Fundación Social; una vez aprobados y que entren en vigencia en términos legales los presentes estatutos cambiarán su denominación por la de Secretario de Organización y Estrategia Electoral; por la de Secretarios de Organización y Elecciones Circunscripcionales; y por la de Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social respectivamente.

SÉPTIMO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios serán resueltos por mayoría de votos en sesión del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

OCTAVO. Los reglamentos internos del partido serán aprobados en sesión de la Comisión Política Nacional a propuesta del Comité Directivo Nacional en términos de los presentes estatutos y, de acuerdo a la legislación y normatividad electoral vigente.

INE Instituto Nacional Electoral DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “ENCUENTRO SOCIAL”		
DOCUMENTO	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; b) Proponer políticas públicas; c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Texto íntegro. Texto íntegro. Página 1, párrafo segundo. Página 1, párrafo tercero.	Cumple. Cumple. Cumple. Cumple.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “ENCUENTRO SOCIAL”

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
ESTATUTOS TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS (...) Artículo 2. El imagotipo de Encuentro Social consta de dos partes un isotipo y un logotipo y está diseñado a cuatro colores; gris Pantone 431 C, morado Pantone 526 C, rojo Pantone 185 C y azul Pantone 640 C; <u>en la parte inferior está escrita la leyenda “Encuentro Social” (logotipo) en minúsculas y en dos líneas centrado con respecto al imagotipo.</u> En la primera línea está la palabra “encuentro” con tipografía Soho Gothic Pro en negrita y color gris Pantone 431 C, mientras que en la segunda línea está la palabra “social” con tipografía Soho Gothic Pro estilo regular en gris Pantone 431 C a un tamaño del 80% con respecto a la palabra “encuentro” y ambas sin ningún efecto. El isotipo consta de tres figuras humanoides una al lado de la otra, conformadas por un círculo que representa la cabeza y una curva en forma de cuarto de luna horizontal que simboliza los brazos. Éstas se entrelazan con los brazos, se lee de izquierda a derecha la primera figura es roja, la segunda morada y la tercera azul. La primera y tercera figura de izquierda a derecha son discretamente más pequeñas que la segunda, es decir, la figura central. Semióticamente el isotipo simboliza a tres ciudadanos caracterizados por los colores: rojo Pantone 185 C (izquierda) y azul Pantone 640 C (derecha), que en el imaginario social representan ambas corrientes políticas. En la parte central aparece un tercer ciudadano que busca un concilio entre ambas opiniones, representado por el color morado Pantone 526 C (mezcla de rojo y azul). La posición en que se encuentran los tres ciudadanos da una idea de unidad, de afinidad, de conciliación, de comunicación, pero sobre todo de encuentro social. Conceptos y terminología - Se llama imagotipo a la unión del isotipo y el logotipo con los que se identifica a una marca. Es una herramienta usada para apoyar procesos de comunicación tanto interna como con la audiencia externa. - Isotipo se refiere a la parte, generalmente icónica o más reconocible, de la disposición espacial en diseño de una marca, ya sea corporativa, institucional o personal. - La imagen sirve para reforzar la identificación de la empresa, persiguiendo la fácil memorización y diferenciación. La palabra escrita con su tipografía característica (elemento denominativo), entendida como marca corporativa en sí misma, es el logotipo. (...)	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Artículo 4. La acción política de Encuentro Social se encamina a la consecución de los siguientes objetivos: (...) II. Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante <u>convenios de coalición</u> con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; <u>acuerdos de participación electoral</u> con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero; y con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de nación que proponemos, basado en los valores y principios de la dignidad humana, la integridad personal, la libertad colectiva y la justicia social. (...) Artículo 5. Son obligaciones de Encuentro Social como partido político nacional las siguientes: (...) III. <u>Garantizar la equidad entre hombres y mujeres</u> en los mecanismos de elección de candidatos a legisladores federales, locales, y/o en los cargos públicos que determinen las leyes electorales correspondientes; (...) V. <u>Publicar en la página electrónica</u> de Encuentro Social, <u>la información especificada como obligaciones de transparencia</u> en la ley de la materia, debiendo garantizar en todo momento la <u>protección de datos personales</u> de los militantes, así como los derechos al <u>acceso, rectificación, cancelación y oposición</u> de éstos; VI. <u>Comunicar a la autoridad electoral</u> correspondiente cualquier modificación a los documentos básicos y <u>reglamentos</u> del partido en los plazos fijados por la ley; VII. Cumplir y hacer cumplir <u>las normas</u> que establecen los requisitos <u>de afiliación y observar los procedimientos</u> que el propio estatuto señala para la postulación de candidatos; y, VIII. <u>Establecer</u> los mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan <u>métodos alternativos</u> que serán procedentes ante la <u>solicitud voluntaria</u>, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En la sustitución de los mecanismos alternativos <u>se observan las formalidades del procedimiento, en términos del reglamento</u> de la materia. Artículo 6. Podrán ser miembros de Encuentro Social los ciudadanos identificados con los principios, valores y acción política del partido y que habiendo solicitado su ingreso por escrito, de manera libre, voluntaria, individual, <u>pacífica y personal</u>; que no haya sido objeto por ningún motivo de algún tipo de violencia física o verbal, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: (...)	INE/CG96/2014. Artículo 41, base I, párrafo 2 de la Constitución. Artículos 7, párrafo 1; 232, párrafo 3; 233 y 234 de la LGIPE. Artículos 3, párrafo 3 y 25, párrafo 1, inciso r) de la LGPP. Artículos 29, párrafo 1 y 32, párrafo 1 de la LGPP. Artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la LGPP. Artículo 25, párrafo 1, inciso e) de la LGPP. Artículo 46, párrafo 3 de la LGPP. INE/CG96/2014. Artículo 39, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.	En cumplimiento. Adecuación a la ley. En cumplimiento. Adecuación a la ley.

PROYECTO PRESENTADO		REFERENCIA	MOTIVACIÓN
II.	Solicitar su ingreso al partido por escrito, mediante el formato de afiliación respectivo y presentando su credencial de elector con lo que acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores del <u>Instituto Nacional Electoral</u> .		
(...)			
Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:			
(...)			
II.	<u>Requerir</u> a los órganos directivos y de gobierno del partido <u>el cumplimiento de los Documentos Básicos</u> ; incluso, exigiendo su cumplimiento a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;	Artículo 40, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
(...)			
IV.	<u>Intervenir en las decisiones del Partido</u> en los términos de los presentes Estatutos;	Artículo 40, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
V.	<u>Participar</u> en forma pacífica, <u>de manera personal o a través de delegados, en los Congresos</u> que para el efecto sean convocados;	Artículo 40, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
VI.	<u>Integrar</u> y participar, de forma pacífica, en <u>los cargos de dirigencia del partido</u> , cumpliendo los requisitos estatutarios respectivos;	Artículo 40, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.	
VII.	<u>Ser propuestos como candidatos</u> de Encuentro Social <u>a cargos de elección popular</u> , incluyendo los <u>convenios de coalición</u> con partidos políticos nacionales y/o locales, así como <u>acuerdos de participación electoral</u> con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario o en la convocatoria respectiva.	INE/CG96/2014. Artículo 40, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.	En cumplimiento. Adecuación a la ley.
(...)			
X.	<u>Tener acceso</u> oportuno, claro y veraz <u>a los servicios de información y documentación de que disponga el partido</u> en materia de rendición de cuentas, con base en las reglas de transparencia. Para ello, el partido garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia, independientemente de que el solicitante tenga o no interés jurídico directo en el asunto que se trate;	Artículo 40, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	
XI.	<u>Solicitar la rendición de cuentas</u> a los órganos directivos y de gobierno del partido, a través de los informes que éstos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;	Artículo 40, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.	
(...)			
XIII.	Expresar libremente y en forma pacífica sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del Partido, <u>participando en los procesos deliberativos de toma de decisiones fundamentales, por sí o a través de delegados</u> u órganos de gobierno del partido;	Artículo 40, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
XIV.	<u>Acceder a la formación y capacitación</u> que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica y de desarrollo de competencias de liderazgo;	Artículo 40, párrafo 1, inciso g) de la LGPP.	
(...)			
XVI.	<u>Votar y ser votado para los cargos</u> y comisiones de dirección y de representación <u>del partido</u> , tomando como base el <u>principio de igualdad</u> entre los miembros del partido;	INE/CG96/2014. Artículo 40, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.	En cumplimiento. Adecuación a la ley.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
XVII. <u>Acceder a los medios de defensa del partido</u> y, en su caso, ser defendido por éste, cuando en su calidad de miembro, sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio;	Artículo 40, párrafo 1, inciso h) de la LGPP.	
XVIII. <u>Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos</u> ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su <u>derecho de audiencia</u> , y a que se dicte la correspondiente <u>resolución debidamente fundada y motivada</u> que en derecho proceda, de manera <u>pronta y expedita</u> .	Artículos 39, párrafo 1, inciso k) y 48, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
XIX. Solicitar al <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> la investigación de las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los documentos básicos del partido;	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.
XX. <u>Refrendar</u> , en su caso, <u>o renunciar</u> a su condición de miembro del partido;	Artículo 40, párrafo 1, inciso j) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
XXI. <u>Impugnar ante el Tribunal o los Tribunales electorales locales</u> las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos-electorales. (...)	Artículo 40, párrafo 1, inciso i) de la LGPP.	
Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:		
I. <u>Cumplir y hacer cumplir la Declaración</u> de Principios, el <u>Programa</u> de Acción, los <u>Estatutos</u> y, en general, todos los reglamentos, acuerdos y documentos oficiales del partido;	Artículo 41, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
II. Coadyuvar, de manera pacífica, a la realización de los objetivos y acción política del Partido; así como <u>respetar y difundir los principios ideológicos y el programa</u> de acción del partido;	Artículo 41, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.	
III. <u>Cubrir las cuotas</u> ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de dirección del Partido;	Artículo 41, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.	
IV. <u>Aportar el diez por ciento de sus ingresos</u> netos para financiar las actividades del mismo, en el caso de todo representante popular o funcionario que haya obtenido algún cargo público a través del partido; (...)	Artículo 41, párrafo 1, inciso c) de la LGPP.	
VII. Desempeñar con honradez los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través del partido, incluyendo aquellos derivados de los <u>convenios de coalición</u> , celebrados con otros partidos políticos nacionales o locales.	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.
VIII. Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa y paritaria de los miembros del Partido; <u>velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias</u> ;	Artículo 41, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
IX. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos del partido a los puestos de elección popular que se realicen, de conformidad con los presentes Estatutos y los que se deriven de los <u>convenios de coalición electoral</u> de Encuentro Social con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos. (...)	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.
XIV. <u>Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral</u> , así como todas que de ella se deriven;	Artículo 41, párrafo 1, inciso e) de la LGPP.	Adecuación a la ley.
XV. <u>Cumplir con las resoluciones internas</u> que hayan sido dictadas por los órganos del partido;	Artículo 41, párrafo 1, inciso f) de la LGPP.	

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
XVI. <u>Capacitarse</u> a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido; XVII. <u>Asistir a todas las asambleas</u>, foros, convenciones, congresos y demás reuniones a las que les corresponda en virtud del cargo, comisión o representación del partido; y, (...) Artículo 15. La afiliación a Encuentro Social no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma individual, <u>pacífica</u>, libre, voluntaria y <u>personal</u>, bajo el criterio de igualdad en los términos que determine la legislación electoral aplicable y las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido. (...) Artículo 17. Al afiliarse una persona a Encuentro Social, (...) d) El afiliado podrá solicitar al partido en cualquier momento el <u>acceso, rectificación, cancelación u oposición</u>, respecto de los datos personales que le conciernen. (...) Artículo 18. Los órganos de dirección y de gobierno de Encuentro Social son: I. El Congreso Nacional; II. El Comité Directivo Nacional; III. La Comisión Política Nacional; IV. El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas; V. La Comisión Nacional de Honor y Justicia; VI. La Comisión Nacional Electoral; VII. Los Congresos Estatales y del Distrito Federal; VIII. Las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal; IX. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; X. Los Comités Distritales; y, XI. Los Comités Municipales o Delegacionales, donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal. (...) Artículo 19. El Congreso Nacional constituye la autoridad suprema del Partido y sus decisiones son obligatorias para todos sus militantes y órganos. Se integra por: (...) III. Las Delegaciones que en cada <u>Distrito Electoral Uninominal</u> hayan sido electas por sus <u>Comités Distritales</u>, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Nacional y que expida el Comité Directivo Nacional; (...)	Artículo 41, párrafo 1, inciso h) de la LGPP. Artículo 41, párrafo 1, inciso g) de la LGPP. INE/CG96/2014. Artículo 39, párrafo 1, inciso b) de la LGPP. Artículo 29, párrafo 1 de la LGPP. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014.	En cumplimiento. Adecuación a la ley. Adecuación a la ley. En cumplimiento. En cumplimiento.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Artículo 21. El Congreso Nacional tendrá las siguientes <u>obligaciones</u>: I. Reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Nacional. Si el Comité Directivo Nacional no convocara al Congreso Nacional, éste <u>podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados</u> a Encuentro Social; II. Difundir, mediante el comunicado respectivo en su página web, las determinaciones a las que llegue en sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a las reglas de transparencia que determina la propia ley; III. Dar seguimiento, mediante el órgano competente designado para ello, a los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos; IV. Cumplir y hacer cumplir, mediante el órgano competente, las determinaciones tomadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Congresos respectivos.	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.
Artículo 22. Son atribuciones y <u>deberes</u> del Congreso Nacional: I. Elegir a los miembros del Comité Directivo Nacional; II. Elegir a los miembros de la Comisión Política Nacional; III. Elegir al Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; IV. Reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos; V. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Directivo Nacional y los órganos de gobierno del partido respecto de las actividades realizadas; VI. Conocer el informe de los <u>convenios de coalición</u> celebrados por el Comité Directivo Nacional con otros partidos y de los <u>acuerdos de participación electoral</u> con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Nacional. VII. Aprobar <u>convenios de coalición</u>, frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos nacionales y estatales o el proyecto de disolución del partido; VIII. Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente; y IX. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad interna del partido.	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.
Artículo 23. <u>Las convocatorias</u> para los Congresos Nacionales Ordinarios <u>se sujetarán a las siguientes bases</u>: I. Deberán ser elaboradas por el Comité Directivo Nacional y aprobadas por la Comisión Política Nacional, debiendo ir firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los delegados al Congreso en los términos del artículo 25 de los presentes Estatutos;	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
II. El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Nacional, la elección del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Política Nacional y los que tengan significación para el Partido; (...) Artículo 24. <u>Las convocatorias para los Congresos Nacionales Extraordinarios seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Nacionales Ordinarios, y en los mismos, deberán tratarse todos aquellos asuntos que no estén reservados para los Congresos Nacionales Ordinarios</u> establecidos en el artículo 22 de los presentes estatutos. Artículo 25. <u>Las convocatorias</u> al Congreso Nacional <u>deberán publicarse</u> en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, así como en la página de internet oficial del partido, cuando menos con quince días de anticipación, tratándose de Congresos Nacionales Ordinarios. En el caso de los Congresos Nacionales Extraordinarios a más tardar tres días antes de la celebración del mismo. (...) Artículo 29. El Comité Directivo Nacional sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente. <u>Las convocatorias</u> se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez <u>de los acuerdos y resoluciones</u> que adopte. <u>Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes</u> y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. <u>La temática del orden del día</u> de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo. Artículo 30. El Comité Directivo Nacional estará integrado por: (...) IV. <u>Un Coordinador de Administración y Finanzas;</u> (...) Artículo 31. Las atribuciones y <u>deberes</u> del Comité Directivo Nacional son: I. Analizar y decidir, sobre las cuestiones políticas, estratégicas y organizativas del partido; II. Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos, así como las resoluciones del Congreso Nacional; III. Ejercer a través de su Presidente y su Secretario General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social ante el <u>Instituto Nacional Electoral</u>, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el País. Derivado de lo anterior, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;	INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. Artículo 43, párrafo 1, inciso c) de la LGPP. INE/CG96/2014.	En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento. Adecuación a la ley. En cumplimiento. Adecuación a la ley.

PROYECTO PRESENTADO		REFERENCIA	MOTIVACIÓN
IV.	Velar para que el desempeño de los militantes del partido, se apegue a los principios ideológicos y programáticos de Encuentro Social, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de <u>convenios de coalición</u> y de <u>acuerdos de participación electoral</u> respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con otras agrupaciones políticas nacionales o locales.	INE/CG96/2014.	Adecuación a la ley. En cumplimiento.
V.	Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del partido;		
VI.	Establecer los lineamientos para la formación política de los militantes de Encuentro Social;		
VII.	Convocar al Congreso Nacional;		
VIII.	Rendir al Congreso Nacional un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio;		
IX.	Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido;		
X.	Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Directivo Nacional y revisar la contabilidad de los fondos del partido;		
XI.	Proponer el método de selección para la elección de candidatos a puestos de elección popular;		
XII.	Celebrar <u>convenios de coalición</u> con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional;		
XIII.	Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las determinaciones de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos y estrategia política;		
XIV.	<u>Presentar para su aprobación</u> a la Comisión Política Nacional, <u>las plataformas electorales que el partido debe entregar al Instituto Nacional Electoral</u> , tratándose de elecciones federales; así como, para la ratificación por el mismo órgano, de las correspondientes para las elecciones estatales o del Distrito Federal que deberán entregarse a las autoridades electorales competentes;		
XV.	Acordar la participación política, electoral y social de Encuentro Social con otras organizaciones políticas nacionales y locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas;		
XVI.	Aprobar, en la primera reunión de cada año, el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;		
XVII.	Fiscalizar de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través del <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> , el uso de los recursos de cualquier instancia del Partido;		
XVIII.	Proponer a la Comisión Política Nacional para su aprobación, en caso de urgencia, el proyecto de modificaciones que desarrolle, adecúe, ajuste o complemente los Documentos Básicos del Partido. Después de aprobado el proyecto de modificación por la citada Comisión, lo hará del conocimiento de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. Dicho proyecto deberá ser presentado con las justificaciones correspondientes al siguiente Congreso Nacional;		

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
XIX. Las demás que señalen la legislación aplicable y las que se deriven de los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. Artículo 32. Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité Directivo Nacional: (...) XIII. Firmar los <u>convenios de coalición</u> federal, estatales o del Distrito Federal en los que participe el partido con otros partidos políticos legalmente constituidos. (...) Artículo 34. Son atribuciones y deberes del Secretario General: (...) XI. Dirigir la defensa jurídica electoral del partido y representarlo ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>; (...) XIII. Dar vista de las violaciones a la normatividad interna del partido al <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>, en los términos de la reglamentación aplicable; y, (...) Artículo 38. Son atribuciones y deberes del Coordinador de Administración y Finanzas: (...) IV. Recibir los ingresos que por financiamiento público establezca la <u>Ley General de Partidos Políticos</u>; así como los demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido; (...) XIII. Presentar a la autoridad administrativa electoral, los <u>informes de ingresos y egresos; trimestrales y anuales; de precampaña y campaña</u>; así como todos aquellos solicitados por la misma; XIV. Llevar a cabo programas a nivel nacional y coordinar los estatales para la obtención de recursos financieros y en especie para el partido, todo lo cual deberá estar en concordancia con la <u>Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</u>; XV. Denunciar ante el <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>, las irregularidades en el uso y aplicación de los recursos del partido; XVI. Atender y elaborar los informes de fiscalización que requiera el <u>Instituto Nacional Electoral</u>, según el artículo 25 de la <u>Ley General de Partidos Políticos</u>; (...)	INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. Artículo 43, párrafo 1, inciso c) de la LGPP. INE/CG96/2014 INE/CG96/2014.	En cumplimiento. En cumplimiento. Adecuación a la ley. En cumplimiento. Adecuación a la ley. En cumplimiento. Adecuación a la ley.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
XVIII. Proponer al <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> la enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del partido, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas; y, (...) Artículo 42. Son <u>atribuciones y deberes de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política</u> las siguientes: (...) IV. Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros, a los simpatizantes y a la ciudadanía en general; (...) Artículo 44. Son atribuciones y deberes de los Secretarios de Organización y Elecciones Circunscriptoriales y del Coordinador Nacional de éstos: (...) VI. Ayudar a los Estados con todos los trámites requeridos frente a la cabecera de la circunscripción del <u>Instituto Nacional Electoral</u>; (...) IX. Proponer al Comité Directivo Nacional los <u>convenios de coalición electoral</u> con otros partidos políticos; y, (...) Artículo 45. La Comisión Política Nacional es el órgano que incentiva y verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Nacional, y formula los aspectos estratégicos para la definición de los <u>convenios de coaliciones</u> de gobierno del partido y <u>acuerdos de participación electoral</u>. (...) Artículo 47. Las atribuciones y <u>deberes</u> de la Comisión Política Nacional son: I. Analizar la situación política, social, económica y jurídica prevaleciente en la nación, y en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen necesario, en concordancia con la filosofía política de Encuentro Social, en cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; II. Formular las orientaciones de políticas públicas, económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios de Encuentro Social; III. Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con los mexicanos, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley; IV. Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos Nacionales y Regionales, que servirán como el soporte de las plataformas políticas; V. Vigilar, conjuntamente con el <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos del partido;	INE/CG96/2014. Artículo 43, párrafo 1, inciso g) de la LGPP. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014.	En cumplimiento. Adecuación a la ley. Adecuación a la ley. En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
VI. <u>Aprobar</u>, a propuesta del Comité Directivo Nacional, <u>la plataforma electoral</u> para cada elección federal; y, ratificar las aprobadas por los órganos respectivos para cada elección estatal; VII. Vigilar que las campañas de los candidatos se construyan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los <u>convenios de coalición</u> con otros partidos políticos; VIII. Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar <u>convenios de coalición</u> con otros partidos políticos nacionales o estatales; IX. Aprobar los proyectos de instrumentos normativos internos, sus reformas y adiciones, propuestos por el Comité Directivo Nacional; X. Verificar y proponer acciones del programa de financiamiento para las actividades del Partido; XI. Acordar por mayoría calificada, previa propuesta del Comité Directivo Nacional, que se convoque al Congreso Nacional, en los términos estatutarios correspondientes; XII. Aprobar los métodos de selección a los que se refiere el artículo 132 para la postulación de los candidatos a cargos federales y locales de elección popular a propuesta del Comité Directivo Nacional; XIII. En caso de ausencia absoluta del Presidente o Secretario General del Comité Directivo Nacional, o de ambos, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, de acuerdo a las reglas establecidas en los presentes estatutos y en los reglamentos respectivos; XIV. Aprobar su reglamento interno, así como todos los proyectos reglamentarios presentados por el Comité Directivo Nacional; XV. Aprobar, previa propuesta del Comité Directivo Nacional, y en caso de urgencia debidamente fundada y motivada, proyectos de modificaciones a los Documentos Básicos del Partido. Una vez aprobados, se harán del conocimiento de las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal. Dicho proyecto deberá presentarse ante el siguiente Congreso Nacional para su ratificación; XVI. Conocer planes, programas e informes de trabajo presentados por el Comité Directivo Nacional, así como de los órganos de gobierno del partido; y, XVII. Las demás que establezcan los Estatutos y las distintas disposiciones reglamentarias. Artículo 48. La Comisión Política Nacional se reunirá cada cuatro meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita el Presidente y el Secretario Técnico de la misma. Para sesionar en pleno <u>se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes</u>, entre los cuales deberá estar el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Nacional. <u>Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos</u> de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación. <u>La temática del orden del día</u> de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión será propuesta por el Presidente de la misma.	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.
CAPÍTULO V <u>DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS</u> Artículo 49. El <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos directivos y de gobierno, con base en los principios de transparencia,	INE/CG96/2014. Artículo 43, párrafo 1, inciso f).	En cumplimiento. Adecuación a la ley.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad. Tiene también a su cargo, a través de la coordinación que se nombre para el efecto, <u>cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información</u> que establecen la Ley Federal de Transparencia y Protección de Datos, la <u>Ley General de Partidos Políticos</u> y la <u>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</u>. Artículo 50. El <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> estará integrado por: (...) Artículo 51. Los integrantes del <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> (...) Artículo 52. Son facultades y obligaciones del <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> las siguientes: (...) IX. Elaborar un proyecto de trabajo fundado en metas y objetivos, para que se contemple en el Presupuesto Anual de Egresos, mismo que deberá someter a la consideración de la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u>, quien deberá presentarlo para su aprobación al Comité Directivo Nacional; (...) XIII. Crear las delegaciones estatales del <u>Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> y regular su funcionamiento a través de la reglamentación correspondiente; (...) XV. <u>Permitir y facilitar el acceso a la información a los miembros del partido</u> y a todos los ciudadanos, atendiendo lo dispuesto por el capítulo IV de la <u>Ley General de Partidos Políticos</u>, mediante un procedimiento de solicitud de información que busque constatar la transparencia en el uso de los recursos públicos y gestión partidista; (...) XXXIV. En materia de Contraloría Interna, las siguientes: a) Supervisar y controlar la correcta aplicación de los recursos del partido por parte de la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u>, y de los órganos directivos y de gobierno autorizados para el ejercicio de recursos económicos, materiales y financieros; (...) e) Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos directivos y de gobierno del partido, de las obligaciones derivadas de las disposiciones normativas internas, administrativas, presupuestales y de fiscalización emitidos por la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u>; (...) h. Supervisar el pago de las nóminas, las compensaciones, los viáticos y los gastos asignados a los integrantes de los órganos directivos y de gobierno del partido. Para tal efecto, la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u> emitirá la normatividad correspondiente;	INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. Artículo 28, párrafo 1 de la LGPP. INE/CG96/2014.	En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento. Adecuación a la ley. En cumplimiento.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
i. Revisar la normatividad propuesta por la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u> y emitir una opinión cuando considere que no cumple con las condiciones contables, de transparencia y de fiscalización de la normatividad electoral vigente. El reglamento respectivo determinará los procedimientos específicos para resolver esta controversia; j. Autorizar y supervisar, en su caso, la propuesta de la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u> sobre el aprovechamiento de los recursos del partido a través de fondos, fideicomisos, o cualquier otro instrumento legal permitido por la normatividad electoral; k. Supervisar la permanente actualización y correcta custodia y resguardo de los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles del partido; así como aprobar la enajenación o el gravamen de los mismos previa justificación de la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u>; (...) m. Evaluar y supervisar los registros y controles implantados por la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u> a las unidades ejecutoras de gasto del partido, así como del flujo de efectivo, las cuentas bancarias y de inversión, las conciliaciones bancarias, y de todos los documentos y valores que forman parte del patrimonio del partido; (...) p. Solicitar a los Comités Directivos Estatales, municipales y distritales del partido, a través de la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u>, comprobaciones o informes detallados de temas específicos relativos al manejo y aplicación de los recursos partidistas; (...) Artículo 53. Son atribuciones y deberes del Presidente del <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>: (...) III. Investigar en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente, las quejas que se presenten ante el <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>; IV. Convocar a todos los miembros integrantes del <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia; V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre dicho Comité; así como asistir en calidad de invitado con voz a todas las que celebren los órganos de gobierno y la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u> del partido en los términos de la reglamentación correspondiente; (...) Artículo 54. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente del <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>: (...) Artículo 55. Son atribuciones del Secretario de Acuerdos del <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>: (...)	INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014.	En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Artículo 56. Son atribuciones y deberes del Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información las siguientes: (...) II. Encabezar las acciones institucionales para <u>facilitar el acceso a la información a los miembros del partido y a todos los ciudadanos</u>, atendiendo lo dispuesto por el capítulo IV de la <u>Ley General de Partidos Políticos</u>, mediante un procedimiento de solicitud de información que busque constatar la transparencia en el uso de los recursos públicos y gestión partidista; (...) VI. <u>Publicar y mantener vigente en la página de internet del partido, toda la información especificada como obligatoria en materia de transparencia</u> e información pública, de acuerdo a la ley y a la normatividad correspondiente; (...) Artículo 57. La Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia interpartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de <u>imparcialidad</u>, <u>inmediatez</u>, <u>independencia</u>, <u>legalidad</u>, certeza jurídica, debido proceso, <u>garantía de audiencia y derecho de defensa</u>. Esta Comisión <u>se encuentra integrado por</u>: I. Un Presidente; II. Un Vicepresidente; y, III. Un Secretario de Acuerdos. Artículo 58. Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Nacional del partido. Para poder ser miembro de dicha Comisión se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro de la misma. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y <u>tomará sus resoluciones por mayoría de votos</u>. (...) Artículo 59. Son atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia: I. Resolver las controversias que se susciten entre los miembros de Encuentro Social que le sean presentados por el <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> del partido; (...) III. Promover el establecimiento de <u>mecanismos alternativos de solución de controversias</u> entre los miembros del partido; IV. Recibir del <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;	Artículo 28, párrafo 1 de la LGPP. Artículos 28, párrafo 6 y 32 de la LGPP. Artículos 39, párrafo 1, inciso k), 43, párrafo 1, inciso e) y 46, párrafo 2. Artículo 47, párrafo 1. INE/CG96/2014. Artículo 46, párrafo 1 de la LGPP. INE/CG96/2014.	Adecuación a la ley. Adecuación a la ley. Adecuación a la ley. Adecuación a la ley. En cumplimiento. Adecuación a la ley. En cumplimiento.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
V. <u>Iniciar el procedimiento correspondiente</u>, debiendo respetar la <u>garantía de audiencia y el derecho de defensa</u> a los probables responsables, notificándolos personalmente de la queja o denuncia instaurada en su contra, concediéndoles el término de diez días para dar contestación a la misma, para los efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinente. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días, se dictará la resolución correspondiente la cual deberá estar debidamente <u>fundada y motivada</u>. Además de los presentes estatutos y la reglamentación correspondientes, en <u>lo no previsto para este procedimiento se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles</u>. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos. VI. Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito, en coordinación con el <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> y/o con el Comité Directivo Nacional ante las autoridades correspondientes; (...) IX. En la reglamentación interna deberá establecer los <u>plazos para la interposición, sustanciación y resolución</u> de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten las <u>formalidades esenciales del procedimiento</u>; (...) Artículo 60. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia: (...) II. Recibir del <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> los expedientes de quejas o denuncias que pongan a consideración del pleno de la Comisión; (...) Artículo 63. <u>La Comisión Nacional Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos</u> nacionales, tanto para cargos directivos y de gobierno del partido, como de candidaturas de elección popular federales. Esta Comisión será también responsable de coordinar, y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos directivos y de gobierno de los comités estatales, municipales y distritales en las entidades federativas y del Distrito Federal, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales en las entidades federativas y del Distrito Federal. Las delegaciones estatales de esta Comisión serán auxiliares en la organización, y las responsables operativas del desarrollo y conducción de los procesos electorales internos de carácter local, de acuerdo al reglamento y a las convocatorias que para el efecto se aprueben; en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de los Estatutos y de la legislación electoral federal vigente. (...)	Artículos 39, párrafo 1, incisos j) y k) y 48, párrafo 1, inciso b) de la LGPP. INE/CG96/2014. Artículo 48, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGPP. INE/CG96/2014. Artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.	Adecuación a la ley. En cumplimiento. Adecuación a la ley. En cumplimiento. Adecuación a la ley.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Artículo 68. El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del Partido a nivel estatal y sus decisiones son obligatorias para todos sus militantes y órganos del partido en el estado. Se integra por: (...) III. Los delegados que hayan sido electos en los <u>comités distritales</u>; (...) Artículo 69. El Congreso Estatal o del Distrito Federal tendrá las atribuciones y deberes siguientes: (...) VII. Conocer el informe de los <u>convenios de coalición</u> celebrados por el Comité Directivo Nacional con otros partidos y de los <u>acuerdos de participación electoral</u> celebrados por dicho Comité con agrupaciones políticas nacionales y estatales y del Distrito Federal; en el caso de los estatales y del Distrito Federal propuestos por el <u>Comité Directivo Estatal</u> y el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente; todos aprobados por la Comisión Política Nacional. (...) Artículo 75. La Comisión Política Estatal, es el órgano que incentiva y controla el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal; además formula los aspectos estratégicos sobre la definición de <u>convenios de coalición</u> y <u>acuerdos de participación electoral</u>. Dicha Comisión no tendrá facultades ejecutivas. (...) Artículo 77. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal son: I. Vigilar conjuntamente con el <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos del partido; II. <u>Proponer</u> al Comité Directivo Nacional <u>las plataformas electorales</u> que el partido debe presentar ante la autoridad electoral correspondiente para cada elección local en que participe, <u>para ser sometida a la ratificación</u> de la Comisión Política Nacional; (...) V. Conocer y aprobar los <u>convenios de coalición</u> con otros partidos y <u>acuerdos de participación electoral</u> con agrupaciones políticas estatales y del Distrito Federal; propuestos por el Comité Directivo Nacional, el <u>Comité Directivo Estatal</u> y el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente; aprobados por la Comisión Política Nacional; (...) VII. Vigilar que las campañas de los candidatos se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral aprobada, incluyendo la que resulte de los <u>convenios de coalición</u> con otros partidos políticos; (...)	INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014.	En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Artículo 81. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal sesionarán de manera ordinaria el segundo lunes de cada mes y de manera <u>extraordinaria</u> cuando así lo determine su Presidente. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.
Artículo 82. Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal: I. Rendir un informe mensual de sus actividades, al Secretario Ejecutivo de Organización y Elecciones de la Circunscripción a la que corresponda; II. Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en la Entidad que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos; III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para la Entidad Federativa de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Nacional; IV. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país; V. Proponer, en coordinación con el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente, al Comité Directivo Nacional los <u>convenios de coalición electoral</u> con otros partidos y <u>acuerdos de participación electoral</u> con otras agrupaciones políticas estatales y del Distrito Federal, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión Política Nacional. VI. Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas; VII. Coordinarse con los Comités Directivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal, para realizar las actividades que específicamente le señalen en los presentes estatutos o por el Comité Directivo Nacional; VIII. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter permanentes o transitorios; y, IX. Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos. (...)	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.
Artículo 86. Los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en Distrito Federal sesionarán de manera ordinaria el tercer lunes de cada mes y de manera <u>extraordinaria</u> cuando el Presidente de cada Comité lo determine. Las convocatorias se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo.	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Artículo 87. Son atribuciones y <u>deberes</u> de los Comités Directivos Municipal o Delegacional del Distrito Federal: I. Rendir al Presidente del Comité Directivo Estatal al que corresponda un informe mensual de sus actividades; II. Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el Municipio o Delegación del Distrito Federal que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatuto; III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Municipio o Delegación del Distrito Federal de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal; IV. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido y del país; V. Informar anualmente de sus actividades a la ciudadanía al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas; VI. Coordinarse con los Comités Directivos Distritales para realizar las actividades específicamente que se le señalen en los presentes estatutos o por el Comité Directivo Estatal o Nacional. VII. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter de permanentes o transitorios; y, VIII. Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos. (...)	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.
Artículo 89. El Comité Distrital es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades en el <u>Distrito Electoral Uninominal</u> Federal respectivo. Los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal sesionarán de manera ordinaria el cuarto lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente de cada Comité lo determine. <u>Las convocatorias</u> se harán por estrados y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar cuando menos con dos días de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. <u>La temática</u> del orden del día <u>de las sesiones</u> ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta del Presidente del mismo. (...)	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.
Artículo 91. Son atribuciones y <u>deberes</u> de los Comités Distritales: I. Rendir al Comité Directivo Municipal o Delegacional del Distrito Federal correspondiente un informe anual de sus actividades; II. Afiliar y mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el distrito que le corresponda. El padrón deberá ser entregado por los Comités Distritales Federales a los Comités Estatales dos veces al año en formato impreso y electrónico y sujetarse a las siguientes reglas:	INE/CG96/2014.	En cumplimiento.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
a. Los Comités Directivos Estatales deberán firmarlos y no hacer ninguna modificación a esos documentos entregados por los Comités Distritales Federales. Una copia de la afiliación permanecerá en el Comité Distrital, otra más en el Comité Estatal y el original deberá entregarse al Comité Directivo Nacional. b. Los comités Directivos Estatales deberán entregar los documentos del padrón que les entregaron los Comités Distritales Federales, y mandar los originales, firmados tanto por los comités, distritales y estatales al Comité Directivo Nacional. c. El formato será expedido por el Comité Directivo Nacional anualmente en formato electrónico para que pueda descargarse e imprimirse. III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Distrito de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal o Nacional; IV. Contribuir a fortalecer la vida democrática del partido y del país; V. Nombrar Delegados al Congreso Nacional de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Directivo Nacional; VI. Promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas; y, VII. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Nacional. (...) Artículo 104. <u>Las sanciones aplicables serán:</u> I. Amonestación privada; II. Amonestación pública; III. Multa; IV. Suspensión temporal de derechos; y V. Expulsión. <u>La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada.</u> Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora. La resolución que emita la Comisión Nacional de Honor y Justicia o demás órganos facultados fijará la temporalidad y/o monto y en caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor. (...) Artículo 108. <u>Son causas de expulsión:</u> I. Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo; II. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los Documentos Básicos del partido; III. Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del partido sin que se ostenten cargos o comisiones por parte de órganos directivos o de gobierno del mismo; IV. Realizar acciones contrarias a los postulados de los Documentos Básicos del partido o a los lineamientos específicos de los órganos directivos y de gobierno del mismo; V. Realizar espionaje en contra del partido o de alguno de los dirigentes de los órganos directivos y de gobierno del mismo;	INE/CG96/2014. Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP. Artículo 39, párrafo 1, inciso k) de la LGPP.	En cumplimiento. Adecuación a la ley. Adecuación a la ley.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
VI. Realizar actos que desprestigien al partido, entre los se incluirán sus funciones como dirigentes de órganos directivos y de gobierno, como candidatos, como representantes populares y como funcionarios públicos; VII. No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a los candidatos postulados por el partido, incluyendo aquellos resultado de <u>acuerdos de participación electoral</u> con otras agrupaciones políticas aprobados por los órganos directivos y de gobierno del partido; VIII. Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los <u>convenios de coalición</u> que celebre nuestro órgano político; IX. Apoyar a candidatos de otros partidos políticos o coaliciones contendientes electorales en un mismo proceso; X. Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones de los Congresos Nacionales y/o Estatales, del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal; XI. Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del partido; XII. Ejercer violencia física, psicológica, verbal o cualquier clase de acoso que sea fehacientemente acreditado en contra de cualquier miembro del partido; y XIII. Las demás que señalen los reglamentos internos del partido. Artículo 109. La ejecución de la sanciones deberán ser ordenadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ejecutadas por el Comité Directivo Nacional o por los Comités Estatales o del Distrito Federal y supervisada por el <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>; (...) Artículo 111. En el caso de que se considere que un miembro militante o dirigente del partido, ha incurrido en hechos que constituyen causales de amonestación, suspensión de derechos, multa o de expulsión, los miembros y/u órganos directivos deberán hacer la denuncia correspondiente con los elementos de prueba que tenga a su alcance al Comité Directivo Nacional o al <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>. Dicho Comité agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes estatutos y en las reglamentaciones correspondientes y que mínimamente serán las garantías de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten. (...) Artículo 114. Se elegirá mediante voto directo de los delegados al Congreso Nacional: (...) III. Al <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>; (...) Artículo 117. La elección del Congreso Nacional, máximo órgano de gobierno del Partido, se realizará cada seis años. Dicho Congreso estará integrado por dos delegados electos en los <u>Comités Distritales</u> convocados para ese efecto por la Comisión Nacional Electoral, bajo la supervisión de las autoridades electorales federales y en términos de la legislación federal electoral y de la normatividad que se desprende de ésta; así como del reglamento interno de Encuentro Social aprobado para el efecto.	INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014.	En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
El quórum mínimo requerido para que el <u>Comité Distrital</u> sea legal y pueda nombrar delegados electos al Congreso Nacional, no podrá ser menor a 300 ciudadanos válidos. Artículo 118. La Comisión Nacional Electoral convocará a elección de integrantes del Congreso Nacional, por lo menos con seis meses de anterioridad a la fecha de su designación. Dicha convocatoria se publicará en dos de los diarios de mayor circulación en el país, fijándose en ella cuando menos el día de instalación del Congreso, la fecha límite de ejecución de sus trabajos y los procedimientos que correspondan para la realización de los <u>comités distritales</u>, de acuerdo a los reglamentos internos y a la legislación y normatividad de las autoridades electorales federales. (...) Artículo 121. La elección de la Comisión Política Nacional, del <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>; de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y, de la Comisión Nacional Electoral se efectuará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que los que rigen para la elección de los órganos directivos nacionales del partido contenidos en los presentes estatutos, en los reglamentos aprobados para el efecto y en la legislación electoral vigente. Necesariamente la elección de estos órganos de gobierno se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Nacional por el Congreso Nacional. (...) Artículo 124. <u>Las ausencias temporales del Presidente</u> serán suplidas por el Secretario General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Nacional y no podrán exceder más de seis meses hasta en dos ocasiones durante un periodo de gestión. Si este fuere el caso, se considerará ausencia definitiva. <u>En el caso de renuncia o ausencia definitiva</u>, la Comisión Política Nacional nombrará al Secretario General para completar el periodo, si éste fuere menor a seis meses, si fuere mayor a este plazo convocará a Congreso Nacional para la elección de un nuevo Presidente. Artículo 125. <u>En el caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario General</u>, este cargo será asumido por quien la Comisión Política Nacional elija, a propuesta del Presidente del Comité Directivo Nacional. Si la ausencia fuera temporal, en su solicitud de licencia ante la Comisión Política Nacional, deberá necesariamente exponer el tiempo de su ausencia. Terminado el plazo que no podrá exceder de seis meses, solo tendrá derecho a una solicitud más. A partir del vencimiento del plazo, será considerado como ausencia definitiva. En el caso de renuncia, la Comisión Política Nacional, a propuesta del Presidente del Comité Directivo Nacional, elegirá a la persona para concluir el periodo establecido. Artículo 126. <u>Ante la ausencia del Presidente y del Secretario General</u>, el Presidente de la Comisión Política Nacional asumirá esas funciones, debiendo convocar, en un periodo no mayor a 45 días naturales, al Congreso Nacional para una nueva elección de la dirigencia. En caso de no hacerlo, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 fracción V, será el <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> quien convoque al Congreso Nacional para el mismo efecto. (..)	INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014.	En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Artículo 129. Los nombramientos de los órganos directivos y de gobierno sólo podrán ser revocados mediante procedimiento ante la <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> y después de la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia por infracción a los presentes estatutos y con base en la reglamentación interna del Partido. Para tal efecto, dichas Comisiones propondrán el reglamento y procedimientos correspondientes, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión Política Nacional. (...) Artículo 131. Los <u>métodos para la selección de los candidatos a cargos de elección popular</u>, incluyendo aquellos en los que el partido celebre <u>convenios de coalición</u> con algún otro partido, serán: I. Elección por el Congreso Nacional o por los Congresos Estatales y del Distrito Federal; II. Elección por la Comisión Política Nacional o por las Comisiones Estatales y del Distrito Federal; III. Elección por todos los militantes afiliados y con derechos partidistas; y, IV. Elección por el Comité Directivo Nacional. Artículo 132. La <u>definición del método</u> para la selección de candidatos a cargos de elección popular será a propuesta del Comité Directivo Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias políticas del momento; valorando la estructura organizativa y electoral del partido; revisando los cuadros dirigentes y potenciales candidatos ciudadanos externos. Para el efecto, el Presidente del Comité Directivo Nacional, tratándose de elecciones federales, presentara para su aprobación el método propuesto a la Comisión Política Nacional. Tratándose de elecciones locales, el Comité Directivo Nacional valorara la propuesta conjunta del Secretario Ejecutivo de Organización y Elecciones de la circunscripción que se trate y de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, para presentarla para su aprobación a la Comisión Política Nacional y para su ratificación a las Comisiones Políticas Estatales y del Distrito Federal. <u>El reglamento respectivo establecerá los procedimientos específicos sobre dichos métodos electivos.</u> Artículo 133. La <u>Comisión Nacional Electoral</u> como órgano responsable de las elecciones internas del partido <u>deberá publicar la convocatoria para la selección de candidatos a puestos de elección popular que contenga</u> mínimamente las siguientes disposiciones: I. El <u>método de selección</u> de candidatos propuesto por el Comité Directivo Nacional y aprobado por la Comisión Política Nacional, en el caso del voto de los militantes, la garantía que éste debe ser libre y secreto; II. Los <u>cargos o candidaturas</u> a elegir; III. Los <u>requisitos de elegibilidad</u> de los precandidatos o candidatos, así como la <u>documentación</u> que avale el cumplimiento de dichos requisitos; IV. Las <u>fechas de registro</u> de precandidaturas y candidaturas; V. El <u>periodo para subsanar</u> posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. <u>Reglas generales y topes de gastos de campaña</u> de candidatos o precandidatos en términos de las disposiciones de la autoridad electoral correspondiente; VII. <u>Fecha y lugar de la elección</u>; VIII. <u>Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña</u>; y, IX. Todas aquellas que determine la Comisión; las que se deriven de los presentes estatutos y reglamentos del partido; y las que ordene la legislación electoral y las autoridades respectivas.	INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. Artículo 39, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. INE/CG96/2014. Artículo 39, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. Artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la LGPP. Artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción VII de la LGPP. Artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP. Artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracciones II y IV de la LGPP. Artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGPP. Artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGPP. Artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI de la LGPP. Artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción VIII de la LGPP. Artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción IX de la LGPP.	En cumplimiento. En cumplimiento. Adecuación a la ley. En cumplimiento. Adecuación a la ley. Adecuación a la ley.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Artículo 134. Los criterios para garantizar la paridad de género en los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, tanto nacional como estatal y del Distrito Federal, serán determinados por la reglamentación correspondiente; y deberán adecuarse a la legislación electoral vigente y a la normatividad que de ella se desprenda. <u>En ningún caso y por ningún motivo el porcentaje de los candidatos para puestos de elección popular podrá ser diferente a la fórmula de cincuenta por ciento para mujeres y cincuenta por ciento para hombres</u>; dicho porcentaje será el mismo para la integración de las listas de candidatos de representación proporcional que presente el partido para la elección que se trate. Artículo 135. Los métodos de selección y los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular solo podrán ser impugnados por los miembros del partido. En el caso que se impugne la totalidad del proceso de selección, el, o los quejosos interpondrán el recurso de revisión ante la Comisión Nacional Electoral o ante sus delegaciones correspondientes, éstas lo admitirán de plano y lo remitirán para su investigación al <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>. Dicho Comité, practicará las diligencias necesarias e integrará un expediente y, de considerarlo procedente, lo remitirá a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para su resolución definitiva. Los procedimientos específicos sobre las impugnaciones al método de selección y a los procesos internos para elegir candidatos serán determinados en el reglamento correspondiente. (...) Artículo 139. La competencia para reformar o adicionar los Documentos Básicos es atribución exclusiva, en los términos del artículo 22 de los presentes Estatutos, del Congreso Nacional. Sin embargo, en caso de urgencia debidamente justificada, la Comisión Política Nacional a propuesta del Comité Directivo Nacional, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión que corresponda, podrá reformar o adicionar los Documentos Básicos, con la excepción del Título Primero de los presentes Estatutos. Las reformas o adiciones aprobadas por la Comisión Política Nacional, deberán ser sujetas a ratificación por el próximo Congreso Nacional, debidamente justificada la urgencia y sin que se interrumpa su vigencia, a menos que el mismo Congreso decida lo contrario. <u>Dichas adiciones y reformas se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos que la legislación electoral determine.</u> (...) La modificación de Documentos Básicos no podrá hacerse una vez iniciado el proceso electoral correspondiente, por lo que de existir algún proyecto modificación, será tramitado con posterioridad a que concluya el mencionado proceso. Artículo 140. <u>La Comisión Política Nacional</u>, a propuesta del Comité Directivo Nacional, <u>aprobará</u> para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del partido, por lo menos <u>los siguientes instrumentos internos</u>: I. Reglamento de la Comisión Política Nacional; II. Reglamento del <u>Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>; III. Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; IV. Reglamento de Estímulos y Reconocimientos; V. Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones;	Artículo 41, base I, párrafo 2 de la Constitución. Artículos 7, párrafo 1; 232, párrafo 3; 233 y 234 de la LGIPE. Artículos 3, párrafo 3 y 25, párrafo 1, inciso r) de la LGPP. INE/CG96/2014. Artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la LGPP. Artículo 34, párrafo 2, inciso a) de la LGPP. INE/CG96/2014. Artículo 34, párrafo 2, inciso f) de la LGPP.	Adecuación a la ley. En cumplimiento. Adecuación a la ley. En cumplimiento. Adecuación a la ley.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
VI. Reglamento de la Comisión Nacional Electoral; VII. Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; VIII. Reglamento de Medios de Impugnación; IX. Reglamento del Sistema Nacional de Financiamiento y Cuotas; X. Lineamientos de Ética Partidista para miembros, dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, representantes populares y funcionarios públicos; XI. Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas; y, XII. Los demás reglamentos internos y acuerdos generales que se requieran para el cumplimiento de los Documentos Básicos y el objeto del partido. (...) Artículo 142. Los miembros del Comité Directivo Nacional; de la Comisión Política Nacional; del <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u>; de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y, de la Comisión Nacional Electoral tendrán la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos internos de Encuentro Social. (...) Artículo 143. La Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de <u>mecanismos de solución de controversias</u> sobre asuntos internos del partido, los que de forma enunciativa más no limitativa podrán ser el <u>acuerdo conciliatorio, la amigable composición y el arbitraje</u>, entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo. El Reglamento respectivo establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la <u>sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento</u>, los perfiles que deberán tener los árbitros y el carácter de sus resoluciones. Artículo 144. <u>Los órganos de gobierno que no tuvieron disposiciones expresas, respecto de la forma en cómo habrá de convocarse a sesión, los términos de las convocatorias, la forma de tomar acuerdos, entre otros, se sujetarán a las siguientes reglas:</u> I. Para llamar a reunión se deberá emitir convocatoria por escrito, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día; II. La convocatoria se emitirá por quien tenga competencia para ello, con al menos cinco días de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados y en la página de internet del partido para acceso a los convocados; además de remitirse por la vía de correo electrónico, a la dirección que se le hubiera asignado al interior del partido los integrantes de los órganos de gobierno; III. Para la instalación válida de las sesiones, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los que legalmente forman parte del órgano de gobierno correspondiente, y las decisiones tomarán válidamente por la mayoría de los presentes;	INE/CG96/2014. Artículo 46, párrafo 3 de la LGPP. INE/CG96/2014.	En cumplimiento. Adecuación a la ley. En cumplimiento.

PROYECTO PRESENTADO	REFERENCIA	MOTIVACIÓN
Las demás normas relacionadas con el funcionamiento de las sesiones, se establecerán en el reglamento correspondiente. (...) Artículo 146. Los ingresos que reciba el partido, serán administrados por la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u> del Comité Directivo Nacional, en los términos que disponen los presentes estatutos y las reglamentación que de ellos se desprenda; así como la establecida por la legislación electoral correspondiente y la normatividad que la propia autoridad determine. (...) Artículo 148. La <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u> a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de otros órganos directivos estatales y del Distrito Federal, distritales y municipales y delegacionales, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine. Dicha coordinación tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la <u>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</u>, así como a la <u>Ley General de Partidos Políticos</u>, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones. En materia de <u>financiamiento privado</u>, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable, y existirán los siguientes <u>tipos</u>: a) Financiamiento por militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento; d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y, las demás que les confiera el Comité Directivo Nacional en términos de los presentes Estatutos. Artículo 149. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y aquellos que se tengan en arrendamiento, estarán bajo la guarda y custodia de la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u> de los comités correspondientes. La <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u> del Comité Directivo Nacional elaborará y mantendrá vigente un inventario nacional de bienes muebles e inmuebles, propios y en arrendamiento, en términos de la reglamentación respectiva. (...) Artículo 151. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional tendrán la facultad, en términos de la reglamentación respectiva, para adquirir bienes muebles e inmuebles a propuesta de la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u> y de los Comités Directivos estatales y del Distrito Federal, siempre que obre una justificación apropiada e implique el acrecentamiento del patrimonio social del partido. En el caso de la enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles del partido, el <u>Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas</u> deberá aprobar la propuesta de la <u>Coordinación de Administración y Finanzas</u> del Comité Directivo correspondiente en términos de la reglamentación respectiva.	INE/CG96/2014. INE/CG96/2014. Artículo 39, párrafo 1, inciso i) de la LGPP. INE/CG96/2014. INE/CG96/2014.	En cumplimiento. En cumplimiento. Adecuación a la ley. En cumplimiento. En cumplimiento.